



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

AVISO A LA COMUNIDAD

(LEY 472 DE 1998 ARTÍCULO 21 INCISO 1º)

RADICACIÓN	ACTOR	DEMANDADOS	PRETENSIONES
08001-33-31-011-2009-00060-00	Washington Magdaniel Iglesias	Departamento del Atlántico y otros	2.1. Que el Departamento del Atlántico, la Empresa Social del Estado - ESE CARI de alta complejidad, han vulnerado los derechos e intereses colectivos de moralidad administrativa, patrimonio público económico, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (...) Para consultar el texto completo, se adjunta demanda, anexos y reforma a la misma.

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ

SECRETARIO

Calle 40 No. 44-39 Piso 10 Of. 10C Edificio Cámara de Comercio
Oficina de Servicios Juzgados Administrativos: Calle 38 No. 44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Correo institucional: adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-31-011-2009-00060-00
Acción	Popular
Demandante	Washington Magdaniel Iglesias
Demandado	Departamento del Atlántico y otros
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

ANTECEDENTES

A través de auto del 20 de mayo de 2011, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla admitió la demanda, ordenándose la publicación del auto admisorio, a través de una emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, con el propósito de enterar a la comunidad sobre la existencia de la misma.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en el ordinal 5º del auto admisorio, se dispuso:

“(…)

QUINTO: Requiérase al accionante, para que dentro del término de diez (10) días remita copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Departamento del Atlántico, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión (inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998)”.

Al respecto, es pertinente traer a colación el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el cual señala:

*“En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. **A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.***

***Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.**” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

Del contenido normativo transcrito, se advierte que el auto admisorio de la acción popular, podrá informarse por un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz, con el propósito de que los eventuales beneficiarios conozcan de la existencia del proceso; empero, dado que en autos no milita prueba que acredite que el actor popular haya

Radicación: 08001-33-31-011-2009-00060-00
Demandante: Washington Magdaniel Iglesias
Demandado: Departamento del Atlántico y otros
Acción: Popular

satisfecho la referida carga procesal, se torna imperativo ordenar la satisfacción del deber de impulsión oficiosa del proceso. En consecuencia, se dispondrá que el aviso a la comunidad se haga a través de la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

ÚNICO: Oficiar a la Oficina de Sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que a través de la página web de la Rama Judicial, se publique el aviso a la comunidad de que trata el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por secretaría, elabórese el respectivo aviso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO DE HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

Radicación: 08001-33-31-011-2009-00060-00
Demandante: Washington Magdaniel Iglesias
Demandado: Departamento del Atlántico y otros
Acción: Popular

Calle 40 No. 44-39 Piso 10 Of. 10C Edificio Cámara de Comercio
Correo institucional: adm15bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 321-7715810
Barranquilla – Atlántico – Colombia



SC5780-4-2

Firmado Por:
Juan Gabriel Wilches Arrieta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ecf5cbf6b63eee44ed431c8f9638543a848d60e48c631ed1be020141d2b675**

Documento generado en 22/09/2022 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

DATOS DEL PROCESO

RADICACIÓN N°: 08-001-33-31-011-2009-00060-00

ACCIÓN: POPULAR

JUEZ: Dr. JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA

PROCURADOR (A): N° 174 Judicial I Para Asuntos Administrativos

DEMANDANTE (S): WAS-INTONG MAGDANIEL

APODERADO: S/A

DEMANDADO(S): DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS

CUADERNOS:

☐☐☐☐☐☐



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

DATOS DEL PROCESO

RADICACIÓN N°: 08-001-33-31-009-2015-00003-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUEZ: Dr. JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA

PROCURADOR (A): N° 174 Judicial I Para Asuntos Administrativos

DEMANDANTE (S): ANTONIO ARENILLA LÓPEZ

APODERADO: FREDYS ALONSO NARVAEZ ORREGO

DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE SOLEDAD

CUADERNOS:

☐☐☐☐☐☐

BARRANQUILLA D. E. 12 de Marzo de 2.009

Señor
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (REPARTO)**
E. S. D.

ASUNTO: ACCION POPULAR PROMOVIDA POR **WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS**, CONTRA LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.

WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.008 de Barranquilla Atlco. actuando en calidad de ACTOR POPULAR, y ciudadano en uso de sus derechos, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

1. ACCION POPULAR.

Por este escrito estoy PROMOViendo ACCION POPULAR en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, por violación de los DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS de MORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, consagrados en la Ley 472 de 1.998, Art. 4º. para que una vez surtido el trámite de rigor, con citación y audiencia del Ministerio Público y previa citación a los Representantes legales de los demandados, se profieran las siguientes o similares, siguientes o similares declaraciones y condenas:

2. LO QUE SE DEMANDA.

- 2.1. Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, han VULNERADO LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS de MORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

PUBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, de los habitantes del Distrito Especial de Barranquilla y en general del Departamento del Atlántico, por el manejo irregular de los recursos captados a través de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, (hoy, ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD), y haber desviado los recursos destinados específicamente para INVERSION Y MANTENIMIENTO EN PLANTA FISICA, DOTACION, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INVERSION EN PERSONAL ESPECIALIZADO, (Ley 645/01, Art. 2º. y Ordenanza 00027/01, Art. 13), al entregar estas actividades en CONCESION a particulares en condiciones altamente onerosos y cuyos objetivos contractuales tienen la misma obligación de INVERSION Y MANTENIMIENTO EN PLANTA FISICA, DOTACION, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INVERSION EN PERSONAL ESPECIALIZADO, del centro hospitalario. Pero además la mala escogencia de los GERENTES y Servidores Públicos al servicio de la ESE. CARI de Alta Complejidad, han gestado en el tiempo una GRAVE CRISIS ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA que tiene este centro hospitalario al borde del COLAPSO institucional, es decir, por la INVIABILIDAD FINANCIERA de este centro hospitalario, y ello también vulnera los derechos e intereses colectivos ya referenciados.

2.2. Que como consecuencia de la anterior DECLARACION, se ordene a los accionados restablecer el derecho y el orden justo a favor de los habitantes del Distrito Especial de Barranquilla y en general de los habitantes del Departamento del Atlántico, y desde luego el restablecimiento de los derechos e intereses colectivos violados y afectados con este comportamiento irregular y violatorio de la Constitución y la Ley, REINTEGRANDO el valor de los recursos despilfarrados y pagados en exceso a terceros en la contratación bajo la modalidad de CONTRATOS DE ASOCIACION o TERCERIZACION DE SERVICIOS.

2.3. Que se ORDENE LA SUSPENSION PROVISIONAL Y POSTERIOR REVISION BILATERAL, de los siguientes contratos de asociación, por ser abiertamente LESIVOS Y CONTRARIOS a los preceptos del Art. 2º de la Ley 645 de Febrero 19 de 2.001 y las Ordenanzas Nos. 000017 de Noviembre 19 de 2004, Art. 3º y 4º. No. 000027 de Julio 14 de 2001, Art. 13º.

2.3.1. CONTRATO DE ASOCIACION No. 421 de Septiembre 28 de 2.007, y 001 de Noviembre 14 de 2.007, de ASOCIACION Y ARRENDAMIENTO - suscrito entre la ESE CARI y la Fundación CAMBEL, cuyo objetivo contractual es: Contrato 421: "

MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL, destinada a prestar los servicios especializados en el Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema Músculo-esquelético (excluida la columna vertebral – estuche Neural) y Maxilofacial, mediante la rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital Universitario ". Contrato 001: " **El ARRENDADOR se compromete a conceder el uso y goce del espacio físico consistente en una zona de 856.32 M2, situada en primer piso del área anexa a la torre principal del inmueble, zona sur (Carrera 23), contiguo al sitio donde funciona la Unidad renal, espacio que hace parte del todo del inmueble sede principal donde funciona la alta complejidad del Hospital Universitario CARI ESE, ubicado en la Calle 57 No. 23 – 100 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico** ".

2.3.2. CONTRATO DE ASOCIACION No. 309 de 2.007, de RIESGO COMPARTIDO, CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 DE 1.993, suscrito entre la ESE CARI y Cardiomedics Ltda. Médicos Cardiovasculares, cuyo objeto contractual es: " **Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se contrata el, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR CINCO (5) CAMAS, ... "**

2.3.3. CONTRATO DE ASOCIACION No. 173 de Octubre 12 de 2.006, de RIESGO COMPARTIDO, CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 de 1.9993, - suscrito entre la ESE CARI y LABORATORIO CLINICO FALAB LIMITADA, cuyo objeto contractual es: " **Las partes celebran el presente contrato de asociación de riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales el CARI ESE Y EL ASOCIADO, se asocian para operar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad y neurociencias EL LABORATORIO CLINICO con el fin de prestar servicios especializados en APOYO DIAGNOSTICO, a los usuarios del CARI ESE, en sus sedes de alta Complejidad y neurociencias, en esta última funcionará una toma de muestras. Todos los exámenes serán procesados en la sede de alta Complejidad y en desarrollo del objeto del presente contrato, se procederá**

al montaje del LABORATORIO CLINICO en la sede del CARI ESE. en su sede Hospitalaria de Alta Complejidad localizada en la calle 57 No. 23 – 100, para prestar los servicios de apoyo diagnóstico, en las especialidades y subespecialidades ofrecidas en su portafolio de servicios de alta Complejidad y Neurociencias ”.

- 2.3.4. CONTRATO DE ASOCIACION No. 100 de Junio 21 de 2.006, de RIESGO COMPARTIDO CON CALAUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 DE 1.993, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación FANNY RAMIREZ DE MEJIA, y Otro Si, Modificatorio de Diciembre 15 de 2.006, cuyo objeto es: ***“ Las partes celebran el presente contrato de asociación, sin riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales LA ESE CARI y el CONTRATISTA se asocian para operar, administrar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad la UNIDAD RENAL con el fin de prestar servicios de salud especializados en Neurología a los usuarios de la ESE CARI en los términos del siguiente portafolio: ”.***
- 2.3.5. CONTRATO DE ASOCIACION No. 172 de Junio 16 2.007, de ASOCIACION, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación TIMED S. A. cuyo objeto contractual es: ***“ Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la prestación de los servicios diagnósticos y terapéuticos en el área de neurociencias de tercer y cuarto nivel de complejidad en su totalidad y de manera exclusiva en: Neurología Clínica y Diagnóstica Adultos y pediátrica, diagnóstico y terapia endovascular, Neurocirugía Adultos y Pediatría, Videoneuroendoscopia de Cerebro y columna, Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia, Radiocirugía, Radioterapia estereotáxica fraccionada, Tratamiento mínimamente invasivo del dolor crónico, Intervencionismo, Cuidados intensivos microquirúrgico, en el Hospital Universitario CARI ESE ”.***
- 2.3.6. CONTRATO DE ASOCIACION No. 136, de 2.007, de ASOCIACION - suscrito entre la ESE CARI y UNION TEMPORAL CARY NOVACION, cuyo objeto contractual es: ***“ Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD OFTALMOLOGICA CLINICA Y QUIRURGICA***

41

***BANCO DE OJOS Y TRATAMIENTO DE CORNEA del Hospital Universitario
CARI ESE.***

- 2.4. Subsidiariamente pido al Señor Juez Constitucional de conocimiento, que si del estudio jurídico y análisis realizados, y de las pruebas aportadas, se concluye que éstos contratos incurren en causales de NULIDAD, previstas en el Art. 44 de la Ley 80 de 1.993, concordante con el precepto del Art. 13, Ibídem, y Código Civil, Título XX, Art. 1740 y ss. se DECLARE LA NULIDAD de los mismos.
- 2.5. Se condene a los Accionados a pagar a favor del Accionante el incentivo económico establecido en el Artículo 40 de la Ley 472 de 1.998, del QUINCE POR CIENTO (15%), liquidado sobre el valor de los recursos que los CONTRATISTAS, Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS Accionados deben reintegrar a las arcas de la ESE HOSPITAL CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla.

3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Con fundamento en el precepto del Art. 25 de la Ley 472 de 1.998, solicitamos al Despacho se sirva DECRETAR Y ORDENAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los siguientes contratos de asociación:

- 3.1. Contrato No. 421 de Septiembre 28 de 2.007.
- 3.2. Contrato No. 001 de Noviembre 14 de 2.007.
- 3.3. Contrato No. 309 de 2.007.
- 3.4. Contrato No. 173 de Octubre 123 de 2.006.
- 3.5. Contrato No. 100 de Junio 21 de 2.006, y Otro Si Modificatorio, de Diciembre 15 de 2.006.
- 3.6. Contrato No. 172 de Junio 16 de 2.007.
- 3.7. Contrato No. 136 de 2.007.

3.8. SUSTENTACION Y ARGUMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA.

Los objetos contractuales suscritos entre las partes, SON CONTRARIOS al ordenamiento del Art. 2º. de la Ley 645 de 2.001 y de las Ordenanzas Departamentales Nos. 000017 de Noviembre 19 de 2004, Art. 3º y 4º. No. 000027 de Julio 14 de 2001, Art. 3º.

Tanto la Ley como las Ordenanzas ya mencionadas, establecieron que el producto de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, debe destinarse a la siguiente inversión:

6

" a). Inversión y mantenimiento de planta física.

b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.

c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.

c). Inversión en personal especializado "

Las autoridades públicas accionadas, suscribieron CONTRATOS DE ASOCIACION con terceros y entregaron a estos particulares la misma OBLIGACION de, **DOTACION, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** de unidades especializadas, laboratorios clínicos, contratación y pago de PERSONAL MEDICO ESPECIALIZADO, es decir, **SUSTITUYERON** la obligación de INVERTIR EL PRODUCTO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL CARI DE ALTA COMPLEJIDAD delegándola en particulares, sin que se conozca hasta la fecha, cual es la NUEVA DESTINACION DE ESTOS RECURSOS, sustituidos y ello contraría directa y abiertamente las normas legales ya referidas.

No obstante que los contratos aludidos son atribuibles al DERECHO PRIVADO en virtud de lo dispuesto en el Art. 195, numeral 6º, de la Ley 100 de 1.993, es procedente la aplicación por analogía del FUERO DE ATRACCION, consagrado en el C. C. A. y sobre el cual se ha pronunciado reiterativamente el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia 11200 de Diciembre 14 de 1.995, M. P. Dr. Carlos Betancur Jaramillo, al decir:

" El aludido fuero procede cuando siendo varios los sujetos demandados, no todos pueden ser justiciables ante la misma jurisdicción. En los casos de reparación directa es frecuente esta situación, en especial cuando el hecho dañoso ha sido cometido por dos o más personas o lo que es más técnico aún, les es imputable tal hecho. Evento este que configura una responsabilidad solidaria. Aquí, si es una persona natural, un tercero, el que concurre con la administración en la producción del hecho dañoso y se demanda solidariamente a los dos ante la jurisdicción administrativa, opera el fuero de atracción, y el particular, quien en principio no podrá demandarse sino ante el juez ordinario, podrá ser juzgado por jurisdicción atrayente, la adecuada para juzgar a la administración, por ser prevalente en razón de la calidad de la parte "

Esta SUSTITUCION DE RECURSOS, no está prevista en la Ley y no puede haber acto expedido por autoridad alguna distinta del CONGRESO DE LA REPUBLICA, que permita variar y/o trasladar la DESTINACION ESPECIFICA de estos dineros hacia una INVERSION

7

DISTINTA, en razón de que no puede ser concurrente para la misma inversión el APORTE DE LOS PARTICULARES CONTRATISTAS frente a los recursos obtenidos del GRAVAMEN de la Estampilla, a quien el Legislador le impuso una DESTINACIÓN ESPECIFICA invariable.

Basta confrontar cada uno de los OBJETOS CONTRACTUALES CON EL PRECEPTO DEL Artículo 2º. de la Ley 645 de 2.001, para colegir que efectivamente la fuente de recursos obtenida a través de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE. DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA, fue SUSTITUIDA mediante CONTRATOS DE ASOCIACION a cargo de PARTICULARES, bajo la modalidad de TERCERIZACION DE SERVICIOS, sin conocerse aún hacia donde fueron los recursos SUSTITUIDOS, el siguiente cuadro nos ilustra mejor este choque abrupto entre la medida tomada y la norma infringida.

CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	LEY 645/01, Art. 2º. ORDENANZAS No. 000027/01, ART. 13º Y 000017/04, ART. 3º Y 4º
Contrato de Asociación No. 421 de Septiembre 28 de 2.007, suscrito entre la ese cari Y LA Fundación CAMBEL.	" MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE ORTOPEdia, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL, destinada a prestar los servicios especializados en el Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema Músculo-esquelético (excluida la columna vertebral – estuche Neural) y Maxilofacial, mediante la rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital Universitario ". Contrato 001: " El ARRENDADOR se compromete a conceder el uso y goce del espacio físico consistente en una zona de 856.32 M2, situada en primer piso del área anexa a la torre principal del inmueble, zona sur (Carrera 23), contiguo al sitio donde funciona la Unidad renal, espacio que hace parte del todo del inmueble sede principal donde funciona la alta complejidad del Hospital Universitario CARI ESE, ubicado en la Calle 57 No. 23 – 100 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico ".	" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado ".
Contrato de	" Regular y establecer todas las condiciones,	" a). Inversión y mantenimiento de planta

Asociación No. 309 de 2.007, de Riesgo compartido con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y CARDIOMEDICS Ltda.	<i>derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se contrata el, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR CINCO (5) CAMAS, ... ”.</i>	<i>física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado ”.</i>
CONTRATO DE ASOCIACION No. 173 de Octubre 12 de 2.006, de RIESGO COMPARTIDO, con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y LABORATORIO CLINICO FALAB LIMITADA.	<i>" Las partes celebran el presente contrato de asociación de riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales el CARI ESE Y EL ASOCIADO, se asocian para operar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad y neurociencias EL LABORATORIO CLINICO con el fin de prestar servicios especializados en APOYO DIAGNOSTICO, a los usuarios del CARI ESE, en sus sedes de alta Complejidad y neurociencias, en esta última funcionará una toma de muestras. Todos los exámenes serán procesados en la sede de alta Complejidad y en desarrollo del objeto del presente contrato, se procederá al montaje del LABORATORIO CLINICO en la sede del CARI ESE. en su sede Hospitalaria de Alta Complejidad localizada en la calle 57 No. 23 – 100, para prestar los servicios de apoyo diagnóstico, en las especialidades y subespecialidades ofrecidas en su portafolio de servicios de alta Complejidad y Neurociencias ”.</i>	<i>" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado ”.</i>
CONTRATO DE ASOCIACION No. 100 de Diciembre 15 de 2.006, de RIESGO COMPARTIDO, con cláusulas excepcionales previstas en la	<i>" las partes celebran el presente contrato de asociación, sin riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales LA ESE CARI y el CONTRATISTA se asocian para operar, administrar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad la UNIDAD RENAL con el fin de prestar servicios de salud especializados en Neurología a los</i>	<i>" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal</i>

Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación FANNY RAMIREZ DE MEJIA.	<i>usuarios de la ESE CARI en los términos del siguiente portafolio: “.</i>	<i>funcionamiento. c). Inversión en personal especializado “.</i>
CONTRATO DE ASOCIACION y Riesgo Compartido No. 172 de Junio 16 2.007, de RIESGO COMPARTIDO, con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación TIMED S. A.	<i>" Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la prestación de los servicios diagnósticos y terapéuticos en el área de neurociencias de tercer y cuarto nivel de complejidad en su totalidad y de manera exclusiva en: Neurología Clínica y Diagnóstica Adultos y pediátrica, diagnóstico y terapia endovascular, Neurocirugía Adultos y Pediatría, Videoneuroendoscopia de Cerebro y columna, Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia, Radiocirugía, Radioterapia estereotáxica fraccionada, Tratamiento mínimamente invasivo del dolor crónico, Intervencionismo, Cuidados intensivos microquirúrgico, en el Hospital Universitario CARI ESE “.</i>	<i>" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado “.</i>

Los contratos cuestionados presentan las siguientes características frente al espíritu de la norma transgredida:

1. MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, de una unidad científica, llámese Laboratorio Clínico o Unidad especializada para la prestación de servicios de salud, igualmente especializados.
2. El MONTAJE, implica modificación, adecuación y afectaciones locativas y de planta física, con recursos del contratista.
3. La OPERACIÓN, significa prestar el servicio y para ello requiere el contratista de PERSONAL MEDICO ESPECIALIZADO, contratado y pagado con recursos del contratista.
4. MANTENIMIENTO, quiere decir que con sus propios recursos, el contratista asume la tarea de mantener y hacer sostenible el objeto contractual, tanto en la parte física como en la prestación del servicio.

- 10
5. El Contratante (ESE CARI), se desprende de todos los elementos que ya tiene y que hacen parte de cada UNIDAD CONCESIONADA, o tercerizada, para entregárselos al contratista, luego entonces, excluye un costo más de la fuente de inversión proveniente de la estampilla.

He aquí entonces, la forma como la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD y la GOBERNACION DEL ATLANTICO, **SUSTITUYERON**, de manera IRREGULAR, ILEGAL E INDEBIDA, la fuente de financiación propia que le dio la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, a este centro hospitalario, en una actuación por fuera de la Ley y las Ordenanzas.

Las responsabilidades transferidas contractualmente a terceros de; MONTAJE, OPERACIÓN DOTACION Y MANTENIMIENTO de Unidades Científicas especializadas y de LABORATORIOS CLINICOS, con recursos de los concesionarios, constituyen las mismas obligaciones consagradas en el Art. 2º. De la Ley 645/01 y la Ordenanza No. 000027/01, Art. 13.

Esta MEDIDA tiene sustento en el literal a) del precitado Art. 25 de la Ley 472 de 1.998: "*Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando*".

No hay un estudio TECNICO PREVIO, que indique y garantice cual es la REMUNERACION CONTRACTUAL, de equilibrio para el contratante, que verdaderamente remunere las condiciones del contrato, los bienes entregados al contratista, (Tangibles e intangibles), y genere los ingresos necesarios para la sostenibilidad del centro hospitalario de alta complejidad.

De igual forma, **NO ESTA DEMOSTRADO**, que las autoridades públicas Accionadas, hayan justificado la INSUFICIENCIA de los recursos captados por concepto de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, y que dicha insuficiencia fuese el argumento para contratar la tercerización DE LOS servicios básicos prestados por la ESE. Cari de Alta Complejidad.

Este solo hecho, es contrario a la Constitución y a la Ley, no basta que se trate de CONTRATACION PRIVADA, se hace necesario tener en cuenta que los recursos contratados, PROVIENEN DEL SECTOR PUBLICO y por lo tanto SON PUBLICOS, y el representante legal de los Accionados es un SERVIDOR PUBLICO, luego entonces deben ceñir y ajustar su accionar a los cánones de los preceptos Constitucionales, Art. 6º, 121º, 123º, 209 y Legales; Ley 489 de 1.998, Art. 3º, Ley 80 de 1.993, Arts. 25

11

El argumento de mayor peso lo constituye el DAÑO O PERJUICIO INMINENTE E IRREMEDIABLE que se está causando al erario público del Departamento del Atlántico, la FALTA DE ESTUDIOS PREVIOS llevaron a los Servidores Públicos del entonces a ADJUDICAR UNOS CONTRATOS ONEROSOS para los intereses de la ESE. CARI y ello han causado un enorme DEFICIT que tiene este centro hospitalario al borde del COLAPSO, no obstante haberle inyectado tan importante suma de recursos provenientes de la Estampilla Pro hospital Universitario de Barranquilla.

Pero además de esta situación gravosa para las finanzas municipales de Pereira y Dosquebradas, se hace necesario confrontar algunas normas contra las cuales fueron celebrados estos contratos:

Ley 80 de 1.993, Art. 24 numeral 8º. *" Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la Ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto "*.

Ley 472 de 1.998m Art. 4º. Literales, b) y e), por haber lesionado gravemente el PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO Y LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA de la Comunidad del Departamento del Atlántico, con un grave detrimento Patrimonial y resquebrajamiento de las FINANZAS DE LA ESE. CARI de Alta Complejidad.

4. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

En cumplimiento del Art. 18 de la Ley 472 de 1.998, las partes en este proceso son las siguientes:

4.1. ACCIONANTE:

4.1.1. WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, vecino y residente en Barranquilla Atlco. Carrera 18 No. 47 – 30, Apartamento 03, Barrio Seivillar, de condiciones civiles y profesionales ya mencionadas.

4.2. ACCIONADOS:

4.2.1. ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA, persona Jurídica de Derecho Público, representado legalmente por el Gerente General, quien haga sus veces o lo reemplace, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Calle 57 No. 23 – 100.

4.2.2. GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el Gobernador del Departamento del Atlántico, quien haga sus veces o lo reemplace, con domicilio en Barranquilla en la Calle 40 entre Carreras 45 y 46.

4.3. OTROS INTERVINIENTES.

4.3.1. **MINISTERIO PUBLICO:** Quien actúa a través del Procurador Delegado, en términos del Art. 277 Superior, Art. 127 del C. C. A., Art. 18 y 27 de la Ley 472 de 1.998.

4.4. LLAMAMIENTO DE TERCEROS.

Solicitamos al Señor Juez Constitucional que se sirva llamar a este proceso como terceros interesados en las resultas del mismo, a los representantes de los CONTRATISTAS, haciendo uso del FUERO DE ATRACCION, con fundamento en todas las razones y argumentos expuestos.

4.4.1. CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, representado legalmente por Karina Machacón Mendoza, o quien haga sus veces, localizado en la dirección Carrera 49 C No. 80 – 125 CO 710 de Barranquilla Atco. (Contrato No. 309 de 2.007).

4.4.2. LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA. representado legalmente por Fabiola Inés Pomarico Ramos, o quien haga sus veces, localizado en la dirección, Carrera 49 B No. 79 – 99 de Barranquilla Atco. (Contrato No. 173 de Octubre 12 de 2.006).

4.4.3. TIMED LIMITADA, representado legalmente por, Ricardo Feris Chadid, o quien haga sus veces, localizado en la dirección, Carrera 49 C No. 80 – 55, Ofic. 102, de Barranquilla Atco. (Contrato No. 172 de Junio 16 de 2007).

4.4.4. FUNDACION BANCOSTA, representada legalmente por, Cesar Carlos Carriazo Escaf, o quien haga sus veces, localizada en Calle 86 No. 49 C – 69, de Barranquilla Atco. Integrante de la Unión Temporal CARY NOVACION. (Contrato No. 136 de 2.007).

4.4.5. NOVACION CLINICA LASER S. A. IPS. Representado legalmente por, Sandra Victoria Anaya Saldarriaga, o quien haga sus veces, localizada en la dirección, Carrera 50 No. 86 – 57 de Barranquilla Atco. Integrante de la unión Temporal CARY NOVACION. (Contrato No. 136 de 2.007).

4.4.6. FUNDACION NUEVA CAMPBELL, representada legalmente por Elizabeth del Socorro Portnoy Pérez, o quien haga sus veces, localizado en Calle 51 No. 39 – 07 de Barranquilla Atico. (Contratos Nos. 421 de Septiembre 28 de 2.007 y No. 001 de Noviembre 14 de 2.007).

4.4.7. FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA, representada legalmente por, Pedro Antonio González Lombana, o quien haga sus veces, a quien se le DESCONOCE SU DOMICILIO, ya que no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla y declaro bajo la gravedad del juramento, conocer su dirección, para lo cual deberá solicitarse su dirección en la ESE. Cari, de la Calle 57 No. 23 – 100 de Barranquilla. (Contrato No. 100 de Junio 21 de 2.006 y Otro Si de Diciembre 15 de 2.006).

4.5. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

4.5.1. Solicito al Señor Juez se sirva ORDENAR el llamamiento en garantía al **Dr. CARLOS RODADO NORIEGA**, quien se desempeñó como GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, entre los períodos 1º. de Enero de 2.004 al 31 de Diciembre de 2.007, por la responsabilidad que pueda recaer sobre este ex servidor público, en cuanto al detrimento patrimonial en la suscripción de estos contratos, el déficit generado a la ESE. CARI de Alta Complejidad y en general el deterioro institucional del organismo hospitalario, por la pésima escogencia de sus directivos, escogencia que estuvo directamente bajo la responsabilidad del Señor Gobernador, por no haber surtido el proceso de selección señalado en la Ley. El domicilio del Dr. Rodado puede ser localizado a través de la Secretaría de Recursos Humanos de la Gobernación del Atlántico o en su defecto de la Cancillería colombiana, toda vez que se desempeña como Embajador de Colombia en España. La hoja de vida deberá ser suministrada por la Gobernación del Atico. Secretaría de recursos humanos.

4.5.2. Solicito al Señor Juez se sirva ORDENAR el llamamiento en garantía al **Dr. OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ**, quien se desempeñó como Gerente y Representante Legal de la ESE. CARI de Alta Complejidad y suscribió los contratos cuestionados, su domicilio deberá obtenerse a través de la oficina de recursos humanos de la ESE cari, en la calle 57 No. 23 – 100 de Barranquilla, por la responsabilidad que pueda recaer sobre este ex servidor público, en cuanto al detrimento patrimonial en la suscripción de estos contratos y el déficit generado a la ESE. CARI de Alta Complejidad. La correspondiente hoja de vida deberá suministrarla la oficina de recursos humanos de la ESE cari de alta Complejidad.

- 4.5.3. Adicionalmente solicito al Señor Juez se sirva ordenar el llamamiento en garantía, de los demás gerentes que pasaron por el CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, en este cargo, por las mismas causas anotadas anteriormente, para lo cual deberá solicitar a la oficina de recursos humanos del organismo, suministrar los nombres, el domicilio y las correspondientes hojas de vida.

5. HECHOS Y OMISIONES.

- 5.1. La ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, fue creada como producto de la continuidad del HOSPITAL UNIVERSITARIO ESE. DE BARRANQUILLA, el cual fue liquidado, tanto el uno como el otro pertenecen al Departamento del Atlántico, es decir, están bajo la tutela y cuidado de la Secretaría de Salud Departamental, y el Señor Gobernador es el Presidente de la Junta Directiva de este organismo.
- 5.2. La nueva ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla, nació a partir de Enero 1º de 2.007, con el acompañamiento de la Nación – Ministerio de la PROTECCIÓN Social, a través de un CONVENIO DE DESEMPEÑO, financiado con RECURSOS CONDONABLES por más de 35.000 millones de pesos.
- 5.3. Lo anterior significa que la nueva Institución hospitalaria, la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, nació con CERO PASIVOS y no obstante esta condición, el organismo, en tan solo 2 años largos de vida institucional, se encuentra sumido en una GRAVE CRISIS ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA que pone en inminente peligro su estabilidad INSTITUCIONAL, ante la INVIABILIDAD FINANCIERA de este organismo, debido a manejos irregulares y carentes de lógica empresarial, eficiencia, moralidad y eficacia en la gestión gerencial.
- 5.4. Durante la vigencia 2.001, el Congreso de la República, expidió la Ley 645 de Febrero 19 de 2.001, " *POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE UNA ESTAMPILLA PROHOSPITALES UNIVERSITARIOS* ", Y EN EL Artículo 2º. Dispuso lo siguiente: " **ARTICULO 2º.** *El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:*
- a). Inversión y mantenimiento de planta física.*
 - b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.*
 - c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.*
 - c). Inversión en personal especializado "*

5.5. En este mismo sentido la Ordenanza de la Asamblea Departamental del Atlco. dispuso en el Art. DECIMO TERCERO, dispuso lo siguiente: *" El producido de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza se destinará para el hospital Universitario de Barranquilla, y para los fines que expresan a continuación, de conformidad a lo establecido en la Ley 645 de Febrero 19 de 2.001.*

- a). Inversión y mantenimiento de planta física.*
- b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.*
- c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.*
- d). Inversión en personal especializado "*

5.6. La ESE CARI de Alta Complejidad y la Gobernación del Atlántico, entregaron en CONCESION bajo la modalidad de CONTRATOS DE ASOCIACION, suscritos con PARTICULARES, entre los años 2.006 y 2.007, la mayoría de las UNIDADES CIENTIFICAS ESPECILIZADAS, para el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a costa de los contratistas, lo que quiere decir que esta TERCERIZACION DE SERVICIOS, SUSTITUYO la fuente de inversión pública, proveniente de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, sin que se sepa hoy, que rumbo o hacia donde fueron a parar los recursos SUSTITUIDOS.

5.7. Estos contratos fueron celebrados en franca contradicción con los preceptos del Art. 2º. de la Ley 645 de 2.001, y Art. DECIMO TERCERO de la Ordenanza No. 000027 de 2.001, pero además no fueron soportados en un estudio técnico previo que hubiese mostrado la VIABILIDAD FINANCIERA de acometer este proceso.

5.8. No existe ESTUDIO PREVIO DE FACTIVILIDAD, ECONOMICA Y LEGAL, es decir de conveniencia y oportunidad para la celebración de estos contratos, así tampoco las autoridades públicas accionadas, demostraron que los recursos provenientes de la Estampilla Prohospital Universitario Cari, fuesen INSUFICIENTES para la financiación y destinación específica prevista en la Ley 645/01, Art. 2º. y la Ordenanza No. 00027/01, Art. 13, que amerite la entrega a particulares de estas responsabilidades.

5.9. En fecha Enero 26 de 2.009, el DIARIO LA LIBERTAD DE BARRANQUILLA, PÁGINA 12 A, publicó un INFORME sobre la Grave Crisis Financiera de la ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla, bajo el titular; **" TAMBALEA LA ESE CARI "**, en el que se hacen afirmaciones como esta: **" Concesiones disfrazadas. Al margen de la precaria gestión de cobro, la ESE CARI ALTA COMPLEJIDAD, carga el peso de nueve**

contratos de servicios prioritarios firmados con entidades particulares que se llevan el 85 por ciento del producido total “.

5.10. El DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, en fecha 2 de Abril de 2.008, publicó una crónica sobre el proceso de TERCERIZACION DE SERVICIOS en la ESE. Cari, bajo el titular " **EN MANOS PRIVADAS, INAUGURAN SALA DE URGENCIAS DEL CARI** ", Página 5 A. en la que se demuestra la transferencia de responsabilidades institucionales en manos de particulares y la inversión de recursos SUSTITUTIVOS del recaudo de la Estampilla Prohospital Universitario: " **Era un espacio que estaba siendo subutilizado y que nos entregaron en arriendo. Tuvimos que hacer remodelaciones de alrededor de 60 millones de pesos y una inversión de unos 300 millones en dotación y equipos “.**

5.11. En fecha Mayo 31 de 2.008, el DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, publicó los RECAUDOS Y LA INVERSION de los recursos, provenientes de la Estampilla Prohospital Universitario de Barranquilla, Página 5 A, y 4 A de Mayo 28 de 2.008:

5.11.1. Año 2.002, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 5.395.034.000.00
5.11.2. Año 2.003, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 9.675.779.319.00
5.11.3. Año 2.004, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 13.070.871.658.00
5.11.4. Año 2.005, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 17.236.140.644.00
5.11.5. Año 2.006, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 22.108.611.000.00
5.11.6. Año 2.007, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 24.281.542.999.00
5.11.7. Año 2.008, Recaudado por concepto de Estampilla:	\$ 12.312.330.189.00

5.12. Los recursos provenientes de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, constituyen la más importante FUENTE DE FINANCIAMIENTO, de este centro hospitalario, sin embargo la ciudadanía desconoce cuales han sido las inversiones específicas y concretas en las cuales se han invertidos tan importantes recursos, que finalmente fueron SUSTITUIDOS por actividades de particulares.

5.13. Este comportamiento es violatorio de claras disposiciones Constitucionales y Legales, pero además, violatorio de los derechos e intereses colectivos ya referenciados, por expresa disposición de la Ley 472 de 1.997.

6. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VIOLADOS.

Los accionados, con su comportamiento han vulnerado los siguientes DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, de los habitantes del Distrito Especial de Barranquilla, y en general del Departamento del Atlántico.

- 14
- 6.1. MORALIDAD ADMINISTRATIVA.
 - 6.2. PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO.
 - 6.3. LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS.
 - 6.4. EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA.
 - 6.5. ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.

En primer lugar solicito al Despacho que se tenga en cuenta como ELEMENTOS Y ARGUMENTOS de este capítulo, los planteamientos formulados en el acápite: **3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**, de este libelo.

Las autoridades públicas accionadas, han incurrido en una serie de conductas irregulares y omisivas y este solo hecho enmarca su conducta en MORALIDAD ADMINISTRATIVA, máxime cuando no se trata de una mera especulación o de una premisa sin demostración, por el contrario, la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, se debate en una GRAVE CRISIS FINANCIERA que tienen este organismo a punto de colapsar institucionalmente, como consecuencia de este manejo inadecuado, los hechos narrados, dan cuenta de la forma irregular como fueron adjudicados los contratos cuestionados, sin ningún soporte técnico, más allá de la propuesta del oferente de servicios, a quien le fue adjudicado inmediatamente cada contrato.

Las autoridades públicas accionadas, sabían consciente y volitivamente que no pueden CAMBIAR la DESTINACION ESPECIFICA de los recursos provenientes de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, ya que así los dispuso la Ley 645 de 2.001, Art. 2º y las Ordenanzas 000027/01, Art. 13º y 000017 de 2.004, Art. 3º y 4o.

Esta es en esencia la definición de la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, falta de eficiencia, eficacia y oportunidad en las actuaciones de la Administración Pública, es decir, la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, enmarca el efectivo y cabal desempeño en ejercicio de la función pública, que nos indica que el Administrador de turno logró los objetivos de su programa de gobierno y cumplió eficazmente con todos y cada uno de los cometidos del Estado, pero ante todo hizo cumplir y cumplió con la Constitución y la Ley, así lo ha dictaminado la corte constitucional en la Sentencia C – 088 de Febrero 2 de 2.000, M. P. Dr. Fabio Morón Díaz:

" Desde la óptica de la responsabilidad, el precepto censurado, lejos de contrariar la Carta Política, constituye cabal concreción de sus artículos 6º. y 90, los cuales consagran la responsabilidad de los servidores públicos, así como el deber

para el Estado de repetir en contra de los sujetos por cuya culpa grave o dolo, se haya causado un daño antijurídico por el que haya tenido que responder.

*Está también en consonancia con lo preceptuado por el artículo 123 C. P. cuyos términos categóricos reitera el artículo 209 ib., al disponer que **"los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad"** y que **"ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento;"** es igualmente compatible con el artículo 124 C. P., a cuyo tenor **"la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"** que concuerda con el artículo 6º C. P. que los hace responsables **"por infringir la Constitución y las Leyes"** y **"por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones"**, por lo que el Estado deberá repetir en su contra de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 90 C. P. **"de ser condenado"** a la reparación de un daño antijurídico **"que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo"**.*

He aquí entonces la mejor forma de interpretar el postulado Constitucional y legal del fenómeno de la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y sus alcances, frente al desempeño de la Administración Pública, que sirvió de fundamento para la defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a través de la ACCION POPULAR.

En esencia, los Accionados han faltado y vulnerado los principios Constitucionales previstos en el Art. 121, 123, 209, superior y Art. 3º de la Ley 489 de 1.998, Ley 80 de 1.993, Arts. 4º, 25º, numerales, 7º, 12, en términos del Art. 2º. de la Ley 472 de 1.998.

De igual forma el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia No. AP00369 01 de Mayo 17 de 2.007, con ponencia del H. C. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, citando una Sentencia de la Corte Constitucional, expuso entre otros apartes lo siguiente:

" Para la Corte Constitucional, la moralidad, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad.

Lo expuesto por la Corte pone en evidencia la estrecha relación entre los derechos a la moralidad administrativa y el patrimonio público,

que, en ocasiones, los hace inescindibles, aunque cada uno de ellos posee una naturaleza distinta e independiente.

En efecto, la defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, hace alusión al interés que tiene la comunidad en general para proteger los elementos que lo componen; a su vez, la moralidad administrativa no tiene contenido predeterminado, pues como se dijo, se precisa en cada caso “.

Estas autoridades públicas y los contratistas quienes también ejercen funciones públicas en este caso específico, tenían pleno conocimiento de su comportamiento y de que no era posible suscribir los contratos cuestionados ya que con ellos lesionaban DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, sin embargo acometieron esta tarea nefasta y de mala fe, con la intención de que un particular se apropiase de importantes recursos públicos.

El derecho e interés colectivo de PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, consiste en el DETRIMENTO Y MENOSCABO o AMENAZA, que ocasionan las Autoridades Públicas y los Particulares que ejercen funciones públicas, al erario público y por supuesto generador de RESPONSABILIDAD en la que se vean comprometidos los demandados por la ACCION Y OMISION en el ejercicio de Autoridad, los representantes legales de la GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla, fueron OMISIVOS en cuanto a la aplicación de la Ley al permitir y conscientemente SUSCRIBIR LOS CONTRATOS relacionados, SUSTITUYENDO sin autorización legal y contrariando la Ley y las Ordenanzas, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI de Alta Complejidad, cuya DESTINACION ESPECIFICA y la inversión con ellos establecida, no puede entregarse a particulares para que sean estos, con sus propios recursos quienes CUMPLAN LA MISMA OBLIGACIÓN que tienen los Accionados en cuanto dicha inversión con éstos recursos.

Con esta actuación PERMISIVA E IRREGULAR, constitutiva de una COMPONENTA conformada por las autoridades públicas y los contratistas, defraudaron el PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO de la Gobernación del Atco. y la ESE CARI, y aún continúan en esta práctica percibiendo de manera irregular la REMUNERACION CONTRACTUAL.

A la luz de la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, TODA CONDUCTA OMISIVA de las autoridades Públicas, GENERA RESPONSABILIDADES Y AFECTA LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que no son otros que la totalidad de DERECHOS Y OBLIGACIONES atribuibles al Estado y de los cuales ostenta ser propietario y con los cuales logra sus fines y ejerce sus competencias, para este caso, el PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, de los

entes públicos, así lo reconoce y lo expone la Corte constitucional en Sentencia C – 428 de 2.002, de Mayo 29, con Ponencia del H. M. Rodrigo Escobar Gil:

" 4.1.1. Tal y como lo dijo esta Corporación, [e]l Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado, Sentencia C-832/2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil. Ello es así, si se tiene en cuenta que la preservación de los derechos, garantías y libertades públicas, no se logra únicamente sometiendo la actuación de las autoridades estatales al imperio de la ley, sino además, obligándolas a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que éstas puedan causar a los particulares en ejercicio de sus poderes de gestión e intervención. En realidad -sostiene la jurisprudencia- "[a]l ciudadano cuando acude a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en demanda de justicia, no le interesa tanto obtener una declaración de nulidad de un acto administrativo como si la imposición de una condena al Estado para que se le indemnice integralmente una lesión o daño antijurídico Sentencia Ibídem..

4.1.2. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales impuestas a la Nación y demás entidades públicas, comporta un deber supremo del Estado que se ampara en el principio de la garantía integral del patrimonio de los particulares, expresamente consagrado en el artículo 90 de la Carta Política al disponer éste que: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"; el cual, a su vez, encuentra fundamento en los artículos 2º, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento Superior que le imponen a las autoridades de la República, tanto el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2º), como la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13), garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83).

4.1.3. Valga recordar, al respecto, que la responsabilidad patrimonial del Estado como institución jurídica, tuvo en nuestro país un origen eminentemente jurisprudencial, alcanzando cierto valor normativo sólo a partir de la expedición de la Ley 167 de 1941, en la que se le otorgó competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias por daños antijurídicos atribuibles a las entidades públicas. Es, entonces, por vía de jurisprudencia, que se ha venido estructurando el principio de la responsabilidad estatal, mediante la aplicación de "un sistema de naturaleza

objetiva y directa, que gira en torno a la posición jurídica de la víctima, quien ve lesionado su interés jurídico como consecuencia de las actuaciones de las autoridades públicas, independientemente que éstas fueran legítimas o ilegítimas, normales o anormales, regulares o irregulares Sentencia Ibídem.

4.1.4. Como ya se anotó, bajo el actual esquema constitucional, la protección al patrimonio de los particulares tiene un claro fundamento de principio en el artículo 90 de la Carta Política que, recogiendo el criterio doctrinal desarrollado in extenso por el máximo organismo de la jurisdicción contenciosa administrativa, permite su configuración a partir de la concurrencia de tres presupuestos fácticos: (i) un daño antijurídico o lesión, (ii) una acción u omisión imputable al Estado y (iii) la existencia de una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública ”.

Al infringir y vulnerar los derechos e interés colectivos de MAORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PUBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, es apenas lógico que se involucren e interesen los otros derecho e intereses que constituyen verdaderamente el OBJETO SOCIAL de la ESE. Cari de Alta Complejidad de Barranquilla, y desde luego LIMITA el acceso del ciudadano a la prestación de los Servicios de Salud que institucionalmente debe prestar el organismo.

7. NULIDAD DE LOS CONTRATOS A TRAVES DE LA ACCIÓN POPULAR.

Los contratos, tanto suscritos por el Estado como por particulares, son revisables y/o declarados nulos por el Juez natural, no obstante se debe tener en cuenta el precepto de la Ley 80 de 1.993, Art. 13, que a su letra dice:

“ ARTICULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley ”.

Así mismo la Ley 100 de 1.993, en el Art. 194, REGIMEN JURIDICO.

" Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

- 1. (....)

6. *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública ”.*

Finalmente el Código Civil, establece en el Título XX, establece que:

" ART. 1740.- Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

ART. 1741.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato ”.

La Ley 80 de 1.993, en el Art. 44, establece lo siguiente:

*" **Art. 44.** De las cláusulas de nulidad absoluta. – Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

1º.

2º. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3º. Se celebren con abuso o desviación de poder ”.

Las anteriores normas constituyen los argumentos de derecho con los cuales se demuestra que el comportamiento y decisiones tomadas por los accionados, vulneran claras disposiciones Constitucionales y Legales.

Sobre este particular, el Consejo de Estado en sentencia No. AP00369 01 de Mayo 17 de 2.007, con ponencia del H. C. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, expreso lo siguiente:

" La acción popular, en su condición de herramienta jurídica constitucional para la protección de los derechos colectivos, ha experimentado un desarrollo importante en la jurisprudencia nacional a

partir de su consagración en la Constitución Política y, especialmente, de la expedición de la ley 472 de 1.998.

La perspectiva constitucional, como lente obligatorio para observar lo jurídico, impone al interprete administrativo, civil, penal, etc, un rumbo de coherencia hermenéutica inmanente al entendimiento del ordenamiento jurídico como sistema. En tal sentido, la administración, de justicia habrá de apreciar el conjunto de disposiciones legales con la extensión y, al mismo tiempo, con la restricción, que las normas constitucionales definen.

En observancia de lo anterior, y en relación con el punto concreto de la viabilidad de la acción popular para la declaración de nulidad absoluta del contrato estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha intentado armonizar las disposiciones legales del Código Contencioso Administrativo con las normas constitucionales.

En efecto la jurisprudencia de esta Sala ha dispuesto reiteradamente la procedencia de la acción popular para tales fines, en aquellos eventos en los que no se haya intentado una acción contractual con anterioridad y hayan comparecido al juicio popular todas las partes involucradas en el asunto, de suerte que no resulten vulnerados sus derechos. Lo anterior aunado a la circunstancia que la nulidad sea manifiesta y conlleve la vulneración de derechos colectivos faculta al juez contencioso administrativo a tomar la medida tendiente al restablecimiento del derecho, esto es, la declaratoria de nulidad del contrato estatal.

No significa lo anterior que solo bajo supuestos sea procedente la acción popular para la declaración de nulidad absoluta de un contrato estatal, sin embargo, habida cuenta de que el caso sometido a estudio se han hecho presentes, como sujetos del proceso, las partes contractuales, y que no se ha incoado acción contractual alguna, la Sala encuentra claramente procedente la presentación de la acción popular como herramienta para demandar la nulidad absoluta de los contratos estatales referidos, y se abstiene de pronunciarse respecto de la viabilidad de la acción en aquellos casos que no encuadran en el supuesto fáctico que ahora la convoca “.

Bajo este criterio jurisprudencial, no hay duda que es procedente la DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA de los Contratos lesivos a los intereses del organismo hospitalario, suscritos irregularmente y con violación de la Constitución y la Ley, pero además celebrados con ABUSO DE AUTORIDAD Y DESVIACION DE PODER.

Sobre este particular, el Consejo de Estado – Sección Tercera – con ponencia del H. C. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia AP 00369 – 01 de Mayo 17 de 2.007, expuso entre otros lo siguiente:

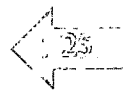
" La sección Cuarta del Consejo de Estado, acerca de la atribución de las funciones de fiscalización y determinación de impuestos por parte de una entidad territorial a favor de los particulares, señaló:

2. Otro aspecto de la violación del debido proceso que alegó la parte actora fue la indebida delegación que hizo el Municipio de su facultad de fiscalización tributaria, en cabeza de una firma auditora particular, cuyo informe fue la única prueba que tuvo en cuenta para proferir los actos acusados.

2.1. Al respecto, la Sala precisa que le asiste la razón a la actora, pues el municipio delegó la fiscalización tributaria en la firma auditora Consultando Ltda., sin tener facultades para ello. Fue esta compañía quien practicó visitas, pidió explicaciones y rindió los informes que sirvieron de base al municipio para expedir los actos demandados.

..... (....)

2.2. Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en los artículos 560 del Estatuto Tributario aplicable a los municipios por mandato del artículo 66 de la ley 383 de 1.997, es el jefe de la Unidad de Fiscalización de la Administración Tributaria a quien corresponde proferir los actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos y a los funcionarios de esa Unidad, adelantar las actuaciones preparatorias respecto de los actos de competencia del jefe del primero. También tienen facultades de fiscalización tributaria los jefes de las divisiones y dependencias, así como los profesionales de la misma entidad en quienes se deleguen tales funciones. Sin embargo, la legislación tributaria no prevé la posibilidad de delegar en particulares la facultad de fiscalización de los tributos, y como se sabe, el funcionario público sólo puede hacer aquello que la Constitución y la ley le autoricen.



Como de acuerdo con las normas citadas, no se puede delegar en los particulares la facultad de fiscalización tributaria, resulta ilegal y violatoria del debido proceso, y, por lo mismo, constituye motivo de nulidad, la delegación de funciones que hizo el municipio de Dosquebradas, en cabeza de un tercero.

El pronunciamiento del consejo de Estado en este caso es claro: No será viable jurídicamente la delegación o atribución a favor de particulares de la facultad de fiscalizar y determinar los tributos, ni la de efectuar las actuaciones preparatorias correspondientes.

Para precisar el alcance de este aserto, se debe definir que actividades comprende la determinación de tributos y su fiscalización (....).....

En consecuencia , los contratos, convenios o, en general, los negocios jurídicos que celebre la administración con particulares, y que tengan como objeto las actividades relacionadas con la determinación o fiscalización de los tributos, estarán viciados de nulidad, de conformidad con lo resuelto en la sentencia de la referencia. (....)

Tal como la Sala lo ha explicado, cualquier forma de participación de los particulares en el cobro coactivo debe estar sujeta a un rígido escrutinio de la base constitucional y legal que se invoque como sustento. en ese sentido, la sentencia estudiada respecto de la fiscalización y determinación de impuestos, aún cuando no hace referencia al cobro coactivo, si impone una restricción a la contratación de particulares para la ejecución de algunas actividades tributarias.

Es necesario entonces estudiar el argumento presentado en la sentencia estudiada, consistente en que el funcionario público no puede atribuir a particulares actividades tributarias, sin que exista autorización constitucional o legal para ello ”. (Resaltado y negrilla no son del texto).

Lo anterior significa entonces, que los Accionados han incurrido en GRAVE OMISION DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL, al SUSTITUIR los recursos con DESTINACION ESPECIFICA, provenientes del cobro y recaudo de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL

UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy, CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, por recursos de TERCEROS, en franca contradicción con el ordenamiento legal, contratos que a la luz del derecho ESTAN VICIADOS DE NULIDAD, por ser contrarios a la constitución Política y a la Ley.

8. AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCION.

Sobre este particular debemos pronunciarnos y advertir al Despacho que NO SE ENCUENTRA AGOTADA LA FIGURA PROCESAL DE **AGOTAMIENTO DE JURISDICCION**, frente a esta ACCION POPULAR, en la eventualidad de que puedan existir otras acciones similares cursando ya que esta figura jurídica necesariamente debe atender a unos presupuestos y requisitos de orden legal y de procedimiento cuyo elemento de mayor relevancia lo constituye la **IDENTIDAD DEL OBJETO Y DE CAUSA PETENDI**, de tal forma que se debe analizar pormenorizadamente cualquier posibilidad que resulte frente a esta acción incoada.

Esta causa para demandar es UNICA, y no ha sido expuesta ni mencionada por NINGUNA OTRA ACCION POPULAR ante la jurisdicción competente, por esta razón, es procedente su admisión y tramite.

Sobre este particular, el consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. Dr. Enrique Gil Botero, Sentencia 250002326000501856-01, dijo entre otras cosas lo siguiente:

*" El agotamiento de la jurisdicción es una figura procesal que opera de pleno derecho en la acciones populares, aunque para su formalización requiera pronunciamiento judicial y, en términos generales, se presenta en aquellos eventos en que exista ausencia absoluta de jurisdicción para definir un determinado asunto jurídico sustancial, **en tanto sobre los mismos derechos, objeto y causa,** ya son materia de un proceso iniciado con antelación, o que ya se encuentra fallado, circunstancia por la cual no es posible que se de un proceso o un nuevo pronunciamiento sobre la misma materia.*

Esta figura se da, para el caso de las acciones populares, a causa de la naturaleza, contenido y alcance de las mismas que son de rango constitucional, las cuales están instituidas para la protección de los derechos colectivos frente a una eventual amenaza o vulneración a la cual se ven sometidos.

..... (.....) **Existe identidad de demandas sólo cuando las partes, el objeto y la causa son las mismas** . No obstante, en un acción popular resulta

irrelevante, para definir esa identidad quien sea el actor, pues como ya se señaló, con ésta no se pretende la satisfacción de intereses individuales". (Resaltado fuera de texto).

He aquí entonces la explicación clara y concreta sobre el agotamiento de la jurisdicción, caso en el cual, solicitamos al Despacho muy comedida y respetuosamente se sirva tener esta definición en cuenta al momento de evaluar y equiparar esta Acción Popular con cualquiera otra que se encuentre radicada por hechos y pretensiones similares.

Así también solicito dar cumplimiento al precepto del Art. 43 de la Ley 472 de 1.998, en cuanto que se trata de una Acción Popular que se sustenta en una de las formas de MORALIDAD ADMINISTRATIVA, y por la problemática planteada no choca o interesa cualquier otra acción popular en curso.

9. DERECHO

Invocamos las siguientes normas aplicables vigentes:

Constitución Nacional, Art. 6, 29, 88, 121, 123, 124, 209, 229, y demás principios Constitucionales concordantes y aplicables.

Ley 489 de 1998, Art. 3º.

Ley 472 de 1.998, Art. 2º, 4º, numerales b) y e). Art. 16, 17 y ss. Art. 25, 39 , 44 y demás normas aplicables vigentes.

Ley 80 de 1.993, Art. 24, numeral 8º, Art. 44, numerales 2º y 3º.

Sentencias y Jurisprudencia referenciadas en esta Acción popular.

10. COMPETENCIA

Al decir del Art. 16 de la ley 472 de 1.998, Inciso 1º. son competentes en primera instancia los Jueces Administrativos del Circuito del lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos.

11. SOLICITUD ESPECIAL.

Solicito al Señor Juez, que en cumplimiento del precepto del Art. 139 del C. C. A. se sirva ordenar previo o en el auto Admisorio de esta Acción Popular oficiar al Despacho del Gerente General de la ESE Cari de Alta Complejidad, en la Calle 57 No. 23 – 100, de Barranquilla, con el fin de que se sirva allegar a este proceso en ORIGINAL o en COPIA AUTENTICADA de los siguientes contratos:

11.1. Contrato No. 421 de Septiembre 28 de 2.007.

11.2. Contrato No. 001 de Noviembre 14 de 2.007.

- 11.3. Contrato No. 309 de 2.007.
- 11.4. Contrato No. 173 de Octubre 123 de 2.006.
- 11.5. Contrato No. 100 de Junio 21 de 2.006, y Otro Si Modificatorio, de Diciembre 15 de 2.006.
- 11.6. Contrato No. 172 de Junio 16 de 2.007.
- 11.7. Contrato No. 136 de 2.007.

12. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez de conocimiento, se sirva tener como elemento de prueba lo siguiente:

12.1. DOCUMENTOS.

Adjunto los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba y sean valorados en su oportunidad:

- 12.1.1. Copia simple de la Ordenanza No. 000027 de Julio 14 de 2.001.
- 12.1.2. Copia simple de la Ordenanza No. 000017 de fecha Noviembre 19 de 2.004.
- 12.1.3. Original del DIARIO LA LIBERTAD de Barranquilla, Página 12 A de Enero 26 de 2.009;
Por crisis Gerencial Tambalea la ESE CARI.
- 12.1.4. Original del DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, Página 5 A, de Abril 2 de 2.008; **En manos privadas inauguran Sala de Urgencias del CARI.**
- 12.1.5. Original de la página 5 A del diario el HERALDO de Barranquilla de Mayo 31 de 2.008;
Recaudos Estampilla Pro Hospital Universitario.
- 12.1.6. Original de la página 4 A del diario el HERALDO de Barranquilla de Mayo 28 de 2.008;
Departamento advierte que debe seguir pago prohospitalares – RECAUDOS.
- 12.1.7. Copia simple del Contrato No. 421 de Septiembre 28 de 2.007.
- 12.1.8. Copia simple del Contrato No. 001 de Noviembre 14 de 2.007.
- 12.1.9. Copia simple del Contrato No. 309 de 2.007.
- 12.1.10. Copia simple del Contrato No. 173 de Octubre 123 de 2.006.
- 12.1.11. Copia simple del Contrato No. 100 de Diciembre 15 de 2.006.
- 12.1.12. Copia simple del Contrato No. 172 de Junio 16 de 2.007.
- 12.1.13. Copia simple del Contrato No. 136 de 2.007.

12.2. SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar solicitar los siguientes documentos:

- 12.2.1. A LA ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, de Barranquilla Atlco.

Solicito al Señor Juez se sirva DECRETAR Y ORDENAR oficiar al Gerente de la ESE Cari de Alta Complejidad de Barranquilla, Calle 57 No. 23 – 100. con el propósito de que ordene allegar con destino a este proceso los siguientes documentos, debidamente AUTENTICADOS:

12.2.1.1. CERTIFICADO expedido por el Gerente General y debidamente aprobado por la Junta y/o consejo Directivo, de la ESE. Cari de Alta Complejidad, en el que conste que los RECURSOS captados por Estampilla Prohospital de Barranquilla, son INSUFICIENTES para la inversión y destinación específica establecida en la Ley 635 de 2.001, Art. 2º. y Ordenanza No. 00027/01, Art. 13, y por lo tanto era justificable la TERCERIZACION de Servicios.

12.2.1.2. Presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE Cari, correspondiente a los años 2.006, 2.007, 2008 y lo corrido del 2.009.

12.2.1.3. EJECUCION PRESUPUESTAL, detallada, por programas y proyectos, correspondiente a la vigencia fiscal, 2.006, 2.007, 2.008 y lo corrido del 2.009, de la ESE CARI de alta Complejidad. .

12.2.1.4. COPIA AUTENTICADA de cada uno de los contratos, relacionados en el acápite: **12.1. DOCUMENTOS**, con la respectiva DISPONIBILIDAD Y RESERVA presupuestal en caso de que el Contrato la hubiere requerido y acta de inicio del cada contrato.

12.2.1.5. INFORME DE INTERVENTORIA de cada uno de los contratos anteriormente reseñados, correspondiente a los meses de Junio y Diciembre de 2.006, para aquellos contratos suscritos en ésta vigencia y los meses de Junio, Diciembre de 2.007, Junio y Diciembre de 2.008 y Marzo de 2.009, para todos los contratos.

12.2.1.5. CERTIFICACION expedida por el gerente General de la ESE Cari, en que conste que este organismo hospitalario inició actividades con CERO PASIVOS, en fecha Enero 1º de 2.007.

12.2.1.6. COPIA AUTENTICADA del Plan de Desempeño suscrito con el Gobierno Nacional, al momento de iniciar actividades la ESE Cari de alta Complejidad de Barranquilla.

12.2.1.7. INVENTARIO de CONTRATOS suscritos, a partir de la vigencia fiscal 2.002, con los cuales se contrataron las OBRAS Y ADQUISICIONES en cumplimiento del precepto del Art. 2º. De la Ley 645 de 2.001 y la Ordenanza No. 000027 de 2.001, Art. 13.

12.2.1.8. Antecedentes administrativos que dieron origen a la suscripción de los contratos de tercerización de servicios.

12.2.2. A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Solicito al Señor Juez se sirva DECRETAR Y ORDENAR oficiar al Gobernador del Atlántico en la Calle 40, entre Calles 45 y 46, con el propósito de que ordene allegar con destino a este proceso los siguientes documentos, debidamente AUTENTICADOS:

12.2.2.1. Copia autenticada del Acta de Concejo Directivo de la ESE cari, en la que fue AUTORIZADA LA TERCERIZACION DE SERVICIOS y por supuesto la suscripción de los contratos de ACOSCIACION referidos en esta acción popular, suscritos entre los años 2.006/2.007.

12.2.2.2. CERTIFICACION de INGRESOS por concepto de Estampilla Prohospital Universitario de Barranquilla, a partir de la vigencia fiscal 2.002 hasta el día en que sea expedida dicha certificación.

12.2.3. A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLCO.

Solicito al Señor Juez se sirva DECRETAR Y ORDENAR oficiar al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlco. en la Calle 40 entre Carreras 45 y 46, No. Gobernador del Atlántico en la Calle 40, entre Calles 45 y 46, Piso 1º, con el propósito de que ordene allegar con destino a este proceso los siguientes documentos, debidamente AUTENTICADOS:

12.2.3.1. Copia autenticada de la Ordenanza Departamental No. 00027 de Julio 14 de 2.001.

12.2.3.2. Copia autenticada de la Ordenanza No. 000017 de Noviembre 19 de 2.004.

13. SIGNIFICACION DE LAS PRUEBAS PEDIDAS Y APORTADAS.

Con estas pruebas, estoy soportando los hechos de la demanda, y desde luego la grave lesión que sufre el erario público del ente hospitalario, ya que la Estampilla Prohospital de Barranquilla, es cobrada y recaudadas desde el 1º. de Enero de 2.002, en vida institucional del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy ESE Cari de Alta Complejidad, sin embargo la primera institución debió CERRAR SUS PUERTAS y someterse a un proceso de LIQUIDACION, y la segunda, se encuentra al borde del COLAPSO.

El Accionante se reserva el derecho de aportar nuevos documentos y nuevos elementos probatorios y de ampliar los temas planteados que permitan al Juez del conocimiento llegar a la verdad.

14. DOCUMENTOS ANEXOS

Además de los documentos relacionados como prueba, me permito adjuntar los siguientes:

- 14.2. Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los contratistas.
- 14.3. Cinco (5) copias de la demanda y sus anexos para archivo, traslado a los Accionados y el Ministerio Público.

15. NOTIFICACIONES

Los ACCIONADOS reciben Notificaciones en las siguientes direcciones:

El representante legal de la Gobernación del Departamento del Atlántico recibe notificaciones en el Despacho del Gobernador, de la Calle 40 entre Carreras 45 y 46 de Barranquilla, Edificio de la Gobernación del Atlco. Piso 10.

El representante legal de la ESE Cari de Alta Complejidad, recibe notificaciones en la Calle 57 No. 23 – 100, de Barranquilla.

El CONSORCIO IMPUESTOS Y SERVICIOS EFICIENTES – CISE – Sociedad Consorcial domiciliada en Bogotá D. C. en la Diagonal 84 No. 28 – 78.

Las demás direcciones interesadas en esta demanda, fueron relacionada en cada mención y solicitud formulada en este libelo.

El Accionante recibe notificaciones en la Secretaría de apoyo administrativo de los Juzgado Administrativos de Barranquilla y en la Carrera 18 No. 47 – 30, Apto. 03, Barrio Sevilla de Barranquilla Atlco.

Atentamente.

WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS

C. C. 8.696.008 de Barranquilla Atlco.



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Seccional de Administración Judicial
OFICINA DE SERVICIOS
BARRANQUILLA

Presentación Personal con destino a:

Juzg 11 Administrativa

DEMANDA: ☒ PODER. ☐ ESCRITO. ☐

En Barranquilla a los 2 del mes de Abril

Del año 2009 ante esta oficina se presentó el (la)
siguiente Abogado(a). ☐ Persona(s) ☐

Washington Magdaniel Iglesias

C.C. No. 8696008

T.R. No. _____

Manifiesto que la firma y la huella que aparecen en el presente
documento es mía y lo que se encuentra en el es cierto.

417

FIRMA FUNCIONARIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere los artículos 300, numeral 4° y 338 de la Constitución Política, la Ley 645 del 2001 y el artículo 170 del decreto extraordinario 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la emisión de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, cuyo recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de la emisión ordenada no excederá los límites señalados en el artículo 8° de la Ley 645 del 2001.

ARTICULO TERCERO: Sujeto Activo: El sujeto activo de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla es el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos Pasivos: son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que realicen los hechos señalados como generadores de la obligación de pagar la Estampilla ordenada por la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Hechos Generador: Constituye el hecho generador de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla la expedición de facturas o documentos equivalentes realizada por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Base Gravables: La Base Gravable de la estampilla Pro Hospital de Barranquilla será el valor neto facturado excluido el impuesto sobre las ventas. Para efectos de la liquidación se sumarán los valores netos de las facturas expedidas durante el respectivo periodo gravable.

ARTICULO SEPTIMO: Tarifas: Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla pagaran una tarifa del dos por mil (0.002) aplicable sobre la respectiva base gravable.

ARTICULO OCTAVO: Causación: La estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla se causa en el momento de la expedición o emisión de la factura correspondiente.

33
B
34

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO NOVENO: Periodo Gravable: Los periodos para la consolidación del monto total a pagar por concepto de la Estampilla Pro -Hospital Universitario de Barranquilla, serán bimestrales.

ARTICULO DECIMO: Liquidación y pago: Para efectos de la liquidación y pago de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla el sujeto pasivo presentará a la Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, una liquidación privada del monto a pagar por el respectivo periodo gravable, acompañada de una copia de la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente a ese mismo periodo. Se faculta al señor Gobernador del Departamento hasta el 30 de septiembre del 2001 para reglamentar este procedimiento y establecer los mecanismos alternativos de adhesión y anulación de la estampilla.

ARTICULO UNDECIMO: La Telefonía celular y telecomunicaciones móviles, por tratarse de una actividad comercial y de servicios no considerada por la ley como un servicio público domiciliario, queda incluida dentro de los sujetos pasivos de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla.

ARTICULO DUODECIMO: Entidades Prestadoras de servicios públicos domiciliarios: La Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla no se causará en Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios por la facturación de la prestación de los servicios a los usuarios finales del departamento; solamente cancelarán el valor de la tarifa de la estampilla por las actividades de comercio que ejerzan simultáneamente sobre bienes producidos o comercializados al mayor o detal en el Departamento. En este caso tributarán sobre esos ingresos como actividad comercial.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El producido de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza se destinará para el Hospital Universitario de Barranquilla, y para los fines que expresan a continuación, de conformidad a lo establecido en la ley 645 de febrero 19 de 2001.

- a) Inversiones y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente las funciones propias del Hospital.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicos, tecnológicos, y otros que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversiones en personal especializado.

RECEIVED

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el manejo e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla se contratará, previo el lleno de los requisitos legales, un encargo fiduciario. Igualmente se autoriza la creación de una Gerencia de Proyectos que ejecutará estos recursos y una Interventoría Integral.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Intégrese un comité fiduciario conformado por el Señor Gobernador del Departamento, el Director del Hospital Universitario de Barranquilla, el Secretario de Planeación Departamental, el Secretario de Salud Departamental, por un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros Seccional Atlántico y un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico, escogidos estos últimos de ternas que envíe esas Asociaciones para su elección por el Gobernador.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Comité fiduciario de que trata el artículo anterior será el encargado de escoger, mediante concurso publico, al Gerente del Proyecto y la correspondiente Interventoría Integral. Se faculta al señor Gobernador para suscribir todos los contratos que sean necesarios para darle cumplimiento a la presente ordenanza.

PARAGRAFO: El Gerente del Proyecto será el encargado de contratar todas las obras, dotaciones y servicios contempladas en el artículo Décimo Tercero de la presente Ordenanza y la Interventoría Integral velará por el fiel cumplimiento de los contratos que disponga el Gerente de Proyectos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Por ser los recursos provenientes de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla de destinación específica, autorizase su aplicación para garantizar el atención del servicio de la deuda que resulte de la obtención de los créditos necesarios para darle cumplimiento a la Ley 645 del 2001. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda transferirá los dineros recaudados por concepto de la estampilla a la Fiduciaria de Administración y dentro de los diez días siguientes a su recaudo.

ARTICULO DECEMO NOVENO: El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobros, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Nacional, según las competencias propias de las dependencias de la administración departamental y en especial las señaladas en el Estatuto Tributario del Departamento, ordenanza 011 de 2001 y esta Ordenanza.

35
15
32

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAM OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior y para tales efectos el Gobernador podrá celebrar convenios inter administrativo con la DIAN; de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto Tributario Nacional, con el Distrito de Barranquilla, Municipios del Departamento, que permita cruzar información para el efectivo recaudo de la estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla. En virtud de esta autorización el Gobernador podrá establecer parámetros de pago a favor de estas entidades públicas o bancarias para que intervengan en la fiscalización y control del pago de dicha estampilla.

Lucy
ARTICULO VIGÉSIMO: Autorízase al Gobernador para determinar el sistema y los procedimientos para adhesión, cancelación y anulación de la estampilla, utilizando mecanismos físicos alternativos, tales como recibos oficiales de caja; bonos; consignaciones en entidades financieras o cualquier otro sistema de reconocida idoneidad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Exclusiones: Todas las actividades comerciales, industriales y de servicio sobre las cuales existe prohibición de gravar con tributos departamentales y municipales se consideran exonerados de esta estampilla; en el mismo caso estarán los contribuyentes de régimen simplificado del impuesto a las ventas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea del Departamento se reserva el derecho a la revisión, aclaración o modificación de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Facúltase al Gobernador para efectuar las modificaciones al Presupuesto de la presente vigencia fiscal que se deriven de la expedición de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

[Signature]
LOURDES INSIGANRES CASTILLA
Presidenta

[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente

[Signature]
ALFONSO EDUARDO MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

ORDENANZA N° 000027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

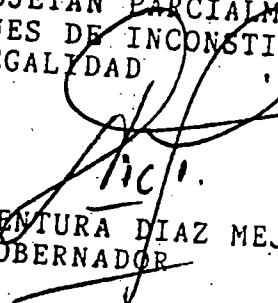
Primer Debate: Julio 14 de 2001

Segundo Debate: Julio 30 de 2001.

Tercer Debate: Julio 31 de 2001.

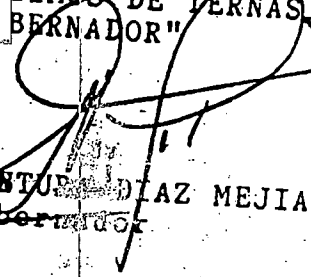

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000027 DEL 10 AGOSTO DE 2001, SALVO LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO Y VIGESIMO PRIMERO QUE SE OBJETAN PARCIALMENTE POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD


VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR

NOTA:

SE OBJETA TOTALMENTE EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; DEL ARTICULO DECIMO QUINTO SE OBJETA LA SIGUIENTE FRASE; " POR UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS SECCIONAL ATLANTICO Y UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL ATLANTICO, ESCOGIDO ESTOS ULTIMOS DE TERNAS QUE ENVIE ESAS ASOCIACIONES PARA SU ELECCION POR EL GOBERNADOR"


VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 11 del Artículo 300 de la C.P. y el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986 y la Ley 645 de 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo primero de la Ordenanza 000027 de 2001 quedará así: Ordénese la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y/o del Hospital Universitario Público que lo sustituya o haga sus veces en el cumplimiento de su objeto como parte integrante del sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo primero de la Ordenanza 00030 de 2002 quedará así: El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Hacienda, recaudará y administrará los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y/o del Hospital Universitario Público que lo sustituya o haga sus veces, autorizado por la Ley 645 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo segundo de la Ordenanza 00030 de 2002 quedará así: Los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla y/o del Hospital Universitario Público que lo sustituya o haga sus veces, serán administrados e invertidos por el Departamento mediante una Fiducia Mercantil y serán destinados a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley 645 de 2001, reiterado en el artículo décimo tercero de la Ordenanza 000027 de 2001. En desarrollo del presente artículo se autoriza al Gobernador del Departamento a suscribir los contratos y/o convenios que se deriven de la presente Ordenanza, que sobrepasen los límites de cuantía establecidos ordenanzalmente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encuentren comprometidos contractualmente por parte de la Gerencia de proyecto Unión Temporal Hospital Siglo XXI en desarrollo de la construcción, ampliación, remodelación y dotación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla se destinarán para tal fin de conformidad con las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento para realizar las operaciones de crédito y para comprometer las vigencias futuras que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la aplicación de la Ley 645 de 2001, el departamento invertirá cuando los recursos de la Estampilla lo permitan no menos del diez por ciento (10%) para el mantenimiento de las instalaciones físicas y de los equipos biomédicos anualmente.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalizados los contratos de Gerencia de Proyectos y de interventoría que se hubiesen celebrado en virtud de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 00027 en su artículo décimo sexto, la primera desaparecerá y las contrataciones que se deban realizar en ese sentido serán desarrolladas por el Gobernador del Departamento del Atlántico, con base en la facultad otorgada por esta Ordenanza.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con la presente Ordenanza se entenderá para todos los efectos jurídicos que en todas las Ordenanzas vigentes en las que se refieran a la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, en caso de que este sea reemplazado en el cumplimiento de su objeto y fines por un Hospital Universitario de carácter

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

público, la misma se entenderá destinada para tal fin.

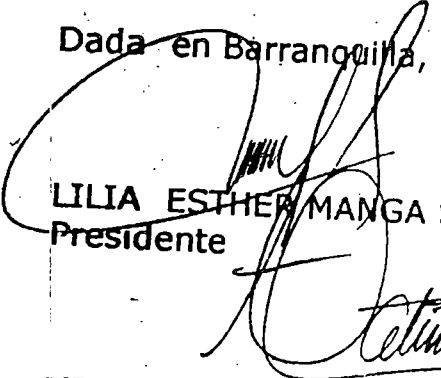
ARTÍCULO QUINTO

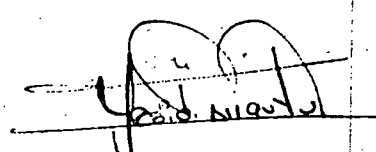
El artículo tercero de la Ordenanza 000040 de 2001 quedará así: Constituye el Hecho generador de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, el ejercicio o realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y de los municipios del Departamento del Atlántico, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos. Lo anterior no elimina la obligación legal de presentar declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio.

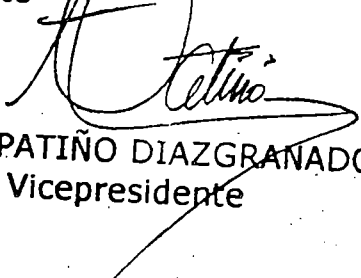
PARAGRAFO PRIMERO: Por razón de lo estipulado en este artículo, queda derogado el artículo SEXTO de la Ordenanza 000040 de 2001.

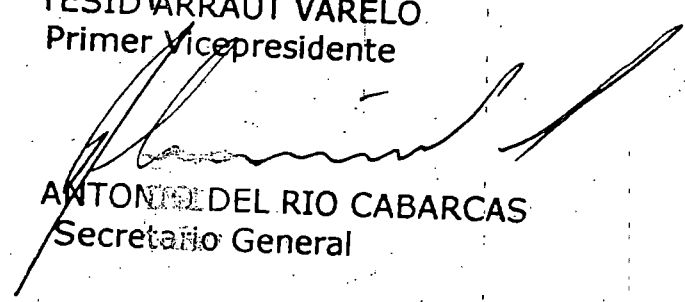
ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente


YESID ARRAUT VARELO
Primer Vicepresidente


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

- ① Si esta ordenanza derogó el art. 6º de la 000040/01 Causación y no la definió nuevamente, => a partir de aquí cuando se Causa
- ② Vuelve a definirse la Causación en la ord. 000018/06 de julio 25/06, Art. 6º

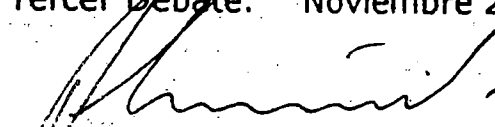
40 20

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 027 Y 040 DE 2001, 009 Y 030 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

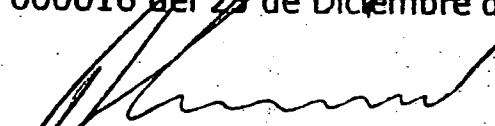
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 19 de 2004
Segundo Debate: Noviembre 25 de 2004
Tercer Debate: Noviembre 26 de 2004

SECRETARÍA GENERAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Asamblea del Departamento del Atlántico, sancionada según Resolución N° 000396 de fecha Diciembre 23 de 2004, la presente ordenanza N° 000016 del 23 de Diciembre de 2004.


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

45
7

(2)

CONTRATO DE ASOCIACION No. 421 y 001 DE 2.007

NOMINACION DEL CONTRATO: De Asociación y de Arrendamiento,

OBJETO: Asociación entre el CARI ESE. Y EL CONTRATISTA: Fundación Cambel para poner en marcha en LABORATORIO CLINICO de este organismo Hospitalario.

FECHA DEL CONTRATO: Octubre 12 de 2.006.

PLAZO DEL CONTRATO: Cinco (5) años.

ASPECTOS RELEVANTES

PRIMERO:

- 1.1. Solicitar el MANUAL DE CONTRATACION de la ESE. CARI, que rige actualmente para estos eventos de contratación.
- 1.2. Solicitar la documentación correspondiente a la etapa Precontractual. (convocatorias, Ofertas, Evaluación de las ofertas, etc. etc.).
- 1.3. Solicitar ACTA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD contratada. (Unidad de aotopedia, traumatología y maxilofacial).
- 1.4. No es claro el contenido de la CLAUSULA CUARTA, Distribución y Entrega del porcentaje: frente al numeral 4. de la CLAUSULA QUINTA; Quien entrega quien el porcentaje, es decir, es el CONTRATISTA QUIEN ENTREGA AL HOSPITAL, o viceversa, merece claridad conceptual.
- 1.5. Verificar que el 15.5% como remuneración contractual, se APLIQUE A LA FACTURACION BRUTA, antes de glosas y demás descuentos. (Numeral 4º. Cláusula 5º).
- 1.6. a partir de que fecha inició el pago de la COMPENSACION de \$ 15.000.000.00, está conforme con lo dispuesto en el contrato.
- 1.7. Verificar INVENTARIO de los equipos aportados por el Hospital de conformidad con el numeral 9º. de la cláusula QUINTA, y numeral 3º. de la CLAUSULA SEXTA, del contrato.

SEGUNDO:

- 2.1. De conformidad con el numeral 4º de la CLAUSULA QUINTA del contrato, verificar cual es el período ASUMIDO POR EL HOSPITAL, en que costos incurrió el Hospital, durante cuanto tiempo y en que forma CONTABILIZO EL HOSPITAL este costo, ya que hace parte de la CONTRATACION y por lo tanto debió garantizar su ejecución con la expedición de un CDP.
- 2.2. Observar y verificar si el CONTRATISTA arrancó FACTURANDO UN MINIMO DE TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000.00), Mensuales como se comprometió en el numeral 4º. de la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO y si tuvo el Incremento comprometido a \$ 500.000.000.00, en el tiempo previsto.
- 2.3. Verificar el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO de conformidad con el numeral 9º. de la Cláusula QUINTA del Contrato.
- 2.4. Obtener claridad del contenido del numeral 18 de la cláusula QUINTA.

Departamento advierte que

Alerta de Gubernación por demanda c

Si bien el Consejo de Estado suspendió la vigencia de la nueva base gravable de

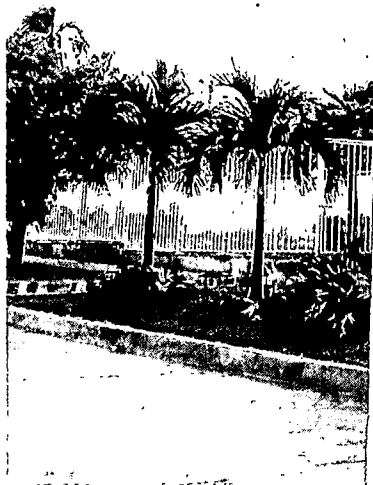
Una decisión del Consejo de Estado de suspender provisionalmente los artículos de las ordenanzas 0040 de 2001, 0017 y 0018 de 2004, que establecían la base gravable para el cobro de la estampilla pro Hospital Universitario, armó ayer una tormenta administrativa.

Mientras algunos interesados en que el cobro se caiga aplaudían la decisión y los gremios tomaban con prudencia la suspensión, la Gobernación del Atlántico dijo que las normas demandadas ya habían sido modificadas y que los contribuyentes deben seguir cumpliendo con los pagos.

La Sala Cuarta de la alta corte, a través de la consejera Ligia López Díaz, profirió su pronunciamiento el 8 de mayo al atender una impugnación de la demandante Lucy Cruz de Quiñónez contra una decisión del Tribunal Administrativo del Atlántico. El Consejo de Estado

considera que mientras el Decreto 1222 de 1986 prohíbe imponer gravámenes adicionales sobre objetos o industrias, varios artículos de las ordenanzas mencionadas tomaban la misma base de los impuestos Predial y de Industria y Comercio para liquidar la estampilla, lo que aumentaba los toques tarifarios legales.

En declaraciones públicas, el ex diputado Ernesto Doria se mostró de acuerdo con la suspensión, y reveló que él presentó otra demanda contra la estampilla en el Tribunal Administrativo. Sin desconocer que el sector Salud necesita de esos recursos, el notario Primero de Soledad, Joao Herrera, dijo, a



La modernización y ampliación de la parte de la Costa Caribe.

¿Cuál es su

La Estampilla pro Hospital Universitario es la base del proceso de reestructuración administrativa del sector hospitalario iniciado durante la administración del ex gobernador Carlos Rodado.

"Si se llegase a caer, esta sería la peor de las decisiones contra ese plan de moderni-

EL HERALDO

DIARIO DE LA MAÑANA
FUNDADO EN 1933

Invie

Varios años han pasado ya desde que se conocieron las primeras advertencias de la comunidad científica sobre el cambio climático que estaba experimentando la Tierra.

Desde entonces, la misma naturaleza se ha encargado de demostrar la validez de esos planteamientos en cada uno de los continentes. Un año son los huracanes, ciclones y tifones; otro, son los calores y sequías, y otro, las intensas nevadas.

No hay rincón del planeta que quede a salvo de las alteraciones que se están produciendo en el comportamiento del clima. Unas regiones quizás más que otras, pero en todas se sentirán sus efectos.

Por la intensidad de las lluvias que se registraron este pasado puente festivo en varios departamentos del país, pareciera que tendremos un intenso invierno en los próximos meses.

Y como todos los fenómenos climáticos que se están registrando en esta época, es posible que la temporada de lluvias que apenas se inicia esté por encima de los promedios his-

tórico
crec
ta di

E
emp
mas
mier
Atlá
cuen
muni

Es
tar co
posib
ra po
no so
del ca
pobla
amen

Lo
cuenc
que to
tienen
colabo
mucho
su deb

Les
los mu
dacion

Congreso de Panamá y Unas

Por RAFAEL I. BERMÚDEZ, M.D.

Como si fuera hoy

Los familiares de un ser asesinado solo descansan cuando hay sinceridad y de algún modo se busca re-

mailto:legionaries.org

Encontrar con un mismo y con Dios. Además de descansar la mente, te ayudará a alimen-

Elchamos un vistazo al com-45 con los nobles ideales. El público, busetas o servicios. El



Director Consejero
Juan B. Fernández Renowitzky
Director
Gustavo Bell Lemus
Editor
Sergio Ocampo Madrid
Gerente
Horacio Arrázola Saumet

Miembro de la SIP y de Andiaros
Socio fundador de Colprensa
Calle 53B No. 46 - 25 Barranquilla
Apartado Aéreo 157 Tel: 3715000
Fax: 3715091 - 3715094 Nit.: 890.100.477 8"

Editorial

no avisado

el país. Por lo pronto, ya el nto del cauce de los ríos es-

que hace al río Magdalena, on a sonar las primeras alar- re un eventual desborda- le sus aguas en el sur del o, con las funestas conse- que ello traería para las co- es asentadas en sus riberas.

momento, entonces, de adop- a mayor celeridad y eficacia as medidas preventivas pa- enfrenar esa eventualidad, le parte de las autoridades sino también de parte de las nes más expuestas a esa

erior, porque ocurre con fre- que a pesar de las medidas an las autoridades, ellas no efecto esperado por falta de ción de la ciudadanía, que en casos es indispensable para i implementación.

responde así a los alcaldes de ipios con alto riesgo de inun- , iniciar desde ya intensas

campanías de prevención de desastres entre sus pobladores, quienes deben tomar conciencia del grado de responsabilidad que les cabe por su suerte.

Barranquilla, por supuesto, no está exenta de los estragos que pueda causar una intensa ola invernal como la que se pronostica en las semanas venideras. Ayer mismo tuvimos un torrencial aguacero a menara de advertencia.

Hay que activar, pues, los comités diseñados para enfrentar emergencias y preparar planes específicos, con las correspondientes responsabilidades, para que el agua no nos tome de sorpresa y así evitar las tragedias que siempre se presentan para esta época.

Las experiencias vividas en años anteriores nos deben servir para no improvisar. Ya sabemos lo que ocurre con los arroyos cuando sus cauces no se limpian, ya se conocen cuáles son los barrios más expuestos a las aguas desbordadas.

Depende así de todos el que podamos sobrellevar sin mayores estragos los caprichos de la madre naturaleza.



Mujeres de Paz

Las mujeres latinoamericanas que fueron nominadas al Premio Nobel de Paz en el 2005, entre ellas la socióloga barranquillera Rafaela Vos Obeso, están analizando experiencias nacionales sobre los procesos de convivencia en el mundo contemporáneo, en un encuentro que se realiza en la ciudad de San Miguel, Argentina. Es tema de indiscutible impacto, sobre todo en lombia, en donde desde hace década... araña la esperanza de superar los conflictos y los desencuentros internos. Rafaela, vicerrectora de Investigaciones de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico, participará hasta el 30 de mayo en esta jornada denominada 'Mil mujeres y un Nobel de Paz', promovida por la Fundación Suiza para la Paz.

Nunca falta alguien así



Hombre Nuevo 'El grito'

Por JOSÉ MANUEL, L.C.

'El grito' es una de las pinturas expresionistas más famosas de Edvard Munch, donde refleja el drama de una persona tapándose los oídos como queriendo escapar de los problemas que le atormentan. Aunque el lienzo refleja el drama del autor, cada día la sociedad se ve reflejada en ese clima de tensión, agresividad y falta de humanismo al cual nos estamos acostumbrando casi imperceptible-

mal genio que se cargan algunos en la calle. ¿Te has fijado que los desesperados además de arrollar, echan la culpa a los otros de sus mismos atropellos? En cambio el hombre prudente es aquel que conserva la paz en su interior y huye del estrés. La gente por lo mismo recurre a diversos tipos de terapias para no caer en depresión. ¿Qué hacer? Reserva cada día un momento al silencio y a la meditación na-

Oasis

Por GONZALO GALLO

El perdón auténtico tiene varios amigos inseparables: verdad, justicia y reparación.

El hecho es que ante un daño mayúsculo, es casi



anda' si ex candidata muere en cautiverio

ía libre a misión por secuestrados

una comisión llegue a donde están los plagiados
dé las garantías de seguridad que se necesitan.



BETANCOURT
Sarkozy
PROCÉDURE DE SANCTIONS POUR

kozy le pidió al líder guerrillero 'Marulanda'

gida a miembros de las Farc

Francia la de recibir en territorio francés a (miembros de las) Farc que son prisioneros del Gobierno colombiano, bajo el estatuto de refugiado político", explicó el jefe del Gobierno francés a la radio France Inter.

"Francia ha hecho esta propuesta porque piensa que no debe descartarse nada para obtener la liberación de Ingrid Betancourt", añadió.

nilateral, por ejemplo la ex candidata presidencial Ingrid Betancourt", señaló el Jefe de Estado.

be Vélez también dijo que no emprenderá acciones militares para rescatar a los secuestrados que están en manos de las Farc.

La idea es localizar el lugar donde están (los secuestrados), de alguna manera rodearlos, no dar el lugar al rescate militar a menos que se haya probado la ubicación, involucrando organismos nacionales e internacionales

para que entren allí y busquen a ver cómo la guerrilla libera a los secuestrados", dijo el mandatario.

DE SARKOZY PARA 'MARULANDA'

La conversación de Uribe y Sarkozy se produjo luego que el mandatario francés instara tempranamente desde París, en un mensaje televisado, al máximo líder y fundador de las Farc, 'Manuel Marulanda' a que libere a Betancourt.

"Ingrid está en peligro de muerte inminente.

Ella ya no tiene la fuerza de resistir a un cautiverio interminable que se transforma en una tragedia", declaró el presidente francés.

"Solo se necesita una decisión suya para salvar a esta mujer de la muerte... tome esta decisión. Libere a Ingrid Betancourt", dijo Sarkozy a Marulanda.

Poniendo a 'Marulanda' frente a la responsabilidad que tiene en estos momentos cruciales, Sarkozy señaló luego: "Por eso, usted que dirige las Farc, usted que tiene ahora una cita con la historia. No la ignore. Libere a Ingrid Betancourt y a los cautivos que están más debilitados".

RESPONSABILIZA A 'TIROFIJO'

"Francia está y permanecerá movilizada en favor de un acuerdo humanitario. No pierda la ocasión que se le presenta. Sería un error político grave, además de una tragedia humanitaria. Sería un crimen. Usted sería responsable de la muerte de una mujer", afirmó Sarkozy.

"Dado el hecho que ahora basta una decisión de vuestra parte para salvar a una mujer de la muerte y hacer renacer la esperanza de todos aquellos que permanecen detenidos: Tome esa decisión, libere a Ingrid Betancourt!", exclamó Sarkozy.

"Mediante este acto desencadenante, usted responderá a la insoportable espera de las familias y al clamor de la comunidad internacional unánime. Usted hará comprensible vuestro discurso, usted definirá por fin una vía hacia el futuro y abrirá una perspectiva para la paz", dijo luego.



El comité de apoyo a Ingrid Betancourt en París le pidió ayer al presidente francés hacer todo lo posible para lograr la liberación de la ex candidata.

Comité de apoyo entregó 600 mil firmas a Sarkozy

Betancourt está en huelga de hambre desde el 24 de febrero

París, AFP

Entretanto, el Comité parisino de Solidaridad con Ingrid Betancourt (Csib), quien entregó ayer al presidente francés, Nicolas Sarkozy, una petición con más de 600.000 firmas por la liberación de Ingrid Betancourt, dijo ayer que la ex candidata presidencial está en huelga de hambre desde el 23 de febrero pasado.

"De por sí una huelga de hambre es un peligro y en la selva es mucho más preocupante", declaró uno de los voceros.

"Le pedimos hacer todo lo que está en su poder para favorecer la organización de acuerdos humanitarios en Colombia, única salida viable para la liberación de los secuestrados", expresa la petición.

"Es una situación muy difícil, sobre todo por las condiciones en que Ingrid se encuentra, el hecho de estar en la selva es muy preocupante".

"Ponemos nuestra esperanza en sus manos", agrega el texto dirigido también a los representantes de los gobiernos europeos e internacionales y a los diputados europeos.

Horas después Caracol Radio desmintió la versión de que la ex candidata presidencial estuviera en huelga de hambre. Una fuente francesa consultada por la cadena radial señaló que Ingrid Betancourt no puede ingerir alimentos por su delicado estado de salud.

De otro lado, la Federación Internacional de Comités Ingrid Betancourt (Ficib) llamó ayer al presidente Álvaro Uri-

be a cesar las operaciones militares que pudieran exponer la vida de los secuestrados en manos de las Farc.

"Señor Presidente, me dirijo a usted para solicitarle que ordene en lo inmediato cesar todo operativo militar que exponga la vida de todas las personas secuestradas por las Farc", expresa en su encabezamiento la misiva.

El llamado de la Ficib está contenido en una carta abierta también suscrita por la Federación Internacional de defensa de los Derechos Humanos (Fidh), y abierta a las adhesiones.

"Estamos en una carrera contra el tiempo y contra la muerte", dice la Ficib; "con inmensa preocupación hemos tenido noticias de que continúan y se intensifican las operaciones militares y bombardeos en las regiones donde se presume que las Farc mantienen a las personas cautivas", agrega.

"Como lo han testimoniado las personas liberadas recientemente, cualquier intento de rescate militar o de cerco humanitario contra las columnas de las Farc expone de manera inminente la vida de todos los secuestrados", recuerda la organización.

La Ficib saludó como un "paso positivo" la propuesta del gobierno de liberar a presos de las Farc a cambio de las personas secuestradas.

Pero al mismo tiempo advirtió a Uribe sobre la responsabilidad que tendría en caso de que Ingrid Betancourt u otros cautivos mueran en manos de las Farc.



nte Comisión Especial
ca por caso
minuye

s lla-
l pre-
euni-
r mi-
o Ra-
asio-
r Be-
a mi-
plom-
nisis
el lu-
otros
e co-
tos".
osta-
e en-
Inte-
ads-
resi-
de la
arios
ona-
an en
ne co-
a que
es re-
icado
co.
Arias

dijo que Berrocal carecía de información que involucrara a políticos locales con las Farc y el narcotráfico, y que por eso fue cesado, el ex ministro negó esa versión.

"Eso es una contradicción. Si yo hubiera ido a la Asamblea Legislativa y mi comparecencia no tiene ningún impacto, ni pruebas sólidas, me podrían haber botado hoy o me hubieran pedido mi salida del gobierno hoy, no el domingo", dijo Berrocal la noche del lunes a un canal de la televisión local.

El ex ministro insistió en que durante la pasada administración, del Partido Unidad Socialcristiana (Pusc, derecha) —ahora aliado al gobernante Partido Liberación Nacional (PLN)—, se dio refugio a unos 12.000 colombianos, muchos de los cuales eran parte de la estructura de las Farc y el narcotráfico.

Berrocal sugirió que altos funcionarios de esa administración, como el ex ministro de Seguridad (Rogelio Ramos), también deberían acudir a declarar ante el Congreso.

Corte de La Haya confirmó demanda ecuatoriana

Uribe, sorprendido por 'beligerancia' de Ecuador contra Colombia

Bogotá, AFP

El presidente Álvaro Uribe se declaró ayer 'sorprendido' por la beligerancia del gobierno de Ecuador y dijo que ésta contrasta con la actitud de silencio "frente al terrorismo" de las Farc, luego de que Quito presentara un recurso contra Colombia por la aspersión de cultivos ilícitos ante la Corte Internacional de Justicia.

"A mí me sorprende que haya tanta beligerancia del gobierno de Correa contra el Estado colombiano y tanto silencio contra el terrorismo", en alusión a la guerrilla de las Farc, aseguró Uribe en un Foro sobre libertad de Prensa en Bogotá.



Álvaro Uribe

LA HAYA CONFIRMA

Entretanto, la Corte Internacional de Justicia confirmó ayer, que Ecuador le ha pedido que ordene a Colombia suspender el uso de aeronaves para rociar herbicidas sobre campos de coca a lo largo de su frontera común y que le pague una compensación por las pérdidas o los daños causados.

En documentos archivados el lunes por la noche ante la Corte mundial, con sede en La Haya, Ecuador alegó que "la fumigación ya ha causado daños graves a las personas, cosechas, animales y al ambiente natural en el lado ecuatoriano de la frontera, y representa un riesgo grave de más daños con el paso del tiempo".

No se ha establecido fecha para la audiencia en el caso, que probablemente tome meses o años. La Corte, que es el cuerpo judicial más alto de las Naciones Unidas, ventila

disputas entre los estados miembros de la ONU y emite dictámenes a otros cuerpos de la organización mundial.

De otro lado, el ministro de Defensa ecuatoriano, Wellington Sandoval, dijo ayer que era imposible impermeabilizar la frontera de Ecuador con Colombia porque no se puede controlar cada metro de una zona tan inhóspita y ese proceso sería "enorme y costoso".

FRONTERA ES INCONTROLABLE

En declaraciones exclusivas publicadas ayer por el diario El Comercio, el ministro Sandoval señaló que "impermeabilizar la frontera (con Colombia) es un proceso enorme y costoso, además es imposible controlar cada metro de una zona tan compleja e inhóspita". Recordó que este país cuenta con limitaciones económicas y materiales "de todo tipo".

Sandoval señaló que el

Puesto de Operaciones Avanzadas; desde el cual operan militares estadounidenses en la base ecuatoriana de Manta, no da "ninguna cooperación" a Ecuador porque en el convenio suscrito en 1999 "no está contemplada esa posibilidad".

"No recibimos ninguna información de Manta ni de los satélites espías de Estados Unidos", aseguró, aunque a los militares y policías colombianos "les ayudan los americanos con los aviones que vuelan constantemente con los satélites espías".

Ecuador y Estados Unidos suscribieron en 1999 un convenio por 10 años, mediante el cual se permitía el uso de la base ecuatoriana de Manta, 310 kilómetros al suroeste de la capital, desde donde despegan aviones con tecnología que permite detectar intentos de narcotráfico desde la región hacia el norte del continente.

Acerca del incidente denunciado el lunes por Colombia, que un helicóptero ecuatoriano pasó a territorio de ese país el 30 de marzo, Sandoval comentó que "siempre hay la posibilidad en las maniobras de que se pase, lo importante cuando esto sucede es tener una posición amigable".

Añadió que Colombia no tuvo una posición muy amigable porque "se le obligó a nuestro helicóptero a aterrizar y se le quería llevar a Tumaco, (pero) al momento en que se subieron a nuestro helicóptero se pasó y regresó a Ecuador".

Aclaró que el helicóptero ecuatoriano no se escapó "porque no estaba preso, levantó vuelo y regresó".

El presidente Sarkozy propuso ayer que
y pueda asistirlos, y que Colombia les
Gobierno da
internacional
Sarkozy responsabiliza a 'Maru'

"Aunque esté concesionada, su atenc
al servicio de la comunidad", advier
En manos privadas
sala de urgenci
Fundación Clínica Campbell responde

49

proceso contra el contralor Jorge Iglesias.



glesias

o sus concejales, el Partido de la U
a reemplazaría a 2, los conserva-
s a 3, el Polo Democrático a
o 2, y el Partido Liberal a 2.
i- En este caso, la Procuradu-
e ría también abrió investigación
n contra Iglesias.
A final de año debe haber un
resultado final en este proceso.

EL HERALDO conoció, así
mismo, que el Ministerio Pú-
blico decidió abrir otra investi-
gación contra los concejales
conservadores Eduard Chaín,
Armando Zabaraín y Jorge
Rangel por haber participado
en la elección de la personera
Lourdes Insignares. La de-
nuncia en su contra se presen-
tó porque la funcionaria hizo
parte de la lista del Partido
Conservador a la Asamblea del
Atlántico en el último debate
electoral. Esa circunstancia,
según denuncias recibidas por
la Procuraduría, implicaba el
favorecimiento de los conceja-
les de su colectividad.



Zapata



Pérez



Rangel



Insignares

Clipper Loyalty

Pizano
San Sebastián de Urabá

Michelmar
Taru

Vopak
Chem Pollux

Argos
Glory Ocean, Caribe 223

Control tráfico marítimo
Néstor Parra

ahorrar

es vivir con éxito

ientos
mana

0% dcto ★ **25% dcto**

da la ropa
ior masculina

ista el 2 de junio de 2008

en los productos
marca **EXITO**

Válido el 31 de mayo y el 1 de junio
de 2008. No aplica para arroz.

El descuento lo recibirás en un bono
para hacer efectivo el 14 y 15
de junio de 2008.

EXITO

EXITO, marca registrada de Almacenes Exito S.A.

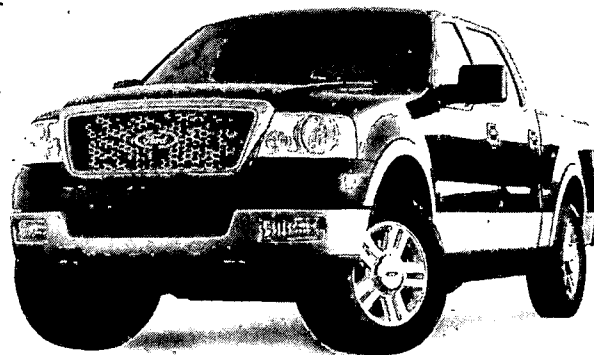
para disfrutar, para trabajar... para tí!



SPORT
990.000

F-150
\$83'000.000

Via 40 No. 69 - 40 PBX: 3444434 - Barranquilla



Janna Motor's

EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL Y EL LIQUIDADOR DE LA ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN

INFORMAN AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

Que Mediante Decreto 900 del 28 de marzo de 2008 se estableció como fecha
culminación del proceso liquidatorio de la ESE José Prudencio Padilla en Liquidación
el 30 de Mayo de 2008

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1298 de 2008, una vez culminado
el proceso liquidatorio de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, el
reconocimiento de las pensiones de Jubilación, en caso de adquirir este derecho
después de esta fecha, estará a cargo del Instituto de Seguro Sociales, entidad que
asume el pasivo pensional de la ESE.

Con base en lo anterior, al cumplir los requisitos de reconocimiento de la pensión de
jubilación, los beneficiarios deberán tramitar las prestaciones en mención, ante la
Gerencia del Instituto de Seguros Sociales.

Gecelca

GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A. E.S.P.

GECELCA S.A. E.S.P.
GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA
DEL CARIBE

Informa que a partir de la fecha, estará publicado en el sitio web de la empresa,
www.gecelca.com.co en Convocatorias Vigentes, las siguientes solicitudes
abiertas de ofertas: Rehabilitación y mejora de eficiencia térmica de 2
calentadores de agua de alta presión para el ciclo de vapor de la Unidad II,
Sustitución de 4 alimentadores de carbón en la Unidad II y la Adquisición de
las canastas de transferencia, de calor para los 2 Precalentadores de A
Regenerativos del Sistema de Combustión de la Unidad II de la Cent
Térmica de la Guajira, con el objeto que las firmas interesadas en cotizar,
que posean experiencia y soporte técnico en este tipo de actividades, presenten
y formulen sugerencias o comentarios en un plazo no mayor a cinco días
hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este aviso.

Las sugerencias o comentarios que realicen los interesados serán tenidos
en cuenta de acuerdo con su razonabilidad y aporte para la aclaración de las
solicitudes abiertas de ofertas, sin embargo no constituirán de manera alguna,
compromisos de modificación a los criterios técnicos, legales o procedimentales
incluidos en ella.



alta de luminarias en el sector de Soledad 2000 contribuyen a que prospere la delincuencia, y éstos se escudan en medio de la oscuridad.



aca" para entre las nes.



LA familia de Ingrid Betancourt explicó que el hombre que aparece en la fotografía bañándose con ella en las playas de Miami es su primo y no un posible pretendiente como se habría informado.

SE Cari

revisa contratos con particulares.



y cosas a las que se les debe poner la lupa.



eño participará de secuestrados

in auxilio a la Cruz Roja Internacional, que es quien está

claró Jobim a periodistas en la capital brasileña.

Por motivos de seguridad la fecha de la entrega no será anunciada, aclaró Jobim.

Brasil participará con el envío de helicópteros y pilotos para el transporte de los liberados, luego que el país se ofreciera para este tipo de colaboración y fuera escogido por el Gobierno colombiano y el grupo armado como facilitador por su proximidad geográfica. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) aseveró el sábado que la liberación de es-

tos seis rehenes se hará en territorio colombiano y que en la misma participarán la senadora opositora colombiana Piedad Córdoba y dos delegados de ese organismo con la logística facilitada por Brasil.

Las FARC señalaron en diciembre pasado que el grupo de secuestrados está conformado por el ex gobernador Alan Jara y el ex diputado (ex legislador regional) Sigifredo López, únicos civiles que conservan como rehenes, además de tres policías y un militar, que no han sido identificados.

do blindará con 27 tera con Ecuador

de frontera con Ecuador. *A la zona llegaron 26 embarcaciones y enviada una nodriza artillada.

26 embarcaciones livianas de combate, siete naves medianas y será enviada una nodriza artillada.





no de la Rosa

Carlos Rodado Noriega

nón Quintero, revisión de los
esta semana
n de las inver-
por los particu-
sos que reciben
minar si existe
anciero para el
ul.

de los
radores

lo Privado de la
Atlántico, Jaime
ez, quien hace
alidad de gover-
le correspondió
s por la adver-
mo Nacional en
arle la condición
al Hospital Cari,
ministradores
in, pecaron por
regir a tiempo
se estaban pre-
as sensibles co-
recaudo.

nes en el pasado
Cari, debieron
or la camiseta",
as formular un
ado al actual ge-
intero, para que
e fondo, sin im-
nas tienen algún

ieron m
nos g
do qu
ulsar
lud p
anife-
de q
recu
44 m

de pesos, la crisis de la ESE Cari,
no se superó.

"Locativamente tenemos una
gran infraestructura, pero ade-
más de eso debemos dar res-
puestas claras a las inquietudes
que ya tiene el Gobierno Nacional
y por supuesto los usuarios",
anotó.

Por último destacó las cualidades
profesionales del gerente Ramón
Quintero, pero dijo que su ges-
tión será monitoreada periódica-
mente para garantizar el éxito del
plan de salvamento dispuesto
por la administración Verano.

-El funcionamiento del Cari,
actualmente cuesta 3 mil 200
millones de pesos, pero la exi-
gencia de la junta directiva es
disminuirlo a 2 mil 600 millo-
nes de pesos mensuales.

La nueva administración re-
cortó 41 cargos de contratos
por órdenes de prestación de
servicio y discute en la actua-
lidad los convenios celebra-
dos con las cooperativas para
los trabajos de aseo y transpor-
tación, entre otros.

manera se la
tos del pal
quilla,
a cliente
8 mil mi-

ud amenazante se mantu-
r varios minutos con gritos y
presiones en su rostro por parte
del agente uniformado.

Luego del segundo acto, la perio-
dista debió regresar a este medio
para dejar las fotografías que iban

Son 27.000
hombres, siete
elementos de
combate fluvial
y además va a
llegar una no-
driza en los
próximos días



27.000 los uniformados que se desplegarán en los
640 kilómetros de frontera con Ecuador

para custodiar el río San Miguel.
Colombia todos los días hace es-
fuerzos para que esta frontera sea
cada vez más segura", dijo San-
tos. El ministro de Defensa agre-
gó que para Colombia es funda-
mental restablecer las relaciones

con Ecuador para que los coman-
dantes militares de los dos paí-
ses puedan tener "una comuni-
cación fluida, cualquier tipo de
comunicación se convierte en una
herramienta esencial en la lucha
contra la delincuencia".

COMANDANTE

os gráficos durante la Lectura del Bando

a ser publicadas ayer. Después de
la entrega del trabajo, volvió al
evento, pero la sorpresa fue ma-
yúscula cuando varios agentes, al
mando del Coronel, impedían el
acceso de ella y otros colegas de
medios escritos al área de pren-
sa.

Fue necesaria entonces la inter-
vención de la directora de la Fun-
dación, Mireya Caballero, quien le
dijo al uniformado que los perio-
distas podían pasar.

Sin embargo y aprovechando que
Mireya Caballero ingresó prime-
ro, el agente impidió el acceso de
los colegas, pasando incluso por
encima de la autoridad del ente
organizador del evento y de su re-
presentante legal.

Uno de ellos, atribuyendo pala-
bras del Alcalde Alejandro Char
Chaljub, dijo que nadie iba a pa-
sar por esa entrada porque así lo
había ordenado el mandatario lo-
cal. En vista del nuevo obstáculo
y asumiendo una actitud valero-
sa y comprometida con sus em-
presas, los profesionales tuvieron
que caminar varios metros para
ingresar del otro lado, por lo que
perdieron importantes minutos.
Este medio de comunicación hace
un llamado respetuoso, pero enér-
gico a los miembros de la Policía,
para que permitan el trabajo de
los profesionales de la comunica-

ción y exige que el mencionado
Coronel no sea delegado por sus
superiores para coordinar las la-
bores de control con la ciudada-
nía y menos en el área de pren-
sa.

También hace un llamado a los
directivos de la Fundación Car-
naval de Barranquilla para que
no sólo planifiquen la buena or-
ganización y realización de los
eventos del Carnaval sino para
que elaboren un plan especial de
atención a los periodistas, cama-
rógrafos y reporteros gráficos, te-
niendo en cuenta el número y el
equipo que deben llevar (cáma-
ras fotográficas y de televisión).
Dicho plan debe incluir, por ob-
vias razones, la asignación de un
personal suficiente que esté pen-
diente de las necesidades de los
profesionales de la comunicación
social durante la realización de
los eventos.

Autoridades policivas y civiles,
así como la entidad organizadora
de las fiestas Patrimonio Oral
e Inmaterial de la Humanidad,
no pueden olvidar el papel que
juegan los medios de comunica-
ción en la difusión del Carnaval
y no pueden seguir asumiendo
una actitud de dejadez, conside-
rando el manejo de la prensa
como un aspecto de menor mon-
to.



GENERAL

12A Barranquilla, Lunes 26 de Enero de 2009

46

2.5. VERIFICAR si se cumple la ACTUALIZACION TECNOLOGICA DE EQUIPOS de conformidad con la obligación del numeral 26 de la Cláusula QUINTA.

2.6. Asociar el contenido de los numerales 4º y 28º, de la CLAUSULA QUINTA, para evaluar el consto de operaciones en que incurrió el Hospital y la efectividad de puesta en funcionamiento de la UNIDAD entregada en Asociación.

2.7. Establecer como se cumple el precepto del numeral 5) de la CLAUSULA SEXTA, y en que costos incurre EL CARI.

2.8. VERIFICR el estricto cumplimiento de la CLAUSULA OCTAVA, Garantía.

2.9. VERIFICAR en que condiciones y bajo que criterio se aplicar el PRORRATEO en cuanto a los SERVICIOS PUBLICOS a cargo del Asociado, de conformidad con la CLAUSULA CUARTA del Contrato.

TERCERO:

3.1. VERIFICAR en los informes de INTERVENTORIA si se cumple el compromiso adquirido contractualmente en el numeral 27 de la CLAUSULA QUINTA del Contrato.

3.2. Teniendo en cuenta que este SERVICIO SERA PRESTADO POR UN CONTRATISTA PRIVADO, quien asume las cargas tributarias en caso de prestación de servicios gravados tributariamente, bien a nivel local, regional o nacional.

3.3. VERIFICAR si el Arrendatario se encuentra al día y dando cumplimiento a precepto de la CLAUSULA CUARTA del contrato.

3.4. Cual fue el criterio de valoración por metro cuadrado de arrendamiento, concuerda con los avalúos comerciales del sector, avalados por la lonja de Propiedad Raíz.

3.5. Las GARANTIAS y Pólizas tomadas por el contratista, COBIJAN la totalidad de riesgos y eventuales siniestros, que pueden tener ocurrencia sobre LOS BIENES CEDIDOS EN USUFRUCTUO.

CUARTO: como se concilian los siguientes conceptos:

6.1. CONTRATO A RESULTADOS.

6.2. La remuneración contractual está dada por FACTURACION.

6.3. El pago se realiza MES ANTICIPADO.

QUINTO: CLAUSULA 12º. Informes de Interventoría a cargo de la Gerencia del CARI.

Que obras físicas le corresponden al Contratista; el Contratante se obligó entre otros a ENTREGAR EL ESPACIO FISICO, donde funcionará la Unidad concesionada.

CONTRATO DE ASOCIACION No.421 DE 2007

CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
EL ASOCIADO : FUNDACION CAMPBELL
NIT : 900.002.780-0
VALOR : INDETERMINADO

Entre los suscritos, OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.7.476.768 expedida en Barranquilla actuando como representante legal en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., parte contratante quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el señor JOSE FRANCISCO MEJIA REATIGA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.506.938 expedida en Bogotá (Cundinamarca), quien actúa en nombre y representación legal de FUNDACION CAMPBELL, fundación constituida mediante escritura pública No.606 del 23 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría 6ª de Barranquilla, identificada con NIT.900.002.780-0, quien para efectos del presente contrato se denominará ASOCIADO, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de asociación, previa las siguientes consideraciones:

1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en Salud, pondrá en marcha y operatividad el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de Alta Complejidad, de la UNIDAD DE ORTOPEdia, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL para la prestación de los servicios especializados en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema músculo-esquelético y máxilofacial, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de Ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital. 2) Que el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para llevar a cabo esta contratación y en acatamiento a los principios de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad y demás que conlleven a la optimización del servicio requerido, se adelantó el proceso de selección objetiva del asociado, publicando en la página Web del Hospital las condiciones mínimas para ofertar dentro del proceso de selección, al tiempo que cursó invitación escrita a participar en este proceso a las empresas reconocidas cuyo objeto social les permitía la ejecución del contrato, ellas fueron: CLINICA DE FRACTURAS, CLINICA ATENAS, CLINICA CERVANTES, COOPERATIVA DE ORTOPEDISTAS Y TRAUMATOLOGOS DEL CARIBE "COORTCARIBE", FUNDACION CAMPBELL, TECNITRAUMAS S.A. ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

NORTE Y PROMEDIC. 3) Que en desarrollo del anterior proceso presentaron ofertas las firmas FUNDACION CAMPBELL Y ORTOTRAUMAS U.T. 4) Que el Comité de Adquisición y Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Hospital, sesionado el día cinco (5) de septiembre del año en curso, evaluó las ofertas presentadas de acuerdo con las condiciones mínimas jurídicas, técnicas y financieras señaladas en las condiciones mínimas para ofertar, recomendando la celebración del respectivo contrato con la FUNDACION CAMPBELL, por considerar que la oferta presentada resultó ser conveniente y ajustada a los términos de la invitación, para conformar una alianza estratégica, a través de este contrato de asociación para la puesta en marcha de dicha unidad; igualmente consideró, evaluó y recomendó la viabilidad de la propuesta presentada por la FUNDACION CAMPBELL, relacionada con el arriendo de un espacio físico en el inmueble donde funcionan los servicios de Alta Complejidad del Hospital, para el funcionamiento exclusivo de la Unidad de Urgencia de Trauma, Ortopedia y Maxilofacial, como departamento canalizador/proveedor de pacientes para los servicios de cirugía y hospitalización. 5) Que el presente contrato se regirá por las condiciones legales, las condiciones técnicas y financieras descritas en las condiciones mínimas para ofertar dentro del proceso de selección de la unidad, los cuales hacen parte del presente contrato. 6) Que el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para llevar a cabo esta contratación. De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE LA UNIDAD DE ORTOPIEDIA, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL,** destinada a prestar los servicios especializados en el Diagnostico, tratamiento y rehabilitación de patologías del Sistema Músculo-esquelético (excluida la Columna Vertebral - estuche Neural) y Maxilofacial, mediante la utilización del conocimiento clínico y quirúrgico en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de Ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital Universitario CARI E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato de asociación tendrá un plazo de ejecución de siete (7) años contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de las labores. **CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico



exceder de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor final del contrato será determinado por el monto total facturado correspondiente a los servicios prestados por el ASOCIADO durante todo el tiempo de duración del contrato. Para efectos del cumplimiento por parte del ASOCIADO de las obligaciones fiscales y tributarias generadas por la suscripción del presente contrato de cuantía indeterminada, éste deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a estos contratos, teniendo en cuenta el porcentaje de participación bruta a que tiene derecho el ASOCIADO, sobre los valores facturados correspondiente a los servicios efectivamente prestados en desarrollo del presente contrato. El Hospital no aporta dinero alguno en desarrollo de este contrato, los valores a ser cancelados al ASOCIADO será el resultado de aplicar los porcentajes a favor del Hospital sobre los montos facturados por concepto de la ejecución del objeto del contrato; es decir, un **QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%)** de la facturación bruta antes de glosas imputables al operador y de descuentos que no sean constitutivos de la tarifa, resultantes de la explotación de todos los servicios de la unidad de ortopedia, traumatología y maxilofacial. Por concepto de compensación de las áreas a ser utilizadas por el ASOCIADO, éste deberá cancelar la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00)** mensuales, por la explotación del espacio físico correspondiente a 902 mts.2, en donde se prestará el servicio de la unidad de ortopedia, traumatología y maxilofacial, valor que se incrementará anualmente tomando como criterio para ello el IPC. Igualmente, el ASOCIADO cancelará la cuota parte por concepto de servicios públicos según consumo, el cual se establecerá por un sistema de prorrateo o a través de medidores independientes e igualmente pago de cuota parte por concepto de consumo de aseo, vigilancia, esterilización, disposición de residuos hospitalarios e interventoria, de acuerdo con los cálculos y mediciones previamente acordados con el HOSPITAL.

DISTRIBUCION Y ENTREGA DEL PORCENTAJE: El Hospital entregará el porcentaje que le corresponde al ASOCIADO y correspondiente de la facturación de los servicios prestados, en un tiempo máximo de quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva del recaudo por parte del HOSPITAL de los valores correspondientes a todos los servicios prestados y facturados por el HOSPITAL en desarrollo del objeto del presente contrato; esta forma tendrá aplicación cuando el pago del porcentaje que le corresponde al ASOCIADO se realice de manera directa por parte del HOSPITAL; forma que cesara una vez constituido el encargo fiduciario. El ASOCIADO autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por el incumplimiento.



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico



efectivamente demostrable, por parte del ASOCIADO de las normas y procedimientos que rigen la prestación y facturación correcta de los servicios profesionales incluidas en el contrato, oferta y en los anexos y/o en las normas legales que rigen la materia. **PAGO DE COMPENSACION:** El ASOCIADO empezará a cancelar el valor mensual pactado por concepto de compensación, a partir del inicio de la explotación de la Unidad, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el ASOCIADO y los Interventores; valor que será cancelado al Hospital directamente o donde ésta lo determine. Este valor deberá ser cancelado por EL ASOCIADO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez constituido el Encargo Fiduciario a que se refiere la cláusula vigésima cuarta; los pagos y/o entrega de porcentajes descritos en la presente cláusula, se realizarán a través del encargo fiduciario y los plazos para los pagos serán los pactados en el contrato de encargo fiduciario. En todo caso, el plazo para el pago al ASOCIADO, no podrá exceder los dispuestos en la forma de pago directo antes mencionada.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: El ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a cumplir con el objeto del presente contrato definido en su cláusula primera, el cual genera para el ASOCIADO el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales serán adelantadas por el ASOCIADO bajo la modalidad de sin riesgo compartido entre las partes del presente contrato: 1º.- Cubrimiento de la Consulta Externa de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial, adulto y pediátrica, garantizando una oportunidad de siete (7) días de atención de la Unidad de Recepción y Evaluación de pacientes las 24 horas de los 365 días del año. Cubrimiento de interconsultas, a libre demanda en todos los demás servicios del hospital, con la oportunidad requerida para cada caso. 2º.- Garantizar el funcionamiento continuo del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial, aportando la dotación biomédica complementaria requerida en el área quirúrgica, y la adecuación y dotación de veinte (20) camas hospitalarias en el 4º piso. 3º.- Garantizar el suministro de insumos, materiales, prótesis, ortesis, material de Osteosíntesis y medicamentos en la Unidad de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial, para lo cual deberá implementar procedimientos que cumplan con las normas establecidas para el almacenamiento, dispensación, distribución y cumplir con todos los requerimientos de norma para la realización de estas actividades. 4º.- Participar al HOSPITAL mínimo el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) de la facturación bruta, antes de glosas imputables al operador y de descuentos que no sean constitutivos de la tarifa, resultante de la explotación de todos los servicios de la Unidad de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial. En la etapa inicial de operación de la Unidad y mientras se culmina la adecuación y dotación de las veinte (20) camas hospitalarias, la facturación correspondiente a



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico



estancia hospitalaria, procedimientos de enfermería, insumos, materiales, medicamentos y todo lo concerniente a la atención hospitalaria en piso de los pacientes, se manejará totalmente como ingreso del Hospital; los costos y gastos correspondientes al proceso en lo referente a hospitalización durante este período serán asumidos por el HOSPITAL. El oferente deberá garantizar al Hospital un volumen inicial de servicios equivalente a una facturación mínima mensual por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$300.000.000,00) cifra ésta, que deberá incrementarse a un mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000,00) mensuales, una vez entren en funcionamiento las veinte (20) camas hospitalarias previstas para la operación de la Unidad. 5°.- Cancelar al Hospital una compensación mensual de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$15.000.000) incrementado anualmente tomando como criterio para ello, el IPC, valor que corresponde a la explotación de las áreas en las cuales se prestarán los servicios de la Unidad de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial, y las áreas conexas discriminadas en las condiciones mínimas para ofertar. 6°.- Pagar la cuota parte por concepto de servicios públicos, vigilancia, aseo, disposición de residuos hospitalarios, esterilización e Interventoría, de acuerdo con los cálculos y/o mediciones y tarifas previamente acordadas con el Hospital. 7°.- Realizar las adecuaciones que se requieran en la infraestructura física, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de aire acondicionado, para el óptimo funcionamiento de la Unidad objeto del presente contrato; así mismo el aporte de toda la dotación tecnológica y biomédica complementaria que se requiera, de acuerdo con la normatividad vigente en el Sistema General de Garantía de la Calidad. 8°.- Garantizar el total y continuo funcionamiento de los servicios las 24 horas del día, los 365 días del año, de la Unidad de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial del Hospital Universitario CARI ESE, aportando en su totalidad el recurso humano, materiales, insumos y medicamentos, necesarios para tal propósito. Como es responsabilidad del operador el funcionamiento de un quirófano las 24 horas del día, los 365 días del año, deberá garantizar la presencialidad de: Médico Ortopedista, Médico Anestesiólogo, Instrumentador Quirúrgico, Circulante de Sala (Auxiliar de Enfermería), Auxiliar de Recuperación (Auxiliar de Enfermería, Personal Técnico y Administrativo. 9°.- Asegurar el cumplimiento de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y de calibración de los equipos aportados por el ASOCIADO y por el Hospital, de acuerdo con las especificaciones de cada uno y bajo la supervisión del HOSPITAL. 10°.- Acompañar al HOSPITAL en el proceso de habilitación ante la Secretaría de Salud Distrital y durante la posterior Acreditación de los servicios, aportando los requisitos que le competen. Cuando el HOSPITAL determine implementar un programa tendiente a obtener la Certificación en Gestión de la



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

5 2



Calidad, el ASOCIADO asumirá los costos de las asesorías necesarias para la obtención de la certificación de los servicios. 11°.- Mercadear los servicios para ampliar el número de pacientes e incrementar el porcentaje de ocupación de las Unidades de servicio, especialmente en aquellos regímenes diferentes al vinculado y al subsidiado. Quedará proscrito al ASOCIADO presentar propuestas comerciales y negociaciones para desarrollar en las Unidades de servicios para la atención a usuarios de entidades que tengan convenio vigente con el HOSPITAL, en condiciones desventajosas para el HOSPITAL. 12°.- Atender en forma integral a los pacientes de las Unidades de servicios, de conformidad con la normatividad vigente y reportar los indicadores de ocupación, eficiencia, eficacia y productividad. Igualmente los indicadores de gestión técnica y eventos adversos. 13°.- Comprar los servicios integrales de apoyo diagnóstico y terapéutico, y de hospitalización ofertados por el HOSPITAL para los pacientes que siendo atendidos en las unidades de servicios lo requieran, cancelando estos servicios según tarifas a convenir, los insumos y medicamentos suministrados por el Hospital serán cancelados a las tarifas previamente pactadas por las partes. 14°.- Presentar semanalmente al HOSPITAL la pre-facturación correspondiente a la prestación de servicios con todos los requisitos y soportes necesarios para la respectiva radicación, eliminando los factores de glosas. Igualmente un Informe de facturación mensual el cual debe ser entregado los primeros cinco (5) días de cada mes siguiente a lo causado. 15°.- Al vencimiento del contrato, el ASOCIADO deberá entregar al HOSPITAL conforme lo señale en el contrato, las obras físicas que realice para la adecuación y puesta en marcha de los servicios de la Unidad de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial, así como los equipos y dotación que pasarán a ser propiedad del HOSPITAL, sin contraprestación alguna por parte del HOSPITAL. 16°.- Apoyar y viabilizar el desarrollo de los programas de docencia - servicios que el HOSPITAL realice con las Universidades con las cuales mantenga convenios vigentes. 17°.- Apoyar la implementación y desarrollo de programas de investigación en asocio con las Universidades u otros organismos que auspicien estas actividades, en las áreas específicas de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial, y sus subespecialidades, promoviendo las publicaciones en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional. 18°.- El ASOCIADO mantendrá con sus propios recursos financieros, la operación de la unidad por un período no inferior a los ciento veinte (120) días. 19°.- El operador se compromete a llevar una contabilidad general y por centros de costos, que le permita al HOSPITAL a través de la Interventoría, determinar el estado financiero y contable del negocio. La información suministrada será de obligatoria evaluación cuando se presenten solicitudes de prórrogas o modificaciones en la vigencia del contrato. 20°.- El operador deberá aportar la mano de obra directa e indirecta que demande el



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico



funcionamiento de los servicios de acuerdo con el Sistema de Garantía de la Calidad y a la demanda del servicio. Para los procedimientos invasivos e intervenciones quirúrgicas, además del personal especializado en las áreas objeto del presente contrato, deberá incluir instrumentadores quirúrgicos y anestesiólogos. 21°.- Planear y organizar conjuntamente con el HOSPITAL, Paquetes de Atención Integral especiales para su respectivo mercadeo con los aseguradores, régimen contributivo y particulares. 22°.- Presentar y disponer de un Plan de Contingencia que permita la ejecución de todas las actividades a desarrollar según el objeto del presente contrato, que garantice la atención oportuna e integral de los pacientes que por alguna situación eventual, no puedan ser atendidos en las instalaciones del Hospital. 23°.- Aportar al contrato de asociación, clientes diferentes a los aportados por el Hospital Universitario CARI E.S.E. 24°.- El ASOCIADO deberá implementar un sistema de información y facturación compatible con el que actualmente cuenta el Hospital (Dinámica Gerencial Hospitalaria). 25°.- El ASOCIADO tiene la obligación de resolver todas las necesidades, que en materia de Ortopedia, Traumatología y Maxilofacial y sus subespecialidades, se generen en el HOSPITAL o como consecuencia de los contratos que este suscriba. 26°.- El ASOCIADO se compromete a mantener tecnología actual en equipos, acorde a las necesidades del HOSPITAL, a su nivel de complejidad y a sus planes de crecimiento y complementación diagnóstica y terapéutica. 27°.- El ASOCIADO deberá entregar mensualmente un Informe de Indicadores de Gestión Técnica, con comportamientos según las siguientes metas:

- a. Oportunidad en Consulta Externa = 7 días, medido desde el momento en que es solicitada la cita y el momento en que se realiza efectivamente la atención.
- b. Tiempo de espera en la Unidad de Recepción y Evaluación de Pacientes menor ó igual 25 min.
- c. Tiempo de espera en Cirugía = 7 días, medido desde el momento en que se decide la consulta quirúrgica y se realiza efectivamente el procedimiento quirúrgico.
- d. Porcentaje Ocupacional = 90%.
- e. Porcentaje de Cancelación de Cirugías menor ó igual 5%.
- f. Promedio Días de Estancia = 5
- g. Porcentaje de satisfacción del usuario mayor ó igual a 95%.
- h. Porcentaje de Eventos Adversos.
- i. Porcentaje de Infección Intrahospitalaria menor del 2%.
- j. Tasa de Mortalidad Hospitalaria: >48 horas = <1.5%
- k. Tasa de Reingresos por la misma causa = < 1%.
- l. Porcentaje de Complicaciones Quirúrgicas.
- m. Porcentaje de Reacciones Medicamentosas.
- n. Tasa de Mortalidad en Quirófano.
- o. Tasa de Complicaciones Anestésicas.
- p. Número de Intervenciones realizadas en el miembro ó lado equivocado.

Las metas no incluidas de los indicadores anteriormente expuestos, se concertarán entre las partes, posterior al primer mes de ejecución del contrato. 28°.- El ASOCIADO se compromete a iniciar la operación de la Unidad de Ortopedia, Traumatología y



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

Maxilofacial de dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato de asociación y a entregar las obras de adecuación y dotación de las veinte (20) camas hospitalarias en un tiempo no superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la firma de éste. **29°** Se entiende como obligaciones del ASOCIADO, todas las demás determinadas por parte del Hospital en las condiciones mínimas para ofertar y las contenidas en la propuesta presentada el ASOCIADO. **30°** Presentar la correspondiente facturación, discriminando en ella el porcentaje y/o valor facturado correspondiente a pacientes y/o asegurados vinculados al sistema general de seguridad social en salud. **Consulta Externa de Ortopedia y Maxilofacial:** Adultos y pediátrica. **Clínicas Especializadas:** Adultos y pediátrica. Clínica de Rodilla, Clínica de Cadera, Clínica de Hombro, etc.

- **Interconsultas en Hospitalización y Unidad de Recepción y Evaluación de pacientes:** las 24 horas del día, los 365 días del año, en todas las especialidades de la ortopedia, traumatología y maxilofacial.
- **Juntas Médicas.**
- **Cirugía Ortopédica y Maxilofacial:** Programada y No Programada.
- **Artroscopia Diagnóstica y Quirúrgica.**

Además, deberán prestarse los siguientes servicios bajo la modalidad de atención integral: a) Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema músculo-esquelético de abordaje clínico y quirúrgico mediante el conocimiento y la experticia de la ortopedia general y especializada y cirugía maxilofacial; b) Realización de procedimientos diagnósticos clínicos y quirúrgicos de ORTOPEDIA, TRAUMA Y MAXILOFACIAL y de las subespecialidades afines; c) Realización de procedimientos terapéuticos clínicos y quirúrgicos de Alta complejidad de ORTOPEDIA, TRAUMA Y MAXILOFACIAL y de las subespecialidades; d) Consulta externa, implementación de las clínicas especializadas de hombro, cadera, rodilla y otras, interconsultas, Juntas Médicas, atención al paciente hospitalizado y apoyo a los servicios hospitalarios que requieran de su participación en cuanto a opinión, intervención o toma de decisión de la especialidad y/o subespecialidades de Ortopedia, traumatología y maxilofacial; e) Atención de la Unidad de Recepción y Evaluación de Pacientes, las 24 horas del día, los 365 días del año, con presencialidad permanente del especialista en Ortopedia y Traumatología y disponibilidad las 24 horas, los 365 días del año de las subespecialidades en ortopedia, traumatología y maxilofacial; f) Investigación, docencia y servicio; g) Aporte al desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos para la resolución de patologías de ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL; h) Desarrollar y participar en programas de docencia servicio e investigación bajo las directrices institucionales; i)

Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico





Implementar clínicas especializadas en ortopedia, maxilofacial y rehabilitación posttrauma; j) Participar activamente en las reuniones de evaluación de los indicadores de gestión técnica y de calidad, a las cuales se deben llevar los indicadores y comportamiento de la Unidad, k) Participar activamente en las reuniones de análisis de mortalidad y eventos adversos asistenciales; l) Llevar indicadores de Gestión Técnica, de Productividad, Efectividad y Eficiencia y presentar un informe mensual al Hospital; asistir a las reuniones de análisis de Indicadores y Eventos Adversos que realice el hospital y que requieran de su participación. El Asociado deberá estar en capacidad de ofrecer los perfiles necesarios para garantizar con oportunidad, eficiencia y eficacia, el funcionamiento del servicio, así mismo el proponente deberá ofrecer, como mínimo el recurso humano necesario para el cubrimiento del servicio de TRAUMA, ORTOPEdia Y MAXILOFACIAL para la realización de las actividades de tercer y cuarto nivel de las diferentes especialidades de acuerdo a los estándares del Sistema General de Garantía de Calidad. Deberá contemplar como mínimo los siguientes perfiles de Recurso Humano:

- Médicos Especialistas en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA Y SUBESPECIALIDADES, y Especialista en MAXILOFACIAL requeridos para todos los servicios de la unidad objeto de la presente invitación. Cuando la especialización o subespecialización haya sido realizada en el extranjero, deberá aportar el certificado de homologación del título por el ICFES. Se debe anexar la siguiente documentación mínima: a) fotocopia de la matrícula profesional vigente; b) fotocopia del título de médico, especialista y subespecialista.
- Médicos Anestesiólogos.
- Médicos Generales.
- Instrumentadores Quirúrgicos.
- Enfermeras Profesionales y Auxiliares de Enfermería.
- Técnico de Rayos X, para la operación del Arco en C ó Personal Asistencial con competencias debidamente soportadas.
- Personal Técnico y Administrativo.

Por otra parte, el Asociado certificará la experiencia e idoneidad de los perfiles para el funcionamiento de la UNIDAD DE ORTOPEdia, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL de acuerdo con las actividades a desempeñar. El Hospital se reserva el derecho de declarar la NO CONFORMIDAD con alguna de las hojas de vida presentada, sin que medie explicación por escrito. 31° El ASOCIADO aporta durante todo el plazo de ejecución del presente contrato, el programa de garantía de la calidad liderado por la Fundación Universitaria SAN MARTIN, el cual



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

garantiza que el nivel de atención sea regulado por el marco legal del sistema obligatoria de garantía de la calidad y de los convenios docentes – servicios.

PARAGRAFO UNICO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASOCIADO COMO DESARROLLO DEL SERVICIO DE URGENCIA DE LA UNIDAD DE TRAUMA, ORTOPEDIA Y MAXILOFACIAL: En desarrollo del servicio de Urgencia de la Unidad de Trauma, Ortopedia y Maxilofacial que prestará el ASOCIADO bajo su absoluta responsabilidad, la cual funcionará en el espacio que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. arrendará al ASOCIADO de conformidad con las condiciones propuestas adicionalmente por éste y las recomendaciones que hiciera el Comité de Adquisición y Contratación de Bienes, Obras y Servicios del HOSPITAL, el ASOCIADO se obliga: a) Utilizar el espacio dado en arriendo y donde funcionará la urgencia como departamento canalizador/proveedor de pacientes para los servicios de cirugía y hospitalización, las veinticuatro (24) horas diarias, trescientos sesenta y cinco (365) días al año; b) Trasladar los pacientes que ingresen a este servicio de atención, a un nivel de mayor complejidad que para este caso la total exclusividad será del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., como centro de referencia y contrarreferencia, siempre y cuando el HOSPITAL tenga convenio y/o contrato suscrito con el asegurador del paciente a ser remitido. En cumplimiento por parte del ASOCIADO de lo antes mencionado, no podrá remitir paciente alguno a otro centro de referencia y/o contrarreferencia diferente al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. cuando los servicios de alta complejidad requerido sea prestado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., exista contrato y/o convenio con el asegurador del paciente y su capacidad instalada lo permita; c) En el espacio arrendado funcionará: Consultorio de Triaje, Área de Observaciones de Urgencia, Sala de Yesos, Sala de Procedimientos Menores y Reanimación, Sala de Cuidados Intermedios, Área Administrativa, Sala de Trabajo Sucio y Sala de Trabajo Limpio, y todas las demás áreas que las normas legales vigentes establecen; d) Canalizar todos los pacientes atendidos en ese espacio, para el resto de servicios del Hospital Universitario CARI E.S.E., tales como Pediatría, Gineco Obstetricia, Medicina Interna, demás especialidades que preste el Hospital Universitario CARI E.S.E. directa o indirectamente, etc.; e) Comprar los servicios de Imagen Diagnóstica y Laboratorio Clínico por parte del servicio de Urgencia de la Unidad de Trauma, Ortopedia y Maxilofacial. Garantizando como mínimo la compra en Imágenes Diagnósticas de doscientas (200) Urgencias Ortopédicas, cuyo valor aproximado es de diez millones de pesos m/l. (\$10.000.000,00) mensual; f) Respaldo gratuito de un servicio de ambulancia consistente en cuatro (4) ambulancias de transporte básico y cuatro (4) ambulancias de transporte medicalizado para el traslado de los pacientes de la Unidad de Trauma, Ortopedia y Maxilofacial. Una de las cuales, cuenta con un



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico



equipo para el transporte de neonatos; g) Suministrar gratuitamente dos (2) trayectos dobles (ida y vuelta) diarios no acumulables, para pacientes del Hospital Universitario CARI E.S.E. que pertenezcan a cualquier otro servicio prestado por el Hospital; h) El ARRENDATARIO aportará durante todo el plazo de ejecución del presente contrato, el programa de garantía de la calidad, liderado por la Fundación Universitaria SAN MARTIN, el cual garantiza que el nivel de atención sea regulado por el marco legal del sistema obligatoria de garantía de la calidad y de los convenios docentes - servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga a lo siguiente: 1) Entregar al ASOCIADO el espacio físico junto con la edificación construida en él para el montaje, operación y administración de la Unidad; 2) Permitir y garantizar el acceso del ASOCIADO al citado espacio a fin de que realice las obras físicas necesarias para el funcionamiento de la unidad; 3) Entregar los equipos con los que actualmente cuenta la Unidad y descritos en las condiciones mínimas para ofertar, los cuales se describirán en el anexo de Inventario de Equipos; 4) Aportar los pacientes y/o asegurados, vinculados y del régimen subsidiado correspondientes a la ejecución de los contratos suscritos por el HOSPITAL con el Departamento, el Distrito, EPS,s y demás entidades públicas y/o entes territoriales. Igualmente se obliga a aportar al presente contrato, todos los pacientes que provengan de los diferentes contratos gestionados por el HOSPITAL sobre cualquier tipo de régimen con entidades públicas, privadas y/o particulares; 5) Permitir el uso del sistema de eliminación de residuos líquidos con planta de tratamiento previo al vertimiento, edificio inteligente con cableado estructural con sistema de voz y datos en la sede de alta complejidad, plantas eléctricas auxiliares como también servicios de parqueaderos, áreas comunes y de esperas. 6) El Hospital garantizará a EL ASOCIADO durante la ejecución del presente contrato, la exclusividad en la prestación del servicio objeto del mismo, independiente del régimen de su origen. El ASOCIADO atenderá la Unidad de manera integral y exclusivamente con el personal al servicio del mismo. Así mismo el HOSPITAL garantizará al ASOCIADO que no habrá durante la vigencia del contrato la duplicidad de servicios, tratamientos, equipos y/o procedimientos paralelos por parte del HOSPITAL, como tampoco por parte de otro de los asociados y/o externos en especialidades iguales o semejantes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ASOCIADO declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico



artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** El ASOCIADO presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos, cuyos porcentajes se aplicarán para el primer año de operación, sobre los ingresos brutos proyectados en la oferta para ese período, el cual es de SEIS MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$6.120.000.000,00). Para los años subsiguientes de ejecución del contrato, los porcentajes se aplicarán sobre los ingresos brutos de operación de la Unidad en el año inmediatamente anterior, certificado por el HOSPITAL, incluido los ingresos por compra de servicios de imagen diagnostica y laboratorio clínico por parte de la Unidad de Urgencia de Trauma, Ortopedia y Maxilofacial: a) De cumplimiento equivalente al veinte (20%) del valor de los ingresos, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. b) De buena calidad del servicio generado de los bienes aportados a la asociación equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. c) De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, en caso que el ASOCIADO emplee para la ejecución del contrato terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos, por el término de tres (3) años, prorrogable anualmente por términos iguales durante el plazo de ejecución del contrato. d) Responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato, equivalente al trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Responsabilidad civil profesional derivada de la prestación de servicios de salud por una suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos antes mencionados podrán ser modificados sólo de manera excepcional, cuando de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia del riesgo; obligándose el ASOCIADO a obtener la prorrogación de la misma con la anticipación al vencimiento que el Hospital estime en el contrato a suscribir. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el ASOCIADO deberá prorrogar la garantía que cubre todos los riesgos antes mencionados, con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento anual.

PARÁGRAFO TERCERO: El ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

constituir la garantía que ampare cada uno de los riesgos antes mencionados para el último año del plazo de ejecución del contrato, de la siguiente forma: La de cumplimiento, buena calidad del servicio, responsabilidad civil ante tercero y responsabilidad civil profesional, por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más. La que ampare el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por el término faltante de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA NOVENA.- CONDICIONES PARA ATENCION DEL USUARIO: El ASOCIADO solo prestará los servicios a los pacientes que presenten documento que acredite el régimen de seguridad social al que pertenece, documento de identidad y orden de servicio médica expedida por el medico de mediana complejidad del área de consulta externa, en la que se especifique el procedimiento a prestar. El paciente será atendido de acuerdo con el manual de procedimientos y guías de manejo que para el efecto se encuentre vigente en el HOSPITAL, y en el Decretos 806 de 1998 y 1703 de 2002, y demás normas que lo complementen o modifiquen.

CLAUSULA DECIMA.- AUTONOMIA DEL ASOCIADO: El ASOCIADO ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará conjuntamente la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del ASOCIADO sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designará al funcionario encargado de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, pudiendo en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al ASOCIADO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Son obligaciones y atribuciones del Interventor del Hospital, dentro del término estipulado para ello:

- 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute el contrato, sin perjuicio de las descritas en el Manual de Interventoría del Hospital, las siguientes:
- 2) Exigir al ASOCIADO toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato.
- 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del ASOCIADO de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud.
- 4) Rendir informes periódicos al Subgerente Científico de los procedimientos que realice el ASOCIADO.

PARAGRAFO: El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables.

Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 - PBX: 3309000 - FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 - PBX: 3792613-16 - FAX: 3792618
www.esecariatfantico.gov.co - Barranquilla - Atlántico

y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL: El ASOCIADO deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1º de la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN: El ASOCIADO no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato: a) Las condiciones mínimas para ofertar el montaje, operación y mantenimiento de la unidad de ortopedia, traumatología y maxilofacial del Hospital Universitario CARI E.S.E.; b) La Propuesta con sus anexos presentada por el ASOCIADO; c) La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar; d) Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el ASOCIADO, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución; e) Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas pactadas con los diferentes clientes al momento de firmar el presente contrato. f) El Manual de Interventoría del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El HOSPITAL no aportará dinero alguno, en consecuencia no hay lugar a fijar presupuesto a esta Invitación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACION: Los gastos que se ocasionen por la legalización del presente contrato, como impuestos, derechos de publicación y demás, serán sufragado por parte del ASOCIADO de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacerse el respectivo pago.

CLAUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar este hecho e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al ASOCIADO en la forma que se expresa a continuación y previo cumplimiento del siguiente proceso: a) El interventor, una vez se compruebe de manera fehaciente que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del ASOCIADO, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones comprobadas, procediendo a exigir su cumplimiento dentro del plazo determinado, sin que por este hecho se genere multa alguna. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital; b) Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al ASOCIADO por escrito para que éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, el valor de la multa que puede ser impuesta por el incumplimiento, copia del requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. c) Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la imposición efectiva de la multa, procediendo a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al ASOCIADO con copia a la compañía aseguradora o banco garante según sea el caso, donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El ASOCIADO dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, consistentes en el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición efectiva de la multa mediante acto administrativo motivado, haciendo los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del ASOCIADO o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al ASOCIADO sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por treinta (30) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA; b) Por una atraso acumulado de sesenta (60) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el I.V.A. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al ASOCIADO de la siguiente manera: Por cada treinta (30) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de ejecución de las labores objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el ASOCIADO autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

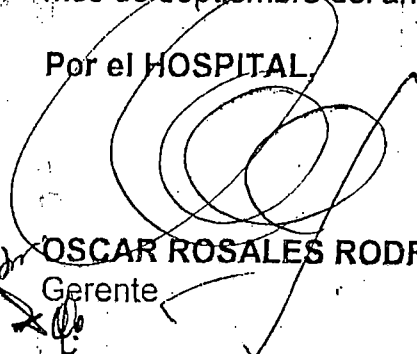


la multa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PENAL PEGUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de del ASOCIADO y que genere la parálisis total del mismo hasta el punto de suspender de manera definitiva su ejecución, se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a titulo de Cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato ejecutado hasta la fecha de ocurrencia de los hechos, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en el numeral c) de la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El ASOCIADO autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora. El valor total del contrato se determinará por el promedio del total de los ingresos obtenidos hasta la fecha de declaratoria de incumplimiento o caducidad y aplicando dicho promedio al plazo total de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare los hechos antes mencionado, se consignará en un acta la relación detallada de los trabajos realizados por el ASOCIADO hasta la fecha, la cual deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro ASOCIADO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTEGRALIDAD:** Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades del ASOCIADO no manifestadas expresamente aquí, los términos de referencia de la invitación, con las aclaraciones y modificaciones a que haya habido lugar y la oferta presentada por el ASOCIADO. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ENCARGO FIDUCIARIO:** El Hospital adelantará en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la firma del presente contrato, la constitución de un Encargo Fiduciario con el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley. El encargo fiduciario tendrá como objeto la recepción, administración y pago de los recursos del Hospital Universitario CARI E.S.E. generados por la venta de servicios en virtud del cumplimiento de su objeto social, ya sea de manera directa o a través de sus asociados. Las partes del presente contrato acuerdan que los gastos de administración que represente el encargo fiduciario, serán cubiertos por éstos en igual porcentaje. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PRORROGA:** El presente contrato será objeto de prórroga automática y hasta por un plazo correspondiente a la mitad del inicialmente pactado, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones

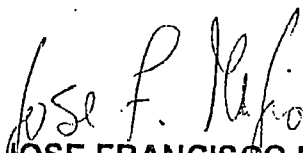
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte los motivos del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual, que para todos los efectos es la ciudad de Barranquilla. Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Por el HOSPITAL


OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente

Por el ASOCIADO,


JOSE FRANCISCO MEJIA REATIGA
FUNDACION CAMPBELL



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001 DE 2007

**CONTRATANTE
EL ASOCIADO
NIT**

**: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
: FUNDACION CAMPBELL
: 900.002.780-0**

Entre los suscritos, **OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.7.476.768 expedida en Barranquilla actuando como representante legal en su condición de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.**, parte contratante quien para efectos del presente contrato se denominará **ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra el señor **JOSE FRANCISCO MEJIA REATIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.506.938 expedida en Bogotá (Cundinamarca), quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACION CAMPBELL**, fundación constituida mediante escritura pública No.606 del 23 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría 6ª de Barranquilla, identificada con NIT.900.002.780-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **ARRENDATARIO**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de arrendamiento, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la actual Constitución Política define un nuevo ordenamiento jurídico, institucional y social en el país. En lo relativo a la salud, la Constitución establece la Seguridad Social como un derecho irrenunciable de los habitantes del territorio nacional, y como servicio público obligatorio cuya organización debe hacerse conforme a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia (artículo 48). La Constitución establece nuevos principios sociales y administrativos para el sector de la salud. Igualmente se garantiza la atención de la misma y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado (artículo 49). En su prestación pueden concurrir agentes tanto públicos como privados, y estos últimos participan con el objetivo de ayudar al Estado en la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social. 2) Que es claro que la Ley 100 de 1993 planteó la reorganización del sector para lo cual resulta definitivo la conversión de los hospitales públicos en Empresas Sociales del Estado, como categoría especial de entidad pública descentralizada y regida por el derecho privado en materia contractual. 3) Que desde estas consideraciones es viable buscar la asociación con las empresas privadas, propendiendo una mayor estabilidad de gestión y en consecuencia podrán desarrollar planes de inversión, reorganizarse con un poder de negociación frente al conjunto del sistema y asociarse con empresas privadas. Dotándola de una autonomía administrativa y financiera y abriéndole mayor posibilidad de negociación en el plano jurídico, flexibilizando la rigidez del sector público en materia de salud. 4) Que las alianzas estratégicas constituyen la alternativa para el funcionamiento de los servicios de salud en las Empresas Sociales del Estado, representado en el bienestar de la

Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Salud Mental Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

comunidad, mejorando la eficiencia y la eficacia de los servicios, tanto en su calidad como en su cobertura. 5) Que las alianzas estratégicas han sido reconocidas como un mecanismo para superar la escasez de recursos sin perder el control político del hospital, manteniendo la propiedad de los activos y creando instituciones flexibles, sin incurrir en grandes erogaciones de inversión, ni en costos que puedan ser requeridos en otros arreglos organizacionales. 6) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, pondrá en marcha y operatividad el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de Alta Complejidad, de la UNIDAD DE ORTOPIEDIA, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL para la prestación de los servicios especializados en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema músculo-esquelético y máxilo-facial, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de Ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital, a través de del contrato de asociación suscrito con la FUNDACION CAMPBELL No.421 de 2007, que la comunidad del Departamento del Atlántico y Costa Caribe colombiana se beneficien de este servicio en oportunidad y en condiciones de calidad. 7) Que la participación privada no sólo introduce novedosos elementos de financiación a los diferentes servicios de salud, sino también sus valiosos aportes en procesos, procedimientos, sistemas de información y demás recursos de la administración, factores importantes para la competitividad de las empresas de salud, en un entorno cada vez más exigente. 8) Que la Fundación Campbell en su propuesta para el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de Alta Complejidad, de la UNIDAD DE ORTOPIEDIA, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL, manifestó dentro de su plan de mercadeo propuesto, la necesidad básica de la existencia del servicio de urgencia como departamento de canalizador/proveedor de pacientes para los servicios de cirugía y hospitalización. 9) Que para ello, la FUNDACIÓN CAMPBELL propuso tomar en arriendo un área de 691 m2 del primer piso en donde funcionaría el servicio de urgencia bajo la responsabilidad absoluta de ésta; ofertando en todo caso la toma en arriendo de mayor o menor área a un valor de veintidós mil pesos m/l. (\$22.000,00) metro cuadrado. 10) Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que disponen el régimen jurídico aplicable para la contratación que adelante las Empresas Sociales del Estado y el Acuerdos de Junta Directiva de la Empresa Nos.100 y 101 del 2007, el presente contrato se regirá por las disposiciones legales contempladas en nuestra legislación civil. De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: PRIMERA.-

OBJETO DEL CONTRATO: El ARRENDADOR se compromete a conceder el uso y goce del espacio físico consistente en una zona de 856.32 m2, situada en



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Salud Mental Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

primer piso del área anexa a la torre principal del inmueble, zona sur (Carrera 23), contiguo al sitio donde funciona la Unidad Renal, espacio que hace parte del todo del inmueble sede principal donde funciona la Alta Complejidad del Hospital Universitario CARI E.S.E., ubicado en la Calle 57 No.23-100 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. **SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento mensual será la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$18.839.049,00), valor que incluye cualquier impuesto que se genere por ley sobre el valor del canon de arrendamiento y que para todos los efectos estará a cargo del ARRENDATARIO; lo anterior para un total por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al primer año del contrato de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$226.068.588,00). **PARAGRAFO:** En todo caso el valor del arrendamiento está determinado por el área efectivamente entregada en metros cuadrados al ARRENDATARIO; metros cuadrados que tendrá un costo total de VEINTE DOS MIL PESOS M/L. (\$22.000,00) incluido cualquier impuesto que se genere por ley sobre el valor del canon de arrendamiento. **TERCERA.- REAJUSTE DEL CANON:** En canon de arrendamiento se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente a la fecha de su acaecimiento. En caso de renovación del contrato por mutuo acuerdo, para el nuevo período de duración que se fije, se acordará con un mes de anticipación al término del presente, se conviene que el precio de arrendamiento del inmueble se reajustará lo establecido por la ley en el momento. **CUARTA.- FORMA Y SITIO DE PAGO DEL CANON:** El ARRENDATARIO pagará de la siguiente forma: Mediante mensualidades anticipadas, en la Tesorería del Hospital Universitario CARI E.S.E., dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes: Del ARRENDADOR: a) Conceder el uso y goce del espacio físico señalado, con todos los servicios públicos totalmente al día y en funcionamiento y poner a su disposición igualmente los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, previo inventario del cual se le hará entrega al ARRENDATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato; b) Permitir el ingreso al Hospital Universitario CARI E.S.E. de los empleados del ARRENDATARIO que estén debidamente carnetizados; Entregar materialmente al ARRENDATARIO en la fecha convenida, el inmueble que se da en arrendamiento; c) Mantener en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada; d) Las demás que le imponen las leyes civiles. Del ARRENDATARIO: a) Cancelar el canon de arrendamiento al ARRENDADOR en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato; b) Velar por la conservación del inmueble y cuidar del mismo. En caso de daños o deterioro distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá efectuar



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Salud Mental Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

Quien paga los servicios H2O

\$ 5.152.200.000

unilateral el contrato de arrendamiento y exigir de inmediato la restitución del inmueble. **OCTAVO.- TERMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de siete (7) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá el funcionario del Hospital Universitario CARI E.S.E. responsable del Grupo Funcional de Recurso Físico del Hospital, o quien haga sus veces, quien se encargará de: Informar a la Subgerencia Administrativa y Financiera y Oficina Jurídico y Control Interno Disciplinario del Hospital, oportunamente, el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla. El ARRENDADOR se reserva la potestad de acudir en cualquier momento a la contratación de dichas funciones de manera general para todos los contratos suscritos por el Hospital Universitario CARI E.S.E. y/o para este contrato en especial; en dicho evento el ARRENDATARIO se obliga a cancelar al ARRENDADOR la cuota parte correspondiente por éste servicio. **DECIMA.- LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento, el funcionario que ejerce la vigilancia y control procederá a liquidar el contrato dentro de los dos (2) meses siguiente a la terminación del plazo de ejecución. **DECIMA PRIMERA.- ESTADO EN QUE SE ENTREGA:** El espacio físico del inmueble descrito y su estado de conservación y mantenimiento se hará constar en acta de inventario, y en tal condición, lo entrega el ARRENDADOR y lo recibe el ARRENDATARIO, así mismo, el ARRENDATARIO se obliga a devolverlo al ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUBARRIENDO Y CESION:** El ARRENDATARIO no podrá subarrendar el espacio físico del inmueble que se le entrega, ni ceder sin expresa autorización del ARRENDADOR de conformidad con lo establecido en la ley. **DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado, por mutuo acuerdo entre las partes y/o por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO debidamente comprobado dando derecho al ARRENDADOR para disolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. Los contratantes podrán prorrogar el presente contrato por un término correspondiente a la mitad del inicialmente pactado, por mutuo acuerdo; en todo caso se entenderá prorrogado automáticamente sólo por la mitad del término inicialmente pactado si alguna de las partes no informa a la otra mediante comunicación escritas por lo menos con dos (2) mes de antelación al vencimiento del término de siete (7) años, donde manifieste de manera inequívoca la decisión de no prorrogar el contrato. **DECIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se regula por las normas civiles. **DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende



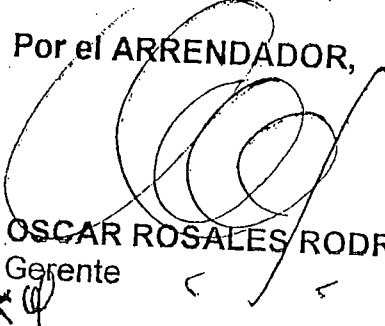
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Salud Mental Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA SEXTA.- DECIMA OCTAVA.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDATARIO manifiesta y declara bajo juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA.- CARNET E INFORMACIÓN:** Todo el personal que utilice EL ARRENDATARIO en la Unidad de Urgencia, debe estar debidamente carnetizado. EL ARRENDATARIO debe suministrar toda la información necesaria que le sea solicitada por EL ARRENDADOR sobre el personal que laborarán en la Unidad de Urgencia para el respectivo estudio de seguridad por parte de EL ARRENDADOR. **DECIMA OCTAVA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL:** EL ARRENDATARIO será el responsable por la seguridad de todo el personal que trabaje para él, debiendo cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ley. **DECIMA NOVENA.-** El ARRENDATARIO contratará por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelará oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y los afiliará a la seguridad social según los términos de la ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del ARRENDATARIO y el ARRENDADOR. **VIGECIMA.- SEGURIDAD SOCIAL:** El ASOCIADO es el único responsable del personal que emplee en desarrollo del objeto del contrato, debiendo cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1º de la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. El ARRENDADOR. **VIGECIMA PRIMERA.- GARANTIA:** El ARRENDATARIO presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos, cuyos porcentajes se aplicarán sobre el valor anual del canon de arrendamiento: a) De cumplimiento equivalente al veinte (20%) del valor del arriendo, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. b) De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del canon de arrendamiento, por el término de tres (3) años, prorrogable anualmente por términos iguales durante el plazo de ejecución del contrato. c) Responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato, equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Responsabilidad civil profesional derivada de la prestación de servicios de salud, a través de un amparo autónomo,

Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Salud Mental Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

por una suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los términos antes mencionados podrán ser modificados sólo de manera excepcional, cuando de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia del riesgo; obligándose el ARRENDATARIO a obtener la prorroga de la misma con la anticipación al vencimiento que el Hospital estime en el contrato a suscribir. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el ARRENDATARIO deberá prorrogar la garantía que cubre todos los riesgos antes mencionados, con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento anual. **PARAGRAFO TERCERO:** El ARRENDATARIO se obliga para con el ARRENDADOR, a constituir la garantía que ampare cada uno de los riesgos antes mencionados para el último año del plazo de ejecución del contrato, de la siguiente forma: La de cumplimiento, responsabilidad civil ante tercero y responsabilidad civil profesional, por el término de un (1) año y dos (2) meses más. La que ampare el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por el término faltante de ejecución del contrato y tres (3) años más. **VIGESIMA SEGUNDA.- LEGALIZACION:** Todos los gastos e impuestos que se ocasionen por concepto de la legalización del presente contrato, serán sufragados por parte del ASOCIADO de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacerse el respectivo pago. Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Por el ARRENDADOR,


OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente

Por el ARRENDATARIO,


JOSE FRANCISCO MEJIA REATIGA
FUNDACION CAMPBELL



Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 · PBX: 3309000 · FAX: 3309003
Salud Mental Kra. 24 No. 53D - 80 · PBX: 3792613-16 · FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co · Barranquilla - Atlántico

40
8

CONTRATO DE ASOCIACION No. 309 DE 2.007

NOMINACION DEL CONTRATO: De riesgo compartido, con cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1.993.

OBJETO: Asociación entre el CARI ESE. Y EL CONTRATISTA para MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR CINCO (5) CAMAS.

FECHA DEL CONTRATO: Sin fecha.

PLAZO DEL CONTRATO: Cinco (5) años.

ASPECTOS RELEVANTES

PRIMERO: Cuales EQUIPOS entregó el CARI al Concesionario de conformidad con la cláusula 1º. y cláusula 6º. (Verificar Inventario previo).

Las plantas eléctrica auxiliares entregadas son las mismas entregadas al Contrato de Asociación No. 173 de 2.006.

SEGUNDO: El CARI entregó mercado (numeral 4 º. de la misma cláusula 6º.), en que forma entregó estos contratos – con todos los riesgos y condiciones ?.

TERCERO: En que consiste el Sistema de ELIMINACION DE RESIDUOS LIQUIDOS – en que condiciones lo entrego ?, numeral 5º cláusula 6º.

CUARTO: CLAUSULA 5º. Como fue valorado el costo del contrato – Cual es el criterio y metodología utilizada para obtener el valor de \$ 4.000.000.00.

QUINTO: Numeral 4º de la Cláusula QUINTA. La participación de la ESE CARI en UN MINIMO, cual es la fórmula o bajo que mecanismo participa en UN MAXIMO o en un TERMINO MEDIO. Como se mide la OCUPACION de la Unidad concesionada, en que momento se mide esta ocupación, (en un momento al asar, un promedio de ocupación, al iniciar el período, al finalizar éste, cuando, esta medición se realiza sobre pacientes en CUIDADOSW INTENSIVOS, o por el paso e instancia de éstos en el procedimiento quirúrgico.

Cual fue el criterio TECNICO Y LEGAL para determinar los porcentajes y promedios de l CLAUSULA QUINTA, numeral 4º. 5º. 6º. y 7º.

SEXTO: como se concilian los siguientes conceptos:

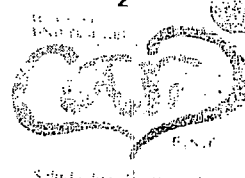
6.1. CONTRATO A RESULTADOS.

6.2. La remuneración contractual está dada por FACTURACION.

6.3. El pago se realiza MES ANTICIPADO.

SEPTIMO: CLAUSULA 12º. La interventoría estará a cargo de un FUNCIONARIO, de donde este funcionario ?, ya fue designado ?, Informes de Interventoría conocerlos.

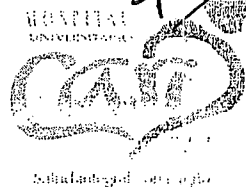
Que obras físicas le corresponden al Contratista, cuando en la Cláusula CUARTA, el Contratante se obligó entre otros a ENTREGAR EL ESPACIO FISICO JUNTO CON LA EDIFICACION CONSTRUIDA EN EL PARA, EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULARLA CINCO (5) CAMAS.



CONTRATO DE ASOCIACION No.309 DE 2007

CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
 ASOCIADO : CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS
 NIT : 802.024.629-5
 VALOR : INDETERMINADO

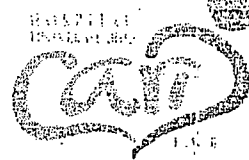
Entre los suscritos, OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.7.476.768, expedida en Barranquilla, actuando como representante legal en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra KARINA MACHACON MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.32.769.097, expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, constituida mediante Escritura Pública No. 736 del veintidós (22) de junio de 2004, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio, el día nueve (9) de julio de 2004, bajo el número 112.168 del libro respectivo, con Nit. No. 802.024.629-5 y RUT. No. 001406063261 1, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de ASOCIACIÓN, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, pondrá en marcha y operatividad, LA UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que de manera integral hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en acatamiento a los principios de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad y demás que conlleven a la optimización del servicio requerido, el Hospital adelantó el proceso de Convocatoria, tal como lo señala el Manual de Contratación. 3) Que en desarrollo del anterior proceso, no se presentó propuesta alguna. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación en su artículo 140, la misma fue declarada desierta. 5) Que el manual de contratación establece que se podrá contratar directamente cuando el proceso de Convocatoria Pública se haya declarado desierto. 6) Que el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. 7) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 8) Que el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para adelantar esta contratación. De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Regular y establecer



todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se contrata el, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Y DE TÓRAX ADULTOS Y PEDIÁTRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR CINCO (5) CAMAS, para tal fin el Hospital pone a disposición del operador un Consultorio ubicado en el área de Consulta Externa en el primer piso, y un quirófano que será utilizado preferencialmente para el desarrollo del programa quirúrgico y la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovascular en un área de 170 metros cuadrados con capacidad para cinco (5) camas, dos (2) de las cuales deberán ser dotadas también para la atención de pacientes pediátricos, y las áreas y servicios de apoyo necesarios para el normal desarrollo de sus actividades. Los servicios serán prestados acorde al siguiente portafolio: a) Consulta Externa en Cirugía Cardiovascular y Cirugía de Tórax, adultos y pediátrica, garantizando que la oportunidad de la consulta este a un máximo de siete (7) días entre el momento de ser solicitada por el paciente y el momento en que es efectivamente atendido, bajo la modalidad de atención integral. b) Realización de procedimientos invasivos y no invasivos en cirugía cardiovascular y de tórax. c) Cirugía Cardíaca a corazón abierto con y sin circulación extracorpórea. d) Implementación del equipo de Trasplante Cardíaco. e) Atención de la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovasculares adultos y pediátrica para la atención de patologías clínicas y quirúrgicas asociados con la especialidad de cirugía cardiovascular y de tórax. f) Dar Apoyo a los servicios hospitalarios que requieran de su participación en cuanto a opinión, intervención o toma de decisión (interconsultas, juntas médicas). g) Participar en la gestión docente, docencia-servicio e investigación bajo las directrices institucionales. h) Mercadear los servicios para ampliar el número de pacientes e incrementar el porcentaje de ocupación de estos, especialmente en aquellos regímenes diferentes al vinculado y subsidiado, en la sede del Hospital Alta Complejidad localizada en la Calle 57 No.23 - 100 y/o donde este lo señale. CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato de asociación de Asociación sin Riesgo compartido, tendrá un plazo de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de las labores. CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor final del contrato será determinado por el monto total facturado correspondiente a los servicios prestados por EL ASOCIADO durante todo el tiempo de duración del contrato. Para efectos del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO de las obligaciones fiscales y tributarias, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para este tipo de contrato. El Hospital no aporta dinero alguno en desarrollo de este contrato y por tratarse de un contrato de resultados, los valores a ser cancelado a EL ASOCIADO será el resultado de aplicar los porcentajes a favor del Hospital sobre los montos facturados por concepto de la ejecución del objeto del contrato. FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al ASOCIADO los servicios prestados y facturados en un tiempo máximo de quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de pago por parte del asegurador por los servicios prestados y facturados, previo cumplimiento por parte del ASOCIADO de los trámites internos ante el área de Tesorería del Hospital. El ASOCIADO autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del ASOCIADO de las normas y



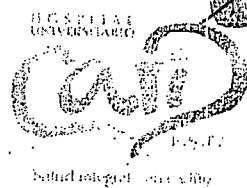
procedimientos que rigen la prestación y facturación correcta de los servicios profesionales y/o en las normas legales que rigen la materia. PAGO DE COMPENSACIÓN: EL ASOCIADO empezará a cancelar el valor mensual pactado por concepto de compensación, a partir del inicio de la explotación de la Unidad, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el ASOCIADO y los Interventores; valor que será cancelado al Hospital directamente o donde ésta lo determine. Este valor deberá ser cancelado por EL ASOCIADO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a cumplir con el objeto del presente contrato definido en su cláusula primera, el cual genera para EL ASOCIADO el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales serán adelantadas por EL ASOCIADO bajo la modalidad de sin riesgo compartido entre los asociados: 1º.- Cubrimiento de la Consulta Externa de Cirugía Cardiovascular y de Tórax, adulto y pediátrica, garantizando una oportunidad de siete (7) días. Atención de la Unidad de Recepción y Evaluación de pacientes las 24 horas de los 365 días del año. 2º.- Cubrimiento de interconsultas, a libre demanda en todos los demás servicios del hospital, con la oportunidad requerida para cada caso. 3º.- Garantizar el funcionamiento continuo del Programa de Cirugía Cardiovascular y de tórax, aportando la dotación biomédica complementaria requerida en el área quirúrgica, y para cinco (5) camas de la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovascular, con la posibilidad de ampliar este número hasta un total de diez (10) camas, de acuerdo a los requerimientos del servicio, determinado por la demanda y previa solicitud formal del Hospital. 4º.- Garantizar el suministro de insumos, materiales y medicamentos tanto en la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovascular, como en Cirugía Cardiovascular y de Tórax, para lo cual deberá implementar procedimientos que cumplan con las normas establecidas para el almacenamiento, dispensación y distribución y cumplir con todos los requerimientos de norma para la realización de estas actividades. 5º.- Participar al HOSPITAL mínimo el DOCE POR CIENTO (12%) de la facturación bruta, antes de glosas imputables al operador y de descuentos que no sean constitutivos de la tarifa, resultante de la explotación del servicio de Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovascular cuando la ocupación sea mayor al 90% promedio mensual; DIEZ POR CIENTO (10%) cuando la ocupación promedio mensual este entre el 70% y el 89%; OCHO POR CIENTO (8%) si la ocupación es inferior al 70%; el análisis del porcentaje de ocupación deberá ir en concordancia con comportamientos de estándares internacionales de Giro Cama y Días de Estancia Hospitalaria. Lo anterior para los contratos gestionados por el Hospital. 6º.- Participar al Hospital mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) de la facturación bruta, antes de glosas imputables al operador y de descuentos que no sean constitutivos de la tarifa, cuando los pacientes correspondan a contratos del operador. 7º.- Cancelar al Hospital una compensación mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000), por la explotación de las áreas en las cuales se prestarán los servicios de Consulta Externa y Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovascular cinco (5) camas y las áreas conexas respectivas, incrementada anualmente tomando como criterio para ello el IPC. 8º.- En cuanto al programa de Cirugía Cardiovascular y de Tórax, de lo facturado por concepto de Derechos de Sala, antes de glosas imputables al operador, el CUARENTA POR CIENTO (40%) será para el hospital y el SESENTA POR CIENTO (60%) para el operador, cuando se realicen hasta 20 cirugías mensuales. Una vez superado el número de 20 cirugías mensuales el operador deberá cancelar al Hospital un DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación bruta antes de descuentos que sean constitutivos de la tarifa y glosas imputables al operador y adicionalmente una compensación mensual mínima, por la explotación de las áreas de quirófano y conexas, de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000), incrementada



anualmente tomando como criterio para ello el IPC. El pago por el uso de la infraestructura locativa, establecido en los numerales 6º y 7º, que cumple con las normas del Sistema de Garantía de la Calidad y que consta de 395 metros cuadrados correspondientes a consultorio, quirófano y unidad de cuidados intensivos cardiovascular, y los servicios conexos que ofrece el HOSPITAL como son: parqueadero, servicio de voz y datos, sistema de facturación, subestación eléctrica, 2 plantas de emergencia, 2 UPS, planta de tratamiento de aguas residuales, caseta para la disposición de desechos hospitalarios, salas de espera y recepción de pacientes, demás espacios y zonas complementarias, áreas aledañas y el posicionamiento de una Institución de Alta Complejidad. 8º.- Pagar la cuota parte por concepto de servicios públicos, vigilancia, aseo, disposición de residuos hospitalarios, esterilización e Interventoría, de acuerdo con los cálculos, por mediciones y tarifas previamente acordadas con el Hospital. 9º.- Realizar las adecuaciones que se requieran en la infraestructura física, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de aire acondicionado, para el óptimo funcionamiento de la Unidad objeto del presente contrato; así mismo el aporte de toda la dotación tecnológica y biomédica complementaria que se requiera, de acuerdo con la normatividad vigente en el Sistema general de garantía de la calidad. 10º.- Garantizar el total y continuo funcionamiento de los servicios las 24 horas del día, los 365 días del año, de la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovascular y el Programa de Cirugía Cardiovascular y de Tórax del Hospital Universitario CARI ESE, aportando en su totalidad el recurso humano, materiales, insumos y medicamentos, necesarios para tal propósito. 11º.- Asegurar el cumplimiento de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y de calibración de los equipos aportados por el contratista y por el Hospital, de acuerdo con las especificaciones de cada uno y bajo la supervisión del HOSPITAL. 12º.- Acompañar al HOSPITAL en el proceso de habilitación ante la Secretaría de Salud Distrital y durante la posterior Acreditación de los servicios, aportando los requisitos que le competen. Cuando el HOSPITAL determine implementar un programa tendiente a obtener la Certificación en Gestión de la Calidad, el operador asumirá los costos de las asesorías necesarias para la obtención de la certificación de los servicios. 13º.- Explotar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato de asociación y en la legislación vigente. 14º.- Mercadear los servicios para ampliar el número de pacientes e incrementar el porcentaje de ocupación de las Unidades de servicio, especialmente en aquellos regímenes diferentes al vinculado y al subsidiado. Quedará proscrito al contratista presentar propuestas comerciales y negociaciones para desarrollar en las Unidades de servicios para la atención a usuarios de entidades que tengan convenio vigente con el HOSPITAL, en condiciones desventajosas para el HOSPITAL. 15º.- Atender en forma integral a los pacientes de las Unidades de servicios, de conformidad con la normatividad vigente y reportar los indicadores de ocupación, eficiencia, eficacia y productividad. Igualmente los indicadores de gestión técnica y eventos adversos. 16º.- Comprar los servicios integrales de apoyo diagnóstico y terapéutico, y de hospitalización ofertados por el HOSPITAL para los pacientes que siendo atendidos en las Unidades de servicios lo requieran, cancelando estos servicios según tarifas a convenir. Igualmente deberán cancelar los insumos, materiales y medicamentos suministrados por el hospital, a los pacientes atendidos, a tarifas PLM vigentes. 17º.- Presentar semanalmente al HOSPITAL la facturación correspondiente a la prestación de servicios con todos los requisitos y soportes necesarios para la respectiva radicación, eliminando los factores de glosas. Igualmente un informe de facturación mensual el cual debe ser entregado los primeros cinco (5) días de cada mes siguiente a lo causado. 18º.- Al vencimiento del contrato, el aliado deberá entregar al HOSPITAL conforme lo señale en el contrato

las obras físicas que realice para la adecuación y puesta en marcha de los servicios de la Unidad de Cuidados Intensivos Cardiovasculares y Cirugía Cardiovascular y de Tórax, así como los equipos y dotación que pasarán a ser propiedad del HOSPITAL, sin contraprestación alguna por parte del HOSPITAL. 19º.- Apoyar y viabilizar el desarrollo de los programas de docencia - servicios que el HOSPITAL realice con las Universidades con las cuales mantenga convenios vigentes. 20º.- Apoyar la implementación y desarrollo de programas de investigación en asocio con las Universidades u otros organismos que auspicien estas actividades, en las áreas específicas de cirugía cardiovascular y de tórax, unidad de cuidados intensivos cardiovascular y sus subespecialidades, promoviendo las publicaciones en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional. 21º.- Planear y organizar el equipo de trasplante en asocio con otras especialidades necesarias para este tipo de actividades en el HOSPITAL. 22º.- El operador deberá demostrar real y documentalmente que cuenta con un capital de trabajo, recursos financieros ó flujo de caja que le permita mantener la operación de la unidad al menos durante ciento veinte (120) días. Para el efecto podrá demostrarlo con certificaciones de cupo de crédito bancario, expedido por una entidad financiera acreditada legalmente en Colombia y cupos de créditos certificados con proveedores del sector salud. 23º.- El operador se compromete a llevar una contabilidad general y por centros de costos, que le permita al HOSPITAL a través de la Interventoría, determinar el estado financiero y contable del negocio. La información suministrada será de obligatoria evaluación cuando se presenten solicitudes de prórrogas o modificaciones en la vigencia del contrato. 24º.- El operador deberá aportar la mano de obra directa e indirecta que demande el funcionamiento de los servicios de acuerdo con el Sistema de Garantía de la Calidad y a la demanda del servicio. Para los procedimientos invasivos e intervenciones quirúrgicas, además del personal especializado en las áreas objeto del presente contrato, deberá incluir instrumentadoras y anestesiólogos. 25º.- Planear y organizar conjuntamente con el HOSPITAL, Paquetes de Atención Integral especiales para su respectivo mercadeo con los aseguradores, régimen contributivo y particulares. 26º.- Presentar y disponer de un Plan de Contingencia que permita la ejecución de todas las actividades a desarrollar según el objeto del presente contrato, que garantice la atención oportuna e integral de los pacientes que por alguna situación eventual, no puedan ser atendidos en las instalaciones del Hospital. 27º.- Aportar al contrato de asociación, clientes diferentes a los aportados por el Hospital Universitario CARI E.S.E. 28º.- El operador deberá implementar un sistema de información y facturación compatible con el que actualmente cuenta el Hospital (Dinámica Gerencial Hospitalaria). 29º.- El operador tiene la obligación de resolver todas las necesidades, que en materia de cirugía cardiovascular y de tórax y sus subespecialidades y unidad de cuidados intensivos cardiovascular, se generen en el HOSPITAL o como consecuencia de los contratos que este suscriba. 30º.- El operador se compromete a mantener tecnología actual en equipos, acorde a las necesidades del HOSPITAL, a su nivel de complejidad y a sus planes de crecimiento y complementación diagnóstica y terapéutica. 31º.- El operador deberá entregar mensualmente un Informe de Indicadores de Gestión Técnica, con comportamientos según las siguientes metas:

- Oportunidad en Consulta Externa = 7 días, medido desde el momento en que es solicitada la cita y el momento en que se realiza efectivamente la atención.
- Tiempo de espera en la Unidad de Recepción y Evaluación de Pacientes menor ó igual 25 min.
- Tiempo de espera en Cirugía = 7 días, medido desde el momento en que se decide la consulta quirúrgica y se realiza efectivamente el procedimiento quirúrgico.
- Porcentaje Ocupacional = 90%.



- e. Porcentaje de Cancelación de Cirugías menor ó igual 5%.
- f. Promedio Días de Estancia = 5
- g. Porcentaje de satisfacción del usuario mayor ó igual a 95%.
- h. Porcentaje de Eventos Adversos.
- i. Porcentaje de Infección Intrahospitalaria menor del 2%.
- j. Tasa de Mortalidad Hospitalaria: >48 horas = <1.5%
- k. Tasa de Reingresos por la misma causa = < 1%.
- l. Porcentaje de Complicaciones Quirúrgicas.
- m. Porcentaje de Reacciones Medicamentosas.

Presentadas por EL ASOCIADO. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga a lo siguiente: 1) Entregar al Asociado el espacio físico junto con la edificación construida en él para el montaje, operación y administración de la Unidad; 2) Permitir y garantizar el acceso de EL ASOCIADO al citado espacio a fin de que realice las obras físicas necesarias para el funcionamiento de la unidad; 3) Equipos con los que actualmente cuenta la Unidad, los cuales se describen en el anexo de Inventario de Equipos (Dotación básica de quirófano); 4) Contratos con el Departamento, con el distrito y ARS, para la atención de pacientes vinculados y del régimen subsidiado; 5) Permitir el uso del sistema de eliminación de residuos líquidos con planta de tratamiento previo al vertimiento; 6) Poner a disposición el edificio inteligente con cableado estructural con sistema de voz y datos en la sede de alta complejidad; 7) Dos plantas eléctricas auxiliares, como también servicios de parqueaderos, áreas comunes y de esperas. 8) El Hospital garantizará que todos los pacientes que acudan al Hospital CARI E.S.E. para cualquier tipo de servicio de tratamiento optométrico, oftalmológico objeto del contrato independientemente del régimen de su origen, serán tratados integral y exclusivamente por parte del personal al servicio del ASOCIADO. Así mismo el HOSPITAL garantizará al ASOCIADO que no habrá durante la vigencia del contrato la duplicidad de servicios, tratamientos, equipos y/o procedimientos paralelos por parte de HOSPITAL como tampoco por parte de otro de los asociados y/ o externos en especialidades iguales o semejantes. CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. OCTAVA.- GARANTIA: EL ASOCIADO presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos, los porcentajes se aplicarán para el primer año sobre los ingresos brutos proyectados en la oferta, el cual es de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.E. (\$1.401.705.336,00). Para los años subsiguientes de ejecución del contrato, los porcentajes se aplicarán sobre los ingresos brutos de operación de la Unidad en el año inmediatamente anterior, certificado por el HOSPITAL: a) De cumplimiento equivalente al veinte (20%) del valor de los ingresos, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. b) De buena calidad del servicio generado de los bienes aportados a la asociación equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. c) De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, en caso que el ASOCIADO emplee para la ejecución

del contrato, terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos, por el término de tres (3) años, prorrogable anualmente por términos iguales durante el plazo de ejecución del contrato. d) Responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato, equivalente al trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Responsabilidad civil profesional derivada de la prestación de servicios de salud por una suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos antes mencionados podrán ser modificados sólo de manera excepcional, cuando de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia del riesgo; obligándose el ASOCIADO a obtener la prórroga de la misma con la anticipación al vencimiento que el Hospital estime en el contrato a suscribir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el ASOCIADO deberá prorrogar la garantía que cubre todos los riesgos antes mencionados, con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento anual.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a constituir la garantía que ampare cada uno de los riesgos antes mencionados para el último año del plazo de ejecución del contrato, de la siguiente forma: La de cumplimiento, buen calidad del servicio, responsabilidad civil ante tercero y responsabilidad civil profesional, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. La que ampare el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

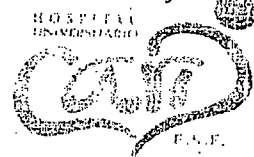
CLAUSULA NOVENA.- CONDICIONES PARA ATENCION DEL USUARIO: El ASOCIADO solo prestará los servicios a los pacientes que presenten documento que acredite el régimen de seguridad social al que pertenece, documento de identidad y orden de servicio médica expedida por el médico de mediana complejidad del área de consulta externa, en la que se especifique el procedimiento a prestar. El paciente será atendido de acuerdo con el manual de procedimientos y guías de manejo que para el efecto se encuentre vigente en el HOSPITAL, y en el Decretos 806 de 1998 y 1703 de 2002, y demás normas que lo complementen o modifiquen.

CLAUSULA DECIMA.- AUTONOMIA DEL ASOCIADO: El ASOCIADO ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará conjuntamente la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del ASOCIADO sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral.

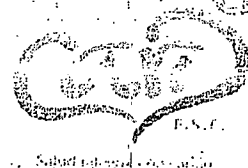
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR: El HOSPITAL designará al funcionario encargado de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, pudiendo en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al ASOCIADO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Son obligaciones del Interventor: 1) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. 2) Exigir al ASOCIADO toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. 3) Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del ASOCIADO de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione



cinco (5) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, que podrá ser el archivo o la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del ASOCIADO o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al ASOCIADO sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por quince (15) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA; b) Por una atraso acumulado de treinta (30) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al ASOCIADO de la siguiente manera: Por treinta (30) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de ejecución de las labores objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA. Para el primer año de ejecución del contrato, el porcentaje correspondiente a las multas será determinado teniendo en cuenta los ingresos proyectados por el primer año y presentado en la oferta. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el ASOCIADO autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del ASOCIADO se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El ASOCIADO autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el ASOCIADO hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el ASOCIADO se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la



79

ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro ASOCIADO. PARAGRAFO TERCERO: Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACION UNILATERAL: En caso de presentarse discrepancias insuperables entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del contrato que pueda conducir a la paralización o la afectación grave del servicio objeto del mismo, el HOSPITAL, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren a un acuerdo al respecto, el Hospital si lo considera conveniente, podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, introducir variaciones en el Contrato, relacionadas con la supresión o adición de servicios. Cuando las modificaciones llegaren a alterar el equilibrio económico del ASOCIADO en un veinte por ciento (20%) o más del inicialmente acordado, el ASOCIADO podrá renunciar a la continuación del mismo. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El Hospital, por medio de acto administrativo debidamente motivado y por los eventos exclusivamente dispuestos de manera expresa en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, aclaren o derogue, podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato. Aplicando en su integridad lo dispuesto en el artículo 17º de la ley antes mencionada. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades de EL ASOCIADO no manifestadas expresamente aquí, los términos de referencia de la invitación, con las aclaraciones y modificaciones a que haya habido lugar y la oferta presentada por EL ASOCIADO. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ENCARGO FIDUCIARIO: El Hospital adelantará en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la firma del presente contrato, la constitución de un Encargo Fiduciario con el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley. El encargo fiduciario tendrá como objeto la administración de los recursos provenientes del pago por parte de las aseguradoras por los servicios generados del presente contrato, así como también los provenientes de los contratos que gestione directamente EL ASOCIADO y todos aquellos adelantados por las partes para la prestación de servicio objeto de este contrato. El encargo fiduciario adelantará los pagos o girará los dineros correspondientes de las obligaciones entre cada una de las partes del presente contrato. Las partes del presente contrato acuerdan que los gastos de administración que represente el encargo fiduciario, serán cubiertos por éstos en igual porcentaje. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: El presente contrato podrá ser objeto de prórroga de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte los motivos del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las

reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual, que para todos los efectos es la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido a los

Por el HOSPITAL,

OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente

Por el ASOCIADO,

KARINA MACHACON MENDOZA,
Representante legal Cardiomédics Ltda.

81
3

CONTRATO DE ASOCIACION No. 173 DE 2.006

NOMINACION DEL CONTRATO: De riesgo compartido, con cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1.993.

OBJETO: Asociación entre el CARI ESE. Y EL CONTRATISTA para poner en marcha en LABORATORIO CLINICO de este organismo Hospitalario.

FECHA DEL CONTRATO: Octubre 12 de 2.006.

PLAZO DEL CONTRATO: Cinco (5) años.

ASPECTOS RELEVANTES

PRIMERO: Cuales EQUIPOS entregó el CARI al Concesionario de conformidad con la cláusula 4°. Numeral 3° del contrato (Verificar Inventario previo).

SEGUNDO: El CARI entregó mercado (numeral 4 °. de la misma cláusula 4°.), en que forma entregó estos contratos – con todos los riesgos y condiciones ?.

TERCERO: En que consiste el Sistema de ELIMINACION DE RESIDUOS LIQUIDOS – en que condiciones lo entrego ?.

CUARTO: CLAUSULA 7°. Como fue valorado el costo del contrato – Cual es el criterio y metodología utilizada para obtener el valor de \$ 480.060.000.00 y \$ 8.001.000.000.

QUINTO: Como se aplican los porcentajes previstos en el parágrafo 1°. de la Cláusula 7°.

- 5.1. Qué significa aplicar un porcentaje en 30, 60 y 90 días.
- 5.2. Es permanente esta aplicación, es decir, durante toda la vigencia del contrato.
- 5.3. Como se controla esta facturación en la práctica.
- 5.4. Como se ejecuta en la práctica el postulado de la cláusula 8°, si es ANTICIPADO EL PAGO, como se coordina con el proceso del parágrafo 2°. de la Cláusula 7°. (Facturado).
- 5.5. Constitución estricta y vigencia de las garantías, cada cuanto se renuevan, anualmente ? (Cláusula 9°).

SEXTO: como se concilian los siguientes conceptos:

- 6.1. CONTRATO A RESULTADOS.
- 6.2. La remuneración contractual está dada por FACTURACION.
- 6.3. El pago se realiza MES ANTICIPADO.

SEPTIMO: CLAUSULA 10°. Informes de Interventoría a cargo de la Gerencia del CARI.

Que obras físicas le corresponden al Contratista, cuando en la Cláusula CUARTA, el Contratante se obligó entre otros a ENTREGAR EL ESPACIO FISICO JUNTO CON LA EDIFICACION CONSTRUIDA EN EL PARA LA EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO.

82
CARI

CONTRATO DE ASOCIACION No.173 de 2006

CONTRATISTA : LABORATORIO CLINICO FALAB LIMITADA
NIT : 802.004.326-3
DURACION : Cinco (5) años

Entre los suscritos a saber: **OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.476.768 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien en su condición de Gerente, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.**, todo lo cual acredita con la resolución de nombramiento No.000032 de 06 de febrero de 2004 y el Acta de Posesión No.13351 de febrero 06 de 2004, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara al **C.A.R.I. E.S.E.**, por una parte y por la otra **FABIOLA INES POMARICO RAMOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.647.222 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de representante legal de **LABORATORIO CLINICO FALAB LIMITADA**, constituida mediante escritura pública No.405 del 19 de febrero de 1997, otorgada en la Notaría 3ª. de Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio, el 27 de febrero de 1997 bajo el número 68.287 del libro respectivo y con domicilio principal en la Carrera 49B No. 79 - 99 de la ciudad de Barranquilla, y poseedora del Nit. No.802.004.326-3, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominara **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Asociación, adjudicado mediante Resolución No.561 del 06 de octubre de 2006, previa estas consideraciones: a) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como Empresa Social del Estado, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1876 de 1994, las normas aplicables del Derecho Privado que rige la contratación entre particulares y siendo aplicable por disposición legal las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, como también, la Ley 190 de 1995; además, es aplicable para todos sus efectos lo dispuesto en el Acuerdo No.092 del 18 de julio de 2005. b) Que la E.S.E. CARI adelantó el proceso de Convocatoria Pública No.004 de 2006, con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la puesta en marcha del Laboratorio Clínico en la sede de Alta Complejidad y Neurociencias, presentándose una sola oferta la cual reúne las capacidades jurídicas, técnicas y financieras que permitieron su escogencia para desarrollar el objeto de la convocatoria. c) Que una vez surtido el proceso de selección, la Gerencia de la Empresa seleccionó al oferente **LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.**, mediante Resolución No.561 del 06 de octubre de 2006, para celebrar el respectivo contrato. d) Que la C.A.R.I. E.S.E. no aporta dinero alguno en desarrollo de este contrato y por tratarse de un contrato de resultados, los valores a ser cancelado por **EL ASOCIADO** será el resultado de aplicar los porcentajes a favor de la C.A.R.I. E.S.E. sobre los montos facturados por concepto de exámenes de laboratorio clínico en todos los niveles de complejidad. De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 - PBX: 3309090
FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 - PBX: 3792613-16 - FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co
Atlántico Barranquilla - Atlántico



enuncian a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Las partes celebran el presente contrato de asociación de riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales el CARI ESE y EL ASOCIADO se asocian para operar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad y neurociencias EL LABORATORIO CLINICO con el fin de prestar servicios especializados en APOYO DIAGNOSTICO, a los usuarios del CARI E.S.E. en sus sedes de Alta Complejidad y Neurociencias, en esta última funcionará una toma de muestras. Todos los exámenes serán procesados en la sede de alta complejidad y en desarrollo del objeto del presente contrato, se procederá al montaje del LABORATORIO CLINICO en la sede del CARI E.S.E., en su sede Hospitalaria de Alta Complejidad localizada en la Calle 57 No. 23 - 100, para prestar los servicios de apoyo diagnóstico, en las especialidades y subespecialidades ofertadas en su portafolio de servicios de Alta Complejidad y Neurociencias. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los términos de referencia de la convocatoria pública, la propuesta del contratista, la carta de intención del Fidecomiso más favorable para el C.A.R.I. E.S.E. y presentada por El Asociado en su propuesta, el acto administrativo de adjudicación, la garantía única, el acto administrativo de aprobación de la misma y todos los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL ASOCIADO:** EL ASOCIADO se obliga para con el C.A.R.I. E.S.E., a cumplir con el objeto del presente contrato definido en su cláusula primera, el cual genera para EL ASOCIADO el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1º.-** Montaje del Laboratorio Clínico en la C.A.R.I. E.S.E. en su sede Hospitalaria de Alta Complejidad localizada en la calle 57 No. 23-100; **2º.-** Adelantar la dotación complementaria de equipos biomédicos y elementos necesarios que soporten la infraestructura técnica científica exigida por el Sistema de Garantía de calidad, para el funcionamiento del Laboratorio, para lo cual contará con un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio del contrato; **3º.-** Disponer del soporte científico, de recursos humanos en salud y de procesos técnicos científicos para el funcionamiento con calidad del Laboratorio Clínico en primero, segundo y tercer nivel de complejidad; **4º.-** Poner a disposición del desarrollo del presente contrato, toda la capacidad financiera y logística que le permita financiar la operación del laboratorio; **5º.-** Garantizar durante el desarrollo del presente contrato, el pago de la nómina de profesionales y especialistas, personal administrativo y la adquisición y suministro de los insumos necesarios para la operación del laboratorio, de manera oportuna y eficiente; **6º.-** En miras de alcanzar en el menor tiempo posible la certificación del laboratorio, deberá durante todo el término de ejecución del presente contrato, alcanzar y desarrollar de manera sostenible todos los Estándares establecidos por el Sistema General de Garantía de Calidad; **7º.-** Dotar el Laboratorio con los equipos ofrecidos por EL ASOCIADO y los mínimos requeridos por el C.A.R.I. E.S.E., descritos en el Anexo No.2 de los Términos de Referencia, los cuales

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 • PBX: 3309000 • FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 • PBX: 3792613-16 • FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co • Barranquilla - Atlántico



deben tener las especificaciones técnicas requeridas en los términos; 8°.- Disponer de los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos que sean necesarios para cumplir plenamente con el objeto contractual, asegurando la calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad del proceso de prestación de servicios de Laboratorio Clínico, en cumplimiento con lo anterior, deberá contratar el recurso humano, idóneo, que cumpla con los requisitos y normas establecidas por el Sistema de Garantía de Calidad y sufragar los costos de la mano de obra del recurso humano administrativo que de ella se derive, suministrando además, los insumos necesarios de buena calidad para el funcionamiento del Laboratorio; 9°.- Asumir los procesos internos asistenciales y administrativos que permitan lograr un adecuado, eficiente y eficaz proceso técnico administrativo; 10°.- Realizar labores de mercadeo conjunto con la ESE que garantice la óptima utilización de la capacidad instalada generador de equilibrio financiero del Laboratorio, para lo cual deberá implementar planes de mercadeo individual o conjuntamente con la ESE a fin de vender servicios a otros clientes diferentes a los aportados por la ESE; 11°.- Realizar la gestión de contestación de glosas y cobros ante las Entidades respectivas, una vez entregada la facturación, respondiendo por las glosas atribuibles al prestador como falta de reporte oportuno de los resultados internos necesarios; 12°.- El Asociado redistribuirá las diferentes áreas de trabajo acorde con las normas vigentes de certificación del servicio; 13°.- Deberá aportar los manuales que se utilizarán en el Laboratorio Clínico de los procesos, normas y procedimientos de cada una de las funciones que se desarrollen en el Laboratorio Clínico sobre bioseguridad, el plan de manejo de residuos, además deberá aportar aquellos sobre los programas de Salud Ocupacional; 14°.- En las diferentes áreas donde funcione el laboratorio clínico deberá señalar con código de colores y señales de riesgo biológico; 15°.- Durante la ejecución del proyecto de funcionamiento del laboratorio clínico, el asociado diseñará un programa de mantenimiento correctivo, de calibración, preventivo y predictivo en los equipos que este utilice en el laboratorio clínico; 16°.- El Director del Laboratorio Clínico conjuntamente con otros profesionales de las áreas administrativas y técnicas de la E.S.E. realizará labores de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el mismo; 17°.- Durante la ejecución del contrato El Asociado participará en los diferentes estudios de implantación de nuevas técnicas y procedimiento a realizarse, como también en la organización, operación, actualización y difusión de pruebas en uso y sus correspondientes valores de referencia; 18°.- El Asociado deberá efectuar de manera sistemática un programa de Garantía de Calidad y de mejoramiento continuo como también, planes de mejoramiento basados en análisis de indicadores; 19°.- Para el buen desarrollo del laboratorio clínico el Asociado deberá dotar al mismo de un Software, que proporcione toda la información veraz sobre estadísticas del Laboratorio Clínico; 20°.- El Asociado diseñará un portafolio de Servicios para la explotación del laboratorio clínico, encaminado a establecer mecanismos y comunicaciones adecuadas con los clientes, en donde se suministrará las diferentes estrategias básicas de calidad del laboratorio; 21°.- Durante la realización del contrato El Asociado se comprometerá a realizar el

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 • PBX: 3309000 • FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 • PBX: 3792613-16 • FAX: 3792618
ATLANTICO www.esecariatlantico.gov.co • Barranquilla - Atlántico

correspondiente mantenimiento correctivo, preventivo y la calibración de todos los equipos que se encuentren en el laboratorio y sean de propiedad de la E.S.E.; 22°.- El Asociado suministrará los equipos e instrumental que sea necesario para el buen funcionamiento del Laboratorio Clínico de Alta Complejidad, dado en explotación; 23°.- Así mismo el Asociado sufragará los gastos y costos de nacionalización, impuestos, embalaje, seguros, fletes, transporte, bodegaje, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, garantías solicitadas y demás gastos que se llegaren a causar de los bienes y elementos ofrecidos en desarrollo del presente contrato; 24°.- El Asociado durante la ejecución del Contrato deberá velar para que se le de el apropiado tratamiento a la planta física e instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y obras locativas complementarias necesarias para el óptimo funcionamiento del Laboratorio Clínico; 25°.- El Asociado desplegará toda su experiencia y experticia para garantizar la seguridad de los pacientes que requieran de sus servicios; 26°.- Adecuar la locación donde funcionará el laboratorio clínico, además cumplirá con los estándares establecidos por el Sistema General de Garantía de Calidad para optar la habilitación y posterior certificación del Laboratorio clínico; 27°.- Hacer efectivo la carta de intención de constitución de un fidecomiso presentada por éste, para el manejo de los ingresos producto de las ventas que realice El Asociado y/o la ESE CARI, aplicando los porcentajes de pago a la fiduciaria imputable a cada parte y descritos en la propuesta presentada; 28°.- Donar los equipos e instrumental y demás inversiones realizadas en el Laboratorio Clínico a la ESE CARI una vez finalizado el contrato, de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia y la propuesta presentada por El Asociado; Además de las anteriores obligaciones, hacen parte de éstas todas las demás estipuladas en los términos de referencia y la oferta presentada por el Asociado; 29°.- Ceder los contratos que mantiene con las entidades Mutualser ARS, Unidad de Cuidados y Sociedad Médica del Caribe y Cruz Roja Nacional IPS; 30°.- Cancelar el consumo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento del laboratorio clínico, de conformidad con las disposiciones técnicas y financieras que determine la CARI ESE y con base a los estudios de consumos que adelanten las empresa de servicios públicos domiciliarios encargadas de la prestación de cada servicio. Los estudios serán adelantados con la colaboración del Proyecto Pro Estampilla; 31°.- Poner a disposición durante la ejecución de este contrato, toda la capacidad técnica y documentos requeridos en los términos de referencia y las propuesta presentada por éste; 32°.- Se entiende como obligaciones de El Asociado, todas las demás determinadas por parte de CARI ESE en los términos de referencia objeto de la convocatoria y la propuesta presentada por EL Asociado.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ESE CARI: EL CARI ESE se obliga a lo siguiente: 1.- Entregar al Asociado el espacio físico junto con la edificación construida en él para la explotación y funcionamiento del laboratorio clínico, localizado en la primera planta y sótano de la sede de Alta Complejidad de la ESE CARI - Calle 57 No.23-100, para las secciones de recepción, toma de muestras de adultos, ginecológica y pediátrica, procesamiento y análisis de muestras y administración del Laboratorio Clínico. Área locativa para la toma de

inventario
de la D.O.
C.O.

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 - PBX: 3309000 -
FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 30 - PBX: 3792613-16 - FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co - Barranquilla - Atlántico
ATLANTICO

86
CARI

muestras de la CARI E.S.E. en la sede de Neurociencias; 2.- Permitir y garantizar el acceso de EL ASOCIADO al citado espacio a fin de que realice las obras físicas necesarias para el funcionamiento del Laboratorio Clínico, previa presentación del proyecto a la Gerencia y el Proyecto Pro Estampilla; 3.- Equipos con los que actualmente cuenta el Laboratorio Clínico, los cuales se describen en el anexo de Inventario de Equipos; 4.- Contratos con el Departamento, con el distrito y ARS, para la atención de pacientes vinculados y del régimen subsidiado; 5.- Permitir el uso del sistema de eliminación de residuos líquidos con planta de tratamiento, previo al vertimiento; 6.- Edificio inteligente con cableado estructural con sistema de voz y datos en la sede de alta complejidad; 7.- Dos plantas eléctricas auxiliares, como también servicios de parqueaderos, áreas comunes y de esperas. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato se ejecutará en un plazo no superior de cinco (5) años, contados a partir del día en que el LABORATORIO CLINICO inicie sus operaciones. Para lo cual, se deberá suscribir un Acta de Inicio por parte de EL ASOCIADO y el Interventor del contrato designado por el Gerente de la C.A.R.I. E.S.E. Lo anterior sin perjuicio de que a partir del día doce (12) de Octubre del año 2006, El Asociado inicie la ejecución de las obras encaminadas a la preinstalación e instalación de equipos pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se determina por el plazo de ejecución del contrato o la fecha de terminación anticipada del mismo por cualquier causa prevista en éste y las disposiciones legales que lo rigen y cuatro (4) meses más, durante el cual se adelantará la liquidación del mismo de conformidad con lo señalado aquí para tal efecto y las normas que regulen dicho procedimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** La C.A.R.I. E.S.E. no aporta dinero alguno en desarrollo de este contrato y por tratarse de un contrato de resultados, los valores a ser cancelado por EL ASOCIADO será el resultado de aplicar los porcentajes a favor de la C.A.R.I. E.S.E. sobre los montos facturados por concepto de exámenes de laboratorio clínico en todos los niveles de complejidad; en razón de que se trata de un contrato de asociación para explotación por el tiempo de cinco (5) años, no es posible determinar el valor del presente contrato. Para efectos fiscales y de pago de impuestos se acuerda que el valor de este CONTRATO se estima en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.060.000.00), que corresponde a la compensación que EL ASOCIADO deberá cancelar a la CARI ESE durante los cinco (5) años, por concepto de uso de áreas conexas como pasillos, vigilancia, parqueaderos, planta de auxiliares, planta de tratamiento de aguas residuales, sistema de voz y datos con cableado estructurado (Edificio inteligente). El valor anterior corresponde a la sumatoria de la compensación fija mensual por valor de OCHO MILLONES UN MIL PESOS M/CTE. (\$8.001.000.00) que El Asociado cancelará al C.A.R.I. E.S.E., de conformidad con la forma de pago que se determina en la siguiente cláusula. Este valor será reajustado anualmente aumentándose de acuerdo al incremento del IPC. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Asociado cancelará a la C.A.R.I. E.S.E., además del valor antes mencionado, los porcentajes sobre la facturación bruta mensual que se genere de la venta de servicios del laboratorio clínico según

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 - PBX: 3309000
FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 - PBX: 3792613-16 - FAX: 3792613
www.esecariatlantico.gov.co - Barranquilla - Atlántico

período de pago, así: Catorce por ciento (14%) en un período de treinta (30) días; trece por ciento (13%) en un período de sesenta (60) días; doce punto diez por ciento (12.10%) en un período de noventa (90) días. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos porcentajes será la resultante de facturar todos los servicios en el laboratorio clínico, sin aplicar ningún descuento o deducción. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El Asociado empezará a cancelar el valor mensual pactado por concepto de compensación, a partir del inicio de la explotación del Laboratorio Clínico, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el contratista y los Interventores; valor que será cancelado a la C.A.R.I. E.S.E. a través del encargo fiduciario o donde la CARI ESE lo determine, por mes anticipado y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, durante todo el plazo de ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para el pago de la compensación correspondiente al mes de octubre El Asociado cancelará el valor a que haya lugar por los días contados desde la fecha de inicio del contrato hasta el treinta y uno (31) de octubre, a más tardar hasta el último día hábil del mismo mes. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** EL ASOCIADO se compromete a constituir y otorgar a favor de C.A.R.I. E.S.E., dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, la garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, por conducto de una entidad bancaria o compañía de seguro legalmente constituida, que ampare los siguientes riesgos: a) El cumplimiento de obligaciones del contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo de El Asociado, en caso que el contratista emplee para la ejecución del contrato terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones equivalente por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia de éste y tres (3) años más. c) Responsabilidad Civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, autónomo contenido en póliza anexa por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. d) Responsabilidad Civil Profesional derivada de la prestación de servicios de salud, por una suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. e) Buena calidad del servicio generado de los bienes aportados a la Asociación equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA - INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN:** La Interventoría del presente contrato estará a cargo del Gerente de la ESE C.A.R.I. y/o a quien este designe. La Supervisión de la realización de las obras físicas estará a cargo del Proyecto Pro Estampilla a través de su interventor, quien en ejercicio de la supervisión recomendará al Contratista las actividades pertinentes y dará aprobación final a la realización de las obras físicas para funcionamiento del Laboratorio Clínico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA:** Los Interventores ejercerán en especial las siguientes funciones: 1.) Velar por los intereses de LA CARI ESE, vigilando que El

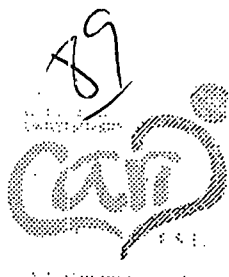


Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 • PBX: 3309000 • FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 • PBX: 3792613-16 • FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co • Barranquilla - Atlántico

ASOCIADO dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales. 2.) Realizar un informe mensual de la explotación del Laboratorio Clínico, tanto en el aspecto de los servicios de salud, como en el tema financiero. EL ASOCIADO se compromete a ofrecer la información estadística, epidemiológica, los estándares de calidad, la información contable y financiera necesaria a los interventores para que puedan realizar esta labor, entregando la información y permitiendo el acceso a la documentación necesaria para rendir el informe. 3.) El Interventor deberá ejercer control a EL ASOCIADO en lo que corresponde al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad y en virtud del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ASOCIADO se compromete a acatar las órdenes, observaciones y sugerencias que le imparta la CARI ESE con miras a una óptima prestación del servicio y buen desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mensualmente se realizará una reunión entre el Interventor y EL ASOCIADO, en la cual se evaluarán la ejecución del contrato y si se determina que existen fallas en el cumplimiento del contrato, se establecerán los correctivos del caso. De cada reunión se deberá levantar un Acta cuya copia se deberá remitir a la Gerencia de la ESE CARI por parte del Interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con fundamento en lo señalado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 092 de 2005 y los términos de referencia, la ESE CARI podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de caducidad administrativa, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte los motivos del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser suspendido temporalmente de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previamente comprobado que no imposibiliten la continuación de su ejecución; caso en los cuales se suscribirá el acta respectiva, donde se harán constar los hechos que la originaron y los acuerdos y constancias a que hubiera lugar, fecha de reiniciación del contrato, y para los efectos del plazo extintivo no se computará el término de la suspensión.

E. J. J.

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 • PBX: 3309000
FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 • PBX: 3792613-16 • FAX: 3792619
WWW.esecariatlantico.gov.co • Barranquilla - Atlántico



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita de la C.A.R.I. E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en situación de inhabilidades ni de incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional, el artículo 8º. de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes que las regulan. El juramento se entiende prestado con la suscripción o firma del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL ASOCIADO Y DEL PERSONAL A SU CARGO: Ni EL ASOCIADO, ni el personal que él ocupe en la ejecución de este contrato o como desarrollo del mismo, tendrá relación alguna de carácter laboral con LA CARI ESE. Se deja expresa constancia respecto a que el presente documento contractual por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo entre LA CARI ESE y EL ASOCIADO, ni con los trabajadores que éste ultimo ocupe en la realización del objeto contractual. En consecuencia, EL ASOCIADO tendrá plena libertad para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del CONTRATO, para fijar las condiciones de admisión y despido, etc. Por lo tanto, serán de exclusiva responsabilidad de EL ASOCIADO los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores. En el evento de que LA CARI ESE fuere condenada por sentencia judicial, debido a reclamaciones de orden laboral que tengan como causa el presente contrato, EL ASOCIADO le reembolsará la totalidad de lo pagado por las sumas a que fuere condenado y demás daños ocasionados, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL ASOCIADO se obliga al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje. LA CARI ESE en cualquier momento podrá solicitar informe sobre dichos aportes, verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL ASOCIADO frente a los aportes citados, adelantando las acciones correspondientes por el incumplimiento de ello.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- MULTAS: En caso de incumplimiento del contrato por parte de EL ASOCIADO, la ESE CARI le impondrá multas sucesivas por el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que dejo de percibir el CARI E.S.E. durante el incumplimiento parcial, valor que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a el CARI E.S.E.

PARAGRAFO: De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 y por las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal, pactadas en el presente contrato. os los efectos legales se tiene a la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Dada la naturaleza del presente contrato de asociación la

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 - PBX: 3309000
FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 90 - PBX: 3792613-16 - FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co - Barranquilla - Atlántico

90
CAR

C.A.R.I. E.S.E. no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor de El ASOCIADO, por lo cual no se requiere de certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se legaliza y perfecciona con las firmas de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PAGO DE IMPUESTOS:** El pago de impuestos y tasas que cause el presente contrato serán a cargo de El ASOCIADO, incluido el pago del impuesto de timbre correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato deberá ser publicado a cargo de El ASOCIADO en la Gaceta departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS:** Todos los gastos que ocasione la legalización del CONTRATO, como son la publicación y el pago del impuesto de timbre, si a ello hay lugar, serán sufragados por parte de El ASOCIADO y los costos proporcionales al ingreso del encargo fiduciario suscrito por la C.A.R.I. E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: **A.-)** Por vencimiento del plazo de duración. **B.-)** De común acuerdo por las partes. **C.-)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del ASOCIADO. La liquidación del presente contrato se practicará de común acuerdo por las partes dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su terminación, o a la ejecutoria de la providencia que declare la terminación unilateral del contrato. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor y en contra del ASOCIADO, y todos los acuerdos necesarios para declararse a paz y salvo. **D.-)** Si EL ASOCIADO pone en funcionamiento un nuevo Laboratorio Clínico, a partir de la fecha de firma del presente contrato, que ofrezca competencia al Laboratorio Clínico explotado en conjunto con la ESE CARL dentro del perímetro del Distrito de Barranquilla y del Departamento en cuyo caso la ESE declarará la deslealtad del ASOCIADO y procederá a la terminación y liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Para la liquidación del presente contrato, se dejará constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento del incumplimiento en los anotados pagos por parte de El ASOCIADO, el Interventor deberá informar directamente al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se tiene a la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, como domicilio contractual. Que leído y aprobado las anteriores cláusulas, se firma el presente contrato en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente CARTESE

FABIOLA INES POMARICO RAMOS
Laboratorio Clínico FALAB Ltda.

Contrato No. 173-06
Alta Complejidad Calle 57 No. 23 - 100 - PBX: 3309000
FAX: 3309003
Neurociencias Kra. 24 No. 53D - 80 - PBX: 3792613-16 - FAX: 3792618
www.esecariatlantico.gov.co
ATLANTICO Barranquilla - Atlántico

91
/

y otros

CONTRATO DE ASOCIACION No. 100 DE 2.006

NOMINACION DEL CONTRATO: De riesgo compartido, con cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1.993.

OBJETO: Asociación entre el CARI ESE. Y EL CONTRATISTA FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA, para OPERAR, ADMINISTRAR Y PONER EN MARCHA EN SUS INSTALACIONES DE ALTA COMPLEJIDAD LA UNIDAD RENAL.

FECHA DEL CONTRATO: 24 de Junio de 2.006, con Otro Si modificadorio de Diciembre 15 de 2.006.

PLAZO DEL CONTRATO: Cinco (5) años.

REMUNERACION DEL CONTRATO: Fija de \$ 3.500.000.00 mensuales, más 10% de la FACTURACION BRUTA.

ASPECTOS RELEVANTES

PRIMERO: Cuales fueron los criterios para establecer el valor de la remuneración del contrato.

Se deben conciliar los conceptos y criterios fijados en la CLAUSULA SEGUNDA, numeral 7°. MODIFICADO por el Otro si de Diciembre 15 de 2.006, sin embargo y muy a pesar de que éste último revocó PARCIALMENTE el contenido del numeral 7° de la Cláusula 2°. del Contrato, lo DEJO VIGENTE en la Cláusula 4°.

Ahora bien, finalmente CUAL ES LA REMUNERACION CONTRACTUAL en virtud de que a mi modo de ver las cláusulas 2° y 4° del contrato se contradicen.

SEGUNDO: Referente a la CLAUSULA TERCERA del otro si, NUMERAL 6). Como se miden los puntos de equilibrio del contrato, cuales formulas aplica el Contratante a través de la INTERVENTORIA para revisar y verificar este INDICE, de igual forma como se mide en este contrato la EXPECTATIVA DE PACIENTES ATENDIDOS.

SEXTO: como se concilian los siguientes conceptos:

6.1. CONTRATO A RESULTADOS.

6.2. Parcialmente la remuneración contractual está dada por FACTURACION.

6.3. El pago se realiza MES ANTICIPADO.

SEPTIMO: CLAUSULA 12°. La interventoría estará a cargo de la SUBGERENCIA CIETNIFICA, solicitar los Informes de Interventoría conocerlos.

CONTRATO DE ASOCIACION No. 100 de 2006

CONTRATISTA : FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA
NIT : 825.001.960-3
DURACION : Cinco (5) años

Entre los suscritos a saber: OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7476.768 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien en su condición de gerente obra en nombre y representación del CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD E.S.E. C.A.R.I., todo lo cual acredita con la resolución de nombramiento No. 000032 de 06 de febrero de 2004 y el Acta de posesión No. 13351 de febrero 6 de 2004, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara la E.S.E. C.A.R.I., por una parte, y por la otra PEDRO ANTONIO GONZALEZ LOMBANA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73087.743 expedida en Cartagena, quien actúa en su calidad de representante legal de LA FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta del 10 de octubre de 2001, con personería jurídica reconocida según resolución No. 441.664 del 9 de noviembre de 2001 de la Secretaria Departamental de Salud de la Guajira y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y poseedora del Nit. No. 825.001.960-3, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominara EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente contrato de Asociación, adjudicado mediante Resolución No. 281 del 20 de mayo de 2006 y que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a.-) Que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 092 de julio 18 de 2005 Manual de Contratación de la E.S.E. CARI, el régimen jurídico aplicable a los contratos que se celebre la Empresa, será el derecho privado, en especial las normas consagradas en el Código Civil, Código de Comercio, b.-) Que la E.S.E. CARI adelantó el proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2006, con el fin de seleccionar una persona jurídica para celebrar contrato de asociación, sin riesgo compartido, para operar en sus instalaciones de alta complejidad la Unidad Renal con el fin de prestar servicios de salud especializados en Nefrología a los usuarios de la ESE CARI c.-) Que luego del trámite la Gerencia de la Empresa seleccionó al gerente FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA, mediante Resolución No. 281 del 20 de mayo de 2006, para celebrar el respectivo contrato. d.-) Que la propuesta presentada por EL ASOCIADO hace parte integrante del presente contrato, así como los términos de referencia de la Convocatoria No. 001 de 2006. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar

Calle 67 No. 23-100 Tel: 3309009 Fax 3309003 Sede Alta Complejidad
Carrera 24 No. 53D-80 Tel: 3792613 al 16 Sede Neurociencias
E-mail: esecari@metrotel.net.co
Barranquilla-Atlántico

el CONTRATO que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

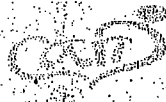
OBJETO: Las partes celebran el presente contrato de asociación sin riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales LA ESE CARI y el CONTRATISTA se asocian para operar, administrar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad la UNIDAD RENAL con el fin de prestar servicios de salud especializados en Nefrología a los usuarios de la ESE CARI en los términos del siguiente portafolio: i) terapia dialítica programada y de urgencia (hemodiálisis y diálisis peritoneal) bajo la modalidad de atención integral; ii) programa ambulatorio u hospitalario; prevención, protección específica, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades Renales; iii) programa de trasplante renal e investigación y docencia; iv) Consulta, ambulatoria e interconsulta de Urgencia y hospitalaria de nefrología. La prestación de servicios de salud en la especialidad de Nefrología, se prestarán dentro de las instalaciones de La ESE CARI en la Unidad Renal. Para lograr el objeto del presente contrato, La ESE CARI y el ASOCIADO se vinculan o asocian para prestar servicios de salud en la UNIDAD de La ESE CARI. La ESE CARI aporta el espacio físico con los servicios públicos instalados y los mismos deberán ser cancelados por el ASOCIADO, el nombre de la ESE CARI y su capacidad de contratar con los entes territoriales y ARS; el ASOCIADO aporta la tecnología, los bienes de uso en salud, los bienes de uso administrativo, los insumos y consumibles necesarios para prestar los servicios de salud que solicite La ESE CARI y para lo cual deberá instalar y mantener la UNIDAD para apoyo diagnóstico y tratamiento, con los bienes y especificaciones técnicas determinadas en los términos de referencia que dieron origen a la selección del ASOCIADO. El ASOCIADO se compromete a colocar en la UNIDAD los equipos con repuestos, insumos y consumibles, conocimientos y habilidad manual y profesional para prestar los servicios solicitados de acuerdo a los estándares de calidad y horario determinados. **CLAUSULA**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. EL ASOCIADO se obliga para con la EMPRESA a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera del presente contrato, el cual genera para EL ASOCIADO el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1º.- Adecuar por su cuenta los cambios que considere pertinente y sean aprobados por la ESE CARI, de la planta física instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y obras locativas complementarias necesarias para el óptimo funcionamiento de la Unidad Renal y la instalación; en un espacio físico determinado en la ESE CARI, de la planta de tratamiento de agua para el funcionamiento de la Unidad Renal, cumpliendo con la normatividad que al respecto exige el Ministerio de la Protección Social a través del Sistema General De Garantía De Calidad. El ASOCIADO desplegará toda su experiencia y experticia para garantizar la seguridad de los pacientes. Para realizar la construcción de las obras físicas, EL ASOCIADO gastará un plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir del día en que se suscriba la respectiva Acta de inicio. 2º.- Tramitar y obtener de la Secretaría de Salud

Calle 37 No. 23-100 Tel: 3309000 Fax 3309003 Sede Alta Complejidad
Carrera 24 No. 53D- 80 Tel: 3792613 al 16 Sede Neurociencias
E-mail: esecari@netel.net.co
Barranquilla-Atlántico

2

94



GOBERNACION DEL ATLANTICO
CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD - ESE CARI
NIT: 800.253.167-9

Distrital con el apoyo de la oficina de Calidad y la Subgerencia Científica de la ESE C.A.R.I., la habilitación de la Unidad Renal 3º.- Explotar con total autonomía la Unidad Renal brindando la información estadística, epidemiológica, contable y financiera de manera mensual a la Subgerencia Científica y Asistencial de la ESE C.A.R.I., de conformidad con lo establecido en el presente contrato de asociación y en la legislación nacional vigente. 4º.- Mercadear los servicios ofrecidos en otros segmentos de mercado de los que la ESE CARI ofrece de tal manera que se incremente la población atendida y el porcentaje de ocupación de la Unidad por encima de la demanda que aporta la ESE CARI como aliado 5º.- Atender en forma integral a los pacientes de la Unidad Renal, de conformidad con la normatividad vigente. 6º.- Facturar los servicios que vendan a los pacientes de la Unidad Renal, y realizar el respectivo recaudo a través de la fiducía que la ESE CARI determine asumiendo proporcionalmente a la distribución del ingreso, el costo del encargo fiduciario. 7º.- Cancelar a la ESE CARI una compensación fija mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00). Este valor será reajustado anualmente aumentándose de acuerdo al incremento del I.P.C. 8º.- Entregar a la ESE CARI el diez por ciento (10%) de la facturación bruta (la resultante de facturar todos los servicios en la Unidad Renal sin aplicar ningún descuento o deducción). Dicho porcentaje deberá ser entregado a la ESE CARI a través del encargo fiduciario dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la cancelación de los servicios prestados y pagados por el asegurador. Este porcentaje podrá ser revisado cada seis meses de operación y en procura del equilibrio financiero para ambas partes, se podrá disminuir a favor del ASOCIADO o incrementar a favor de la ESE CARI, si las metas y expectativas de ocupación y facturación de la UNIDAD RENAL se disminuyen por debajo del punto de equilibrio de la operación mensual o se incrementan por encima de las expectativas de pacientes atendidos, para lo cual en el acta de inicio se fijaran las metas de atención determinadas por el número de pacientes que la ESE CARI aporta a través de los convenios con los entes territoriales y los contratos con las ARS. 9º.- Entregar, conforme se señale en el contrato, a la ESE CARI la propiedad y posesión sobre las obras físicas que realice para la adecuación y puesta en marcha de la Unidad Renal, al vencimiento del contrato, sin contraprestación alguna a cargo de la ESE CARI. 10º.- Pagar el consumo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento de la Unidad Renal. 11º.- Comprarle a la ESE CARI los servicios integrales de hospitalización a los pacientes que sean atendidos en la Unidad Renal, incluido apoyo diagnóstico, cuando ello se requiera, de acuerdo al portafolio de servicios que ofrece la ESE CARI, cancelando los servicios a tarifas a convenir de acuerdo al precio convenido con el asegurador, salvo lo relacionado con los medicamentos los cuales se pagarán a tarifas P.L.M. vigentes cuando los pacientes de la Unidad

Calle 57 No. 23-100 Tel: 3309000 Fax 3309003 Sede Alta Complejidad
Carrera 24 No. 53D-000 Tel: 3792613 al 10 Sede Neurológicas
E-mail: esecari@netrol.net.co
Barranquilla-Atlántico

CA

RENAL utilicen los servicios conexos de la ESE CARI directamente o a través de sus otros aliados. 12º.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a un PLAN DE MANTENIMIENTO aprobado por la ESE C.A.R.I. o a quien ella designe. 13º.- Cumplir con todas las normas establecidas en el Sistema De garantía de Calidad exigidas en los términos de referencia y demás normas sanitarias actuales y futuras. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA ESE CARI se obliga a lo siguiente: 1. Entregar al Contratista el espacio físico junto con la edificación construida en él para la explotación y funcionamiento de la unidad renal que cuenta con un área de Quinientos Veinticuatro metros cuadrados (524 mts²), ubicada en el Solano de la sede de Alta Complejidad de la ESE CARI - Calle 57 No. 23-100, con salida independiente por la Carrera 23. 2.- Permitir y garantizar el acceso DEL ASOCIADO al citado espacio a fin de que realice las obras físicas necesarias para el funcionamiento de la Unidad Renal. 3.- Prestar AL ASOCIADO los servicios de salud que requiera de manera oportuna y eficaz, 4) Incluir la Unidad Renal dentro del portafolio de servicios y el plan de mercadeo de la ESE C.A.R.I. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** En razón de que se trata de un contrato de asociación para explotación por el tiempo de cinco (5) años, no es posible determinar el valor del presente contrato. Para efectos fiscales y de pago de impuestos se acuerda que el valor de este CONTRATO es por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000.00), que corresponde a la compensación anual que EL ASOCIADO deberá cancelar a la ESE CARI durante un año de acuerdo al estudio de oportunidad y conveniencia realizado por la ESE CARI y que corresponde a la venta a tarifas SOAT con una ocupación promedio del 50 % de la capacidad instalada de la UNIDAD. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** EL ASOCIADO cancelará a la ESE CARI lo siguiente: A.-) Una compensación fija mensual por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00). Este valor será reajustado anualmente aumentándose de acuerdo al incremento del I.P.C. Esta compensación se empezará a pagar a partir del inicio de la explotación de la Unidad Renal, de lo cual se dejará constancia en Acta suscrita por el contratista y los intervinientes. B.-) El diez por ciento (10%) de la facturación mensual bruta (la resultante de facturar todos los servicios en la Unidad Renal, sin aplicar ningún descuento o deducción). Dicho porcentaje deberá entregarse dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación que haga el asegurador a través de la Fiducia. **PARAGRAFO PRIMERO** Este porcentaje podrá ser revisados cada seis meses de operación y en aras y procura del equilibrio financiero para las partes, se podrá disminuir a favor del aliado o incrementar a favor de la ESE, si las metas y expectativas de ocupación y facturación de la UNIDAD se disminuyen por debajo del punto de equilibrio de la operación mensual o se incrementan por encima de las

96

expectativas de pacientes atendidos, para lo cual en el acta de inicio se fijaran las metas de atención determinadas por el número de pacientes que la ESE CARI aporta a través de los convenios con los entes territoriales y los contratos con las ARS. **CLÁUSULA SÉXTA: DURACIÓN:** La DURACIÓN del presente CONTRATO es de cinco (5) años, contados a partir del día en que la UNIDAD RENAL inicie sus operaciones. Para su inicio se deberá suscribir un Acta por parte de EL ASOCIADO y el Gerente de la E.S.E. CARI. Lo anterior sin perjuicio de que a partir del día VEINTE (25) de junio del año 2006 EL ASOCIADO inicie la ejecución de las obras encaminadas a la preinstalación e instalación de equipos pertinentes. De todas formas a partir del día QUINCE (15) de julio del año 2006 EL ASOCIADO cuenta con el plazo máximo de TREINTA (30) días calendario para la terminación de las obras físicas y demás aspectos necesarios para el inicio de la explotación de la Unidad Renal. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato podrá ser objeto de prórroga por un periodo igual al inicialmente contratado, en el evento en que a) El asociado cumpla con el desarrollo del objeto del contrato. b) Muestre una excelente calidad en la prestación del servicio evidenciado por las encuestas de satisfacción y cumplimiento con los estándares medios nacionales de calidad en cuanto a la morbilidad y calidad de vida del paciente y los informes mensuales de la interventoría del contrato de la ESE, c) Logre posicionamiento en el mercado incrementando en un 30% al menos y por cuenta propia el número de pacientes atendidos en la Unidad d) Realice transferencia de tecnología comprobada utilizando tecnología de punta en el desarrollo de sus actividades, renovación de equipos a los cinco años e) Genere al menos dos estudios de investigación publicados en una revista científica nacional o internacional, de reconocida prestancia y credibilidad en la cual la ESE CARI figure como participante. f) Desarrolle el programa de trasplante renal y muestre una casuística favorable con respecto a la media nacional. g) Desarrolle postgrado en las áreas de nefrología para médicos y/o enfermeras y en general para todo el personal asistencial vinculado a la unidad en asocio con una Universidad prestante del país o del extranjero. **CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del objeto del presente contrato no se requerirá del respectivo registro presupuestal, dado que ESE CARI no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor de EL ASOCIADO. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única y de la póliza anexa de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en situación de inhabilidad ni de incompatibilidad consagradas en la Ley que lo impidan suscribir el presente CONTRATO con el Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud E.S.E. CARI, por lo cual acepta las sanciones de ley en caso de violación de tal régimen.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder el presente CONTRATO a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa por parte de LA ESE CARI.

CLAUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: Dada la naturaleza del presente contrato de asociación LA ESE CARI no asume el pago de ninguna cantidad de dinero a favor del ASOCIADO, por lo cual no se requiere de certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL ASOCIADO se compromete a constituir a su costa y en favor de ESE CARI, en una compañía de Seguros legalmente establecida en el país, o mediante garantía bancaria, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, garantía con los siguientes amparos: a) El cumplimiento de obligaciones del CONTRATO, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del CONTRATO, por vigencia del mismo y CUATRO (4) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo del ASOCIADO por un valor correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del CONTRATO, por el término de vigencia y TRES (3) años más. c) Responsabilidad Civil extracontractual, por un valor equivalente a VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO, por la vigencia del mismo y DOS (2) años más. d) Aceptar el ENCARGO FIDUCIARIO suscrito por la ESE CARI con todos sus asociados y aliados y cancelar la cuota parte correspondiente al encargo que será directamente proporcional a la distribución del porcentaje de la facturación. PARAGRAFO. Las garantías requieren para su validez de la aprobación de LA ESE CARI.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento del contrato por parte del ASOCIADO, LA ESE CARI le impondrá multas sucesivas por el 10% del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Con fundamento en lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1750 de 2003, LA ESE CARI en el presente contrato podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERVENTORIA Y SUPERVISION: La Interventoria del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Científica y Asistencial de la ESE C.A.R.I. La Supervisión de la realización de las obras físicas estará a cargo del proyecto Estampilla a través de su interventor, quien en ejercicio de la supervisión recomendará al Contratista las actividades pertinentes y dará aprobación final a la realización de las obras físicas para funcionamiento de la Unidad Renal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA: Los Interventores ejercerán en especial las siguientes: 1.) Velar por los intereses de LA ESE CARI, vigilando que EL ASOCIADO dé cumplimiento a sus obligaciones contractuales. 2.) Realizar un informe mensual de la explotación de la Unidad Renal, tanto en el aspecto de los

servicios de salud, como en el tema financiero. EL ASOCIADO se compromete a ofrecer la información estadística, epidemiológica, los estándares de calidad, la información contable y financiera necesaria a los interventores para que puedan realizar esta labor, entregando la información necesaria y permitiendo el acceso a la documentación necesaria para rendir el informe. 3.-) El Interventor deberá ejercer control AL ASOCIADO en lo que corresponde al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad y en virtud del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL ASOCIADO se compromete a acatar los órdenes, observaciones y sugerencias que le imparta la ESE CARI con miras a una óptima prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Mensualmente se realizará una reunión entre el Interventor y EL ASOCIADO, en la cual se evaluarán los servicios prestados y si se determina que existen fallas en el cumplimiento del contrato, se establecerán los correctivos del caso. De cada reunión se deberá levantar un Acta cuya copia se deberá remitir a la Gerencia de la ESE CARI por parte del Interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO requiere para su perfección la suscripción por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a.-) Por vencimiento del plazo de duración, si las partes no deciden de común acuerdo su prórroga antes del vencimiento. B.-) De común acuerdo por las partes. C.-) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del ASOCIADO. La liquidación del presente contrato se practicará de común acuerdo por las partes dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su terminación, o a la ejecutoria de la providencia que declare la terminación unilateral del contrato. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor y en contra del ASOCIADO, y todos los acuerdos necesarios para declararse a paz y salvo. D) Si EL ASOCIADO pone en funcionamiento una nueva Unidad Renal, a partir de la fecha de firma del presente contrato, que ofrezca competencia a la Unidad Renal explotada en conjunto con la ESE CARI dentro del perímetro del Distrito de Barranquilla y del Departamento en cuyo caso la ESE declarará la deslealtad del ASOCIADO y procederá a la terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma escrita a la otra parte los motivos del

reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual. c) Fracasada la etapa anterior las partes convienen someter estos conflictos a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros de los cuales dos (2) serán designados de común acuerdo por las partes y dichos designarán el tercer arbitro, los cuales fallarán en derecho. Si las partes no llegaren a un acuerdo en la designación de los árbitros, los designará la Cámara de Comercio de Barranquilla y el tribunal operará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia y en especial lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1988. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN, PRÓRROGA O ADICIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser suspendido de común acuerdo para lo cual se deberá levantar un Acta en la que se indiquen las razones de la suspensión, el término de la misma y la fecha de su reanudación. Para su prórroga se deberá hacer de común acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta y siempre que no se haya vencido el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato deberá ser publicado a cargo del ASOCIADO en la Gaceta departamental. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PAGO DE IMPUESTOS:** El pago de impuestos y tasas que cause el presente contrato serán a cargo del ASOCIADO, incluyendo el pago del impuesto de timbre en la proporción de ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente CONTRATO se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad con el artículo 14 del decreto 1750 de junio 26 de 2003, y por las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación estatal, pactadas en el presente contrato. Ni EL ASOCIADO, ni el personal que él ocupe en la realización de este CONTRATO, tendrá relación alguna de carácter laboral con LA ESE CARI. Se deja expresa constancia respecto a que el presente documento contractual por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo entre LA ESE CARI y EL ASOCIADO, ni con los trabajadores que éste ultimo ocupe en la realización del objeto contractual. En consecuencia, EL ASOCIADO tendrá plena libertad para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del CONTRATO, para fijar las condiciones de admisión y despido, etc. Por lo tanto, serán de exclusiva responsabilidad de EL ASOCIADO los compromisos que este adquiera con terceras personas para la

100

ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores. En el evento de que LA ESE CARI fuere condenada por sentencia judicial, debido a reclamaciones de orden laboral que tengan como causa el presente contrato, EL ASOCIADO le reembolsará la totalidad de lo pagado por las sumas a que fuere condenado, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se tiene a la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** EL ASOCIADO se obliga al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje. LA ESE CARI al momento de pagar el presente CONTRATO, verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL ASOCIADO frente a los aportes citados. Para su liquidación se dejará constancia del pago de aportes al Sistema de seguridad social y de parafiscales durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento del incumplimiento en los anotados pagos por parte del ASOCIADO, el Interventor deberá informar directamente al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS.** Todos los gastos que ocasione la legalización del CONTRATO, como son la publicación y el pago del impuesto de timbre, si a ello hay lugar, serán sufragados por parte del ASOCIADO y los costos proporcionales al ingreso del encargo fiduciario suscrito por la ESE C.A.R.I.

Para constancia de haber leído y aprobado las anteriores cláusulas se firma el presente contrato en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente ESE CARI

PEDRO ANTONIO GONZALEZ LOMBANA
Fundación Fanny Ramírez de Mejía

Calle 57 No. 23-100 Tel: 3309000 Fax 3309003 Sede Alta Complejidad
+ Carrera 24 No. 53D-00 Tel: 3702613 al 16 Sede Neurociencias
E-mail: esecari@metrotel.net.co
Barranquilla-Atlántico



101

OTROSI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO AL CONTRATO No.100-06

Entre los suscritos a saber, **OSCAR ROSALES RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.7.476.768 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien actúa en su condición de Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., quien se denomina el CARI E.S.E. y **PEDRO ANTONIO GONZALEZ LOMBANA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.73.087.743 expedida en Cartagena, quien actúa como Representante Legal de la **FUNDACION FANNY RAMIREZ**, con Nit.825 001 900-3, tal como consta en certificado de fecha 25 de agosto de 2006, expedido por la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, y quien bajo la gravedad del juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, quien en adelante se denominará el ASOCIADO, convienen celebrar el presente OTROSI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO al Contrato No.100-06 previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre el CARI E.S.E. y el ASOCIADO, se suscribió contrato de asociación sin riesgo compartido, el 21 de junio de 2006 previo el proceso de Convocatoria Pública, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, enmarcadas en el mismo vigente. 2) Que en los términos de referencia de la Convocatoria Pública 0001 de 2006, en su Anexo No.2 "Descripción Técnica", se dispuso en el numeral 12º del mismo: "Distribución de Porcentajes: Los recursos económicos percibidos se distribuirán de acuerdo a las negociaciones establecidas entre las partes a través de una FIDUCIA, cuyos costos serán asumidos de manera proporcional a los ingresos". 3) Que a la fecha y estando el contrato en ejecución, no ha sido posible constituir el encargo fiduciario que permita la administración o el manejo de los recursos vinculados al contrato celebrado. 4) Que se hace necesario disponer otro mecanismo diferente al encargo fiduciario dispuesto en los términos de referencia y en el contrato, a fin de evitar traumatismos en los pagos que deben realizarse por los servicios prestados hasta tanto dicho encargo no se constituya. 5) Que de igual forma, en el numeral 13º del Anexo No.2 de los Términos de Referencia, se dispuso que: "Entrega de Porcentajes: EL CONTRATISTA entregará a LA ESE CARI el porcentaje que le corresponde cuando este sea el que facture y la ESE CARI entregará al contratista el porcentaje establecido, cuando sea la ESE la que facture...". 6) Que durante los meses en los cuales se ha venido ejecutando el contrato, se ha determinado por las partes la conveniencia desde todo punto de vista que sea el

102

102

CARI E.S.E. quien facture y recaude en su totalidad y directamente los servicios prestados en la ESE CARI por la Unidad Renal. Para ello, el CARI E.S.E. adelantará los mecanismos necesarios para la agilidad de los desembolsos del porcentaje que le corresponde al ASOCIADO por los servicios prestados. 7) Que como consecuencia a lo anterior, es necesario dejar sin efecto las obligaciones dispuestas como obligaciones del ASOCIADO en la Cláusula Segunda del contrato principal, en los numerales 6º y 8º. Obligaciones que serán asumidas por el CARI E.S.E., de conformidad como se dispone en este documento. De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese y aclárese el numeral 2º de la Cláusula Segunda del Contrato de Asociación No.100 de 2006, la cual quedará así: 2) El Hospital Universitario CARI E.S.E. declarará ante la Secretaría de Salud Distrital, la Unidad Renal y será responsabilidad del asociado cumplir con todos los requisitos de normas y preparar la evidencia documental de los procesos técnicos-científicos necesarios para lograr la habilitación. Igualmente el ASOCIADO pondrá en marcha un programa de mejoramiento de la calidad, cuyo objetivo primordial será el de alcanzar y desarrollar de manera sostenible todos los estándares establecidos por el Sistema General de Garantía de calidad, encaminado a alcanzar una certificación de calidad y posteriormente la acreditación. Cuando el Hospital Universitario CARI E.S.E. determine la certificación con las normas ISO, el operador asumirá en cuotaparte los costos de asesorías para tal fin; así mismo cuando se defina la participación en la Acreditación del Hospital. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la Cláusula Segunda del contrato principal "OBLIGACIONES DEL ASOCIADO", exclusivamente en lo dispuesto en sus numerales 6º y 8º, los cuales quedarán sin efectos jurídicos y contractuales tal como está dispuesto en el contrato principal, asumiendo el ASOCIADO las obligaciones que por disposición de que trata la cláusula siguiente del presente. OTROS, le corresponda asumir a éste.

CLÁUSULA TERCERA: Adicionar a la CLÁUSULA TERCERA del Contrato Principal "OBLIGACIONES DE LA EMPRESA", las siguientes: 5) La Facturación a los pacientes de la Unidad Renal del CARI, se adelantará directamente por el CARI E.S.E., hasta tanto se constituya el encargo fiduciario que permita la administración o el manejo de los recursos vinculados al contrato celebrado. El proceso se adelantará por el CARI E.S.E. de conformidad con sus procedimientos internos y para efectos del reconocimiento del porcentaje al que tiene derecho el ASOCIADO una vez recaudado los dineros correspondientes a cada factura, serán desembolsados al mismo, previo agotamiento de los trámites internos en el área financiera del CARI E.S.E. En desarrollo del presente contrato de asociación sin

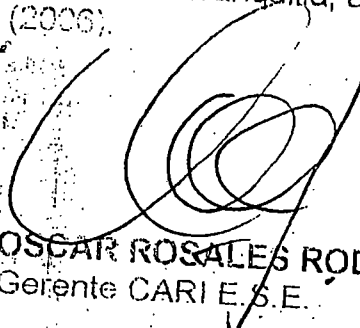


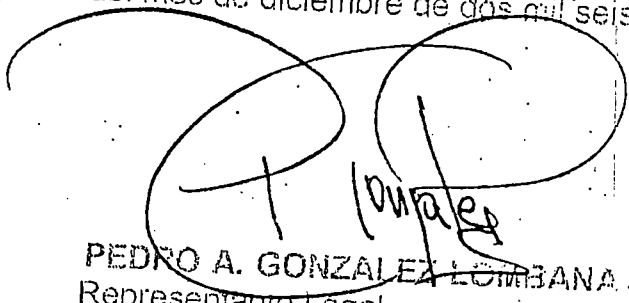
107

riesgo compartido, el CARI E.S.E., no asume ninguna obligación para con el ASOCIADO, hasta tanto las facturas presentadas por el CARI no hayan sido canceladas y/o los dineros por concepto de las mismas no hayan ingresado efectivamente al Hospital. 6) El porcentaje al que tiene derecho el CARI E.S.E. será del diez por ciento (10%) de la facturación bruta (la resultante de facturar todos los servicios en la Unidad Renal, sin aplicar ningún descuento o deducción). Este porcentaje podrá ser revisado cada seis (6) meses de operación y en procura del equilibrio financiero para ambas partes, se podrá disminuir a favor del ASOCIADO o incrementar a favor del CARI E.S.E., si las metas y expectativas de ocupación y facturación de la Unidad Renal se disminuyen por debajo del punto de equilibrio de la operación mensual o se incrementa por encima de las expectativas de pacientes atendidos, para lo cual en el acta de inicio se fijarán las metas de atención determinadas por el número de pacientes que el CARI E.S.E. aporta a través de los convenios con los entes territoriales y los contratos con las A.R.S.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato principal no sufren modificación alguna y seguirán vigentes en todos sus apartes. **CLAUSULA CUARTA:** Todos los gastos que se ocasionen con ocasión de la suscripción y legalización del presente OTROSÍ, como su publicación y el pago de los impuestos a que haya lugar, serán sufragados por parte del ASOCIADO. El presente OTROSÍ, se perfecciona con la firma de las partes. *Q.*

Dado en Barranquilla, a los Quince (15) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).


OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente CARI E.S.E.


PEDRO A. GONZALEZ LOMBANA
Representante Legal
Fundación Fanny Ramírez de Mejía

104
8

CONTRATO DE ASOCIACION No. 172 DE 2.007

NOMINACION DEL CONTRATO: De riesgo compartido, con cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1.993.

OBJETO: Asociación entre el CARI ESE. Y EL CONTRATISTA TIMED S. A. para regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la prestación de servicios de complejidad en su totalidad y de manera exclusiva en: Neurología Clínica y otros.

FECHA DEL CONTRATO: 16 de Junio de 2.007.

PLAZO DEL CONTRATO: Quince (15) años.

REMUNERACION DEL CONTRATO: 10% sobre facturación bruta y 8% adicional sobre la misma facturación. **COMPENSACION** mensual de \$ 7.000.000.00.

ASPECTOS RELEVANTES

PRIMERO: Cuales fueron los criterios para establecer el valor de la remuneración del contrato.

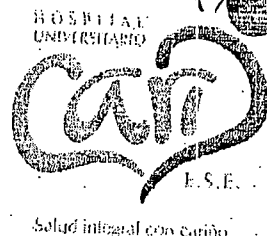
SEGUNDO: Como se concilian los siguientes conceptos:

6.1. CONTRATO A RESULTADOS.

6.2. Parcialmente la remuneración contractual está dada por FACTURACION.

6.3. El pago se realiza MES ANTICIPADO.

TERCERO: Revisar el tema de GARANTIAS E INTERVENTORIA.

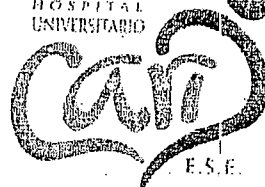


CONTRATO DE ASOCIACION No.172 DE 2007

CONTRATANTE
EL ASOCIADO
NIT
VALOR

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
TIMED S.A.
802021883-6
INDETERMINADO

Entre los suscritos, **OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.7.476.768 expedida en Barranquilla actuando como representante legal en su condición de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.**, parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de la otra el señor **RICARDO FERIS CHADID**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.818.392 de Sincelejo (Sucre), quien actúa en nombre y representación legal de **TIMED S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública No.2.260 del 24 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaría 6ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el día 25 de septiembre de 2003, bajo No.107.156 del libro respectivo, identificada con NIT.802021883-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **ASOCIADO**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de ASOCIACIÓN, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, pondrá en marcha y operatividad el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de Alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la prestación de los servicios diagnósticos y terapéuticos en el área de neurociencias: Neurología Clínica Adultos y Pediátrica, Diagnóstico en Neurología Adultos y Pediátrico, Diagnóstico y Terapia Endovascular, Neurocirugía Adultos y Pediátrica, Videoneuroendoscopia de Cerebro y Columna, Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia, Radiocirugía, Radioterapia Estereotaxica Fraccionada, Tratamiento Minimamente Invasivo del Dolor Crónico, Intervencionismo, Cuidados Intensivos Neuroquirúrgico. 2) Que en acatamiento a los principios de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad y demás que conlleven a la optimización del servicio requerido, el Hospital adelantó el proceso de selección objetiva del ASOCIADO, publicando los términos de referencia del proceso contractual en la página web de la Empresa, al tiempo que cursó invitación escrita a participar este proceso a las empresas reconocidas cuyo objeto social les permitía la ejecución del contrato, las cuales fueron: CENTRO INTEGRAL DE COLUMNA S.A., NEUROCENTRO, TIMED S.A., PRONEURO LTDA. y NEUROCIRUJANOS DEL SINU3) Que en desarrollo del anterior proceso, sólo se presentó una oferta correspondiente a la firma TIMED S.A. 4) Que el Comité de Contratación recomendó celebrar el contrato correspondiente, con la firma TIMED S.A., por considerar que la oferta presentada resultó ser conveniente y ajustada a los términos de la invitación, para conformar una alianza estratégica, a través de este contrato de asociación para la puesta en marcha de dicha unidad. 5) Que el presente contrato se regirá por las disposiciones legales, las condiciones técnicas y financieras descritas en los términos que hicieron parte del proceso de selección, los cuales harán parte del presente contrato. 6) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 7) Que el Hospital adelantó los trámites correspondientes



dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para llevar a cabo esta contratación. De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de Alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la prestación de los servicios diagnósticos y terapéuticos en el área de neurociencias de tercer y cuarto nivel de complejidad en su totalidad y de manera exclusiva en: Neurología Clínica y Diagnóstica Adultos y Pediátrica, Diagnóstico y Terapia Endovascular, Neurocirugía Adultos y Pediátrica, Videoneuroendoscopia de Cerebro y Columna, Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia, Radiocirugía, Radioterapia Estereotaxica Fraccionada, Tratamiento Minimamente Invasivo del Dolor Crónico, Intervencionismo, Cuidados Intensivos Neuroquirúrgico, en el Hospital Universitario CARI E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato de asociación tendrá un plazo de ejecución de quince (15) años contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de las labores. **CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor final del contrato será determinado por el monto total facturado correspondiente a los servicios prestados por el ASOCIADO durante todo el tiempo de duración del contrato. Para efectos del cumplimiento por parte del ASOCIADO de las obligaciones fiscales y tributarias generadas por la suscripción del presente contrato de cuantía indeterminada, éste deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a estos contratos, teniendo en cuenta el porcentaje de participación bruta a que tiene derecho el ASOCIADO, sobre los valores facturados correspondiente a los servicios efectivamente prestados en desarrollo del presente contrato. El Hospital no aporta dinero alguno en desarrollo de este contrato, los valores a ser cancelados al ASOCIADO será el resultado de aplicar los porcentajes a favor del Hospital sobre los montos facturados por concepto de la ejecución del objeto del contrato; es decir, un DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación bruta descontados los montos correspondientes a impuestos y descuentos que no sean constitutivos de la tarifa resultante de la prestación de los servicio, cuando los contratos sean aportados por el HOSPITAL; una participación del OCHO POR CIENTO (8%) de la facturación bruta descontados los montos correspondientes a impuestos y descuentos que no sean constitutivos de la tarifa resultante de la prestación de los servicios, cuando las contrataciones sean gestionadas por el ASOCIADO. **FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al ASOCIADO el porcentaje correspondiente de la facturación de los servicios prestados, en un tiempo máximo de quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva del recaudo por parte del HOSPITAL de los valores correspondientes a todos los servicios prestados y facturados por el HOSPITAL en desarrollo del objeto del presente contrato; esta forma de pago tendrá aplicación cuando el pago del porcentaje que le corresponde al ASOCIADO se realice de manera directa por parte del HOSPITAL; forma de pago que cesara una vez constituida la fiducia. El ASOCIADO autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor los valores glosados cuya objeción se derive por el incumplimiento,

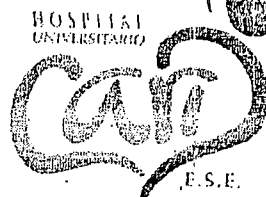


Salud integral con cariño

efectivamente demostrable, por parte del ASOCIADO de las normas y procedimientos que rigen la prestación y facturación correcta de los servicios profesionales incluidas en el contrato, oferta y en los anexos y/o en las normas legales que rigen la materia. **PAGO DE COMPENSACION:** El ASOCIADO empezará a cancelar el valor mensual pactado por concepto de compensación, a partir del inicio de la explotación de la Unidad, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el ASOCIADO y los Interventores; valor que será cancelado al Hospital directamente o donde ésta lo determine. Este valor deberá ser cancelado por EL ASOCIADO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez constituido el Encargo Fiduciario a que se refiere la cláusula vigésima séptima, los pagos descritos en la presente cláusula, se realizarán a través de la fiducia y los plazos para los pagos serán los pactados en el contrato de encargo fiduciario. En todo caso, el plazo para el pago al ASOCIADO, no podrá exceder los dispuestos en la forma de pago directo antes mencionada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente de la compensación, será liquidado por el HOSPITAL y cancelado por el ASOCIADO teniendo en cuenta lo dispuesto en el Adendo No.2 de los términos de referencia de la invitación a ofertar. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** El ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a cumplir con el objeto del presente contrato definido en su cláusula primera, el cual genera para el ASOCIADO el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales serán adelantadas por el ASOCIADO bajo la modalidad de sin riesgo compartido entre las partes del presente contrato: 1) Destinar la prestación de los servicios especializados en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del Sistema Nervioso Central y Periférico, mediante la utilización del conocimiento clínico y quirúrgico en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del Sistema Nervioso Central y Periférico con apoyo diagnóstico y terapéutico utilizando las tecnologías y técnicas más modernas de la neurología y neurocirugía, a los usuarios del HOSPITAL en los términos del siguiente portafolio:

a) Neurología Clínica, Diagnóstica y Terapéutica, Neurocirugía Diagnóstica y Terapéutica, a toda la población tanto Adulta como Pediátrica; b) Diagnóstico y Terapia Endovascular; c) Videoneuroendoscopia de Cerebro y Columna; d) Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia; e) Radiocirugía y Radioterapia Estereotáxica Fraccionada; f) Tratamiento Minimamente Invasivo del Dolor Crónico; g) Intervencionismo; h) Cuidados Intensivos Neuroquirúrgico; i) Tecnologías que se vayan adoptando en el curso del desarrollo de la neurología y de la neurocirugía, previo reconocimiento mundial y aprobación gubernamental; j) Interconsultas; k) Participación en Juntas Médicas; l) Apoyar a los servicios hospitalarios que requieran de su participación en cuanto a opinión, intervención o toma de decisión de las subespecialidades descritas en el numeral anterior; ll) Investigación, docencia y servicio; m) Aporte al desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos para la resolución de patologías neurológicas y neuroquirúrgicas; n) Desarrollo de programas de Docencia-Servicio e Investigación; ñ) Establecimiento de clínicas especializadas; o) Prestar durante todo el plazo de ejecución del contrato, los servicios de Neurología Clínica y Diagnóstica Adultos y Pediátrica que el HOSPITAL presta en la actualidad y de manera directa en la sede de Salud Mental, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) de la demanda del servicio allí prestado; la prestación de estos servicios se realizará por parte del ASOCIADO exclusivamente en la actual sede de Alta Complejidad del Hospital. p) Asumir la prestación de los servicios antes mencionados que el HOSPITAL presta en su sede de Salud Mental – segundo nivel de complejidad – en su totalidad, cuando por cualquier circunstancias la prestación de los mismos



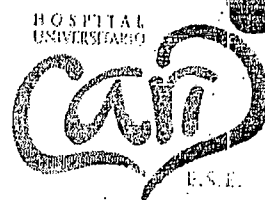
Salud integral con cariño

no pueda ser asumido directamente por el HOSPITAL. q) Todos los servicios prestados por EL ASOCIADO serán bajo la modalidad de Atención Integral. r) Participar activamente en las reuniones de evaluación de indicadores de Gestión Técnica y de Calidad, a las cuales deberán llevar sus indicadores respectivos y a las Reuniones de Análisis de Eventos Adversos Asistenciales. s) Resolver en la Unidad, todas las atenciones que en materia de Neurología y Neurocirugía se generen al interior del HOSPITAL. 2) Participar al HOSPITAL el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación bruta descontados los montos correspondientes a impuestos y descuentos que no sean constitutivos de la tarifa resultantes de la explotación de este servicio cuando los contratos sean portados por el HOSPITAL; y una participación del OCHO POR CIENTO (8%) de la facturación bruta descontados los montos correspondientes a impuestos y descuentos que no sean constitutivos de la tarifa resultantes de la explotación de este servicio cuando las contrataciones sean gestionadas por el ASOCIADO. 3) Cancelar una compensación mensual por la explotación de las áreas de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000), incrementada anualmente tomando como criterio para ello el IPC, por el uso de la infraestructura locativa. 4) Pagar la cuota parte por concepto de servicios públicos, vigilancia, aseo, disposición de residuos hospitalario e interventoria, de acuerdo con los cálculos y mediciones previamente acordados con el Hospital. 5) Realizar las adecuaciones necesarias que se requieran en la infraestructura física, instalaciones eléctricas, instalaciones de aire acondicionado, de las áreas para el óptimo funcionamiento de la Unidad objeto del presente contrato, las cuales deben hacerse cumpliendo con la normatividad vigente tanto en materia de construcción hospitalaria como el Sistema de Garantía de la Calidad, así mismo el aporte de toda la dotación tecnológica y biomédica complementaria que se requiera para el óptimo funcionamiento de la Unidad. 6) Garantizar el funcionamiento continuo de los servicios las 24 horas del día, los 365 días del año, de la Unidad Neuroquirúrgica Especializada del Hospital Universitario CARI E.S.E., aportando en su totalidad el recurso humano, materiales, insumos y medicamentos. 7) Asegurar el cumplimiento en la unidad de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y de calibración de los equipos aportados por el ASOCIADO y por el HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones de cada uno de ellos y bajo la supervisión del HOSPITAL; lo anterior se hará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de la Protección Social. 8) Acompañar al HOSPITAL en el proceso de habilitación ante la Secretaría de Salud Distrital y posterior Acreditación de la Unidad, aportando los requisitos que le competen. Cuando el HOSPITAL determine implementar un programa tendiente a obtener la Certificación en Gestión de la Calidad en normas ISO, el operador asumirá los costos de asesorías para la obtención de la certificación de la Unidad. Estas asesorías se contratarán únicamente con entes reconocidos a nivel nacional o internacional. El monto de las asesorías serán concertadas previamente con el ASOCIADO, de conformidad con parámetros que las partes determinen. 9) Explotar la Unidad, de conformidad con lo establecido en el contrato de asociación y en la legislación vigente. 10) Mercadear los servicios para ampliar el número de pacientes e incrementar el porcentaje de ocupación de la Unidad, especialmente en aquellos regímenes diferentes al vinculado. Quedará proscrito al oferente presentar propuestas comerciales y negociaciones para desarrollar en la Unidad la atención a usuarios de entidades que tengan convenio vigente con el HOSPITAL en condiciones desventajosas para el HOSPITAL. 11) Atender en forma integral a los pacientes de la Unidad, de conformidad con la normatividad vigente y reportar los indicadores de ocupación, eficiencia, eficacia y

productividad. Igualmente los indicadores de gestión técnica y eventos adversos.

12) Utilizar los servicios integrales de apoyo diagnóstico y terapéutico y de hospitalización ofertados por el HOSPITAL, para los pacientes que siendo atendidos en la Unidad lo requieran, siempre y cuando estén en efectiva y debida prestación, cancelando estos servicios según tarifas a convenir. **13)** Presentar quincenalmente al HOSPITAL una prefactura correspondiente a la prestación de servicios con todos los requisitos y soportes necesarios para la respectiva facturación y radicación mensual por parte del HOSPITAL, eliminando los factores de glosas en lo referente a su competencia. Igualmente un informe de facturación mensual el cual debe ser entregado los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguientes a lo causado. **14)** Al vencimiento del contrato, el aliado deberá entregar al HOSPITAL conforme lo señale en el contrato, las obras físicas que realice para la adecuación y puesta en marcha de los servicios de la Unidad Neuroquirúrgica Especializada, así como los equipos y dotación, en buen funcionamiento, que pasarán a ser propiedad del HOSPITAL, sin contraprestación alguna por parte del HOSPITAL. Los equipos adicionales y/o complementarios con que el ASOCIADO dote la unidad para un mejor servicio y que sean remplazados por nuevas tecnologías de los mismos, estarán exentos de ser entregados al HOSPITAL a la fecha de vencimiento del contrato. **15)** Apoyar y viabilizar el desarrollo de los programas de docencia - servicios que el HOSPITAL realice con las Universidades con las cuales mantenga convenios vigentes. **16)** Apoyar la implementación y desarrollo de programas de investigación en asocio con las Universidades u otros organismos que auspicien estas actividades, en las áreas específicas de neurología y neurocirugía, promoviendo las publicaciones en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional. **17)** Llevar una contabilidad general y por centros de costos, que le permita al HOSPITAL a través de la interventoría, determinar el estado financiero y contable del negocio. La información suministrada será de obligatoria evaluación cuando se presenten solicitudes de prórrogas o modificaciones en la vigencia del contrato. **18)** Aportar la mano de obra directa e indirecta que demande el total funcionamiento de la Unidad de acuerdo con el Sistema de Garantía de Calidad y a la demanda del servicio. Para los procedimientos invasivos e intervenciones quirúrgicas, además del personal especializado en Neurología y Neurocirugía, deberá incluir la mano de obra de instrumentación y anestesiología. **19)** Planear y organizar conjuntamente con el HOSPITAL, Paquetes de Atención Integral especiales para su respectivo mercadeo con los aseguradores y particulares. **20)** Disponer de un Plan de Contingencia que permita la ejecución de todas las actividades a desarrollar según el objeto del presente contrato, que permita la atención oportuna e integral de los pacientes que por alguna situación eventual, no puedan ser atendidos en las instalaciones del Hospital. **21)** Gestionar contratos con clientes diferentes a los aportados por el Hospital Universitario CARI E.S.E., con el objeto de fortalecer el contrato de asociación incrementando las ventas. **22)** Implementar un sistema de información y facturación compatible con el que actualmente cuenta el Hospital (Dinámica Gerencial Hospitalaria). **23)** Resolver todas las necesidades, que en materia de neurología y neurocirugía, se generen en el HOSPITAL o como consecuencia de los contratos que este suscriba, relacionados con el objeto del presente contrato. **24)** Mantener durante la ejecución del contrato, la tecnología ofertada e instalada de los equipos, de conformidad con lo dispuesto en los términos de la invitación. El asociado no podrá realizar cambios en los equipos que implique un desmejoramiento en la tecnología ofertada e instalada para la operación de la unidad. **25)** Se entiende como obligaciones del ASOCIADO, todas las demás determinadas por parte del Hospital en los términos de referencia

objeto de la invitación y la propuesta presentada por el ASOCIADO. 26) Presentar la correspondiente facturación, discriminando en ella el porcentaje y/o valor facturado correspondiente a pacientes y/o asegurados vinculados al sistema general de seguridad social en salud. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga a lo siguiente: 1) Entregar al ASOCIADO el espacio físico junto con la edificación construida en él para el montaje, operación y administración de la Unidad; 2) Permitir y garantizar el acceso del ASOCIADO al citado espacio a fin de que realice las obras físicas necesarias para el funcionamiento de la unidad; 3) Entregar los equipos con los cuales se describirán en el anexo de Inventario de Equipos; 4) Aportar los pacientes y/o asegurados, vinculados y del régimen subsidiado correspondientes a la ejecución de los contratos suscritos por el HOSPITAL con el Departamento, el Distrito, EPS,s y demás entidades públicas y/o entes territoriales. Igualmente se obliga a aportar al presente contrato, todos los pacientes que provengan de los diferentes contratos gestionados por el HOSPITAL sobre cualquier tipo de régimen con entidades públicas, privadas y/o particulares; 5) Permitir el uso del sistema de eliminación de residuos líquidos con planta de tratamiento previo al vertimiento, edificio inteligente con cableado estructural con sistema de voz y datos en la sede de alta complejidad, plantas eléctricas auxiliares como también servicios de parqueaderos, áreas comunes y de esperas. 6) El Hospital garantizará a EL ASOCIADO durante la ejecución del presente contrato, la exclusividad en la prestación del servicio objeto del mismo, independiente del régimen de su origen. El ASOCIADO atenderá la Unidad de manera integral y exclusivamente con el personal al servicio del mismo. Así mismo el HOSPITAL garantizará al ASOCIADO que no habrá durante la vigencia del contrato la duplicidad de servicios, tratamientos, equipos y/o procedimientos paralelos por parte del HOSPITAL, como tampoco por parte de otro de los asociados y/o externos en especialidades iguales o semejantes. 7) Mantener sin que se supere durante todo el tiempo de ejecución del presente contrato, la capacidad actual instalada de equipos y/o de los servicios que a la fecha de suscripción del presente contrato presta el HOSPITAL de manera directa en su sede de Salud Mental. **CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASOCIADO declara en forma expresa, que las personas que designe para la ejecución del presente Contrato son profesionales independientes en cuanto al ejercicio de su profesión y manifiesta igualmente que ni él, ni las personas que designe se hallan incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, especialmente las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** El ASOCIADO presentará Garantía Única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos, cuyos porcentajes se aplicarán para el primer año de operación, sobre los ingresos brutos proyectados en la oferta para ese período, el cual es de MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$1.319.130.90,00). Para los años subsiguientes de ejecución del contrato, los porcentajes se aplicarán sobre los ingresos brutos de operación de la Unidad en el año inmediatamente anterior, certificado por el HOSPITAL: a) De cumplimiento equivalente al veinte (20%) del valor de los ingresos, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. b) De buena calidad del servicio generado de los bienes aportados a la asociación equivalente al diez por ciento (10%) del



valor de los ingresos, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. c) De pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, en caso que el ASOCIADO emplee para la ejecución del contrato terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos, por el término de tres (3) años, prorrogable anualmente por términos iguales durante el plazo de ejecución del contrato. d) Responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato, equivalente al trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Responsabilidad civil profesional derivada de la prestación de servicios de salud por una suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de un (1) año, prorrogable por términos iguales durante todo el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los términos antes mencionados podrán ser modificados sólo de manera excepcional, cuando de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia del riesgo; obligándose el ASOCIADO a obtener la prorrogación de la misma con la anticipación al vencimiento que el Hospital estime en el contrato a suscribir. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el ASOCIADO deberá prorrogar la garantía que cubre todos los riesgos antes mencionados, con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento anual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a constituir la garantía que ampare cada uno de los riesgos antes mencionados para el último año del plazo de ejecución del contrato, de la siguiente forma: La de cumplimiento, buena calidad del servicio, responsabilidad civil ante tercero y responsabilidad civil profesional, por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más. La que ampare el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por el término faltante de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA.- CONDICIONES PARA ATENCION DEL USUARIO:** El ASOCIADO solo prestará los servicios a los pacientes que presenten documento que acredite el régimen de seguridad social al que pertenece, documento de identidad y orden de servicio médica expedida por el medico de mediana complejidad del área de consulta externa, en la que se especifique el procedimiento a prestar. El paciente será atendido de acuerdo con el manual de procedimientos y guías de manejo que para el efecto se encuentre vigente en el HOSPITAL, y en el Decretos 806 de 1998 y 1703 de 2002, y demás normas que lo complementen o modifiquen. **CLAUSULA DECIMA.- AUTONOMIA DEL ASOCIADO:** El ASOCIADO ejecutará el objeto del contrato bajo su autonomía profesional y tendrá plenas facultades para la organización de los servicios contratados. No obstante ello, el HOSPITAL desarrollará conjuntamente la coordinación y planificación de las actividades asistenciales del ASOCIADO sin que ello implique subordinación ni configuración de una relación laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Manual de Contratación del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INTERVENTOR:** El HOSPITAL designará al funcionario encargado de ejercer las funciones de Interventor del presente contrato, pudiendo en cualquier momento acudir a la contratación de dichas funciones; cualquier decisión al respecto será comunicada al ASOCIADO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES:** Son obligaciones y atribuciones del Interventor del presente contrato, sin perjuicio de las descritas en el Manual de

Interventoria del Hospital, las siguientes: **1)** Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar porque se ejecute dentro del término estipulado para ello. **2)** Exigir al ASOCIADO toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del contrato. **3)** Informar al Gerente del HOSPITAL oportunamente del incumplimiento por parte del ASOCIADO de cualquiera de sus obligaciones y canalizar ante las instancias internas la agilidad en las decisiones a fin de que no se ocasione paralización ni interrupción en la prestación del servicio de salud. **4)** Rendir informes periódicos al Subgerente Científico de los procedimientos que realice el ASOCIADO. **PARAGRAFO:** El Interventor responderá disciplinaria, civil y penalmente por el incumplimiento de sus obligaciones, hechos y omisiones que le fueren imputables y le causen daño o perjuicio a la entidad derivados del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL:** El ASOCIADO deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1º de la Ley 828 de 2003, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando haya lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN:** El ASOCIADO no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** La Propuesta con sus anexos presentada por el ASOCIADO; **b)** La certificación de los aportes a seguridad social y parafiscales; si hay lugar; **c)** Manual de Contratación del HOSPITAL, el cual reconoce el ASOCIADO, y demás documentos que se produzcan con ocasión de su ejecución; **d)** Las especificaciones técnicas, guías de manejo, facturación y tarifas pactadas con los diferentes clientes al momento de firmar el presente contrato. **e)** El Manual de Interventoria del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL no aportará dinero alguno, en consecuencia no hay lugar a fijar presupuesto a esta Invitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LEGALIZACION:** Los gastos que se ocasionen por la legalización del contrato serán sufragado por parte del ASOCIADO de acuerdo a las normas vigentes al momento de hacer el pago. **CLAUSULA VIGESIMA.- PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el Hospital tendrá la facultad de declarar el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato e imponer multas a título de sanción, mediante el cobro al ASOCIADO en la forma que se expresa a continuación: **a)** El interventor, una vez se compruebe de manera fehaciente que se ha presentado una causal de incumplimiento por parte del ASOCIADO, lo requerirá por escrito, señalándole específicamente las omisiones o infracciones comprobadas, procediendo a exigir su cumplimiento dentro del plazo determinado. Copia de tal requerimiento será enviada por el interventor en la misma fecha a la Gerencia del Hospital; **b)** Si persiste el incumplimiento, el Hospital una vez analizada la información aportada por el interventor a que hace referencia el literal anterior, requerirá al ASOCIADO por escrito para que éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al Hospital las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o a efectuar los correctivos necesarios. Este requerimiento deberá contener además de lo señalado en el presente literal, la procedencia de la multa, su valor y las razones que la acarreen; copia de dicho requerimiento será enviada por el Hospital al garante o asegurador. **c)** Si persiste el incumplimiento, el Hospital iniciará el procedimiento para la

imposición de la multa, el que se adelantará de la forma indicada en el siguiente párrafo. **PARAGRAFO:** Si persiste el incumplimiento, el HOSPITAL procederá a manifestarlo formalmente en comunicación dirigida al ASOCIADO con copia a la compañía aseguradora o banco garante según sea el caso, donde indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El ASOCIADO dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Hospital remita dicho requerimiento, para ejercer su derecho a la defensa, plazo dentro del cual presentará sus correspondientes descargos. Recibidos los descargos y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el Hospital estudiará y tomará la decisión administrativa correspondiente, consistentes en el archivo ó la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la multa mediante acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del ASOCIADO o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. El Hospital impondrá al ASOCIADO sanciones a título de multa por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, excepto las relacionadas con el plazo, de la siguiente manera: a) Por treinta (30) días acumulados de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA; b) Por una atraso acumulado de sesenta (60) días en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, una multa equivalente a uno por ciento (1%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el I.V.A. Para el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plazo, el Hospital impondrá multas y sanciones pecuniarias al ASOCIADO de la siguiente manera: Por treinta (30) días acumulados de atraso en el cumplimiento del plazo de ejecución de las labores objeto del presente contrato, una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la ocurrencia del incumplimiento, excluido el IVA. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. Para cubrir las multas aplicadas por el Hospital, el ASOCIADO autoriza irrevocablemente al Hospital para descontar su valor de la factura correspondiente siguiente a la fecha en que el Hospital imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del ASOCIADO se entenderá pactada una sanción indemnizatoria (distinta a las multas contempladas en la cláusula anterior) a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Hospital, mediante acto administrativo ejecutoriado y previos los procedimientos establecidos en la cláusula anterior. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Hospital. El ASOCIADO autoriza al Hospital a tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. Para todos los efectos, el presente documento presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento para constituir en mora al Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, que

afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el ASOCIADO hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del Hospital. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el ASOCIADO se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el Hospital podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro ASOCIADO. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el Hospital se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACION UNILATERAL:** En caso de presentarse discrepancias insuperables entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del contrato que pueda conducir a la paralización o la afectación grave del servicio objeto del mismo, el HOSPITAL, si lo considera conveniente, podrá interpretar unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren a un acuerdo al respecto, el Hospital si lo considera conveniente, podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, introducir variaciones en el Contrato, relacionadas con la supresión o adición de servicios. Cuando las modificaciones llegaren a alterar el equilibrio económico del ASOCIADO en un veinte por ciento (20%) o más del inicialmente acordado, el ASOCIADO podrá renunciar a la continuación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital, por medio de acto administrativo debidamente motivado y por los eventos exclusivamente dispuestos de manera expresa en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, aclaren o derogue, podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato. Aplicando en su integridad lo dispuesto en el artículo 17º de la ley antes mencionada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INTEGRALIDAD:** Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades del ASOCIADO no manifestadas expresamente aquí, los términos de referencia de la invitación, con las aclaraciones y modificaciones a que haya habido lugar y la oferta presentada por el ASOCIADO. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ENCARGO FIDUCIARIO:** El Hospital adelantará en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir de la firma del presente contrato, la constitución de un Encargo Fiduciario con el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley. El encargo fiduciario tendrá como objeto la recepción, administración y pago de los recursos del Hospital Universitario CARI E.S.E. generados por la venta de servicios en virtud del cumplimiento de su objeto social, ya sea de manera directa o a través de sus asociados. Las partes del presente contrato acuerdan que los gastos de administración que represente el encargo fiduciario, serán cubiertos por éstos en igual porcentaje. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:** El presente contrato podrá ser objeto de prorroga de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que ante cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del contrato para darle solución se agotará el siguiente procedimiento: a) En primer lugar se procurará por el arreglo directo, para lo cual la parte inconforme deberá presentar en forma



escrita a la otra parte los motivos del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos, escrito que deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en la cual tuvo ocurrencia el primer hecho motivo del reclamo. La parte accionada dispondrá de quince (15) días calendario para dar respuesta a las reclamaciones efectuadas. b) De no llegar a un acuerdo directo, las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual, que para todos los efectos es la ciudad de Barranquilla. Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido a los

Por el HOSPITAL,

OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente

16 JUN 2007
Por el ASOCIADO,

RICARDO PERIS CHADID
TIMED S.A.

116

CONTRATO DE ASOCIACION No. 136 DE 2.007

NOMINACION DEL CONTRATO: De Asociación.

OBJETO: Asociación entre el CARI ESE. Y EL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARY NOVAVISION, para el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la unidad OFTALMOLOGICA CLINICA Y QUIRURGICA BANCO DE OJOS Y TRANSPLANTE DE CORENA del Hospital universitario ESE. CARI de Barranquilla.

FECHA DEL CONTRATO: sin fecha exacta.

PLAZO DEL CONTRATO: Diez (10) años.

ASPECTOS RELEVANTES

PRIMERO:

- 1.1. Solicitar el MANUAL DE CONTRATACION de la ESE. CARI, que rige actualmente para estos eventos de contratación.
- 1.2. Solicitar la documentación correspondiente a la etapa Precontractual. (convocatorias, Ofertas, Evaluación de las ofertas, etc. etc.).
- 1.3. Solicitar ACTA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD contratada. (Unidad de OFTALMOLOGIA CLINICA Y QUIRURGICA).
- 1.4. No es claro el contenido de la CLAUSULA QUINTA, numeral 1º. porcentaje de participación al HOSPITAL: 13.15% Y 12.15 %, EN QUE MOMENTO SE APLICA EL UNO Y EL OTRO, cual es más ventajoso para las partes y si el Concesionario puede en algún momento explotar con mayor beneficio el menor porcentaje, siendo que está en libertad y sin control para aplicarlo. Como se controla el hecho de: **“ cuando las contrataciones sean gestionadas por el operador ”**.
- 1.5. A partir de que fecha inició el pago de la COMPENSACION de \$ 6.150.000.00, está conforme con lo dispuesto en el contrato, Cláusula QUINTA, numeral 2.
- 1.6. Verificar INVENTARIO de los equipos aportados por el Hospital de conformidad con el numeral 9º. de la cláusula QUINTA, y numeral 3º. de la CLAUSULA SEXTA, del contrato.
- 1.7. Verificar el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO de conformidad con el numeral 6º. de la Cláusula QUINTA del Contrato.
- 1.8. VERIFICAR si se cumple la ACTUALIZACION TECNOLOGICA DE EQUIPOS de conformidad con la obligación contractual.
- 1.9. VERIFICAR el estricto cumplimiento de la CLAUSULA OCTAVA, Garantía. (Frente al contrato, es decir de condiciones contractuales. De responsabilidad civil, frente a la ATENCION MEDICA A PACIENTES – Buena Práctica Médica y Frente a la PROTECCION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS EN GENERAL).
- 1.10. VERIFICAR en los informes de INTERVENTORIA si se cumple el compromiso adquirido contractualmente en el numeral 27 de la CLAUSULA QUINTA del Contrato.
- 1.11. Teniendo en cuenta que este SERVICIO SERA PRESTADO POR UN CONTRATISTA PRIVADO, quien asume las cargas tributarias en caso de prestación de servicios gravados tributariamente, bien a nivel local, regional o nacional.

SEGUNDO: como se concilian los siguientes conceptos:

- 6.1. CONTRATO A RESULTADOS.
- 6.2. La remuneración contractual está dada por FACTURACION.
- 6.3. El pago se realiza MES ANTICIPADO.

CONTRATO DE ASOCIACION No.136 DE 2007

CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
ASOCIADO : UNION TEMPORAL CARY NOVAVISION
NIT : 900.149.424-5
VALOR : INDETERMINADO

Entre los suscritos, OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.7.476.768 expedida en Barranquilla actuando como representante legal en su condición de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., parte contratante quien para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra el ALFREDO DE JESUS ARTUNDUAGA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.137.345 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de la Unión Temporal CARY NOVAVISION, conformada por el CENTRO OFTALMOLOGICO CARRIAZO S.A., FUNDACIÓN BANCOSTA y NOVAVISION CLINICA LASER S.E., tal como consta en documento de constitución de fecha 25 de abril de 2007, identificado con NIT.900.149.424-5 y RUT No.0014061232071, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ASOCIADO, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de ASOCIACIÓN, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario CARI E.S.E., como institución hospitalaria del orden departamental, de mediana y alta complejidad de atención en salud, pondrá en marcha y operatividad el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD, LA UNIDAD DE OFTALMOLOGIA CLINICA Y QUIRURGICA, BANCO DE OJOS Y TRANSPLANTE DE CORNEA, necesarios para una atención integral de todos y cada uno de las unidades que de manera integral hacen parte del portafolio de servicios declarado. 2) Que en acatamiento a los principios de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad y demás que conlleven a la optimización del servicio requerido, el Hospital adelantó el proceso de selección objetiva del ASOCIADO. 3) Que en desarrollo del anterior proceso, el Comité de Contratación recomendó celebrar el contrato correspondiente, con la Unión Temporal CARY NOVAVISION, por considerar que la oferta presentada por ella, resulta ser la más conveniente para conformar una alianza estratégica, a través de este contrato de asociación para la puesta en marcha de dicha unidad. 4) Que el presente contrato se regirá por las disposiciones legales, las condiciones técnicas y financieras descritas en los términos que hicieron parte del proceso de selección, los cuales harán parte del presente contrato. 5) Que el Hospital requiere de manera urgente la continuidad de la prestación de dicho servicio no solo para la atención de los pacientes hospitalizados sino a todos los que están siendo tratados a través del sistema de referencia de la Red Departamental del Atlántico, otros entes territoriales y demás aseguradores. 6) Que el Hospital adelantó los trámites correspondientes dispuestos en el Manual de Contratación de la Empresa para adelantar esta contratación. De las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncia a continuación es jurídicamente viable, en consecuencia las cláusulas de este contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, EL

MONTAJE, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD OFTALMOLOGICA CLINICA Y QUIRURGICA BANCO DE OJOS Y TRANSPLANTE DE CORNEA del Hospital Universitario CARI E.S.E., mediante la prestación de servicios de oftalmología clínica, diagnóstico oftalmológico, oftalmología quirúrgica, banco de ojos, transplante de cornea en la sede del Hospital Alta Complejidad localizada en la Calle 57 No. 23 - 100 y/o donde este lo señale. **CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato de asociación tendrá un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de las labores, la cual deberá ser antes del quince (15) de mayo del 2007. **CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor final del contrato será determinado por el monto total facturado correspondiente a los servicios prestados por EL ASOCIADO durante todo el tiempo de duración del contrato. Para efectos del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO de las obligaciones fiscales y tributarias, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para este tipo de contrato. El Hospital no aporta dinero alguno en desarrollo de este contrato y por tratarse de un contrato de resultados, los valores a ser cancelado a EL ASOCIADO será el resultado de aplicar los porcentajes a favor del Hospital sobre los montos facturados por concepto de la ejecución del objeto del contrato. **FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al ASOCIADO los servicios prestados y facturados en un tiempo máximo de quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de pago por parte del asegurador por los servicios prestados y facturados, previo cumplimiento por parte del ASOCIADO de los trámites internos ante el área de Tesorería del Hospital. El ASOCIADO autoriza al Hospital a descontar de los valores que se facturen y/o de los saldos que hubiere a su favor, los valores glosados cuya objeción se derive por incumplimiento del ASOCIADO de las normas y procedimientos que rigen la prestación y facturación correcta de los servicios profesionales y/o en las normas legales que rigen la materia. **PAGO DE COMPENSACIÓN:** EL ASOCIADO empezará a cancelar el valor mensual pactado por concepto de compensación, a partir del inicio de la explotación de la Unidad, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el ASOCIADO y los Interventores; valor que será cancelado al Hospital directamente o donde ésta lo determine. Este valor deberá ser cancelado por EL ASOCIADO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **PARAGRAFO:** Una vez constituido el Encargo Fiduciario, a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima los pagos descritos en la presente cláusula se adelantarán a través de éste en los plazos antes mencionados. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** EL ASOCIADO se obliga para con el HOSPITAL, a cumplir con el objeto del presente contrato definido en su cláusula primera, el cual genera para EL ASOCIADO el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales serán adelantadas por EL ASOCIADO bajo la modalidad de sin riesgo compartido entre los asociados: el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de Alta Complejidad, LA UNIDAD DE OFTALMOLOGIA CLINICA Y QUIRURGICA, BANCO DE OJOS Y TRASPLANTE DE CORNEA para la prestación de los servicios de oftalmología clínica, diagnóstico oftalmológico, oftalmología quirúrgica, banco de ojos y trasplante de cornea, ubicadas en el primer piso en un área construida de 197 metros cuadrados, en un quirófano que será utilizado para el desarrollo del programa quirúrgico de oftalmología, dotado de mesa de cirugía, monitoreo con presiones

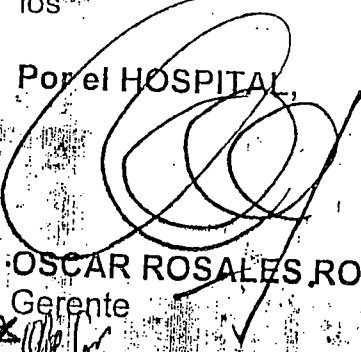


invasivas, lámpara ciéltica y auxiliares, gases medicinales y succión, mesas de mayo, dotación de instrumental básico, y las demás áreas conexas necesarias o complementarias para el funcionamiento de la unidad.. La unidad estará destinada a prestar servicios especializados en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del Sistema OCULAR, mediante la utilización del conocimiento clínico y quirúrgico en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del Sistema Ocular y sus Anéxos con apoyo diagnóstico y terapéutico utilizando las tecnologías y técnicas más modernas de la oftalmología, a los usuarios del HOSPITAL en los términos del siguiente portafolio: a) Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema ocular de abordaje clínico y quirúrgico mediante el conocimiento y la experticia de la oftalmología general, mediante métodos y técnicas tradicionales y generales. b) Realización de procedimientos diagnósticos clínicos y quirúrgicos de las subespecialidades: retina, vítreo, oftalmología pediátrica, cornea, catarata, segmento anterior, oculoplastia, glaucoma, cirugía refractiva y baja visión. c) Diagnóstico y estudios fisiológicos especializados como, ecografía ocular, pruebas electrofisiológica de retina, recuento endotelial, campo visual computarizado, tomografía del nervio óptico, HRT, FDT, densitometría del cristalino, topografía corneal, paquimetría, test de sensibilidad del contraste y otras tecnologías que se vayan adaptando en el curso del desarrollo de la oftalmología, previo reconocimiento mundial y aprobación gubernamental. d) Interconsultas, participación en Juntas Médicas y dar apoyo a los servicios hospitalarios que requieran de su participación en cuanto a opinión, intervención o toma de decisión de las subespecialidades descritas en el numeral anterior. e) Investigación, docencia y servicio. f) Aporte al desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos para la resolución de patologías oculares. g) Apoyo quirúrgico de alta tecnología no invasiva para resolución de patologías quirúrgicas: Láser de Argon para retina y Glaucoma, Yag Láser, Endolaseres para cirugía vitreoretinal, Excimer Láser para procedimientos refractivo, Láser Sólido para ROP. h) Participación en programas de prevención de ceguera a nivel local, nacional e internacional que le den la experticia para proyectar programas por el HOSPITAL a la comunidad objeto de cobertura. i) Desarrollo de programa de Docencia-Servicio e Investigación. j) Establecimiento de clínicas especializadas de cataratas, glaucoma, oculoplastia, oftalmología pediátrica, retina, Vitreo. Todos los servicios deberán ser prestados bajo la modalidad de Atención Integral adicionalmente la Unidad deberá participar activamente en las reuniones de evaluación de Indicadores de Gestión Técnica y de Calidad, a las cuales deberán llevar sus indicadores respectivos y a las Reuniones de Análisis de Eventos Adversos Asistenciales. En todo momento la Unidad deberá resolver todas las atenciones que en materia de Oftalmología General y sus Subespecialidades se generen al interior del HOSPITAL. Son igualmente obligaciones de EL ASOCIADO las siguientes: 1º.- Participar al HOSPITAL el TRECE PUNTO QUINCE POR CIENTO (13.15%) de la facturación bruta, antes de glosas imputables al operador y de descuentos que no sean constitutivos de la tarifa, resultante de la explotación de este servicio cuando los contratos sean aportados por el Hospital, y una participación del DOCE PUNTO QUINCE POR CIENTO (12.15%) de la facturación bruta, antes de glosas imputables al operador y de descuentos que no sean constitutivos de la tarifa, cuando las contrataciones sean gestionadas por el operador. 2º.- Cancelar una compensación mensual por la explotación de las áreas de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.150.000), incrementada anualmente tomando como criterio para ello el IPC, por el uso de la infraestructura locativa que cumple con las normas del Sistema de Garantía de la Calidad y que consta de 197 metros cuadrados y los servicios conexas que ofrece.

las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior tramitarán Audiencia de Conciliación en un Centro de Conciliación debidamente autorizado que se surtirá en el domicilio contractual, que para todos los efectos es la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en Barranquilla, por los que en ella han intervenido a los

Por el HOSPITAL,


OSCAR ROSALES RODRIGUEZ
Gerente

Por el ASOCIADO,


ALFREDO ARTUNDUAGA MORA,
Unión Temporal CARY NOVAVISION



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 736 del 22 de Junio de 2004, otorgada en la Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 2004 bajo el No. 112,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES ---

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,020	2004/08/30	Notaria 4. de Barranquilla	114,424	2004/11/18
82	2006/01/24	Notaria 4 a. de Barranquilla	123,826	2006/04/24
629	2007/05/19	Notaria 4 a. de Barranquilla	132,142	2007/05/29
1,122	2007/09/11	Notaria 4 a. de Barranquilla	134,635	2007/09/28

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.024.629-5.

MATRICULA MERCANTIL: 376,091.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 49 C No 80 - 125 CO 710.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: cardiomedicsltda@hotmail.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 22 de Junio de 2014.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad lo constituye la prestacion del servicio medico en el ramo de la medicina interna. Cardiologia, para adultos y pediatricos; arritmias, holter, prueba de esfuerzo, eco cardiografia, electrofisiologia, anesthesiologia cardiovascular, hemodinamias y cirugia cardiovascular, en adultos y pediatricos; consulta externa especializada, cuidados intensivos y coronarios; cirugia toxica y cardiovascular, y todas las otras especialidades de la medicina. La manipulacion de organos y tejidos, el alquiler, comercializacion importacion y exportacion de toda clase de equipos e insumos medicos y medicamentos en todas las especialidades de la medicina. La instruccion tecnica y profesional, en el ramo de la medicina cardiovascular, como tambien llevar a cabo actividades de investigacion, basica clinica y epidemiologica. En desarrollo del objeto social a llevar a cabo. -----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****433,200,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****433,200= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas	Valor
CARDIOVIDA DEL CARIBE LIMITADA		
Ni. *****800,142,677	64,980=	\$64,980,000
Donado Beltran Pablo Augusto		
CC. *****72,170,598	259,920=	\$259,920,000
Quintero Carrascal Yasmin		
CC. *****32,757,592	108,300=	\$108,300,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un gerente. El Gerente tendra un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades. El gerente es el representante legal de sociedad. Le estaran sometidos jerarquicamente todos los empleados de la sociedad y tendra las siguientes atribuciones entre otras:

Uso de la firma social, Obrar por la sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejercer toda clase de acciones, anteponer toda clase de recursos, transigir y conciliar, desistitir y aceptar desistimientos y constituir apoderados en quienes podra delegar estas mismas atribuciones; Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos aquellos actos pendientes al cumplimiento del objeto social, tales como tomar dineros en mutuo, darlos a los empleados de la sociedad cuando las circunstancias lo exijan, negociar titulos valores, abrir y manejar cuentas bancarias, pignorar e hipotecar los bienes sociales. Para actos iguales o superiores a la suma equivalente a setenta (70) salarios minimos mensuales legales vigentes necesitara autorizacion de la Junta General de socios.-----

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 736 del 22 de Junio de 2004, otorgada en la Notaria 4. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 2004 bajo el No. 112,168 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Donado Beltran Pablo Augusto	CC.*****72,170,598

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 21 de Julio de 2005 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2005 bajo el No. 119,175 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Machacon Mendoza Karina	CC.*****32,769,097

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 22 de Octubre de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 144,851 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Sierra Manjarres Patricia Isabel	CC.*****32,753,949

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 04 de Sep/bre de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

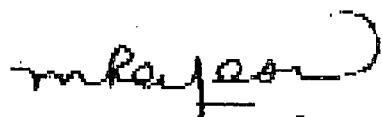
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





***** Pag. 11
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 405 del 19 de Febrero de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 1997 bajo el No. 68,287 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,620	2000/11/03	Notaria 7a. de Barranquilla	90,444	2000/12/20
2,049	2003/07/25	Notaria 7. de Barranquilla	106,208	2003/07/29
2,405	2004/08/31	Notaria 7. de Barranquilla	113,233	2004/09/08
3,903	2005/12/21	Notaria 7 a. de Barranquilla	121,668	2005/12/26
4,145	2007/12/27	Notaria 7 a. de Barranquilla	136,779	2007/12/31
1,997	2008/06/17	Notaria 7a. de Barranquilla	141,214	2008/07/14
1,997	2008/06/17	Notaria 7a. de Barranquilla	141,215	2008/07/14

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.004.326-3.

MATRICULA MERCANTIL: 229,573.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 49 B No 79 - 99.

Dé la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: laboratoriofalab@hotmail.com

Pagina Web: www.laboratoriofalab.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

19 de Febrero de 2017.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es: La recoleccion y procesamiento de exámenes clinicos, distribucion de equipos medicos y reactivos. Creacion, administracion, comercializacion, direccion de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS); ya sean de propiedad exclusiva de la sociedad o de terceras personas y que esten funcionando en el domicilio principal de la sociedad o en cualquiera ciudad de la Republica de Colombia o del exterior.

Dentro del funcionamiento de la institucion prestadora de servicios de salud, puede la sociedad por si misma o por intermedio de la IPS, prestar los servicios medicos especializados y generales integrales que se requieran. De igual manera prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad senalados en la ley y las autoridades del sector salud. De igual manera prestar los servicios integrados de: Suministro integral de medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma y ser de produccion Nacional o importada. Servicios odontologicos generales y especializados en cualquiera de las areas prestar por las autoridades odontologicas. Puede la sociedad producir, proporcionar, importar, exportar en general realizar cualquier actividad licita de comercio en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y especializados, de ayuda diagnostica o de cualquiera de las areas en las cuales la IPS preste servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes. Puede la sociedad participar en licitaciones publicas o privadas, presentar propuestas y celebrar los contratos licitados para su ejecucion de conformidad con los terminos de referencia. Celebrar los contratos de compra-venta, arriendo, permuta, hipoteca, comodato, y demas que requiera la sociedad para el desarrollo del objeto social en relacion con los bienes inmuebles y muebles. Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. Celebrar contratos de hipoteca, mutuo o prestamo, de prenda sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros. Participar como socia o accionista en sociedades de igual o similar objeto social y de igual o diferente forma social. Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza.

Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos, actos y convenios permitidos por la ley que tiendan al desarrollo del objeto social. A la sociedad le esta totalmente prohibido servir de garante a sociedades, aun en el caso de que esta sea socia o accionista de aquella y de igual manera no puede servir de garante de personas naturales aun cuando sea accionista. La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociacion permitida por la ley, pudiendo ser del orden nacional e internacional, cuando los mismos tengan como finalidad ejercer el desarrollo del objeto social y el beneficio de la sociedad. Puede

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

la sociedad por si misma o por intermedio de la IPS, prestar los servicios medicos especializados y generales integrales que requieran. De igual manera prestar servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad señalados en la Ley y las autoridades del sector de salud. Puede prestar los servicios de: Suministro de medicamentos de cualquiera que sea su tipo y forma y ser de produccion nacional o importada.

Puede suministrar elementos de hotelaria en sus areas de salud.

Servicios odontologicos generales y especializados. Asi como servicios opticos y oftalmologicos; la sociedad tiene la competencia en todos lo correspondiente a promocion y prevencion en salud. Igualmente todo lo que corresponde con medicina ocupacional.

Puede la sociedad producir; promocionar, importar, exportar en general realizar cualquier actividad licita de comercio en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y en las cuales la IPS presta servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes, puede prestar servicios de consultoria, asesoria, auditoria, gestion y mercadeo en el campo de la salud. Puede manejar la linea de seguros en general.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****109,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****109,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Pomarico Ramos Fabiola Ines CC.*****32,647,222	51,500=	\$51,500,000
Zapata Pomarico Aylin Margarita CC.***1,129,583,903	25,000=	\$25,000,000
Zapata Ballestas Heriberto CC.*****9,073,490	7,500=	\$7,500,000
Zapata Pomarico Javier Hernando CC.*****72,345,451	25,000=	\$25,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente y un Subgerente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. El Gerente sera el representante legal de la sociedad y por consiguiente

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

llevara su representacion procesal y extraprocesalmente. La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones de administracion y uso de la razon social, dentro de los limites y con los requisitos que senalan estos estatutos a saber entre otros: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y la propiedad de los bienes sociales de cualquier clase, mudar de forma dichos bienes, gravarlos con prenda e hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras de cambio, pagares, cheques, libranzas, y cualesquiera otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales y en general representar a la sociedad en todos los casos. Constituir uniones temporales, consorcios, concesiones, sociedades con otras organizaciones, y cualquier otro tipo de vinculacion relacionado directamente con el objeto social de la empresa con cuantia ilimitada. Los cheques que gire la sociedad sera firmados por el Gerente. En los casos de faltas o ausencias absolutas o temporales del gerente este sera reemplazado por el Subgerente quien tendra las mismas facultades del primero. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 405 del 19 de Febrero de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 1997 bajo el No. 68,287 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Pomarico Ramos Fabiola Ines	CC.*****32,647,222
Subgerente.	
Zapata Ballestas Heriberto	CC.*****9,073,490

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 10 del 17 de Marzo de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,790 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Insignares Lubo Antonio Ramon	CC.*****7,429,376
Revisor Fiscal Suplente	
Mercado Acuna Dayron Jose	CC.*****8,642,040

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Abril de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

m. Rojas



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,260 del 24 de Sep/bre de 2003, otorgada en la Notaria 6. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Sep/bre de 2003 bajo el No. 107,156 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada TIMED LTDA. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,646 del 28 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Agosto de 2006 bajo el No. 126,270 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en anonima bajo la denominación de TIMED S.A -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,385	2003/10/07	Notaria 6. de Barranquilla	107,435	2003/10/15
788	2004/04/13	Notaria 6. de Barranquilla	111,052	2004/05/11
1,048	2004/05/11	Notaria 6. de Barranquilla	111,117	2004/05/13
2,646	2006/08/28	Notaria 7 a. de Barranquilla	126,270	2006/08/30
2,646	2006/08/28	Notaria 7 a. de Barranquilla	126,270	2006/08/30
866	2007/05/10	Notaria 6 a. de Barranquilla	131,861	2007/05/15

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TIMED S.A.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.021.883-6.
MATRICULA MERCANTIL: 358,555.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
CR 49 C No 80 - 55 OF 102.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo

electrónico:

timedsal@gmail.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 24 de Sep/bre de 2053.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es: La prestacion de servicios profesionales en el area de la salud, en los establecimientos clinicos u hospitalarios, sean oficiales o privados, la contratacion o prestacion de todos los servicios clinicos hospitalarios con personal profesional, tecnico e idoneo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellas, toda clase de operaciones licitas de comercio, civiles o financieras para las actividades cientificas y comerciales en el area de la salud, el patrocinio y promocion de talleres, simposios o congresos, la instruccion de personal idoneo en practicas hospitalarias; la compra o venta de instrumentales quirurgicos partes o repuestos y todo equipo relacionado con el area de la salud la afiliacion o suministro de personal profesional en el area de la salud la contratacion de prestacion de servicios, la de contratos suministros con personas naturales o juridicas, sean estas de desarrollo publico, conocimiento para el desarrollo de los fines sociales, asi como todo acto, actuacion, contrato, diligencia o gestion que tenga relacion directa o indirecta con el objeto principal de ella. Adicionalmente, la sociedad podra: a).Adquirir, enajenar, gravar, administrar, por cuenta propia o ajena, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes sean estos muebles o inmuebles. b).Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen objetos sociales iguales o similares. c).Formar parte como accionistas de otras sociedades, aportando a esta bienes muebles inmuebles. d).Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, con objetos sociales iguales o similares. e).Transigir, desistir, o apelar decisiones de arbitros en las cuestiones en que tenga interes frente a terceros a los asociados mismos, a sus administradores y trabajadores. f).Celebrar y ejecutar todos los actos y conrtatos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y en general los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. g).Abrir cuentas corrientes de ahorros y efectuar los depositos en bancos, corporaciones o demas establecimientos financieros y similares, existentes en el pais. h).En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relaciones directas con las actividades que integren el objeto social o cuya finalidad sea la de favorecer directa o indirectamente la apertura de mercados o la consecucion de clientela, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, contractuales o comeciales derivadas de la existencia de la sociedad. -----

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****175,000,000	*****17,500	*****10,000
Suscrito		
\$*****175,000,000	*****17,500	*****10,000
Pagado		
\$*****175,000,000	*****17,500	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente que sera elegido por la Junta Directiva. Son funciones del Gerente de la sociedad entre otras: Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones estatutarias. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; Cumplir los demas deberes que le senale los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce. El Gerente tendra un (1) suplente elegido por la Junta Directiva para un periodo igual, denominado Subgerente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas atribuciones, funciones y limitaciones del gerente. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,646 del 28 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,609 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Medina Feris Liliana Margarita	CC.*****64,567,435
2. Genes de Medina Sol Maria	CC.*****22,351,135
3. Feris Chadid Ricardo	CC.*****6,818,392

Suplentes

1. Medina Pereira Roberto	CC.*****3,868,026
2. Medina Genes Danith	CC.*****64,740,057
3. Pinto Benjumea Mayra	CC.*****3,288,544

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,260 del 24 de Sep/bre de 2003, otorgada en la Notaria 6. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Sep/bre de 2003 bajo el No. 107,156 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Feris Chadid Ricardo	CC.*****6,818,392

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 30 de Abril de 2004 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TIMED S.A cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Mayo de 2004 bajo el No. 111,118 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Medina Feris Liliana Margarita	CC.*****64,567,435

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,646 del 28 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,609 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Guzman Hennessey Dario Leoncio	CC.*****19,318,575

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 16 de Abril de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TIMED S.A.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

m. fajon



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
10*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----

NIT: 900.142.348-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad: FUNDACION BANCOSTA inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----
fundacion denominada FUNDACION BANCOSTA-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:-----

FUNDACION BANCOSTA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.142.348-1.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 86 No 49 C - 69.

De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: EL objeto de la Fundacion es: Impulsar el desarrollo científico y tecnologico en los campos de obtencion, procesamiento, preservacion, almacenamiento y distribucion de componentes anatomicos humanos utilizados en oftalmologia y otras especialidades medicas, con fines terapeuticos, de investigacion y docencia, y la promocion de la donacion de organos y tejidos. Para ello; la Fundacion podra obtener tejido ocular humano y otros tejidos mediante donacion voluntaria o presuntiva en los terminos de ley, y procesarlos, almacenarlos y distribuirlos, con fines terapeuticos, de investigacion y docencia. Se encuentra incluido dentro del objeto de la Fundacion todo lo relativo a la financiacion de los

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----
NIT: 900.142.348-1.

proyectos que emprenda para desarrollar las actividades indicadas y la vinculacion a, o con, otras entidades similares o afines, nacionales o extranjeras; mediante formas de coordinacion, asociacion o afiliacion, asi como la promocion de creacion de otras personas juridicas o agrupaciones de personas naturales que tengan objeto igual o afin. Para el desarrollo de su actividad y en cuanto se relacione directamente con ella, la Fundacion podra : a). Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento o a cualquier otro titulo; toda clase de bienes, muebles o inmuebles, dentro del pais o fuera de el. b). Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de Credito, recibiendo o dando las garantias del caso cuando halla lugar a ellas y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. c.- Girar, endosar, avalar, asegurar, cobrar, descontar y negociar toda clase de titulos valores y de credito. d.- Celebrar con establecimientos de credito toda clase de operaciones como depositos, prestamos, descuentos, giros, contratos de cuenta corriente o de ahorro. etc. e.- Recibir, manejar e invertir aportes, legados, donaciones o cualquier colaboracion util para el desarrollo de los fines de la fundacion. f.- Formar parte de otras corporaciones, asociaciones, fundaciones o entidades con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines, sea como socia o aliada. g.- Someterse a arbitramento, transigir, desistir y apelar a la decision de amigables componedores o de arbitros, con facultad expresa para convenir decisiones en derecho o equidad, tanto frente a sus miembros, funcionarios o administradores, como frente a terceros. h.- Celebrar y ejecutar, los contratos de trabajo o de prestacion de servicios que se requieran para adelantar sus actividades y convenir los sueldos y honorarios correspondientes. i.- Celebrar y ejecutar, en general todos los actos juridicos que sean necesarios o utiles para alcanzar sus fines, asi como los preparatorios, complementarios o accesorios de ellos. Considerando que su objeto es tener, procesar, preservar, almacenar y distribuir componentes anatomicos humanos, la fundacion estara sometida a las reglamentaciones que rijan su campo de accion a nivel tecnicocientifico, diferente de el de las instituciones prestadoras de servicios de salud.-----

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$10,000,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Direccion y administracion de la Fundacion estara a cargo de la Asamblea General de miembros, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Constituir las comisiones de trabajo y aprobar todo contrato de enajenacion o compra de bienes raices. Aprobar todos los actos y contratos cuya cuantia exceda del equivalente de cien (100) salarios minimos mensuales. En ejercicio de su cargo, el presidente ejercera las siguientes funciones: Ejercer la representacion legal de la fundacion. Efectuar la

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2

CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

10*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----

NIT: 900.142.348-1.

inversion de bienes de la fundacion, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva. Celebrar como atribucion propia los actos y contratos cuya cuantia no exceda el limite que requiere la aprobacion de la Junta Directiva; y los demas, con la citada aprobacion. Adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, dentro de las limitaciones y con los requisitos estatutarios.

Realizar contratos de deuda corriente bancaria o cuenta de ahorros y efectuar en ellas depositos, giros y demas operaciones de las que sean susceptibles; emitir titulos valores, endosarlos, pignorarlos y descargarlos. El vicepresidente reemplazara al presidente, con las mismas atribuciones de este, en sus faltas temporales o en caso de falta absoluta.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION BANCOSTA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

JUNTA DIRECTIVA

- | | |
|--------------------------------------|-----------------|
| 1. Carriazo Escaf Cesar Carlos | Presidente. |
| 2. Anaya Saldarriaga Sandra Victoria | Vicepresidente. |
| 3. Carriazo Escaf Helder Jose | Principal |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION BANCOSTA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Carriazo Escaf Cesar Carlos	CC.*****72,128,018
Vicepresidente.	
Anaya Saldarriaga Sandra Victoria	CC.*****42,897,423

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----

NIT: 900.142.348-1.

Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION BANCOSTA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal.

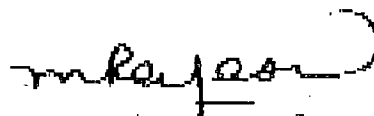
Cervantes Loreo German

CC.*****8,570,103

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.





***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
08*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 901 del 16 de Mayo de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2000 bajo el No. 87,438 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada CENTRO MEDICO MEDICARE LTDA. I.P.S. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 191 del 30 de Enero de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2001 bajo el No. 91,156 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en sociedad anonima denominada NOVAVISION CLINICA -----
LASER S.A. I.P.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
191	2001/01/30	Notaria 3a. de Barranquilla	91,156	2001/02/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

SIGLA: NOVACION S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.012.445-5.

MATRICULA MERCANTIL: 295,043.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 50 No 86 - 57.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo

electrónico:

financiera@carriazo.com

Pagina

Web:

www.carriazo.com

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 30 de Enero de 2021.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad se describe a continuacion: a. Beneficiar a la comunidad en la prestacion de servicios medicos especializados y generales que se requieran. De igual manera a prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad senalados en la ley y las autoridades del sector salud. b. Prestar los servicios de suministro integral de medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma y sea de produccion nacional o importados. c. Prestar servicios odontologicos generales y especializados en cualquiera de las areas previstas por las autoridades odontologicas. d. Prestar servicios integrales generales y especializados de examen de laboratorios, ya sean clinicos, bacteriologicos o banco de sangre, pudiendo dentro de esta ultima especialidad desarrollar toda la infraestructura permitida por la ley y las autoridades del sector salud en cuanto al tratamiento, obtencion, manipulacion, conservacion y suministro de la sangre humana y sus derivados. Servicios de exámenes clinicos generales y especializadosn y en especial de servicios de imageonolia y de todo tipo de ayudas diagnosticas en general y en cualquiera de las especialidades del sector salud. e. Prestar atencion medica oftalmologica a personas de escasos recursos economicos que padezcan de afecciones de la vista, asi mismo, podra ser un centro de investigacion. f. Prestacion de los servicios integrales de salud, a los afiliados, usuarios y beneficiarios del sistema general de salud (Empresas Promotoras de salud privada u oficiales, Instituciones prestadoras de servicios de salud "I.P.S.") en todo lo relacionado con la asistencia medico hospitalaria. g. Puede la sociedad producir, promocionar, importar, exportar y en general realizar cualquier actividad licita en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y especializados, de ayudas diagnosticas o de cualquiera en las areas en las cuales la I.P.S., presta servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes. h. Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos, actos y convenios permitidos por la ley y que tiendan al desarrollo del objeto social. i.-Organizar conferencias, congresos y demostraciones de caracter nacional o internacional. j. Otorgar becas para estudio o investigacion en las diferentes especialidades medicas. k. Proponer por la divulgacion de los principios, descubrimientos y alcances de la ciencia medica y proponer soluciones que conduzcan a elevar los distintos niveles de investigacion. l.-Ocuparse de la direccion cientifica de entidades que lo soliciten. m. Aumentar las obras y realizar las labores que permitan la cristalizacion de los fines que se proponen n.- Establecer y fomentar las relaciones con otras entidades nacionales y extranjeras o internacionales que se dediquen a objetos iguales o

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
08*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

similares. La sociedad tiene capacidad para celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales y administrativos, para mejor desempeno de su objeto podra aceptar legados para tomar prestamos de dinero al interes y garantizar su pago en la forma que se considere mas adecuado para adquisicion e impulso de los establecimientos de cuya sociedad se ocupe; tendra tambien la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ella limitaciones de dominio y en general celebrar todo acto o contrato licito que tiendan directamente o en forma indirecta a la realizacion de los fines de la institucion.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****40,000,000	*****40,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****20,000,000	*****20,000	*****1,000
Pagado		
\$*****20,000,000	*****20,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Autorizar al Gerente para comprar, vender o grabar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos cincuenta salarios minimos; abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del pais. La sociedad tendra un Gerente, con un suplente que reemplazara al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes, entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en intereses de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 191 del 30 de Enero de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2001 bajo el No. 91,157 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Carriazo Escaf Cesar Carlos	CC.*****72,128,018
2. Anaya Saldarriaga Sandra Victoria	CC.*****42,897,423
3. Carriazo Escaf Helder Jose	CC.*****8,725,133

Suplentes

1. Escaf Nader Jose Alberto	CC.*****72,134,031
2. Carriazo Escaf Ela Enith	CC.*****34,940,875
3. Garcia Carbonell Roberto Antonio	CC.*****8,719,771

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 901 del 16 de Mayo de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2000 bajo el No. 87,438 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Anaya Saldarriaga Sandra Victoria	CC.*****42,897,423
1o. Suplente del Gerente.	
Carriazo Escaf Cesar Carlos	CC.*****72,128,018

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 10 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Abril de 2007 bajo el No. 131,337 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cervantes Loreo German	CC.*****8,570,103

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,327 del 13 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 2006 bajo el No. 3,082 del libro respectivo,-----

Consta que la Sra. SANDRA VICTORIA ANAYA SALDARRIAGA con ----- C.C.42.897.423, quien actua en nombre de la sociedad denominada ---- NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S., confiere Poder Especial ----- amplio y suficiente a la Sra. ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCIA con C.C.32.667.592, para que represente a NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S., en todos los asuntos y gestiones, ya sean de orden ----- judicial, extrajudicial o administrativo que se surtan ante la DIAN,

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
08*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

y para que en nombre de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. ----- comparezca ante cualquier funcionario publico de dicha entidad. Que las facultades que se le otorgan son las siguientes: 1. Para que se notifique en nombre de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S., de ---- cualquier acto de caracter administrativo o jurisdiccional emanado o que se tramite en la DIAN. 2. Para que adelante todo tipo de ---- gestiones ante la DIAN, pudiendo presentar solicitudes o documentos escritos o en medios magneticos con los cuales se de cumplimiento a obligaciones fiscales o tributarias propias de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. 3. Para que interponga los recursos legales ----- contra cualquier acto de caracter administrativo o judicial que ---- expida la DIAN en el que se mencione o vincule a su poderdante. 4. Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar ----- sustituciones, y en general para asumir la personeria de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. ante la DIAN, de manera que en ningun ---- caso quede esta sin representacion de negocios, tramites o procesos que le interesen bien sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 02 de Abril de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

m. Rojas

34



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
19*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION NUEVA CAMPBELL.
NIT: 900.263.005-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Enero de 2009 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad: FUNDACION NUEVA CAMPBELL inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2009 bajo el No. 23,178 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la) fundacion denominada FUNDACION NUEVA CAMPBELL.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

FUNDACION NUEVA CAMPBELL.

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.263.005-1.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 51 No 39 - 07.

De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: En desarrollo de su objeto social la FUNDACION podra:

1. Promover vincular investigar, planear, elaborar, diseñar, gestionar, presentar, ejecutar, y controlar proyectos relacionados con el area de la salud encaminados a fomentar el bienestar social del ser humano en todas sus etapas. 2. Fomentar, proporcionar, crear, organizar actividades, proyectos, esquemas de beneficio para la comunidad y en especial de aquellas zonas menos favorecidas de la poblacion, relacionadas con la prestacion de servicios de salud en general y en general la ejecucion de todas aquellas actividades encaminadas a proporcionar mejor calidad de vida a la comunidad. 3. Fomentar, crear, promover, la prestacion de servicios

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION NUEVA CAMPBELL.-----

NIT: 900.263.005-1.

medicos, atencion integral de pacientes en consultas y tratamientos ambulatorios y clinicos, de medicina general y especializada, odontologia, psicologia, fisioterapia, cirugia y en general todas las areas de la salud de mediana y alta complejidad. 4. El fomento y desarrollo social y economico a la poblacion en general. 5. La Fundacion esta facultada para celebrar y suscribir todo tipo de contratos, publicos y privados, actos civiles, convenios; a constituirse en uniones temporales, consorcios, alianzas autorizadas por la ley, con el fin de cumplir con su objeto social y fines. 6. Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, publicas o privadas; 7. Adquirir o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles; 8. Crear o participar en la creacion de personas juridicas sin animo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, segun decida la Asamblea General. 9. Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales. 10. Importar y exportar o reexportar, comercializar, vender productos farmaceuticos; equipos e implementos medicos. 11. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realizacion de su objeto social, instalar, comprar, arrendar, limitar. 12. En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto y de ser necesario constituirse como IPS. PARAGRAFO: la fundacion podra adquirir los bienes necesarios a cualquier titulo para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperacion y colaboracion de las entidades publicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la fundacion; en general podra celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.-----

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$100,000,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion de la fundacion estara a cargo de la Asamblea General, y su administracion a cargo de una Junta Directiva y un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo sera el Representante Legal de la Fundacion. Son funciones de la Asamblea General las siguientes entre otras: Elegir a la Junta Directiva. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente. Ejercer las demas funciones propias del maximo organismo de la fundacion. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Determinar la cuantia hasta la cual puede el Director Ejecutivo comprometer a la Fundacion sin su autorizacion previa. Elegir y remover libremente al secretario general. Desempeñar las demas funciones que no esten asignadas a otra autoridad y aquellas que le asignen las disposiciones legales y estos estatutos. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la fundacion. Tendra un

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
19*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.
FUNDACION NUEVA CAMPBELL.-----
NIT: 900.263.005-1.

suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas.
Titular y suplente seran elegidos por la Junta Directiva para
periodos de dos (2) años y podran ser reelegidos indefinidamente.
No obstante haber sido elegidos para un periodo, pueden ser
removidos en cualquier tiempo por el voto unanime de la Junta
Directiva. Son funciones del Director Ejecutivo, que debiera ejercer
con criterio de servicio comunitario y en armonia con los objetivos
de la fundacion. Representar legalmente a la fundacion. Celebrar
los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la
autorizacion de la Junta Directiva o sin su autorizacion hasta por
las cuantias que esta le haya autorizado. Constituir mandatarios
para todo tipo de asuntos administrativos judiciales o
extrajudiciales. Las demas que le correspondan por la naturaleza de
sus funciones.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Enero de 2009 correspondiente a la
Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION
NUEVA CAMPBELL cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara
de Comercio, el 28 de Enero de 2009 bajo el No. 23,178 del libro
respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

1. Navarro Mercado Luis Fernando	Principal
2. Barros Camargo Luis Ramon	Principal
3. Barraza Antolinez Zolayma Cecilia	Principal
4. Cervantes Andrade Arnulfo Antonio	Suplente
5. Racini Polo Alvaro Enrique	Suplente
6. Cadavid Barrospaez Susana Mercedes	Suplente

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 12 de Febrero de 2009 correspondiente a
la Junta Directiva en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION NUEVA
CAMPBELL cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de
Comercio, el 25 de Febrero de 2009 bajo el No. 23,359 del libro
respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ejecutivo Portnoy Perez Elizabeth del Socorro	CC.*****34,974,437

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION NUEVA CAMPBELL.-----

NIT: 900.263.005-1.

Que según Acta No. 1 del 21 de Enero de 2009 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION NUEVA CAMPBELL cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2009 bajo el No. 23,178 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal.

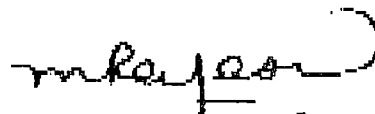
Gomez Bautista Alfonso

CC.*****87,442,281

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



136

1

[illegible]

FECHA DE REPARTO
02/04/2009 02:29:40p.m.

01

Sincerely,

[illegible]

⌕ ⬆ ⬇ ⬅ ⬇ ⬅ ⋯ ⌕ ▲

EMPLEADO

Rec'd: April 13-09
— Geo. A. & P. U. —
— (eef) —

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11º) ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., Veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Nueve (2009)

Acción popular :	08001-33-31-011-2009-00060-00
Accionante:	WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS
Accionado:	GOBERNACION DEL ATLÁNTICO – E.S.E. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA

En atención a que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda presentada por el señor, WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS quien actúa en nombre propio, en contra de GOBERNACION DEL ATLÁNTICO y el E.S.E. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA, en ejercicio de la Acción Popular creada en el artículo 88 de la Constitución Política, y desarrollada por la Ley 472 de 1998.

2. Notifíquese personalmente este auto al señor Gobernador del Departamento Del Atlantico o quien haga sus veces al momento de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda, y de sus anexos.

3. Notifíquese personalmente este auto al Gerente de E.S.E. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda, y de sus anexos.

Al momento de la notificación personal córrase traslado del escrito de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, por el término de diez (10) días para que sea contestado. Adviértasele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del termino de traslado y que tiene derecho a aportar y solicitar la practica de pruebas en el escrito de contestación de la demanda

4. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

5. Envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del fallo definitivo que aquí se profiera a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para los fines indicados en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

6. -Así mismo, Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, quien podrá intervenir, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

7.- Solicítese a una emisora de amplia difusión en el Distrito de Barranquilla informar a la comunidad sobre la admisión de esta demanda, remítasele copia de este proveído y del libelo.

8.- Por secretaria oficiase a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, con el fin de que indiquen si en su despacho cursan acciones populares, instauradas por las mismas partes, bajos los mismos hechos y pretensiones esbozadas dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

HUBERLANDO PELÁEZ NUÑEZ
Juez

JUZGADO ONCE (11º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 156 notifico a las partes la providencia de
fecha, hoy 02/06/09 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Enl. Buel
Secretaria

ADMINISTRATIVO
17. ABR. 2009
[Firma]

138

BARRANQUILLA D. E. 13 de Abril de 2.009

Señor

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

E. S. D.

[Firma]

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA.

PROCESO: ACCION POPULAR PROMOVIDA POR **WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS**, CONTRA LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.

RADICACION DEL PROCESO: 0800133310112009 000 6 000

WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.008 de Barranquilla Atlco. actuando en calidad de ACTOR POPULAR, y ciudadano en uso de sus derechos, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

1. REFORMA DE LA DEMANDA.

Por este escrito me permito REFORMAR LA DEMANDA, en términos de adicionar el capitulo de PUREBAS, aportando y solicitando las siguientes:

1.1. PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez de conocimiento, que además de las pruebas formuladas en el libelo inicial, se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes:

1.1.1. DOCUMENTOS.

Aporto los siguientes:

- 1.1.1.1. Original del DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, Sección A, Página 2 A, de Marzo 14 de 2.009, CON EL SIGUIENTE TITULAR: "**EL CARI SE CONECTA A UN RESPIRADOR PARA SALVARSE.** La evidente crisis financiera en la que se encuentra la ESE Cari de alta

complejidad llevó a sus directivas a emprender un plan de salvación de la institución, con el fin de evitar su liquidación y posterior cierre ”.

- 1.1.1.2. Original del DIARIO LA LIBERTAD de Barranquilla, Páginas 1º y 10ª, del Jueves 19 de Marzo de 2.009, con el siguiente titular: **" CRISIS DEL CARI CADA PISO LO MANEJA UN DIRIGENTE POLITICO.** *Denuncias de sindicalistas no son nuevas, pero se deben tener en cuenta en momentos que la ESE está a punto de ser intervenida por la Supersalud. * Las contrataciones con cooperativas se han constituido en un desangre para las finanzas de la entidad. * Carlos Rodado fue pájaro de mal agüero ”.*

1.2. INSPECCION JUDICIAL.

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar la práctica de una INSPECCION JUDICIAL, con la intervención de un PERITO CONTADOR, de la lista de auxiliares de la justicia, la cual deberá practicarse sobre todo el sistema contable de la ESE CARI de Alta Complejidad de Barranquilla, en la Calle 57 No. 23 – 100, para que se analice con sumo cuidado y se revisen todos los asientos e imputaciones contables durante las vigencias fiscales 2.006, 2.007, 2.008 y primer semestre de 2.009, de lo cual deberá el señor perito rendir el correspondiente informe, con relación a los puntos que a continuación se describen:

- 1.2.1. Total de los Ingresos recibidos por la ESE CARI durante cada periodo fiscal referido, por concepto de Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, discriminado año a año.
- 1.2.2. Inversión y/o gasto de estos recursos, en forma detallada.
- 1.2.3. Total de ingresos recibidos por la ESE CARI durante cada período fiscal referido, por concepto de CONTRATOS DE TERCERIZACION DE SERVICIOS, (asociación, riesgo compartido, arrendamiento de espacios).
- 1.2.4. Inversión y/o gasto de estos recursos, en forma detallada.
- 1.2.5. Total de los Ingresos recibidos por la ESE CARI durante cada periodo fiscal referido, por OTROS CONCEPTOS, distintos de los anteriores, incluyendo aportes y donaciones, del gobierno nacional.
- 1.2.6. Inversión y/o gasto de estos recursos, en forma detallada.
- 1.2.7. Valor de los GASTOS DE NOMINA Y ASOCIADOS A NOMINA, de la ESE Cari de Alta Complejidad durante los precitados periodos fiscales.
- 1.2.8. Valor de los GASTOS GENERALES, de la ESE. Cari de Alta Complejidad, durante los mismos periodos fiscales.

- 1.2.9. PASIVOS TOTALES y/o CUENTAS POR PAGAR, de la ESE. Cari de Alta Complejidad durante los mismos períodos fiscales.
- 1.2.10. Certificar si todo lo referido con anterioridad se encuentra consignado en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE. Cari de Alta Complejidad durante cada período fiscal.
- 1.2.11. Explicar si los sistemas contables utilizados por la ESE. Cari de Alta Complejidad se ajustan a las exigencias legales para este tipo de instituciones de salud.
- 1.2.12. Certificar si los estados financieros de la ESE. Cari de Alta Complejidad, eran elaborados y rendidos a los organismos de control en tiempo y oportunidad.

2. SIGNIFICACION DE LAS PRUEBAS PEDIDAS Y APORTADAS ADICIONALMENTE.

Con estas pruebas, estoy soportando los hechos de la demanda, y desde luego la grave lesión que sufre el erario público del ente hospitalario, la descompensación existente entre ingresos y gastos y los altos pasivos acumulados con el beneplácito de las autoridades accionadas.

Pero también se quiere demostrar que la Estampilla Prohospital de Barranquilla, es cobrada y recaudadas desde el 1º. de Enero de 2.002, en vida institucional del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy ESE Cari de Alta Complejidad, sin embargo la primera institución debió CERAR SUS PUERTAS y someterse a un proceso de LIQUIDACION, y la segunda, se encuentra al borde del COLAPSO.

El Accionante se reserva el derecho de aportar nuevos documentos y nuevos elementos probatorios y de ampliar los temas planteados que permitan al Juez del conocimiento llegar a la verdad.

3. DOCUMENTOS ANEXOS

Además de los documentos relacionados como prueba, me permito adjuntar los siguientes:

- 3.1. Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los contratistas.
- 3.2. Cinco (5) copias de la REFORMA DE LA DEMANDA, y sus anexos para archivo, traslado a los Accionados y el Ministerio Público.

4. OPORTUNIDAD LEGAL.

De conformidad con el precepto del Art. 208 del C. C. A. en armonía con el Art. 89 del C. P. C. me encuentro dentro del término legal para proponer esta REFORMA DE LA DEMANDA, toda vez que se modifica y adiciona el capítulo de PRUEBAS, del libelo inicial.

5. PETICION RESPETUOSA AL DESPACHO.

Solicito al Despacho muy comedida y respetuosamente, se sirva ADMITIR esta Reforma de la Demanda en el mismo auto de admisión de la demanda principal y ordenar el traslado a las partes.

Atentamente.

WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS
C. C. 8.696.008 de Barranquilla Atco.

CSJ
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Seccional de Administración Judicial
OFICINA DE SERVICIOS
BARRANQUILLA

Presentación Personal con destino a:

DEMANDA: ☒ PODER: ☐ REFORMA D.

En Barranquilla a los 13 del mes de Abril del año 2009

Washington Magdaniel Iglesias

C.C. No. 8.696.008

Manifiesto que lo suscritor es el autor del documento es verdadero y legítimo

PRIMA FUNCIONARIO



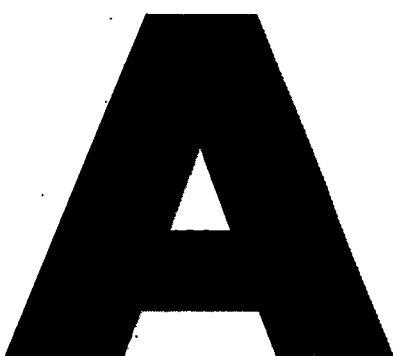
Córdoba tendrá su chance en el clásico

El volante caleño será titular de Junior en el duelo contra el Real Cartagena. **1D**

2A

142 5

LOCALE JUDICIA



Desorden administrativo en la E.S.E la llevó a la crisis financiera en la que se encuentra ➔ En junio tiene que mostrar signos de recuperación.

El Cari se conecta a un respirador

ELITE

Barranquilla, Colombia | 14 de marzo de 2009 | Año 76. N° 2

Plataforma K, a paso.



... El gerente de la E.S.E. Cari de alta complejidad, Ramón Quintero, reconoció que el Distrito de Barranquilla tiene una cartera vencida de \$1.000 millones, siendo que el costo del servicio prestado a los pacientes llega a \$6.000 millones.

EL CASO DEL DISTRITO

La sala de urgencias de la E.S.F. Cari estará en manos de la clínica Campbell hasta el próximo 31 de marzo.



“El Gerente tiene la intención, pero no sus colaboradores.”

HERIBERTO TOVAR
Presidente de Anthoc



161

• **סכנת פגיעה**

que estaba subutilizando la

comentario
a denis.contreras@om.co

guir
Cor
de él
única
tos e
comp
hay
redu
signi
los

gencia
tes
Ta
cert
des
serv

especializada
que estaba
instalación
mano que
dispuesto p

2006.
sus puertas al público en el año
complejidad desde que reabrió
de facturar la E.S.E. Caridealt
mil 500 millones de pesos dejó

24

pero no sus
colaboradores".

[El Gerente tiene la intención,

TOVAR
Presidente de
Anthroc



HERIBERTO

161
: some

administrativa y financiera.

... Ante esta situación, dice que lo primero que hizo al llegar a la institución fue empezar a ordenar la parte ad-

...Según Quintero, la responsabilidad no es del Distrito sino de la E.S.E., que no pudo facturar el servicio presta-

tiene una cartera vendida de \$1.000 millones, por el costo del servicio prestado a los pacientes llega a \$6.000 millones.

... El gerente de la E.S.E. Cari de alta complejidad, Ramón Quintero, reconoció que el Distrito de Barranquilla

EL CASO DEL DISTRITO

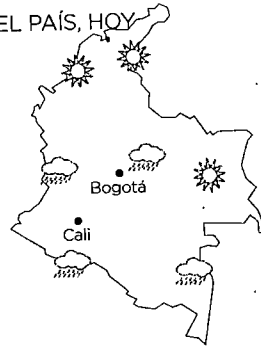


- - -
- e u
- s -
- a s
o a e s
I-l la ta CS de us

ESTADO DEL TIEMPO

De acuerdo con el informe del Ideam, se esperan tiempo seco en las regiones Caribe y Orinoquía, mientras que en la Amazonia continuarán las lluvias. En la región Andina, a pesar de que no se espera tiempo lluvioso, se podrían presentar lluvias vespertinas.

EL PAÍS, HOY



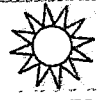
MAX MÍN

Santa Marta	33	24
Cartagena	31	24
Montería	32	22
Bogotá	19	7
Medellín	28	18
Cali	29	18
Bucaramanga	25	18
Cúcuta	29	21
Pereira	28	17

BARRANQUILLA

Sab

Dom



Max 31
Mín 24

Max 32
Mín 24

HOY

MAX

MÍN

Riohacha
Valledupar
Sincelejo

31
32
32

24
23
23

ARCHIVO



El Cari está pagando un alto costo por la contratación de los servicios, por eso buscan rebajar el valor de estos contratos.

LAS VOCES



**RAMÓN
QUINTERO**
Gerente de la
E.S.E. Cari

“El Ministerio
lo que quiere
son resultados

financiera de la E.S.E.

Quintero respondió que el proceso de concertación para recuperar la urgencia se inició tomando como base el incumplimiento de algunas cláusulas establecidas en el contrato. En ese sentido, la liquidación del contrato se hizo de mutuo acuerdo.

Según el Gerente, la clínica era especializada en traumatología y eso la llevó a rechazar urgencias que requerían otras



IMPRESO
PERSA
HOTEL

VIVIR MOMENTOS INOLVIDABLES
Calle 44 Cra. 41 Esquina - Tels: 3722378 - 3723061
Barranquilla - Colombia

MARZO 19 DE 2009 BARRANQUILLA,

LA



77072 60536030

TARIFA POSTAL REDUCIDA No. 154 • AFILIADO A

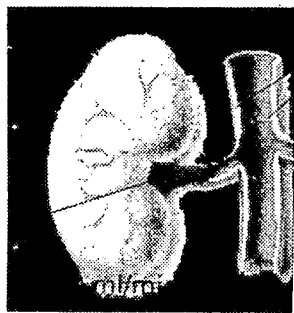


CAMIÓN LO ARROLLÓ Y MATÓ

UN vigilante, dedicado al oficio del mototaxismo, murió arrollado por un camión en la calle 30 con la carrera 3B. Fue identificado como Freddy Alberto Oliva Torrado, 43 años.

Villalba, confirmó que de varios metros de la es-
lle, ha recibido comun-
tintas organizaciones in-
se muestran dispuestas
que ha de ser el nuev-
obra arquitectónica. En
egaciones de distintos
bañeario.

Aumentan los c



La Asociación Colombi-
advirtió sobre el incre-
de or-
de desarrollo
de Desarrollo
fue Secretaria
algunos años
privado. Hace
sector público y
rentes áreas del
penado en dife-
se ha desem-
La funcionaria
García.
Ostiris Viloria
nistrativo
derecho adm

■ CRISIS DEL CARI

Cada piso lo maneja un dirigente político

**Denuncias de sindicalistas no son nuevas, pero se deben tener en cuenta en momentos que la ESE está a punto de ser intervenida por la Supersalud. *Las contrataciones con cooperativas se han constituido en un desangre para las finanzas de la entidad. *Carlos Rodado fue pájaro de mal agüero.*

Por LUIS CAMACHO M.



Por medio de la aguda crisis
sincera por la que atra-
ca la ESE Cari de Alta
lejadad y que la tiene
de la intervención
de la Superinten-

dencia Nacional de Salud,
se han conocido denuncias
de parte de directivos de la
Asociación Nacional de
Trabajadores Hospitalarios
de Colombia, Anthoc, que
no se pueden echar al cesto
de la basura. VER PÁG. 10A

2A Barranquilla, Jueves 19 de Marzo de 2009

LA LIBERTAD

Director Fundador ROBERTO ESPER REBAJE
Subdirector EDUARDO ESPER FAYAD
Editora LUZ MARINA ESPER FAYAD
Gerente NADIME ESPER DE TARUD

Conmutador: 349 11 75
*Fax: 349 12 98 * 349 36 98
Dirección: Carrera 53 No. 55-166
Barranquilla - Colombia

Los artículos y opiniones publicadas en el Diario LA LIBERTAD son de la exclusiva responsabilidad de cada uno de sus autores.

EDITORIAL

La era de los biocombustibles

El desmesurado aumento de los precios de los alimentos y las manifestaciones de protesta causadas por el hambre en varios países pobres del mundo -fenómeno antiquísimo que ha sacudido a unos 40 países- han puesto en primer plano el debate sobre el uso de cultivos de consumo humano para producir biocombustibles como el etanol. Para nuestro concepto sería injusto achacar solo a este fenómeno el alza del precio de muchos alimentos. Se puede decir que también son responsables el crecimiento demográfico, la mayor demanda

sistema de registro civil,
do la salud, la educación y

el Registro
Fernando
ención a la
por la Al-
Malambo
re de 2008
cho del alto
e octubre,
n convenio

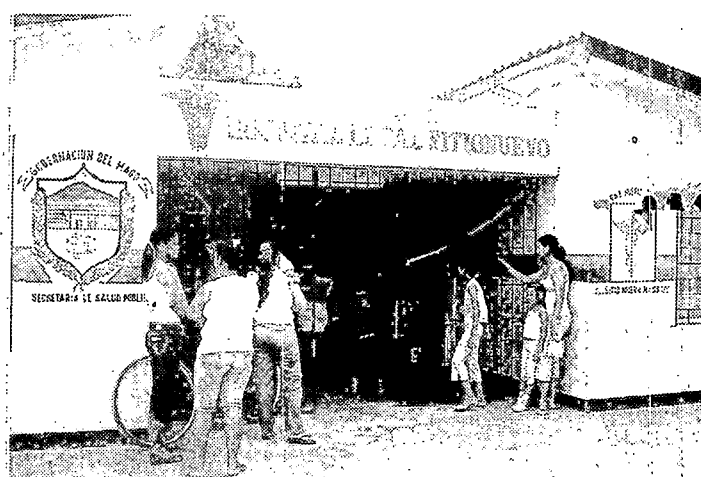


o si hablara con Dios", dijo
fluyentes de la poesía en el p

sia colombiar



CERCA de 100 unidades de la Policía Nacional vigilarán las festividades de Caracolí. Habrá controles sobre La Cordialidad, donde se realizará prueba de alcoholimetría.



PESE a los grandes esfuerzos del Ministerio de la Protección Social no ha sido posible la reactivación de la ESE Hospital de Sitionuevo, Magdalena.

e Malambo, primero registros civiles

Hospital Local de Malambo y el apoyo de la Alcaldía Municipal vinculan los datos relacionados con el registro civil de nacimiento. Se busca vincular el registro civil de nacimiento con otros servicios y la participación ciudadana.

tencia de un niño y en esencial acceder a múltiples situaciones, como por ejemplo: Atención en salud, vacunación, matrícula escolar como requisitos de edad mínima para contratación laboral, obtener un pasaporte, abrir una cuenta bancaria, ejercer el voto o encontrar un empleo. De alguna manera, puede ayudar entre otros, a prevenir el matrimonio forzoso de niñas antes de la edad legal, evitar el reclutamiento de menores, proteger a los niños y niñas de agresiones por parte de agentes de la Ley, proteger a las víctimas de la trata de menores mediante la repatriación y la reunificación familiar.

Con estos procesos liderados por la ESE Hospital Local de Malambo, en cabeza del doctor

Luis Cerón Escorcía y el apoyo de la Alcaldía del Municipio de Malambo liderada por el doctor Adolfo Bernal Gutiérrez, se pretende mejorar la recopilación y divulgación de datos relacionados con el registro civil de nacimiento, modernizar el sistema de registro civil, vincular el registro civil de nacimiento con otros servicios sociales, incluyendo la salud, la educación y la participación ciudadana.

De otro lado, es un deber de todo padre o madre registrar a sus hijos, idealmente durante los primeros días después de nacido, para formalizar su derecho al nombre y beneficiarse de servicios sociales básicos del Estado colombiano.



BREVES DEL ATLÁNTICO

Por Carlos Oliveros S.
Redactor Regional



Name Cardozo en Sabanalarga

Sabanalarga
El ex alcalde de Sabanalarga, Juan Manotas Roa, le organizó una multitudinaria reunión política al senador del Partido de la U, José David Name Cardozo. En el acto el concejal de Convergencia Ciudadana, Freddy Hernández, se adhirió a la campaña a través de la cual Name busca repetir curul en el Congreso. El presidente del Concejo de Sabanalarga, José Cogollo, también participó en la concentración política.

Jornada de salud pública

Malambo
La oficina de la Primera Dama del municipio de Malambo organizó para hoy jueves la gran jornada de salud pública, que se desarrollará en las afueras de las instalaciones, calle 7 con la carrera 12, y tendrá como objetivo darle la atención integral en los servicios de salud a los usuarios afiliados a esta entidad. La jornada comenzará desde las ocho de la mañana, allí los usuarios recibirán atención en medicina general, odontología, planificación familiar, exámenes de citología, entrega de medicamentos y otros servicios.

Nueva Secretaria de Gobierno

Baranoa
El Alcalde del Municipio de Baranoa, Clímaco Estrada Pérez, designó como Secretaria de Gobierno



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE ESTA MATRÍCULA PUEDE VARIAR:
SE ENCUENTRA EN ESTUDIO UN DOCUMENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 901 del 16 de Mayo de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2000 bajo el No. 87,438 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada CENTRO MEDICO MEDICARE LTDA. I.P.S. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 191 del 30 de Enero de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2001 bajo el No. 91,156 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en sociedad anonima denominada NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
191	2001/01/30	Notaria 3a. de Barranquilla	91,156	2001/02/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

SIGLA: NOVACION S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.012.445-5.

MATRICULA MERCANTIL: 295,043.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 50 No 86 - 57.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico:

financiera@carriazo.com

Pagina

Web:

www.carriazo.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 30 de Enero de 2021.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad se describe a continuacion: a. Beneficiar a la comunidad en la prestacion de servicios medicos especializados y generales que se requieran. De igual manera a prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad senalados en la ley y las autoridades del sector salud. b. Prestar los servicios de suministro integral de medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma y sea de produccion nacional o importados. c. Prestar servicios odontologicos generales y especializados en cualquiera de las areas previstas por las autoridades odontologicas. d. Prestar servicios integrales generales y especializados de examen de laboratorios, ya sean clinicos, bacteriologicos o banco de sangre, pudiendo dentro de esta ultima especialidad desarrollar toda la infraestructura permitida por la ley y las autoridades del sector salud en cuanto al tratamiento, obtencion, manipulacion, conservacion y suministro de la sangre humana y sus derivados. Servicios de exámenes clinicos generales y especializadosn y en especial de servicios de imageonolia y de todo tipo de ayudas diagnosticas en general y en cualquiera de las especialidades del sector salud. e. Prestar atencion medica oftalmologica a personas de escasos recursos economicos que padezcan de afecciones de la vista, asi mismo, podra ser un centro de investigacion. f. Prestacion de los servicios integrales de salud, a los afiliados, usuarios y beneficiarios del sistema general de salud (Empresas Promotoras de salud privada u oficiales, Instituciones prestadoras de servicios de salud "I.P.S.") en todo lo relacionado con la asistencia medico hospitalaria. g. Puede la sociedad producir, promocionar, importar, exportar y en general realizar cualquier actividad licita en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y especializados, de ayudas diagnosticas o de cualquiera en las areas en las cuales la I.P.S., presta servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes. h. Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos, actos y convenios permitidos por la ley y que tiendan al desarrollo del objeto social. i.-Organizar conferencias, congresos y demostraciones de caracter nacional o internacional. j. Otorgar becas para estudio o investigacion en las diferentes especialidades medicas. k. Proponder por la divulgacion de los principios,descubrimientos y alcances de la ciencia medica y proponer soluciones que conduzcan a elevar los distintos ni-

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

veles de investigacion. l-Ocuparse de la direccion cientifica de entidades que lo soliciten. m. Aumentar las obras y realizar las labores que permitan la cristalizacion de los fines que se proponen n.- Establecer y fomentar las relaciones con otras entidades nacionales y extranjeras o internacionales que se dediquen a objetos iguales o similares. La sociedad tiene capacidad para celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales y administrativos, para mejor desempeno de su objeto podra aceptar legados para tomar prestamos de dinero al interes y garantizar su pago en la forma que se considere mas adecuado para adquisicion e impulso de los establecimientos de cuya sociedad se ocupe; tendra tambien la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ella limitaciones de dominio y en general celebrar todo acto o contrato licito que tiendan directamente o en forma indirecta a la realizacion de los fines de la institucion.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acci3n
Autorizado		
\$*****40,000,000	*****40,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****20,000,000	*****20,000	*****1,000
Pagado		
\$*****20,000,000	*****20,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Autorizar al Gerente para comprar, vender o grabar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos cincuenta salarios minimos; abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del pais. La sociedad tendra un Gerente, con un suplente que reemplazara al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes, entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en intereses de la sociedad.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 191 del 30 de Enero de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2001 bajo el No. 91,157 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Carriazo Escaf Cesar Carlos	CC.*****72,128,018
2. Anaya Saldarriaga Sandra Victoria	CC.*****42,897,423
3. Carriazo Escaf Helder Jose	CC.*****8,725,133

Suplentes

1. Escaf Nader Jose Alberto	CC.*****72,134,031
2. Carriazo Escaf Ela Enith	CC.*****34,940,875
3. Garcia Carbonell Roberto Antonio	CC.*****8,719,771

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 901 del 16 de Mayo de 2000, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2000 bajo el No. 87,438 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Anaya Saldarriaga Sandra Victoria	CC.*****42,897,423
1o. Suplente del Gerente.	
Carriazo Escaf Cesar Carlos	CC.*****72,128,018

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 10 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Abril de 2007 bajo el No. 131,337 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cervantes Loreo German	CC.*****8,570,103

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,327 del 13 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 2006 bajo el No. 3,082 del libro respectivo,-----
Consta que la Sra. SANDRA VICTORIA ANAYA SALDARRIAGA con -----
C.C.42.897.423, quien actua en nombre de la sociedad denominada ----

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S., confiere Poder Especial ----- amplio y suficiente a la Sra. ISABEL CECILIA MARTINEZ GARCIA con C.C.32.667.592, para que represente a NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S., en todos los asuntos y gestiones, ya sean de orden ----- judicial, extrajudicial o administrativo que se surtan ante la DIAN, y para que en nombre de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. ----- comparezca ante cualquier funcionario publico de dicha entidad. Que las facultades que se le otorgan son las siguientes: 1. Para que se notifique en nombre de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S., de ---- cualquier acto de caracter administrativo o jurisdiccional emanado o que se tramite en la DIAN. 2. Para que adelante todo tipo de ---- gestiones ante la DIAN, pudiendo presentar solicitudes o documentos escritos o en medios magneticos con los cuales se de cumplimiento a obligaciones fiscales o tributarias propias de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. 3. Para que interponga los recursos legales ----- contra cualquier acto de caracter administrativo o judicial que ---- expida la DIAN en el que se mencione o vincule a su poderdante. 4. Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar ----- sustituciones, y en general para asumir la personeria de NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S. ante la DIAN, de manera que en ningun ---- caso quede esta sin representacion de negocios, tramites o procesos que le interesen bien sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 02 de Abril de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***
*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

NOVAVISION CLINICA LASER S.A. I.P.S.-----

NIT: 802.012.445-5.

m. fajon



***** Pag. 1

CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

13*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----

NIT: 900.142.348-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144
DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la
Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad: FUNDACION
BANCOSTA inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo
de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fue constituida(o)
el (la)-----
fundacion denominada FUNDACION BANCOSTA-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad
se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

FUNDACION BANCOSTA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.142.348-1.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 86 No 49 C - 69.

De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: EL objeto de la Fundacion es: Impulsar el desarrollo
cientifico y tecnologico en los campos de obtencion, procesamiento,
preservacion, almacenamiento y distribucion de componentes
anatomicos humanos utilizados en oftalmologia y otras especialidades
medicas, con fines terapeuticos, de investigacion y docencia, y la
promocion de la donacion de organos y tejidos. Para ello; la
Fundacion podra obtener tejido ocular humano y otros tejidos
mediante donacion voluntaria o presuntiva en los terminos de ley, y
procesarlos, almacenarlos y distribuirlos, con fines terapeuticos,
de investigacion y docencia. Se encuentra incluido dentro del
objeto de la Fundacion todo lo relativo a la financiacion de los

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN.
ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----
NIT: 900.142.348-1.

proyectos que emprenda para desarrollar las actividades indicadas y la vinculacion a, o con, otras entidades similares o afines, nacionales o extranjeras; mediante formas de coordinacion, asociacion o afiliacion, asi como la promocion de creacion de otras personas juridicas o agrupaciones de personas naturales que tengan objeto igual o afin. Para el desarrollo de su actividad y en cuanto se relacione directamente con ella, la Fundacion podra : a). Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento o a cualquier otro titulo; toda clase de bienes, muebles o inmuebles, dentro del pais o fuera de el. b). Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de Credito, recibiendo o dando las garantias del caso cuando halla lugar a ellas y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. c.- Girar, endosar, avalar, asegurar, cobrar, descontar y negociar toda clase de titulos valores y de credito. d.- Celebrar con establecimientos de credito toda clase de operaciones como depositos, prestamos, descuentos, giros, contratos de cuenta corriente o de ahorro. etc. e.- Recibir, manejar e invertir aportes, legados, donaciones o cualquier colaboracion util para el desarrollo de los fines de la fundacion. f.- Formar parte de otras corporaciones, asociaciones, fundaciones o entidades con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines, sea como socia o aliada. g.- Someterse a arbitramento, transigir, desistir y apelar a la decision de amigables componedores o de arbitros, con facultad expresa para convenir decisiones en derecho o equidad, tanto frente a sus miembros, funcionarios o administradores, como frente a terceros. h.- Celebrar y ejecutar, los contratos de trabajo o de prestacion de servicios que se requieran para adelantar sus actividades y convenir los sueldos y honorarios correspondientes. i.- Celebrar y ejecutar, en general todos los actos juridicos que sean necesarios o utiles para alcanzar sus fines, asi como los preparatorios, complementarios o accesorios de ellos. Considerando que su objeto es tener, procesar, preservar, almacenar y distribuir componentes anatomicos humanos, la fundacion estara sometida a las reglamentaciones que rijan su campo de accion a nivel tecnicocientifico, diferente de el de las instituciones prestadoras de servicios de salud.-----

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$10,000,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Direccion y administracion de la Fundacion estara a cargo de la Asamblea General de miembros, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Constituir las comisiones de trabajo y aprobar todo contrato de enajenacion o compra de bienes raices. Aprobar todos los actos y contratos cuya cuantia exceda del equivalente de cien (100) salarios minimos mensuales. En ejercicio de su cargo, el presidente ejercera las siguientes funciones: Ejercer la representacion legal de la fundacion. Efectuar la

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
13*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----

NIT: 900.142.348-1.

inversion de bienes de la fundacion, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva. Celebrar como atribucion propia los actos y contratos cuya cuantia no exceda el limite que requiere la aprobacion de la Junta Directiva; y los demas, con la citada aprobacion. Adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, dentro de las limitaciones y con los requisitos estatutarios. Realizar contratos de deuda corriente bancaria o cuenta de ahorros y efectuar en ellas depositos, giros y demas operaciones de las que sean susceptibles; emitir titulos valores, endosarlos, pignorarlos y descargarlos. El vicepresidente reemplazara al presidente, con las mismas atribuciones de este, en sus faltas temporales o en caso de falta absoluta.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION BANCOSTA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

JUNTA DIRECTIVA

- | | |
|--------------------------------------|-----------------|
| 1. Carriazo Escaf Cesar Carlos | Presidente. |
| 2. Anaya Saldarriaga Sandra Victoria | Vicepresidente. |
| 3. Carriazo Escaf Helder Jose | Principal |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION BANCOSTA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Carriazo Escaf Cesar Carlos	CC.*****72,128,018
Vicepresidente.	
Anaya Saldarriaga Sandra Victoria	CC.*****42,897,423

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 21 de Agosto de 2006 correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

FUNDACION BANCOSTA.-----
NIT: 900.142.348-1.

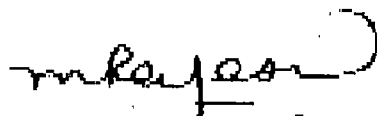
Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: FUNDACION BANCOSTA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Marzo de 2007 bajo el No. 18,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Cervantes Loreo German	CC.*****8,570,103

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.





***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,260 del 24 de Sep/bre de 2003, otorgada en la Notaria 6. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Sep/bre de 2003 bajo el No. 107,156 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada TIMED LTDA. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,646 del 28 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Agosto de 2006 bajo el No. 126,270 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en anonima bajo la denominación de TIMED S.A -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,385	2003/10/07	Notaria 6. de Barranquilla	107,435	2003/10/15
788	2004/04/13	Notaria 6. de Barranquilla	111,052	2004/05/11
1,048	2004/05/11	Notaria 6. de Barranquilla	111,117	2004/05/13
2,646	2006/08/28	Notaria 7 a. de Barranquilla	126,270	2006/08/30
2,646	2006/08/28	Notaria 7 a. de Barranquilla	126,270	2006/08/30
866	2007/05/10	Notaria 6 a. de Barranquilla	131,861	2007/05/15

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TIMED S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.021.883-6.

MATRICULA MERCANTIL: 358,555.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
CR 49 C No 80 - 55 OF 102.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION-DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----

NIT: 802.021.883-6.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo

electrónico:

timedsal@gmail.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 24 de Sep/bre de 2053.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es: La prestacion de servicios profesionales en el area de la salud, en los establecimientos clinicos u hospitalarios, sean oficiales o privados, la contratacion o prestacion de todos los servicios clinicos hospitalarios con personal profesional, tecnico e idoneo.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellas, toda clase de operaciones licitas de comercio, civiles o financieras para las actividades cientificas y comerciales en el area de la salud, el patrocinio y promocion de talleres, simposios o congresos, la instruccion de personal idoneo en practicas hospitalarias; la compra o venta de instrumentales quirurgicos partes o repuestos y todo equipo relacionado con el area de la salud la afiliacion o suministro de personal profesonal en el area de la salud la contratacion de prestacion de servicios, la de contratos suministros con personas naturales o juridicas, sean estas de desarrollo publico, conocimiento para el desarrollo de los fies sociales, asi como todo acto, actuacion, contrato, diligencia o gestion que tenga relacion directa o indirecta con el objeto principal de ella. Adicionalmente, la sociedad podra: a).Adquirir, enajenar, gravar, administrar, por cuenta propia o ajena, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes sean estos muebles o inmuebles. b).Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen objetos sociales iguales o similares. c).Formar parte como accionistas de otras sociedades, aportando a esta bienes muebles inmuebles. d).Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, con objetos sociales iguales o similares. e).Transigir, desistir, o apelar decisiones de arbitros en las cuestiones en que tenga interes frente a terceros a los asociados mismos, a sus administradores y trabajadores. f).Celebrar y ejecutar todos los actos y conrtatos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y en general los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. g).Abrir cuentas corrientes de ahorros y efectuar los depositos en bancos, corporaciones o demas establecimientos financieros y similares, existentes en el pais.

h).En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relaciones directas con las actividades que integren el objeto social o cuya finalidad sea la de favorecer directa o indirectamente la apertura de mercados o la consecucion de clientela, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, contractuales o comeciales derivadas de la existencia de la sociedad. -----

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----

NIT: 802.021.883-6.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****175,000,000	*****17,500	*****10,000
Suscrito		
\$*****175,000,000	*****17,500	*****10,000
Pagado		
\$*****175,000,000	*****17,500	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente que sera elegido por la Junta Directiva. Son funciones del Gerente de la sociedad entre otras: Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones estatutarias. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; Cumplir los demas deberes que le senale los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce. El Gerente tendra un (1) suplente elegido por la Junta Directiva para un periodo igual, denominado Subgerente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas atribuciones, funciones y limitaciones del gerente. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,646 del 28 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,609 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Medina Feris Liliana Margarita	CC.*****64,567,435
2. Genes de Medina Sol Maria	CC.*****22,351,135
3. Feris Chadid Ricardo	CC.*****6,818,392

Suplentes

1. Medina Pereira Roberto	CC.*****3,868,026
2. Medina Genes Danith	CC.*****64,740,057
3. Pinto Benjumea Mayra	CC.*****3,288,544

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----
NIT: 802.021.883-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,260 del 24 de Sep/bre de 2003, otorgada en la Notaria 6. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Sep/bre de 2003 bajo el No. 107,156 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Feris Chadid Ricardo	CC.*****6,818,392

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 30 de Abril de 2004 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TIMED S.A cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Mayo de 2004 bajo el No. 111,118 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Medina Feris Liliana Margarita	CC.*****64,567,435

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,646 del 28 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,609 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Guzman Hennessey Dario Leoncio	CC.*****19,318,575

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 16 de Abril de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

TIMED S.A.-----

NIT: 802.021.883-6.

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TIMED S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

m. fajon



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 405 del 19 de Febrero de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 1997 bajo el No. 68,287 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,620	2000/11/03	Notaria 7a. de Barranquilla	90,444	2000/12/20
2,049	2003/07/25	Notaria 7. de Barranquilla	106,208	2003/07/29
2,405	2004/08/31	Notaria 7. de Barranquilla	113,233	2004/09/08
3,903	2005/12/21	Notaria 7 a. de Barranquilla	121,668	2005/12/26
4,145	2007/12/27	Notaria 7 a. de Barranquilla	136,779	2007/12/31
1,997	2008/06/17	Notaria 7a. de Barranquilla	141,214	2008/07/14
1,997	2008/06/17	Notaria 7a. de Barranquilla	141,215	2008/07/14

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.004.326-3.

MATRICULA MERCANTIL: 229,573.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 49 B No 79 - 99.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: laboratoriofalab@hotmail.com

Pagina Web: www.laboratoriofalab.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

19 de Febrero de 2017.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es: La recoleccion y procesamiento de exámenes clinicos, distribucion de equipos medicos y reactivos. Creacion, administracion, comercializacion, direccion de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS); ya sean de propiedad exclusiva de la sociedad o de terceras personas y que esten funcionando en el domicilio principal de la sociedad o en cualquiera ciudad de la Republica de Colombia o del exterior.

Dentro del funcionamiento de la institucion prestadora de servicios de salud, puede la sociedad por si misma o por intermedio de la IPS, prestar los servicios medicos especializados y generales integrales que se requieran. De igual manera prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad senalados en la ley y las autoridades del sector salud. De igual manera prestar los servicios integrados de: Suministro integral de medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma y ser de produccion Nacional o importada. Servicios odontologicos generales y especializados en cualquiera de las areas prestar por las autoridades odontologicas. Puede la sociedad producir, proporcionar, importar, exportar en general realizar cualquier actividad licita de comercio en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y especializados, de ayuda diagnostica o de cualquiera de las areas en las cuales la IPS preste servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes. Puede la sociedad participar en licitaciones publicas o privadas, presentar propuestas y celebrar los contratos licitados para su ejecucion de conformidad con los terminos de referencia. Celebrar los contratos de compra-venta, arriendo, permuta, hipoteca, comodato, y demas que requiera la sociedad para el desarrollo del objeto social en relacion con los bienes inmuebles y muebles. Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. Celebrar contratos de hipoteca, mutuo o prestamo, de prenda sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros. Participar como socia o accionista en sociedades de igual o similar objeto social y de igual o diferente forma social. Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza.

Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos, actos y convenios permitidos por la ley que tiendan al desarrollo del objeto social. A la sociedad le esta totalmente prohibido servir de garante a sociedades, aun en el caso de que esta sea socia o accionista de aquella y de igual manera no puede servir de garante de personas naturales aun cuando sea accionista. La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociacion permitida por la ley, pudiendo ser del orden nacional e internacional, cuando los mismos tengan como finalidad ejercer el desarrollo del objeto social y el beneficio de la sociedad. Puede

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

la sociedad por si misma o por intermedio de la IPS, prestar los servicios medicos especializados y generales integrales que requieran. De igual manera prestar servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad señalados en la Ley y las autoridades del sector de salud. Puede prestar los servicios de: Suministro de medicamentos de cualquiera que sea su tipo y forma y ser de produccion nacional o importada.

Puede suministrar elementos de hotelaria en sus areas de salud.

Servicios odontologicos generales y especializados. Asi como servicios opticos y oftalmologicos; la sociedad tiene la competencia en todos lo correspondiente a promocion y prevencion en salud. Igualmente todo lo que corresponde con medicina ocupacional.

Puede la sociedad producir; promocionar, importar, exportar en general realizar cualquier actividad licita de comercio en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y en las cuales la IPS presta servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes, puede prestar servicios de consultoria, asesoria, auditoria, gestion y mercadeo en el campo de la salud. Puede manejar la linea de seguros en general.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****109,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****109,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Pomarico Ramos Fabiola Ines CC.*****32,647,222	51,500=	\$51,500,000
Zapata Pomarico Aylin Margarita CC.***1,129,583,903	25,000=	\$25,000,000
Zapata Ballestas Heriberto CC.*****9,073,490	7,500=	\$7,500,000
Zapata Pomarico Javier Hernando CC.*****72,345,451	25,000=	\$25,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente y un Subgerente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. El Gerente sera el representante legal de la sociedad y por consiguiente

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

llevara su representacion procesal y extraprocesalmente. La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones de administracion y uso de la razon social, dentro de los limites y con los requisitos que senalan estos estatutos a saber entre otros: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y la propiedad de los bienes sociales de cualquier clase, mudar de forma dichos bienes, gravarlos con prenda e hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras de cambio, pagares, cheques, libranzas, y cualesquiera otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales y en general representar a la sociedad en todos los casos. Constituir uniones temporales, consorcios, concesiones, sociedades con otras organizaciones, y cualquier otro tipo de vinculacion relacionado directamente con el objeto social de la empresa con cuantia ilimitada. Los cheques que gire la sociedad sera firmados por el Gerente. En los casos de faltas o ausencias absolutas o temporales del gerente este sera reemplazado por el Subgerente quien tendra las mismas facultades del primero. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 405 del 19 de Febrero de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Febrero de 1997 bajo el No. 68,287 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Pomarico Ramos Fabiola Ines	CC.*****32,647,222
Subgerente.	
Zapata Ballestas Heriberto	CC.*****9,073,490

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 10 del 17 de Marzo de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,790 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Insignares Lubo Antonio Ramon	CC.*****7,429,376
Revisor Fiscal Suplente	
Mercado Acuna Dayron Jose	CC.*****8,642,040

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA.-----

NIT: 802.004.326-3.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Abril de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

m. Rojas



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----

NIT: 802.012.485-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,134 del 19 de Mayo de 2000, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, y por Escritura Pública No. 1,285 del 06 de Junio de 2000, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 2000 bajo el No. 87,892 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada CLINICA CAMPBELL LIMITADA -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,671 del 01 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Junio de 2007 bajo el No. 132,413 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en anonima bajo la denominación de GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
998	2001/05/11	Notaria 7a. de Barranquilla	92,908	2001/05/17
1,573	2002/08/08	Notaria 6 . de BARRANQUILLA	100,343	2002/08/20
1,745	2002/08/29	Notaria 6o. de BARRANQUILLA	100,610	2002/09/03
2,556	2003/10/23	Notaria 6. de Barranquilla	107,601	2003/10/27
427	2004/03/02	Notaria 6. de Barranquilla	109,766	2004/03/04
951	2004/04/26	Notaria 2. de Barranquilla	111,100	2004/05/13
2,369	2005/05/18	Notaria 5. de Barranquilla	118,193	2005/06/15
3,069	2007/05/10	Notaria 5 a. de Barranquilla	132,173	2007/05/30
3,671	2007/06/01	Notaria 5 a. de Barranquilla	132,413	2007/06/12
3,671	2007/06/01	Notaria 5 a. de Barranquilla	132,413	2007/06/12
5,775	2007/08/27	Notaria 5 a. de Barranquilla	134,897	2007/10/10
8,558	2008/12/29	Notaria 5 a. de Barranquilla	145,717	2009/01/20

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----
NIT: 802.012.485-1.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.012.485-1.
MATRICULA MERCANTIL: 294,441.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 51 No 38 - 43.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: jmejia@clinicacampbell.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 19 de Mayo de 2040.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad consiste en: a) La inversion en inmuebles urbanos y rurales, asi como la adquisicion arrendamiento, gravamen y enajenacion de los mismos. b) Inversion de fondos y dineros en bienes raices urbanos y rurales, en acciones, bonos y demas papeles bursatiles y en aportes a compañías nacionales y extranjeras. c) Fabricar, Representar, distribuir o vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad; Brindar asesoria tecnica y/o servicios de outsourcing a personas naturales o juridicas que pretendan desarrollar, implementar o evaluar proyectos afines o complementarios con el objeto social de la sociedad. d) Compra, importacion, venta y arrendamiento de equipos y maquinarias de toda clase. e) La construccion de edificios, casa y demas bienes raices pudiendo usar el sistema de propiedad horizontal; f) Realizar diseños, interventoria, construccion mantenimiento, rehabilitacion, instalacion, administracion, gerencia de obras o de proyectos de construccion, concesiones de toda indole en las ramas de la ingenieria, la arquitectura y demas areas afines, en Colombia y/o en el exterior. g) La prestacion de servicios medicos por medio de la afiliacion mensuales, atencion integral de pacientes en consultas y tratamiento ambulatorios de medicina general y especializada, odontologia, psicologia, fisioterapia y cualquiera de las ramas de la salud. Ademas servicios de: laboratorio clinico, diagnosticos paraclnicos. Tambien tratamientos quirurgico de cualquier indole y hospitalizacion. La compra venta y distribucion de drogas, igualmente podra la sociedad prestar servicios y asesorias medicas con compañías particulares, entidades publicas y privadas, empresas comerciales y compañías de seguros, sociedades en general, clinicas y hospitales y circular profesionales para la prestacion de los servicios que constituyen su objeto social. En desarrollo de su objeto social, podra la sociedad adquirir, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administracion o arriendo, negociar toda clase de titulos y cualquier otra clase de efectos de

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----

NIT: 802.012.485-1.

comercio; constituir cauciones reales o personales con garantias de las obligaciones que contraiga; formar parte de otras sociedades adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interes social o haciendo aporte de cualquier especie, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas, y en general, ejecutar o desarrollar y llevar a termino, todos aquellos actos o contratos relacionados directa o indirectamente con los que constituyan su objeto social, todos los actos relacionados con las actividades indicadas anteriormente y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales, convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. h) Aceptar y/o solicitar legados y/o donacionados de personas naturales o juridicas de todo orden. i) Gestionar y tomar prestamos ante intermediarios financieros. j) Gestionar Prestamos para terceros ya sean personas naturales o juridicas. k) Realizar cualquier tipo de acto economico o financiero necesario o que pueda coadyuvar al logro de sus objetivos. l) Administrar o representar instituciones nacionales o internacionales de su misma indole que persigan fines semejantes a los de Inversiones Campbell S.A.. m) En desarrollo de su objeto social, la sociedad podra ingresar como socia colectiva en compañías colectivas o comanditas, como accionista en sociedades anonimas y comanditas, como accionista en sociedades anonimas y comanditas, y como socia de sociedades limitadas y comanditas simples, cualquiera que sea su objeto social. De la misma manera, podra tomar interes como socio o accionista o participe en otras compañías, fusionarse con ellas, incorporarse a las mismas o absorberlas, tomar dinero en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantia, en una palabra ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos que tengan relacion directa o indirecta con sus objetivos. n) La administracion delegada de Instituciones Prestadoras de Servicios de salud. ñ) La contratacion de la elaboracion de la facturacion con cualquier entidad prestadora de los servicios de salud para cobrarla a compañías aseguradoras privadas o estatales, la auditoria medica, contable y financiera. o) El manejo, administracion, recuperacion y compra de cartera de las instituciones prestadoras de los servicios de salud, hospitales y consultorios. p) La fabricacion, ensamblaje, importacion, exportacion, compra, venta, mercadeo en general de los equipos, elementos, implementos, materias primas, reactivos quimicos y farmaceuticos y la ejecucion de todo acto comercial relacionado con esta clase de actividades medicas o farmaceuticas, pudiendo actuar como representante, agencia comercial o distribuidor de sociedades nacionales o extranjeras que fabriquen o comercialicen tales productos. Ademas desarrollara programas de salud ocupacional, exámenes de ingresos periodicos y retiro ocupacional, mediciones,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----

NIT: 802.012.485-1.

capacitaciones y todo lo relacionado con la prestacion de servicios en salud ocupacional. Ademas desarrollara programas de capacitacion y promocion en salud a traves de charlas, conferencias, docencias tecnico practica, asesorias academicas a profesionales de la salud del area especializada y de areas generales. Al igual que al personal medico y paramedico de todas las ciencias de la salud e igualmente podra desarrollar estos programas a grupos de pacientes con enfermedades especificas, programas de promocion de la salud y prevencion de la enfermedad. La sociedad podra desarrollar cursos, capacitaciones e investigaciones cientificas, epidemiologicas y administrativas en el area de salud publica. q) De la misma manera podra desarrollar software de facturacion para entidades del sector salud, por servicio prestado y de manera general, contratar con entidades sean publicas o privadas el desarrollo, diseño, implementacion y mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas de informacion contable y financiera con énfasis en el sector salud por lo tanto podra importar y comercializar equipos de computo y de procesamiento de datos y comunicaciones, partes y suministros de los mismos. r) Se autoriza expresamente que los socios puedan constituirse como fiadores en garantia de obligaciones que contraigan terceros, como representantes de la sociedad de manera que tengan la potestad, tanto los socios, por si mismo, como la sociedad, como ente juridico, puedan constituirse como avalistas, garantes, fiadores de obligaciones que suscriban terceras personas, cualquiera que sea su naturaleza. Asi mismo desarrollara actividades de explotacion de la agricultura, siembra, finca raiz, distribucion, venta de los mismos, ganaderia, cria, levante y venta de semovientes. La comercializacion de productos, insumos, maquinas, materiales de lavado y limpieza. Exportacion e importacion de maquinas, insumos y productos relacionados con el objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****710,000,000	*****71,000	*****10,000
Suscrito		
\$*****710,000,000	*****71,000	*****10,000
Pagado		
\$*****710,000,000	*****71,000	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales: a. La Asamblea General de Accionistas; b) La Junta Directiva y c. El Gerente. Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, entre otras, las siguientes: Decretar la enajenacion o el gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa, autorizando para ello al Gerente. Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, Elegir al Gerente de la sociedad, al suplente. Autorizar al establecimiento de sucursales y agencias;

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----

NIT: 802.012.485-1.

Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantia, relativos a la adquisicion y enajenacion o gravamen de bienes raices y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantia sea o exceda de 100 salarios minimos mensuales; Decidir que acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales; Resolver que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros. La sociedad tendra un Gerente, con un Suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, entre otras, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad. Para la realizacion de cualquier acto o contrato que realice el gerente o su suplente, en desarrollo de sus funciones no podra exceder de un monto superior a los cinco mil (5.000) salarios minimos legales mensuales vigentes, para lo cual requerira autorizacion de la Junta de Accionistas.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,671 del 01 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Junio de 2007 bajo el No. 132,413 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Aguilar Cadavid Ana Maria	CC.*****32,669,191
2. Reatiga Hernandez Ivan Gabriel	CC.*****3,729,208
3. Mejia Reatiga Jose Francisco	CC.*****79,506,938

Suplentes

1. Mejia Reatiga Juan Carlos	CC.*****72,309,011
2. Aguilar Cadavid Hector Alfonso	CC.*****72,142,995

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A.-----

NIT: 802.012.485-1.

la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2004 bajo el No. 109,767 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Aguilar Cadavid Ana Maria	CC.*****32,669,191

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,671 del 01 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Junio de 2007 bajo el No. 132,413 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Mejía Reatiga Jose Francisco	CC.*****79,506,938

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 16 de Agosto de 2002 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: GRUPO EMPRESARIAL CAMPBELL S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Sep/bre de 2002 bajo el No. 100,612 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Escorcía Truyol Jose Jaguer	CC.*****72,141,440

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

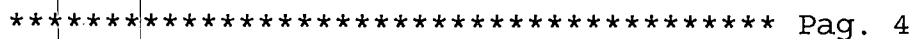
C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 16 de Mayo de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***
*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

No. 13348383



09*****

introduction



***** Pag. 1

CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 736 del 22 de Junio de 2004, otorgada en la Notaria 4 de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 2004 bajo el No. 112,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES ---

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,020	2004/08/30	Notaria 4. de Barranquilla	114,424	2004/11/18
82	2006/01/24	Notaria 4 a. de Barranquilla	123,826	2006/04/24
629	2007/05/19	Notaria 4 a. de Barranquilla	132,142	2007/05/29
1,122	2007/09/11	Notaria 4 a. de Barranquilla	134,635	2007/09/28

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.024.629-5.

MATRICULA MERCANTIL: 376,091.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CR 49 C No 80 - 125 CO 710.

De la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico: cardiomedicsltda@hotmail.com

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 22 de Junio de 2014.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad lo constituye la prestacion del servicio medico en el ramo de la medicina interna. Cardiologia, para adultos y pediatricos; arritmias,holter, prueba de esfuerzo, eco cardiografia, electrofisiologia, anesthesiologia cardiovascular, hemodinamias y cirugia cardiovascular, en adultos y pediatricos; consulta externa especializada, cuidados intensivos y coronarios; cirugia toxica y cardiovascular, y todas las otras especialidades de la medicina. La manipulacion de organos y tejidos, el alquiler, comercializacion importacion y exportacion de toda clase de equipos e insumos medicos y medicamentos en todas las especialidades de la medicina. La instruccion tecnica y profesional, en el ramo de la medicina cardiovascular, como tambien llevar a cabo actividades de investigacion, basica clinica y epidemiologica. En desarrollo del objeto social a lellar a cabo. -----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****433,200,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****433,200= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
CARDIOVIDA DEL CARIBE LIMITADA		
Ni.*****800,142,677	64,980=	\$64,980,000
Donado Beltran Pablo Augusto		
CC.*****72,170,598	259,920=	\$259,920,000
Quintero Carrascal Yasmin		
CC.*****32,757,592	108,300=	\$108,300,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un gerente. El Gerente tendra un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades. El gerente es el representante legal de sociedad. Le estaran sometidos jerarquicamente todos los empleados de la sociedad y tendra las siguientes atribuciones entre otras: Uso de la firma social, Obrar por la sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejercer toda clase de acciones, anteponer toda clase de recursos, transigir y conciliar, desisitir y aceptar desistimientos y constituir apoderados en quienes podra delegar estas mismas atribuciones; Celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos aquellos actos pendientes al cumplimiento del objeto social, tales como tomar dineros en mutuo, darlos a los empleados de la sociedad cuando las circunstancias lo exijan, negociar titulos valores, abrir y manejar cuentas bancarias, pignorar e hipotecar los bienes sociales. Para actos iguales o superiores a la suma equivalente a setenta (70) salarios minimos mensuales legales vigentes necesitara autorizacion de la Junta General de socios.-----

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 736 del 22 de Junio de 2004, otorgada en la Notaria 4. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 2004 bajo el No. 112,168 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Donado Beltran Pablo Augusto	CC.*****72,170,598

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 21 de Julio de 2005 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2005 bajo el No. 119,175 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Machacon Mendoza Karina	CC.*****32,769,097

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 22 de Octubre de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 144,851 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Sierra Manjarres Patricia Isabel	CC.*****32,753,949

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

NIT: 802.024.629-5.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 04 de Sep/bre de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

*** MATRICULA SIN RENOVAR ***

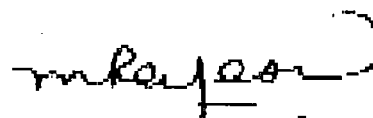
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla
Calle 38 No 44 - 61 , 1º Piso, Tel. 3410046



Barranquilla D.E.I.P., dos (2) de Junio de dos mil nueve (2009).

Oficio No. **1108**

Doctor

JORGE HERRERA PERALTA

Jefe Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos

E S D

Cordial saludo,

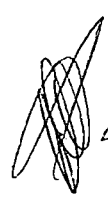
De manera atenta me permito remitirle el memorial que se anexa recibido por nosotros el día **16 de junio de 2009**, informándole que visto el documento se constata que el mismo pertenece a proceso que cursa en el **Juzgado Once Administrativo** y por error fue remitido a este Despacho.

Sírvase hacer las verificaciones del caso con el fin de que sea remitirlo al Juzgado correspondiente.

Consta lo enviado de: **Un (1) folio, proveniente de Washington Magdaniel Iglesias, para el expediente de acción popular contra Gobernación del Atlántico, radicado bajo No. 2009-00060.**

Cordialmente,


ALEJANDRA NAVARRO MONTOYA
SECRETARIA

 Junio 17/09

J. 11.

163

955151 2009 JUN 18 PM 1:38

RECIBIDO

OF. DEL JUEZ PUES. CIVIL



BARRANQUILLA D. E. 16 de Junio de 2.009

Señor

**JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD ADMISION REFORMA DE LA DEMANDA.

PROCESO: ACCION POPULAR PROMOVIDA POR **WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS**, CONTRA LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.

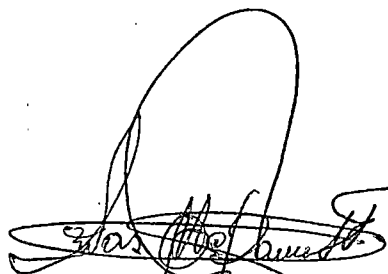
RADICACION DEL PROCESO: 2009 – 00060 – 00

WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.008 de Barranquilla Atlco. actuando en calidad de ACTOR POPULAR, y ciudadano en uso de sus derechos, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

1. SOLICITUD ADMISION REFORMA DE LA DEMANDA.

Por este escrito me permito SOLICITAR AL DESPACHO se digne admitir la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada en tiempo y oportunidad, **Abril 13 de 2.009** y ordenar el traslado a las partes de conformidad con el Art. 207 y 208 del C. C. A.

Atentamente.



WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS

C. C. 8.696.008 de Barranquilla Atlco.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

BARRANQUILLA D. E. 18 de Septiembre de 2.009

No.

306/09

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLCO.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

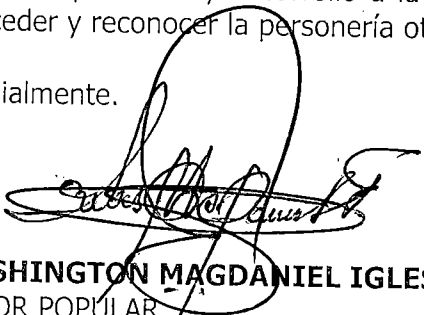
PROCESO: ACCION POPULAR DE **WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS** CONTRA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.

RADICACION DEL PROCESO: 2009 - 00060 - 00

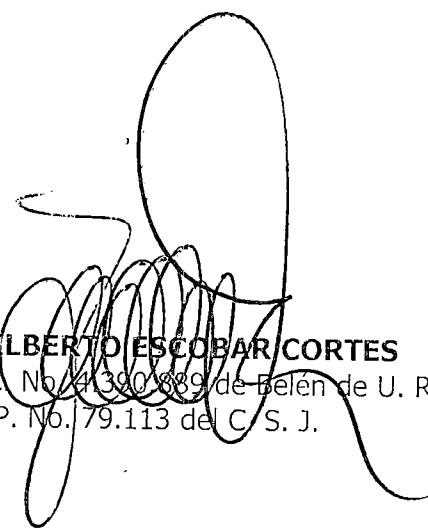
WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.008 de Barranquilla Atlco. actuando en calidad de ACCIONANTE dentro de la Acción Popular de la referencia, a Usted con todo comedimiento y respeto llevo para comunicarle que por este escrito, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. **EDILBERTO ESCOBAR CORTES**, también mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889 de Belén de Umbría Ris. ABOGADO en ejercicio, con T. P. No. 79.113 del C. S. J. para que en mi nombre y representación, asuma mi condición de parte dentro del proceso, defienda mis derechos e intereses y los de la comunidad que represento como Actor Popular y ostente los mismos derechos y deberes otorgados dentro del trámite previsto en el auto admisorio de la demanda.

En uso de este mandato, el Dr. Escobar Cortés queda investido de amplias facultades, todas cuantas hay en derecho, Art. 70 del C. P. C., y en especial las de, Recibir, Conciliar, Formular y suscribir pacto de cumplimiento, Disponer, Transigir, Sustituir y Reasumir, Renunciar, Desistir, en fin ejercer todas las actividades pertinentes en cuanto a derecho, en procura de darle cumplimiento y desarrollo a la actividad encomendada. Solicito al Señor Juez se sirva conceder y reconocer la personería otorgada al Dr. Escobar Cortés, que le permita actuar.

Cordialmente.


WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS
ACTOR POPULAR.
C, C, No. 8.696.008 de Barranquilla Atlco.

ACEPTO:


EDILBERTO ESCOBAR CORTES
C. C. No. 4.390.889 de Belén de U. Ris.
T. P. No. 79.113 del C. S. J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
 compareció WASHINGTON MAGDANIEL
 IGLESIAS quien exhibió CC. 8.696.008 de
 BARRANQUILLA y manifestó que la firma y
 huellas que aparecen en el presente
 documento son suyas y que el contenido del
 mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
 POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

[Firma]

Hora: 05:05 p.m.

Barranquilla, Septiembre 23 de 2003

[Huella]

Autorizo el Anterior Reconocimiento

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria

República de Colombia

23 SET. 2003

Manuel Manuel García Caez

(6)

Notaria Segunda de Barranquilla

CIRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de
 Barranquilla certifica que esta escrito dirigido a JUEZ
 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
 BARRANQUILLA fue presentado personalmente por
 EDILBERTO ESCOBAR CORTES, identificado(s) con
 CC. 4.302.859 de BELÉN DE
 SANTANDER (VALDAR), TP TULIO C.A.A.
 respectivamente. Quien(s) declaró(n) que su
 contenido es cierto y que tal(s) firma(s) y huella(s)
 es el expresado(s) usuario(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR
 RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

[Firma 1]

[Firma 2]

[Firma 3]

[Firma 4]

Barranquilla, Septiembre 24 de 2003

República de Colombia

24 SET. 2003

Manuel Manuel García Caez

(6)

Notaria Segunda de Barranquilla

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO Y ECONOMISTA

1 165

BARRANQUILLA D. E. 24 de Septiembre de 2.009
No. 812/09

RECEIVED
2009 SEP 24 PM 5:21
CALLE 39 NO. 43-123
BARRANQUILLA D.E.

Señor
JUEZ ONCE (11º) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLCO.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.

PROCESO: ACCION POPULAR DE **WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS** CONTRA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.

RADICACION DEL PROCESO: 2009 – 00060 – 00

EDILBERTO ESCOBAR CORTES, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889 de Belén de Umbría Ris. ABOGADO en ejercicio, con T. P. No. 79.113 del C. S. J. actuando en calidad de apoderado del Actor Popular, en este proceso de la referencia, calidad que acredito con poder especial debidamente otorgado y que obra dentro del expediente del proceso, a Usted con todo comedimiento y respeto llego para manifestarle lo siguiente:

Por este escrito me permito solicitarle al Despacho que se dé IMPULSO PROCESAL a esta Acción Popular ya que se trata de una ACCION CONSTITUCIONAL, cuyos términos son especiales y preferenciales.

Desde el día 29 de Mayo de 2.009, fue admitida esta Acción Popular, sin embargo desde Abril 13 de 2.009, el Accionante había formulado REFORMA DE LA DEMANDA, la cual debe ser admitida en auto separado por cuanto el despacho no se pronuncio sobre ella en el auto admisorio.

De igual forma NO SE HA NOTIFICADO el Auto Admisorio de la Acción Popular a ninguno de los Accionado ni al Ministerio Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho con todo respeto, se sirva PRONUNCIARSE SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA, y de inmediato proceder a ordenar la NOTIFICACION a las partes, en términos de la ley que así lo dispone.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones y correspondencia en la Calle 39 No. 43 – 123, Piso 9º. Oficina H 15 de Barranquilla Atlco.

Cordialmente

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
APODERADO JUDICIAL DEL ACCIONANTE.



Edilberto Escobar Cortes
Abogado y Economista
Calle 39 No. 43-123 P. 9 Of. H15
Tel 3106011387-3795393
Barranquilla D.E.

BARRANQUILLA D. E. 05 de Octubre de 2.009

No. 325 / 09

Señor

**JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**
E. S. D.

ASUNTO: CORRECCION DE LA ACCION POPULAR.

**PROCESO: ACCION POPULAR PROMOVIDA POR WASHINGTON MAGDANIEL
IGLESIAS, CONTRA LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE.
CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.**

RADICACION DEL PROCESO: 2009 – 00060 – 00

EDILBERTO ESCOBAR CORTES, mayor, vecino de esta ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889 de Belén de Umbría Ris. actuando en calidad de APODERADO del ACTOR POPULAR, Sr. Washington Magdaniel Iglesias, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

1. CORRECCION DE LA ACCION POPULAR.

Por este escrito me permito CORREGIR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez de conocimiento, que además de las pruebas formuladas en el libelo inicial, se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTOS.

Estoy aportando los siguientes documentos:

Original del DIARIO LA LIBERTAD DE BARRANQUILLA, Páginas 1ª y 8ª, de Octubre 3 de de 2.009, CON EL SIGUIENTE TITULAR: “ *AUDITORIA DE LA CONTRALORIA – PRESUNTO DETRIMENTO POR \$ 336 MILLONES EN EL CARI, Halladas 22 Irregularidades Administrativas, siete Disciplinarias y Una Fiscal, AUDITORIA DEJA MAL PARADA LA ESE CARI*”.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar oficiar al Señor CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, Dr. Carlos Casas, o quien haga sus veces, a fin de que Allegue con destino a esta Acción Popular, EL INFORME DE AUDITORIA, que relaciona el Diario La Libertad de Barranquilla, del día 3 de Octubre de 2.009, originado en AUDITORIA llevada cabo por esa Contraloría Departamental, a la ESE CARI de alta Complejidad de Barranquilla, localizada en la dirección, Calle 57 Carreras 23 y 24, No. 23 – 100 de Barranquilla.

Esta prueba hace parte de la demostración de toda la problemática generada al Interior de ése organismo de Salud, por MALOS MANEJOS Y CAOS ADMINISTRATIVO, que son los móviles y fundamentos de esta Acción Popular.

2. OPORTUNIDAD LEGAL.

Me encuentro dentro del término legal para corregir la demanda, toda vez que no ha sido notificada a los accionados.

3. DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo dos Páginas en original del DIARIO LA LIBERTAD de Barranquilla, Páginas 1 A y 8 A, de fecha Sábado 3 de Octubre de 2.009.

4. PETICION AL DESPACHO.

Solicito al Despacho se sirva tener en cuenta esta prueba en la oportunidad procesal debida para que junto con el acervo general acopiado, sea valorada como soporte al fallo de fondo.

Atentamente.

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
ABOGADO APODERADO DEL ACCIONANTE-

TAD

VALOR \$1.000

Santander	2259
Medellin	4939
Chontico	5116
Sinuanó NOCHE	8419
Paisita # 2	9904
La Caribeña	9631

www.lalibertad.com.co E-mail: lalibertad@lalibertad.com.co

BANCOS REPORTAN GANANCIAS

LAS utilidades acumuladas de las entidades del sistema financiero hasta agosto de este año sumaron 5,9 billones de pesos, lo que equivale a un aumento de 1,6 billones frente a igual mes del año anterior.

AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA

Presunto detrimento por \$336 millones en el Cari

**El Contralor Departamental, Carlos Casas, reveló igualmente 22 hallazgos administrativos, siete disciplinarios y uno fiscal. *Se observó presunta celebración indebida de contratos como pagos de éstos sin los requisitos legales. *La carga prestacional de la ESE es excesiva a través de las Cooperativas y Órdenes de prestación de servicios.*

VER PÁG. 8A

ANTE PEDIDO DE EXTRADICIÓN

Total respaldo de Uribe a Santos

**Un Juzgado ecuatoriano lo reclama por ser supuestamente el inductor de un bombardeo contra un campamento de las Farc en ese país. *"El Gobierno tiene toda la determinación para proteger al ex ministro de Defensa y a los altos mandos", dijo Uribe a periodistas.*

VER PÁG. 12A

del
me
ría
del
se

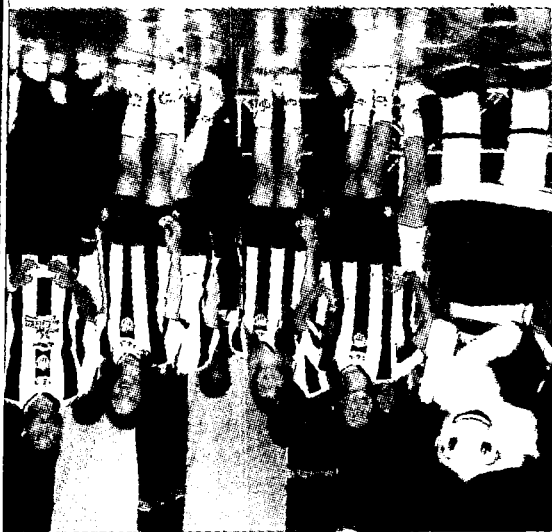


La Virgen María, engendró sólo a su único hijo Jesucristo

Por MARCO RINCÓN ZUREK

Colaborador

NUEVOS UNIFORME



**El hecho, prota en el Hospital L a una joven cor entre carreras*

por A la

EN SABA
director Roberto para asestar durc visita al Diario LA EL Comandante AG



No hay cultura sobre parqueo de vehículos
VER PÁG. 10A

EN BARRANQUILLA



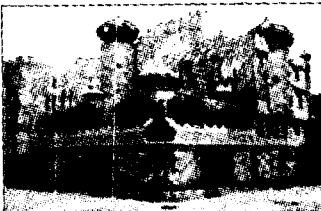
En Asonal votaron por reactivar el paro
VER CRÓNICA JUDICIAL

14 DE OCTUBRE SERÍA EL DÍA

VER CRÓNICA JUDICIAL

Abuso durante 29 años de su hija
CONDENADO A 15 AÑOS

PEKSA HOTEL



UN LUGAR DIFERENTE
Calle 44 Cra. 41 Esquina - Tels: 3722378 - 3723061
Barranquilla - Colombia

OCTUBRE 3 DE 2009 BARRANQUILLA, COLOMBIA

SÁBADO

AÑO 30 N

LA LIBER



7707260538030

CON LA FUERZA DE LA VERDAD

TARIFA POSTAL REDUCIDA No. 154 • AFILIADO A ANDIARIOS • CIRCULACION NACIONAL • ISSN 16928245 • http://

EL PEOR EMPLEO

LA SAC encendió las alarmas por la mala calidad, la remuneración y la informalidad del empleo en la agricultura nacional. Este fenómeno obedece a la oferta y demanda de los productos agrícolas.

DESEMPLEO EN EE.UU.

EL desempleo en Estados Unidos subió al 9,8% en septiembre, la cifra más alta en 26 años. Se informó que la economía norteamericana tuvo en ese mes una pérdida de 263.000 puestos de trabajo.

ESTADO DEL TIEMPO

TEMPERATURA

Máx.: 33° Mín.: 25°

FUENTE IDEAM

EN EL GUÁJARO

Sembrados 60 mil alevinos

VER PÁG. 8A

PARA VERANO

Mes sin armas fue positivo

VER PÁG. 11A



NADIE DICE NADA

Cuerpo de 'El Gato' sigue sin identificar

VER CRÓNICA JUDICIAL

'EL CHIQUI'

Asegurado por 33 homicidios

VER CRÓNICA JUDICIAL



PARA CHAR EL TRANSMETRO VA BIEN

DURANTE un recorrido que hizo por las troncales y estaciones en construcción Sistema de Transporte Masivo para Barranquilla, el Alcalde Alejandro Char dijo las obras van por buen camino y se mostró confiado de que en diciembre la ciudad verá la primera ruta de prueba. El mandatario estuvo acompañado del Gerente Transmetro, Álvaro Osorio y del Subgerente de Planeación, Gabriel Esper. Lo que quiere es que a los trabajos se les ponga el acelerador. VER PÁG. 7A





EN septiembre de 2010 todos los rellenos sanitarios deben tener licencia ambiental, advirtió este jueves el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



EL MEN anunció la apertura, del 1 al 15 de octubre, de la convocatoria para que los diferentes sectores productivos, participen ante el Consejo Nacional de Educación Superior.

Apar
colom.
Técnic

BREVES

Por EVELIN COBA VIDES
Redactora Local

Música tradicional



A partir de hoy Telecaribe transmitirá el espacio 'Nuestra música tradicional', un programa que busca resaltar la tradición musical de la Región Caribe desde los cantos indígenas hasta el quehacer de las nuevas generaciones que añoran a la tradición. 'Nuestra Música Tradicional', es un espacio, que bajo la dirección de Julio Charris, mostrará durante media hora, en 12 capítulos, lo más representativo de nuestra música, con invitados de reconocida trayectoria como Totó La Momposina y Etelvina Maldonado, y artistas contemporáneos como Tato Marengo y Héctor Buitrago.

Encuentro de Ong

El viernes 13 de noviembre se realizará en la ciudad de Santa Marta el Primer Encuentro y Rendición Social de Cuentas de las Organizaciones No Gubernamentales de la Región Caribe, con la asistencia de la



Primera Dama de la Nación, doña Lina Moreno de Uribe. El propósito de este evento es crear y consolidar espacios donde la asociatividad y las alianzas sean los ejes centrales. Hace parte de la agenda del día la presentación del balance de gestión social de la región, así como abordar los temas de Gobernabilidad y Responsabilidad Social de las Organizaciones No Gubernamentales como una oportunidad para mejorar y

HALLADAS 22 IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS, S

Auditoría deja mal para

**Contratos sin pólizas y sin el lleno de requisitos legales, exceso de sobrecostos y detrimento del erario público fueron algunos de los hallazgos. El contralor Carlos Casas señala que Junta Directiva y Administración deben hacer un cambio estructural al interior de la ESE. *Hasta la publicación de los resultados de la auditoría, el Hospital de Santa Marta se encuentra en un estado de emergencia.*

Por EVELIN COBA VIDES
REDACTORA LOCAL

Veintidos hallazgos administrativos, siete disciplinarios y uno fiscal, así como un presunto detrimento de un poco más de \$ 336 millones, fueron encontrados por la Contraloría Departamental durante la auditoría realizada a la ESE Cari para la vigencia de 2008.

En el proceso auditor, en el que fueron evaluadas las áreas de contratación, financiera y de Gestión de Resultados, se resaltó en el primer ítem que se observaron presuntas celebraciones indebidas de contratos como pagos de éstos sin los requisitos legales, sobrecostos, cancelación de cuentas sin los respectivos soportes fiscales, la expedición de pólizas de cumplimiento posteriores a la suscripción de los contratos, presentación de certificados de registro presupuestal anteriores y posteriores a la suscripción de los contratos y en general, detrimento al erario público del hospital por cancelar obligaciones por encima de los valores legalmente reconocidos.

Estas anomalías se presentan en los contratos suscritos con la Empresa Suministros y Dotaciones, donde el contratista, según la auditoría, entre otras obligaciones, debía mantener un químico farmacéutico de forma permanente.

Con la empresa Viginorte se encontró que los pagos efectuados durante la vigencia analizada, superaron el valor contratado, obedeciendo a una deuda adquirida por el Hospital con Viginorte durante el año 2007, pago que se viene realizando, a través de



Según lo revelado por la auditoría, por cada 3 por contrato en el Cari, 1 es de OPS y 2 por coo

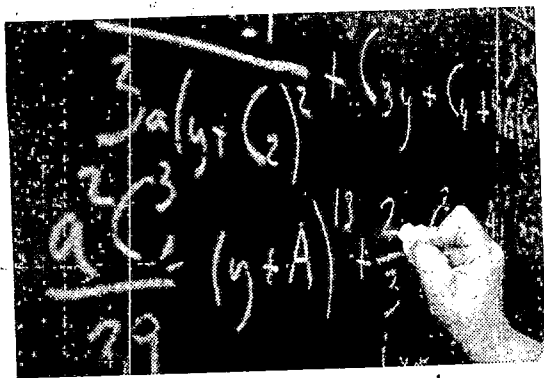
Según el contralor Carlos Ignacio Casas, el mayor problema puesto en evidencia por la auditoría es la excesiva carga prestacional de la ESE a través de las Cooperativas y Órdenes de prestación de servicios.

En ese sentido señaló que la cooperativa Sersalud, solamente fue inscrita en el consolidado de la base de datos de la superintendencia solidaria a finales de marzo de 2007. Además de no realizar los pagos a seguridad social de sus asociados o hacerlo extemporáneamente, sus trabajadores no poseen afiliación a administradora de riesgo profesional. En muchos casos, al liquidar el contrato, el valor ejecutado excede a la

personas de uno lo ha servicios. Los gastos nómina cu lones mer tados y co millones a con Sersa mensual Gestión b llones me rubros po con los a que el Car nancieran más de m mal cont

garantizar el mayor impacto en las poblaciones beneficiarias de los proyectos.

Seminario de matemáticas



Los días 22, 23 y 24 de octubre del presente año, el grupo de investigación Pentagoría de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito realizará el seminario "Matemática Educativa. Fundamentos de la matemática universitaria", dirigido a estudiantes, profesores e investigadores. Este seminario es un espacio de reflexión sobre los problemas que se dan en la enseñanza y el aprendizaje de las matemáticas con una socialización de las propuestas novedosas que se desarrollan en diferentes ámbitos educativos.

Funcionarios provisionales



Una reciente sentencia de la Corte Constitucional señala que los funcionarios en situación de provisionalidad no podrán ser despedidos. La sentencia que señala que este tipo de empleados deben acceder a los cargos por meritocracia y que los actuales trabajadores en provisionalidad deberían abandonar los cargos tras la entrada en vigencia de la decisión. Tampoco podrán ser despedidos por situaciones como la pérdida básica general de preselección o la prueba de competencias funcionales. La orden fue firmada por el doctor Ricardo Andrés Echeverry, Viceministro de Relaciones Laborales del Ministerio de Protección Social.

presa de vigilancia. En el contrato con la entidad que realiza el Neurociencias, se halló que fueron expedidas garantías cuando el contrato estaba en ejecución y ya había sido ejecutado los impuestos tales se cancelaron en forma a la prestación del servicio.

No a cooperativa

Sembra

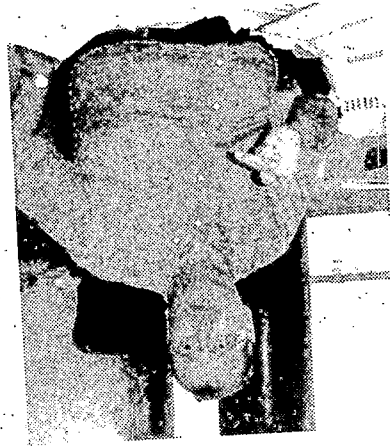
Seiscientos mil alevinos sembrados ayer por parte de la Nación del Atlántico a la Secretaría de Desarrollo y el Instituto Colombiano de Acuicultura, en el embalse de la En el desarrollo de la acuicultura específicamente Amarillo, sector de Auyris, en la jurisdicción del municipio de plantaron especies de tilapia plateada. Verano explicó que estas acciones hacen parte del plan minado a fortalecer la pesquera en el señalamiento, que a través del tiempo porcionado los medios de vida y la oportunidad de un alternativo para el núcleo que habita dispersa en influencia.



Hallazgos presupuestales
Entre los hallazgos se destaca que la información presupuestal de la información contable con la información contable en lo concerniente a las cifras arrojadas para las cuentas por cobrar, por pagar y el déficit durante el momento de la auditoría. Así mismo no se llevan en debida forma los libros de registros de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera. Se observaron registros presupuestales que tienen fechas de días feriados, como el primero de enero, además de contratos celebrados para esta fecha.

El personal que tiene en la actualidad Dijo además que ha habido voluntad de la Junta Directiva y del Gobierno departamental para apoyar al gerente Ramón Quinte-roy y acabar con la frondosa cuota burocrática que tiene la entidad.

CARLOS IGNACIO CASAS



...idad salió cuestionada.
...partamental no ha tenido voluntad para
...llazgos presentados en el informe. *Con-
...de trabajadores por Ops y cooperativas,

La a la ESE Cam

TE DISCIPLINARIAS Y UNA FISCAL

...os podrán adquirir conocimientos básicos en el uso de las
...este lunes 5 de octubre los docentes y directivos docentes
...de la Información y la Comunicación -TIC-.



LA LIBERTAD



Baranquilla, Sábado 3 de Octubre de 2009 7A

BARRANQUILLA D. E. 16 de Noviembre de 2010.

Señor

**JUEZ ONCE (11º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

ATT. DR. HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ

E.

S.

D.

RECIBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
16/11/2010
SECRETARIA DE JUSTICIA

**ASUNTO: SUSTITUCION DE LA DEMANDA – ACCION POPULAR,
INCLUIDA UNA REFORMA DE LA DEMANDA Y
CORRECCION DE LA ACCION POPULAR.**

**PROCESO: ACCION POPULAR PROMOVIDA POR WASHINGTON MAGDANIEL
IGLESIAS, CONTRA LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE.
CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA.**

RADICACION DEL PROCESO: 08001-33-31-011-2009-00060

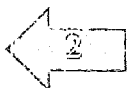
WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.008 de Barranquilla Atico. Actuando en calidad de **ACTOR POPULAR**, en nombre propio y en representación de la Sociedad Barranquillera y del Departamento del Atlántico, en uso de mis derechos ciudadanos, a Usted con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

1. SUSTITUCION DE LA DEMANDA – ACCION POPULAR.

Por este escrito me permito manifestarle que **SUSTITUYO LA DEMANDA DE ACCION POPULAR**, incluida una (1) reforma de la demanda de Abril 13 de 2009, y una (1) Corrección de la Acción Popular de fecha, Octubre 5 de 2009, promovidas en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, por violación de los DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS de **MORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA**, consagrados en la Ley 472 de

468

1.998, Art. 4º. para que una vez surtido el trámite de rigor, con citación y audiencia del Ministerio Público y previa citación a los Representantes legales de los demandados, se profieran las siguientes o similares, declaraciones y condenas:

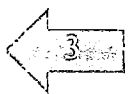


2. LO QUE SE DEMANDA.

- 2.1. Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, han VULNERADO LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS de **MORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA**, de los habitantes del Distrito Especial de Barranquilla y en general del Departamento del Atlántico, por el manejo irregular de los recursos captados a través de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, (hoy, ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD), y haber desviado los dineros destinados específicamente para INVERSION Y MANTENIMIENTO EN PLANTA FISICA, DOTACION, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INVERSION EN PERSONAL ESPECIALIZADO, (Ley 645/01, Art. 2º. y Ordenanza 00027/01, Art. 13), al entregar estas actividades en CONCESION a particulares en condiciones altamente onerosos y cuyos objetivos contractuales tienen la misma obligación de INVERSION Y MANTENIMIENTO EN PLANTA FISICA, DOTACION, COMPRA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INVERSION EN PERSONAL ESPECIALIZADO, del centro hospitalario. Pero además la mala escogencia de los GERENTES y Servidores Públicos al servicio de la ESE. CARI de Alta Complejidad, han gestado en el tiempo una GRAVE CRISIS ADMINISTRATIVA Y FIANNCIERA que tiene este centro hospitalario al borde del COLAPSO institucional, es decir, por la INVIABILIDAD FINANCIERA de este centro hospitalario, y ello también vulnera los derechos e intereses colectivos ya referenciados.
- 2.2. Que como consecuencia de la anterior DECLARACION, se ordene a los accionados restablecer el derecho y el orden justo a favor de los habitantes del Distrito Especial de Barranquilla y en general de los habitantes del Departamento del Atlántico, de tal forma que se evite el DAÑO CONTINGENTE, hacer CESAR EL PELIGRO de COLAPSO INSTITUCIONAL de la ESE CARI de Alta Complejidad, la vulneración y agravio sobre los DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, y desde luego el restituir las cosas a su

DEL
UN
CA

469



estado anterior, es decir, antes de entregar en CONTRATOS DE ASOCIACION Y TERCERIZACION, las mismas actividades que ordena financiar el Art. 2º de la Ley 645 de 2001, con el producido de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL ESE CARI, ordenando el REINTEGRO del valor de los recursos despilfarrados y pagados en exceso a terceros en la contratación bajo la modalidad de CONTRATOS DE ASOCIACION o TERCERIZACION DE SERVICIOS.

2.3. Que se ORDENE LA SUSPENSION PROVISIONAL, de los siguientes contratos de asociación, por ser abiertamente LESIVOS Y CONTRARIOS a los preceptos del Art. 2º de la Ley 645 de Febrero 19 de 2.001 y las Ordenanzas Nos. 000017 de Noviembre 19 de 2004, Art. 3º y 4º. No. 000027 de Julio 14 de 2001, Art. 13º, y por lo tanto adolecen de OBJETO ILICITO, en virtud del precepto del Art. 1519 del Código Civil:

2.3.1. **CONTRATO DE ASOCIACION No. 421 de Septiembre 28 de 2.007**, y 001 de Noviembre 14 de 2.007, de ASOCIACION Y ARRENDAMIENTO - suscrito entre la ESE CARI y la Fundación CAMBEL, cuyo objetivo contractual es: Contrato 421: "**MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL, destinada a prestar los servicios especializados en el Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema Músculo-esquelético (excluida la columna vertebral – estuche Neural) y Maxilofacial, mediante la rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital Universitario**". Contrato 001: "**El ARRENDADOR se compromete a conceder el uso y goce del espacio físico consistente en una zona de 856.32 M2, situada en primer piso del área anexa a la torre principal del inmueble, zona sur (Carrera 23), contiguo al sitio donde funciona la Unidad renal, espacio que hace parte del todo del inmueble sede principal donde funciona la alta complejidad del Hospital Universitario CARI ESE, ubicado en la Calle 57 No. 23 – 100 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico**".

RV
IE
AS

2.3.2. **CONTRATO DE ASOCIACION No. 309 de 2.007**, de RIESGO COMPARTIDO, CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 DE 1.993, suscrito entre la ESE CARI y Cardiomedics Ltda. Médicos Cardiovasculares, cuyo objeto contractual es: "**Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se contrata el, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGIA**

4780

CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR CINCO (5) CAMAS, ... ”.

← 4

2.3.3. **CONTRATO DE ASOCIACION No. 173 de Octubre 12 de 2.006**, de RIESGO COMPARTIDO, CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 de 1.9993, - suscrito entre la ESE CARI y LABORATORIO CLINICO FALAB LIMITADA, cuyo objeto contractual es: **" Las partes celebran el presente contrato de asociación de riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales el CARI ESE Y EL ASOCIADO, se asocian para operar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad y neurociencias EL LABORATORIO CLINICO con el fin de prestar servicios especializados en APOYO DIAGNOSTICO, a los usuarios del CARI ESE, en sus sedes de alta Complejidad y neurociencias, en esta última funcionará una toma de muestras. Todos los exámenes serán procesados en la sede de alta Complejidad y en desarrollo del objeto del presente contrato, se procederá al montaje del LABORATORIO CLINICO en la sede del CARI ESE. en su sede Hospitalaria de Alta Complejidad localizada en la calle 57 No. 23 – 100, para prestar los servicios de apoyo diagnóstico, en las especialidades y subespecialidades ofrecidas en su portafolio de servicios de alta Complejidad y Neurociencias".**

2.3.4. **CONTRATO DE ASOCIACION No. 100 de Junio 21 de 2.006**, de RIESGO COMPARTIDO CON CALAUSULAS EXCEPCIONALES DE LA LEY 80 DE 1.993, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación FANNY RAMIREZ DE MEJIA, y Otro Si, Modificatorio de Diciembre 15 de 2.006, cuyo objeto es: **" Las partes celebran el presente contrato de asociación, sin riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales LA ESE CARI y el CONTRATISTA se asocian para operar, administrar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad la UNIDAD RENAL con el fin de prestar servicios de salud especializados en Neurología a los usuarios de la ESE CARI en los términos del siguiente portafolio: ”.**

2.3.5. **CONTRATO DE ASOCIACION No. 172 de Junio 16 2.007**, de ASOCIACION, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación TIMED S. A. cuyo objeto contractual es: **" Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la**

471

prestación de los servicios diagnósticos y terapéuticos en el área de neurociencias de tercer y cuarto nivel de complejidad en su totalidad y de manera exclusiva en: Neurología Clínica y Diagnóstica Adultos y pediátrica, diagnóstico y terapia endovascular, Neurocirugía Adultos y Pediatría, Videoneuroendoscopia de Cerebro y columna, Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia, Radiocirugía, Radioterapia estereotáxica fraccionada, Tratamiento mínimamente invasivo del dolor crónico, Intervencionismo, Cuidados intensivos microquirúrgico, en el Hospital Universitario CARI ESE

2.3.6. **CONTRATO DE ASOCIACION No. 136, de 2.007**, de ASOCIACION - suscrito entre la ESE CARI y UNION TEMPORAL CARY NOVACION, cuyo objeto contractual es: "**Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD OFTALMOLOGICA CLINICA Y QUIRURGICA BANCO DE OJOS Y TRATAMIENTO DE CORNEA del Hospital Universitario CARI ESE.**

2.3.7. SOLICITO AL DESPACHO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL, que en caso de encontrar o localizar cualquiera otro contrato de este tipo: **DE ASOCIACION Y/O RIESGO COMPARTIDO**, sea incluido en esta Acción Popular bajo los mismos cargos, para lo cual solicito al Despacho se sirva ordenar oficiar a la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, en la dirección Calle 57 No. 23 – 100, de Barranquilla, con el fin de que se sirva CERTIFICAR con destino a este proceso la TOTALIDAD DE CONTRATOS suscritos bajo la modalidad de TERCERIZACION DE SERVICIOS y aportar cada contrato AUTENTICADO. Esta diligencia deberá surtirse antes de la Admisión de la Acción Popular.

2.4. Que se DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA de los Contratos anteriormente relacionados por ser contrarios a la Constitución y a la Ley, es decir, POR OBJETO ILICITO, e incurrir en causales de NULIDAD, previstas en el Art. 44 de la Ley 80 de 1.993, concordante con el precepto del Art. 13, Ibídem, y Código Civil, Título XX, Art. 1740 y ss. se DECLARE LA NULIDAD de los mismos.

2.5. Se DECLARE LA SUSPENSION PROVISIONAL de los contratos aludidos al momento de proferir auto ADMISORIO DE ESTA ACCION POPULAR, de conformidad con el sustento y argumentos que expondré más adelante.

- 472
- 2.6. Se condene a los Accionados a pagar a favor del Accionante el incentivo económico establecido en el Artículo 40 de la Ley 472 de 1.998, del QUINCE POR CIENTO (15%), liquidado sobre el valor de los recursos que los CONTRATISTAS, Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS Accionados deben reintegrar a las arcas de la ESE HOSPITAL CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla.

3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Con fundamento en el precepto del Art. 25 de la Ley 472 de 1.998, solicitamos al Despacho se sirva DECRETAR Y ORDENAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los siguientes contratos de asociación:

- 3.1. Contrato No. 421 de Septiembre 28 de 2.007.
- 3.2. Contrato No. 001 de Noviembre 14 de 2.007.
- 3.3. Contrato No. 309 de 2.007.
- 3.4. Contrato No. 173 de Octubre 123 de 2.006.
- 3.5. Contrato No. 100 de Junio 21 de 2.006, y Otro Si Modificatorio, de Diciembre 15 de 2.006.
- 3.6. Contrato No. 172 de Junio 16 de 2.007.
- 3.7. Contrato No. 136 de 2.007.

3.8. SUSTENTACION Y ARGUMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA.

Los objetos contractuales suscritos entre las partes, SON CONTRARIOS al ordenamiento del Art. 2º. de la Ley 645 de 2.001 y de las Ordenanzas Departamentales Nos. 000017 de Noviembre 19 de 2004, Art. 3º y 4º. No. 000027 de Julio 14 de 2001, Art. 3º.

Tanto la Ley como las Ordenanzas ya mencionadas, establecieron que el producto de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, debe destinarse a la siguiente inversión:

" a). Inversión y mantenimiento de planta física.

b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.

c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.

473

c). Inversión en personal especializado ”.

Las autoridades públicas accionadas, suscribieron CONTRATOS DE ASOCIACION con terceros y entregaron a estos particulares la misma OBLIGACION de, **DOTACION, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** de unidades especializadas, laboratorios clínicos, contratación y pago de PERSONAL MEDICO ESPECIALIZADO, es decir, **SUSTITUYERON** la obligación de INVERTIR EL PRODUCTO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL CARI DE ALTA COMPLEJIDAD delegándola en particulares, sin que se conozca hasta la fecha, cual es la NUEVA DESTINACION DE ESTOS RECURSOS, sustituidos y ello contraría directa y abiertamente las normas legales ya referidas.

No obstante que los contratos aludidos son atribuibles al DERECHO PRIVADO en virtud de lo dispuesto en el Art. 195, numeral 6º, de la Ley 100 de 1.993, es procedente la aplicación por analogía del FUERO DE ATRACCION, consagrado en el C. C. A. y sobre el cual se ha pronunciado reiterativamente el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia 11200 de Diciembre 14 de 1.995, M. P. Dr. Carlos Betancur Jaramillo, al decir:

"El aludido fuero procede cuando siendo varios los sujetos demandados, no todos pueden ser justiciables ante la misma jurisdicción. En los casos de reparación directa es frecuente esta situación, en especial cuando el hecho dañoso ha sido cometido por dos o más personas o lo que es más técnico aún, les es imputable tal hecho. Evento este que configura una responsabilidad solidaria. Aquí, si es una persona natural, un tercero, el que concurre con la administración en la producción del hecho dañoso y se demanda solidariamente a los dos ante la jurisdicción administrativa, opera el fuero de atracción, y el particular, quien en principio no podrá demandarse sino ante el juez ordinario, podrá ser juzgado por jurisdicción atrayente, la adecuada para juzgar a la administración, por ser prevalente en razón de la calidad de la parte”.

Esta SUSTITUCION DE RECURSOS, no está prevista en la Ley y no puede haber acto expedido por autoridad alguna distinta del CONGRESO DE LA REPUBLICA, que permita variar y/o trasladar la DESTINACION ESPECIFICA de estos dineros hacia una INVERSION DISTINTA, en razón de que no puede ser concurrente para la misma inversión el APOORTE DE LOS PARTICULARES CONTRATISTAS frente a los recursos obtenidos del GRAVAMEN de la Estampilla, a quien el Legislador le impuso una DESTINACIÓN ESPECIFICA invariable.

Basta confrontar cada uno de los OBJETOS CONTRACTUALES CON EL PRECEPTO DEL Artículo 2º. de la Ley 645 de 2.001, para colegir que efectivamente la fuente de recursos

474
Díaz

obtenida a través de la ESTAMPILLA PROHOSDPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE. DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA, fue SUSTITUIDA mediante CONTRATOS DE ASOCIACION a cargo de PARTICULARES, bajo la modalidad de TERCERIZACION DE SERVICIOS, sin conocerse aún hacia donde fueron los recursos SUSTITUIDOS, el siguiente cuadro nos ilustra mejor este choque abrupto entre la medida tomada y la norma infringida.

CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	LEY 645/01, Art. 2º. ORDENANZAS No. 000027/01, ART. 13º Y 000017/04, ART. 3º Y 4º
Contrato de Asociación No. 421 de Septiembre 28 de 2.007, suscrito entre la ese cari Y LA Fundación CAMBEL.	" <i>MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE ORTOPEdia, TRAUMATOLOGIA Y MAXILOFACIAL, destinada a prestar los servicios especializados en el Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema Músculo-esquelético (excluida la columna vertebral – estuche Neural) y Maxilofacial, mediante la rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías del sistema, con apoyo diagnóstico y terapéutico, utilizando tecnología y técnicas modernas de ortopedia, Trauma y Maxilofacial, a los usuarios adultos y pediátricos del Hospital Universitario "</i> . Contrato 001: " <i>El ARRENDADOR se compromete a conceder el uso y goce del espacio físico consistente en una zona de 856.32 M2, situada en primer piso del área anexa a la torre principal del inmueble, zona sur (Carrera 23), contiguo al sitio donde funciona la Unidad renal, espacio que hace parte del todo del inmueble sede principal donde funciona la alta complejidad del Hospital Universitario CARI ESE, ubicado en la Calle 57 No. 23 – 100 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico "</i> .	" a). <i>Inversión y mantenimiento de planta física.</i> b). <i>Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.</i> c). <i>Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.</i> c). <i>Inversión en personal especializado "</i> .
Contrato de Asociación No. 309 de 2.007, de Riesgo compartido con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93,	" <i>Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se contrata el, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX ADULTOS Y PEDIATRICA Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CARDIOVASCULAR CINCO (5) CAMAS, ... "</i> .	" a). <i>Inversión y mantenimiento de planta física.</i> b). <i>Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.</i> c). <i>Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras</i>

7/1/02
30

475

suscrito entre la ESE CARI y CARDIOMEDICS Ltda.		que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado “.
CONTRATO DE ASOCIACION No. 173 de Octubre 12 de 2.006, de RIESGO COMPARTIDO, con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y LABORATORIO CLINICO FALAB LIMITADA.	" Las partes celebran el presente contrato de asociación de riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales el CARI ESE Y EL ASOCIADO, se asocian para operar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad y neurociencias EL LABORATORIO CLINICO con el fin de prestar servicios especializados en APOYO DIAGNOSTICO, a los usuarios del CARI ESE, en sus sedes de alta Complejidad y neurociencias, en esta última funcionará una toma de muestras. Todos los exámenes serán procesados en la sede de alta Complejidad y en desarrollo del objeto del presente contrato, se procederá al montaje del LABORATORIO CLINICO en la sede del CARI ESE. en su sede Hospitalaria de Alta Complejidad localizada en la calle 57 No. 23 – 100, para prestar los servicios de apoyo diagnóstico, en las especialidades y subespecialidades ofrecidas en su portafolio de servicios de alta Complejidad y Neurociencias “.	" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado “.
CONTRATO DE ASOCIACION No. 100 de Diciembre 15 de 2.006, de RIESGO COMPARTIDO, con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación FANNY RAMIREZ DE MEJIA.	" las partes celebran el presente contrato de asociación, sin riesgo compartido, que tiene como objeto regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales LA ESE CARI y el CONTRATISTA se asocian para operar, administrar y poner en marcha en sus instalaciones de alta complejidad la UNIDAD RENAL con el fin de prestar servicios de salud especializados en Neurología a los usuarios de la ESE CARI en los términos del siguiente portafolio: “.	" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado “.

V. TAPPA 97
1000

1000

176

CONTRATO DE ASOCIACION y Riesgo Compartido No. 172 de Junio 16 2.007, de RIESGO COMPARTIDO, con cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80/93, suscrito entre la ESE CARI y la Fundación TIMED S. A.	" Regular y establecer todas las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades y estipulaciones bajo las cuales se pone en marcha, el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO en sus instalaciones de alta Complejidad, de la UNIDAD NEUROQUIRURGICA ESPECIALIZADA para la prestación de los servicios diagnósticos y terapéuticos en el área de neurociencias de tercer y cuarto nivel de complejidad en su totalidad y de manera exclusiva en: Neurología Clínica y Diagnóstica Adultos y pediátrica, diagnóstico y terapia endovascular, Neurocirugía Adultos y Pediatría, Videoneuroendoscopia de Cerebro y columna, Procedimientos y Cirugía por Estereotaxia, Radiocirugía, Radioterapia estereotáxica fraccionada, Tratamiento mínimamente invasivo del dolor crónico, Intervencionismo, Cuidados intensivos microquirúrgico, en el Hospital Universitario CARI ESE ".	" a). Inversión y mantenimiento de planta física. b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones. c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento. c). Inversión en personal especializado ".
--	--	---

Los contratos cuestionados presentan las siguientes características frente al espíritu de la norma transgredida:

1. MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, de una unidad científica, llámese Laboratorio Clínico o Unidad especializada para la prestación de servicios de salud, igualmente especializados.
2. El MONTAJE, implica modificación, adecuación y afectaciones locativas y de planta física, con recursos del contratista.
3. La OPERACIÓN, significa prestar el servicio y para ello requiere el contratista de PERSONAL MEDICO ESPECIALIZADO, contratado y pagado con recursos del contratista.
4. MANTENIMIENTO, quiere decir que con sus propios recursos, el contratista asume la tarea de mantener y hacer sostenible el objeto contractual, tanto en la parte física como en la prestación del servicio.
5. El Contratante (ESE CARI), se desprende de todos los elementos que ya tiene y que hacen parte de cada UNIDAD CONCESIONADA, o tercerizada, para entregárselos al

contratista, luego entonces, excluye un costo más de la fuente de inversión proveniente de la estampilla.

He aquí entonces, la forma como la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD y la GOBERNACION DEL ATLANTICO, **SUSTITUYERON**, de manera IRREGULAR, ILEGAL E INDEBIDA, la fuente de financiación propia que le dio la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, a este centro hospitalario, en una actuación por fuera de la Ley y las Ordenanzas.

En términos sencillos y de fácil entendimiento y comprensión, el proceso de TERCERIZACION llevado a cabo por la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD Y LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, propició LA DESVIACION DE RECURSOS, en franca adecuación típica del punible de PECULADO POR DESTINACION DIFERENTE DE RECURSOS PUBLICOS, consagrada en el Art. 399, el cual preceptúa lo siguiente:

*"ARTICULO 399. PECULADO POR APLICACION OFICIAL DIFERENTE.
<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".*

Las responsabilidades transferidas contractualmente a terceros de; MONTAJE, OPERACIÓN DOTACION Y MANTENIMIENTO de Unidades Científicas especializadas y de LABORATORIOS CLINICOS, con recursos de los concesionarios, constituyen las mismas obligaciones consagradas en el Art. 2º. De la Ley 645/01 y la Ordenanza No. 000027/01, Art. 13.

Esta MEDIDA tiene sustento en el literal a) del precitado Art. 25 de la Ley 472 de 1.998: "*Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando*".

477

No hay un estudio TECNICO PREVIO, que indique y garantice cual es la REMUNERACION CONTRACTUAL, de equilibrio para el contratante, que verdaderamente remunere las condiciones del contrato, los bienes entregados al contratista, (Tangibles e intangibles), y genere los ingresos necesarios para la sostenibilidad del centro hospitalario de alta complejidad.

De igual forma, NO ESTA DEMOSTRADO, que las autoridades públicas Accionadas, hayan justificado la INSUFICIENCIA de los recursos captados por concepto de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, y que dicha insuficiencia fuese el argumento para contratar la tercerización DE LOS servicios básicos prestados por la ESE. Cari de Alta Complejidad.

Este solo hecho, es contrario a la Constitución y a la Ley, no basta que se trate de CONTRATACION PRIVADA, se hace necesario tener en cuenta que los recursos contratados, PROVIENEN DEL SECTOR PUBLICO y por lo tanto SON PUBLICOS, y el representante legal de los Accionados es un SERVIDOR PUBLICO, luego entonces deben ceñir y ajustar su accionar a los cánones de los preceptos Constitucionales, Art. 6º. 121º, 123º, 209 y Legales; Ley 489 de 1.998, Art. 3º, Ley 80 de 1.993, Arts. 25

El argumento de mayor peso lo constituye el DAÑO O PERJUICIO INMINENTE E IRREMEDIABLE que se está causando al erario público del Departamento del Atlántico, la FALTA DE ESTUDIOS PREVIOS llevaron a los Servidores Públicos del entonces a ADJUDICAR UNOS CONTRATOS ONEROSOS para los intereses de la ESE. CARI y ello han causado un enorme DEFICIT que tiene este centro hospitalario al borde del COLAPSO, no obstante haberle inyectado tan importante suma de recursos provenientes de la Estampilla Pro hospital Universitario de Barranquilla.

Pero además de esta situación gravosa para las finanzas municipales de Pereira y Dosquebradas, se hace necesario confrontar algunas normas contra las cuales fueron celebrados estos contratos:

Ley 80 de 1.993, Art. 24 numeral 8º. *" Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la Ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto "*.

Ley 472 de 1.998m Art. 4º. Literales, b) y e), por haber lesionado gravemente el PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO Y LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA de la Comunidad

del Departamento del Atlántico, con un grave detrimento Patrimonial y resquebrajamiento de las FINANZAS DE LA ESE. CARI de Alta Complejidad.

4. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

En cumplimiento del Art. 18 de la Ley 472 de 1.998, las partes en este proceso son las siguientes:

4.1. ACCIONANTE:

4.1.1. WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS, mayor, vecino y residente en Barranquilla Atco. Carrera 18 No. 47 – 30, Apartamento 03, Barrio Seivillar, de condiciones civiles y profesionales ya mencionadas.

4.1.2. APODERADO DEL ACCIONANTE, Abogado Edilberto Escobar Cortés, mayor de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.390.889 de Belén de Umbría Ris. Abogado con T. P. No. 79.113 del C. S. J. con domicilio en Calle 39 No. 43 – 123, Piso 9º Oficina H 15 de Barranquilla Atco.

4.2. ACCIONADOS:

4.2.1. ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD DE BARRANQUILLA, persona Jurídica de Derecho Público, representado legalmente por el Gerente General, quien haga sus veces o lo reemplace, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Calle 57 No. 23 – 100.

4.2.2. GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el Gobernador del Departamento del Atlántico, quien haga sus veces o lo reemplace, con domicilio en Barranquilla en la Calle 40 entre Carreras 45 y 46.

4.3. OTROS INTERVINIENTES.

4.3.1. **MINISTERIO PUBLICO:** Quien actúa a través del Procurador Delegado, en términos del Art. 277 Superior, Art. 127 del C. C. A., Art. 18 y 27 de la Ley 472 de 1.998.

4.4. LLAMAMIENTO DE TERCEROS.

Solicitamos al Señor Juez Constitucional que se sirva llamar a este proceso como terceros interesados en las resultas del mismo, a los representantes de los CONTRATISTAS, haciendo

480

uso del FUERO DE ATRACCION, con fundamento en todas las razones y argumentos expuestos.

- 4.4.1. CARDIOMEDICS LTDA. MEDICOS CARDIOVASCULARES, representado legalmente por Karina Machacón Mendoza, o quien haga sus veces, localizado en la dirección Carrera 49 C No. 80 – 125 CO 710 de Barranquilla Atlco. (Contrato No. 309 de 2.007).
- 4.4.2. LABORATORIO CLINICO FALAB LTDA. representado legalmente por Fabiola Inés Pomarico Ramos, o quien haga sus veces, localizado en la dirección, Carrera 49 B No. 79 – 99 de Barranquilla Atlco. (Contrato No. 173 de Octubre 12 de 2.006).
- 4.4.3. TIMED LIMITADA, representado legalmente por, Ricardo Feris Chadid, o quien haga sus veces, localizado en la dirección, Carrera 49 C No. 80 – 55, Ofic. 102, de Barranquilla Atlco. (Contrato No. 172 de Junio 16 de 2007).
- 4.4.4. FUNDACION BANCOSTA, representada legalmente por, Cesar Carlos Carriazo Escaf, o quien haga sus veces, localizada en Calle 86 No. 49 C – 69, de Barranquilla Atlco. Integrante de la Unión Temporal CARY NOVATION. (Contrato No. 136 de 2.007).
- 4.4.5. NOVACION CLINICA LASER S. A. IPS. Representado legalmente por, Sandra Victoria Anaya Saldarriaga, o quien haga sus veces, localizada en la dirección, Carrera 50 No. 86 – 57 de Barranquilla Atlco. Integrante de la unión Temporal CARY NOVATION. (Contrato No. 136 de 2.007).
- 4.4.6. FUNDACION NUEVA CAMPBELL, representada legalmente por Elizabeth del Socorro Portnoy Pérez, o quien haga sus veces, localizado en Calle 51 No. 39 – 07 de Barranquilla Atlco. (Contratos Nos. 421 de Septiembre 28 de 2.007 y No. 001 de Noviembre 14 de 2.007).
- 4.4.7. FUNDACION FANNY RAMIREZ DE MEJIA, representada legalmente por, Pedro Antonio González Lombana, o quien haga sus veces, a quien se le DESCONOCE SU DOMICILIO, ya que no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla y declaro bajo la gravedad del juramento, conocer su dirección, para lo cual deberá solicitarse su dirección en la ESE. Cari, de la Calle 57 No. 23 – 100 de Barranquilla. (Contrato No. 100 de Junio 21 de 2.006 y Otro Si de Diciembre 15 de 2.006).

4.5. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

- 4.5.1. Solicito al Señor Juez se sirva ORDENAR el llamamiento en garantía al **Dr. CARLOS RODADO NORIEGA**, quien se desempeñó como GOBERNADOR DEL

COLOMBIA
BARRANQUILLA
18/10/06

481

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, entre los períodos 1º. de Enero de 2.004 al 31 de Diciembre de 2.007, por la responsabilidad que pueda recaer sobre este ex servidor público, en cuanto al detrimento patrimonial en la suscripción de estos contratos, el déficit generado a la ESE. CARI de Alta Complejidad y en general el deterioro institucional del organismo hospitalario, por la pésima escogencia de sus directivos, escogencia que estuvo directamente bajo la responsabilidad del Señor Gobernador, por no haber surtido el proceso de selección señalado en la Ley. El domicilio del Dr. Rodado puede ser localizado a través de la Secretaría de Recursos Humanos de la Gobernación del Atlántico o en su defecto de la Cancillería colombiana, toda vez que se desempeña como Embajador de Colombia en España. La hoja de vida deberá ser suministrada por la Gobernación del Atlco. Secretaría de recursos humanos.

4.5.2. Solicito al Señor Juez se sirva ORDENAR el llamamiento en garantía al **Dr. OSCAR GERMAN ROSALES RODRIGUEZ**, quien se desempeñó como Gerente y Representante Legal de la ESE. CARI de Alta Complejidad y suscribió los contratos cuestionados, su domicilio deberá obtenerse a través de la oficina de recursos humanos de la Ese cari, en la calle 57 No. 23 – 100 de Barranquilla, por la responsabilidad que pueda recaer sobre este ex servidor público, en cuanto al detrimento patrimonial en la suscripción de estos contratos y el déficit generado a la ESE. CARI de Alta Complejidad. La correspondiente hoja de vida deberá suministrarla la oficina de recursos humanos de la Ese cari de alta Complejidad.

4.5.3. Adicionalmente solicito al Señor Juez se sirva ordenar el llamamiento en garantía, de los demás gerentes que desempeñaron este cargo anteriormente a partir de Enero 1º de 2001, en el CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, por las mismas causas anotadas anteriormente, para lo cual deberá solicitar a la oficina de recursos humanos del organismo, suministrar los nombres, el domicilio y las correspondientes hojas de vida.

5. HECHOS Y OMISIONES.

5.1. La ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, fue creada como producto de la continuidad del HOSPITAL UNIVERSITARIO ESE. DE BARRANQUILLA, el cual fue liquidado, tanto el uno como el otro pertenecen al Departamento del Atlántico, es decir, están bajo la tutela y cuidado de la Secretaría de Salud Departamental, y el Señor Gobernador es el Presidente de la Junta Directiva de este organismo.

5.2. La nueva ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla, nació a partir de Enero 1º de 2.007, con el acompañamiento de la Nación – Ministerio de la PROTECCIÓN Social, a través de un CONVENIO DE DESEMPEÑO, financiado con RECURSOS CONDONABLES por más de 35.000 millones de pesos.

482



5.3. Lo anterior significa que la nueva Institución hospitalaria, la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, nació con CERO PASIVOS y no obstante esta condición, el organismo, en tan solo 2 años largos de vida institucional, se encuentra sumido en una GRAVE CRISIS ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA que pone en inminente peligro su estabilidad INSTITUCIONAL, ante la INVIABILIDAD FINANCIERA de este organismo, debido a manejos irregulares y carentes de lógica empresarial, eficiencia, moralidad y eficacia en la gestión gerencial.

5.4. Durante la vigencia 2.001, el Congreso de la República, expidió la Ley 645 de Febrero 19 de 2.001, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE UNA ESTAMPILLA PROHOSPITALES UNIVERSITARIOS"*, Y EN EL Artículo 2º. Dispuso lo siguiente: **"ARTICULO 2º.** *El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:*

- a). Inversión y mantenimiento de planta física.*
- b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.*
- c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.*
- c). Inversión en personal especializado "*

5.5. En este mismo sentido la Ordenanza de la Asamblea Departamental del Atlco. dispuso en el Art. DECIMO TERCERO, dispuso lo siguiente: *"El producido de la estampilla a que se refiere esta Ordenanza se destinará para el hospital Universitario de Barranquilla, y para los fines que expresan a continuación, de conformidad a lo establecido en la Ley 645 de Febrero 19 de 2.001.*

- a). Inversión y mantenimiento de planta física.*
- b). Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones.*
- c). Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.*
- d). Inversión en personal especializado "*

5.6. La ESE CARI de Alta Complejidad y la Gobernación del Atlántico, entregaron en CONCESION bajo la modalidad de CONTRATOS DE ASOCIACION, suscritos con PARTICULARES, entre los años 2.006 y 2.007, la mayoría de las UNIDADES CIENTIFICAS ESPECILIZADAS, para el MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO,

483

a costa de los contratistas, lo que quiere decir que esta TERCERIZACION DE SERVICIOS, SUSTITUYO la fuente de inversión pública, proveniente de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, sin que se sepa hoy, que rumbo o hacia donde fueron a parar los recursos SUSTITUIDOS.

- 5.7. Estos contratos fueron celebrados en franca contradicción con los preceptos del Art. 2º. de la Ley 645 de 2.001, y Art. DECIMO TERCERO de la Ordenanza No. 000027 de 2.001, pero además no fueron soportados en un estudio técnico previo que hubiese mostrado la VIABILIDAD FINANCIERA de acometer este proceso.
- 5.8. No existe ESTUDIO PREVIO DE FACTIVILIDAD, ECONOMICA Y LEGAL, es decir de conveniencia y oportunidad para la celebración de estos contratos, así tampoco las autoridades públicas accionadas, demostraron que los recursos provenientes de la Estampilla Prohospital Universitario Cari, fuesen INSUFICIENTES para la financiación y destinación específica prevista en la Ley 645/01, Art. 2º. y la Ordenanza No. 00027/01, Art. 13, que amerite la entrega a particulares de estas responsabilidades.
- 5.9. En fecha Enero 26 de 2.009, el DIARIO LA LIBERTAD DE BARRANQUILLA, PÁGINA 12 A, publicó un INFORME sobre la Grave Crisis Financiera de la ESE. CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla, bajo el titular; **"TAMBALEA LA ESE CARI"**, en el que se hacen afirmaciones como esta: ***"Concesiones disfrazadas. Al margen de la precaria gestión de cobro, la ESE CARI ALTA COMPLEJIDAD, carga el peso de nueve contratos de servicios prioritarios firmados con entidades particulares que se llevan el 85 por ciento del producido total"***.
- 5.10. El DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, en fecha 2 de Abril de 2.008, publicó una crónica sobre el proceso de TERCERIZACION DE SERVICIOS en la ESE. Cari, bajo el titular ***"EN MANOS PRIVADAS, INAUGURAN SALA DE URGENCIAS DEL CARI"***, Página 5 A. en la que se demuestra la transferencia de responsabilidades institucionales en manos de particulares y la inversión de recursos SUSTITUTIVOS del recaudo de la Estampilla Prohospital Universitario: ***"Era un espacio que estaba siendo subutilizado y que nos entregaron en arriendo. Tuvimos que hacer remodelaciones de alrededor de 60 millones de pesos y una inversión de unos 300 millones en dotación y equipos"***.
- 5.11. En fechas Marzo 14 y Marzo 19 de 2009, el DIARIO LA LIBERTAD de Barranquilla, publicó los siguientes titulares; ***"EL CARI SE CONECTA A UN RESPIRADOR PARA SALVARSE. La evidente crisis financiera en la que se encuentra la ESE Cari de alta complejidad llevó a sus directivas a emprender un plan de salvación de la institución, con el fin de evitar su liquidación y posterior cierre....."***, ***"CRISIS DEL CARI"***

484

CADA PISO LO MANEJA UN DIRIGENTE POLITICO. Denuncias de sindicalistas no son nuevas, pero se deben tener en cuenta en momentos que la ESE está a punto de ser intervenida por la Supersalud. * Las contrataciones con cooperativas se han constituido en un desangre para las finanzas de la entidad. * Carlos Rodado fue pájaro de mal agüero.....”

5.12. Posteriormente en fecha, Octubre 3 de 2009, del DIARIO LA LIBERTAD DE BARRANQUILLA, Páginas 1ª y 8ª, publicó el siguiente titular: **"AUDITORIA DE LA CONTRALORIA – PRESUNTO DETRIMENTO POR \$ 336 MILLONES EN EL CARI, Halladas 22 Irregularidades Administrativas, siete Disciplinarias y Una Fiscal, AUDITORIA DEJA MAL PARADA LA ESE CARI"**.

5.13. En fecha Mayo 31 de 2.008, el DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, publicó los RECAUDOS Y LA INVERSION de los recursos, provenientes de la Estampilla Prohospital Universitario de Barranquilla, Página 5 A, y 4 A de Mayo 28 de 2.008:

5.13.1. Año 2.002, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	5.395.034.000.oo
5.13.2. Año 2.003, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	9.675.779.319.oo
5.13.3. Año 2.004, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	13.070.871.658.oo
5.13.4. Año 2.005, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	17.236.140.644.oo
5.13.5. Año 2.006, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	22.108.611.000.oo
5.13.6. Año 2.007, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	24.281.542.999.oo
5.13.7. Año 2.008, Recaudado por concepto de Estampilla: \$	12.312.330.189.oo

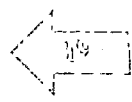
5.14. Los recursos provenientes de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, constituyen la más importante FUENTE DE FINANCIAMIENTO, de este centro hospitalario, sin embargo la ciudadanía desconoce cuales han sido las inversiones específicas y concretas en las cuales se han invertidos tan importantes recursos, que finalmente fueron SUSTITUIDOS por actividades de particulares.

5.15. Este comportamiento es violatorio de claras disposiciones Constitucionales y Legales, pero además, violatorio de los derechos e intereses colectivos ya referenciados, por expresa disposición de la Ley 472 de 1.997.

6. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VIOLADOS.

Los accionados, con su comportamiento han vulnerado los siguientes DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, de los habitantes del Distrito Especial de Barranquilla, y en general del Departamento del Atlántico.

485



- 6.1. MORALIDAD ADMINISTRATIVA.
- 6.2. PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO.
- 6.3. LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.
- 6.4. EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA.
- 6.5. ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.

En primer lugar solicito al Despacho que se tenga en cuenta como ELEMENTOS Y ARGUMENTOS de este capitulo, los planteamientos formulados en el acápite: **3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**, de este libelo.

Las autoridades públicas accionadas, han incurrido en una serie de conductas irregulares y omisivas y este solo hecho enmarca su conducta en MORALIDAD ADMINISTRATIVA, máxime cuando no se trata de una mera especulación o de una premisa sin demostración, por el contrario, la ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, se debate en una GRAVE CRISIS FINANCIERA que tienen este organismo a punto de colapsar institucionalmente, como consecuencia de este manejo inadecuado, los hechos narrados, dan cuenta de la forma irregular como fueron adjudicados los contratos cuestionados, sin ningún soporte técnico, más allá de la propuesta del oferente de servicios, a quien le fue adjudicado inmediatamente cada contrato.

Las autoridades públicas accionadas, sabían consciente y volitivamente que no pueden CAMBIAR la DESTINACION ESPECIFICA de los recursos provenientes de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, ya que así los dispuso la Ley 645 de 2.001, Art. 2º y las Ordenanzas 000027/01, Art. 13º y 000017 de 2.004, Art. 3º y 4º.

Esta es en esencia la definición de la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, falta de eficiencia, eficacia y oportunidad en las actuaciones de la Administración Pública, es decir, la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, enmarca el efectivo y cabal desempeño en ejercicio de la función pública, que nos indica que el Administrador de turno logró los objetivos de su programa de gobierno y cumplió eficazmente con todos y cada uno de los cometidos del Estado, pero ante todo hizo cumplir y cumplió con la Constitución y la Ley, así lo ha dictaminado la corte constitucional en la Sentencia C – 088 de Febrero 2 de 2.000, M. P. Dr. Fabio Morón Díaz:

"Desde la óptica de la responsabilidad, el precepto censurado, lejos de contrariar la Carta Política, constituye cabal concreción de sus artículos 6º. y 90, los cuales consagran la responsabilidad de los servidores públicos, así como el deber

486



para el Estado de repetir en contra de los sujetos por cuya culpa grave o dolo, se haya causado un daño antijurídico por el que haya tenido que responder.

*Está también en consonancia con lo preceptuado por el artículo 123 C. P. cuyos términos categóricos reitera el artículo 209 ib., al disponer que **"los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad"** y que **"ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento;"** es igualmente compatible con el artículo 124 C. P., a cuyo tenor **"la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"** que concuerda con el artículo 6º C. P. que los hace responsables **"por infringir la Constitución y las Leyes"** y **"por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones"**, por lo que el Estado deberá repetir en su contra de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 90 C. P. **"de ser condenado"** a la reparación de un daño antijurídico **"que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo"**.*

He aquí entonces la mejor forma de interpretar el postulado Constitucional y legal del fenómeno de la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y sus alcances, frente al desempeño de la Administración Pública, que sirvió de fundamento para la defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a través de la ACCION POPULAR.

En esencia, los Accionados han faltado y vulnerado los principios Constitucionales previstos en el Art. 121, 123, 209, superior y Art. 3º de la Ley 489 de 1.998, Ley 80 de 1.993, Arts. 4º, 25º, numerales, 7º, 12, en términos del Art. 2º. de la Ley 472 de 1.998.

De igual forma el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia No. AP00369 01 de Mayo 17 de 2.007, con ponencia del H. C. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, citando una Sentencia de la Corte Constitucional, expuso entre otros apartes lo siguiente:

" Para la Corte Constitucional, la moralidad, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad.

Lo expuesto por la Corte pone en evidencia la estrecha relación entre los derechos a la moralidad administrativa y el patrimonio público,

UNO DE 2007
SECCION TERCERA
SENTENCIA

487

487

que, en ocasiones, los hace inescindibles, aunque cada uno de ellos posee una naturaleza distinta e independiente.

En efecto, la defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, hace alusión al interés que tiene la comunidad en general para proteger los elementos que lo componen; a su vez, la moralidad administrativa no tiene contenido predeterminado, pues como se dijo, se precisa en cada caso."

Estas autoridades públicas y los contratistas quienes también ejercen funciones públicas en este caso específico, tenían pleno conocimiento de su comportamiento y de que no era posible suscribir los contratos cuestionados ya que con ellos lesionaban DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, sin embargo acometieron esta tarea nefasta y de mala fe, con la intención de que un particular se apropiase de importantes recursos públicos.

El derecho e interés colectivo de PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, consiste en el DETRIMENTO Y MENOSCABO o AMENAZA, que ocasionan las Autoridades Públicas y los Particulares que ejercen funciones públicas, al erario público y por supuesto generador de RESPONSABILIDAD en la que se vean comprometidos los demandados por la ACCION Y OMISION en el ejercicio de Autoridad, los representantes legales de la GOBERNACION DEL ATLANTICO Y LA ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD de Barranquilla, fueron OMISIVOS en cuanto a la aplicación de la Ley al permitir y conscientemente SUSCRIBIR LOS CONTRATOS relacionados, SUSTITUYENDO sin autorización legal y contrariando la Ley y las Ordenanzas, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO CARI de Alta Complejidad, cuya DESTINACION ESPECIFICA y la inversión con ellos establecida, no puede entregarse a particulares para que sean estos, con sus propios recursos quienes CUMPLAN LA MISMA OBLIGACIÓN que tienen los Accionados en cuanto dicha inversión con éstos recursos.

NOTARIA
DOC

Con esta actuación PERMISIVA E IRREGULAR, constitutiva de una COMPONENTA conformada por las autoridades públicas y los contratistas, defraudaron el PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO de la Gobernación del Atlco. y la ESE CARI, y aún continúan en esta práctica percibiendo de manera irregular la REMUNERACION CONTRACTUAL.

ESTAMPILLA
NOTA

A la luz de la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, TODA CONDUCTA OMISIVA de las autoridades Públicas, GENERA RESPONSABILIDADES Y AFECTA LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que no son otros que la totalidad de DERECHOS Y OBLIGACIONES atribuibles al Estado y de los cuales ostenta ser propietario y con los cuales logra sus fines y ejerce sus competencias, para este caso, el PATRIMONIO PUBLICO ECONOMICO, de los

480 /

entes públicos, así lo reconoce y lo expone la Corte constitucional en Sentencia C – 428 de 2.002, de Mayo 29, con Ponencia del H. M. Rodrigo Escobar Gil:

"4.1.1. Tal y como lo dijo esta Corporación, [e]l Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado, Sentencia C-832/2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil. Ello es así, si se tiene en cuenta que la preservación de los derechos, garantías y libertades públicas, no se logra únicamente sometiendo la actuación de las autoridades estatales al imperio de la ley, sino además, obligándolas a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que éstas puedan causar a los particulares en ejercicio de sus poderes de gestión e intervención. En realidad -sostiene la jurisprudencia- "[a]l ciudadano cuando acude a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en demanda de justicia, no le interesa tanto obtener una declaración de nulidad de un acto administrativo como si la imposición de una condena al Estado para que se le indemnice integralmente una lesión o daño antijurídico Sentencia Ibídem..

4.1.2. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales impuestas a la Nación y demás entidades públicas, comporta un deber supremo del Estado que se ampara en el principio de la garantía integral del patrimonio de los particulares, expresamente consagrado en el artículo 90 de la Carta Política al disponer éste que: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"; el cual, a su vez, encuentra fundamento en los artículos 2º, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento Superior que le imponen a las autoridades de la República, tanto el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2º), como la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13), garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83).

9 DEL COR
JUE
CAS

4.1.3. Valga recordar, al respecto, que la responsabilidad patrimonial del Estado como institución jurídica, tuvo en nuestro país un origen eminentemente jurisprudencial, alcanzando cierto valor normativo sólo a partir de la expedición de la Ley 167 de 1941, en la que se le otorgó competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias por daños antijurídicos atribuibles a las entidades públicas. Es, entonces, por vía de jurisprudencia, que se ha venido estructurando el principio de la responsabilidad estatal, mediante la aplicación de "un sistema de naturaleza

489

objetiva y directa, que gira en torno a la posición jurídica de la víctima, quien ve lesionado su interés jurídico como consecuencia de las actuaciones de las autoridades públicas, independientemente que éstas fueran legítimas o ilegítimas, normales o anormales, regulares o irregulares Sentencia Ibídem.

4.1.4. Como ya se anotó, bajo el actual esquema constitucional, la protección al patrimonio de los particulares tiene un claro fundamento de principio en el artículo 90 de la Carta Política que, recogiendo el criterio doctrinal desarrollado in extenso por el máximo organismo de la jurisdicción contenciosa administrativa, permite su configuración a partir de la concurrencia de tres presupuestos fácticos: (i) un daño antijurídico o lesión, (ii) una acción u omisión imputable al Estado y (iii) la existencia de una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública ”.

Al infringir y vulnerar los derechos e interés colectivos de MAORALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO PUBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA y ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, es apenas lógico que se involucren e interesen los otros derecho e intereses que constituyen verdaderamente el OBJETO SOCIAL de la ESE. Cari de Alta Complejidad de Barranquilla, y desde luego LIMITA el acceso del ciudadano a la prestación de los Servicios de Salud que institucionalmente debe prestar el organismo.

NO DE
NTA
ADA

7. NULIDAD DE LOS CONTRATOS A TRAVES DE LA ACCIÓN POPULAR.

Los contratos, tanto suscritos por el Estado como por particulares, son revisables y/o declarados nulos por el Juez natural, no obstante se debe tener en cuenta el precepto de la Ley 80 de 1.993, Art. 13, que a su letra dice:

“ARTICULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.....”.

Así mismo la Ley 100 de 1.993, en el Art. 194, REGIMEN JURIDICO.

"Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. (....)

490

6. *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”.*

Finalmente el Código Civil, establece en el Título XX, establece que:

"ART. 1740.- Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa.

ART. 1741.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

La Ley 80 de 1.993, en el Art. 44, establece lo siguiente:

"Art. 44. *De las cláusulas de nulidad absoluta. – Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

1º.

2º. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3º. Se celebren con abuso o desviación de poder”.

Las anteriores normas constituyen los argumentos de derecho con los cuales se demuestra que el comportamiento y decisiones tomadas por los accionados, vulneran claras disposiciones Constitucionales y Legales y como consecuencia de esta contrariedad con la Constitución y la Ley, les es aplicable el precepto del Art. 1519 del C. C. que establece lo siguiente:

"Art. 1519.- *Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación, Así, la promesa de someterse en la república a una*

RECEPCIÓN

NOTARIA 9
DOCL
C

491

35

jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por vicio del objeto".

Lo anterior significa que no es necesario que el texto material del objeto contenga elementos ilícitos, o su texto integral, el OBJETO ES ILÍCITO, cuando contraría el ordenamiento Constitucional y Legal.

Sobre este particular, el Consejo de Estado en sentencia No. AP00369 01 de Mayo 17 de 2.007, con ponencia del H. C. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, expreso lo siguiente:

"La acción popular, en su condición de herramienta jurídica constitucional para la protección de los derechos colectivos, ha experimentado un desarrollo importante en la jurisprudencia nacional a partir de su consagración en la Constitución Política y, especialmente, de la expedición de la ley 472 de 1.998.

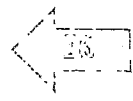
La perspectiva constitucional, como lente obligatorio para observar lo jurídico, impone al interprete administrativo, civil, penal, etc, un rumbo de coherencia hermenéutica inmanente al entendimiento del ordenamiento jurídico como sistema. En tal sentido, la administración, de justicia habrá de apreciar el conjunto de disposiciones legales con la extensión y, al mismo tiempo, con la restricción, que las normas constitucionales definen.

En observancia de lo anterior, y en relación con el punto concreto de la viabilidad de la acción popular para la declaración de nulidad absoluta del contrato estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha intentado armonizar las disposiciones legales del Código Contencioso Administrativo con las normas constitucionales.

En efecto la jurisprudencia de esta Sala ha dispuesto reiteradamente la procedencia de la acción popular para tales fines, en aquellos eventos en los que no se haya intentado una acción contractual con anterioridad y hayan comparecido al juicio popular todas las partes involucradas en el asunto, de suerte que no resulten vulnerados sus derechos. Lo anterior aunado a la circunstancia que la nulidad sea manifiesta y conlleve la vulneración de derechos colectivos faculta al juez contencioso administrativo a tomar la medida tendiente al

DEL CIRCULO DE
INMENTA
ASADM

492



restablecimiento del derecho, esto es, la declaratoria de nulidad del contrato estatal.

No significa lo anterior que solo bajo supuestos sea procedente la acción popular para la declaración de nulidad absoluta de un contrato estatal, sin embargo, habida cuenta de que el caso sometido a estudio se han hecho presentes, como sujetos del proceso, las partes contractuales, y que no se ha incoado acción contractual alguna, la Sala encuentra claramente procedente la presentación de la acción popular como herramienta para demandar la nulidad absoluta de los contratos estatales referidos, y se abstiene de pronunciarse respecto de la viabilidad de la acción en aquellos casos que no encuadran en el supuesto fáctico que ahora la convoca”.

Bajo este criterio jurisprudencial, no hay duda que es procedente la DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA de los Contratos lesivos a los intereses del organismo hospitalario, suscritos irregularmente y con violación de la Constitución y la Ley, pero además celebrados con ABUSO DE AUTORIDAD Y DESVIACION DE PODER.

NOTARIA 9
BOG

En este sentido, el Consejo de Estado – Sección Tercera – con ponencia del H. C. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en sentencia AP 00369 – 01 de Mayo 17 de 2.007, expuso entre otros lo siguiente:

“La sección Cuarta del Consejo de Estado, acerca de la atribución de las funciones de fiscalización y determinación de impuestos por parte de una entidad territorial a favor de los particulares, señaló:

2. Otro aspecto de la violación del debido proceso que alegó la parte actora fue la indebida delegación que hizo el Municipio de su facultad de fiscalización tributaria, en cabeza de una firma auditora particular, cuyo informe fue la única prueba que tuvo en cuenta para proferir los actos acusados.

2.1. Al respecto, la Sala precisa que le asiste la razón a la actora, pues el municipio delegó la fiscalización tributaria en la firma auditora Consultando Ltda.. sin tener facultades para ello. Fue esta compañía quien practicó visitas, pidió explicaciones y rindió los informes que sirvieron de base al municipio para expedir los actos demandados.

TRANSACCION

403



..... (....)

2.2. Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en los artículos 560 del Estatuto Tributario aplicable a los municipios por mandato del artículo 66 de la ley 383 de 1.997, es el jefe de la Unidad de Fiscalización de la Administración Tributaria a quien corresponde proferir los actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos y a los funcionarios de esa Unidad, adelantar las actuaciones preparatorias respecto de los actos de competencia del jefe del primero. También tienen facultades de fiscalización tributaria los jefes de las divisiones y dependencias, así como los profesionales de la misma entidad en quienes se deleguen tales funciones. Sin embargo, la legislación tributaria no prevé la posibilidad de delegar en particulares la facultad de fiscalización de los tributos, y como se sabe, el funcionario público sólo puede hacer aquello que la Constitución y la ley le autoricen.

Como de acuerdo con las normas citadas, no se puede delegar en los particulares la facultad de fiscalización tributaria, resulta ilegal y violatoria del debido proceso, y, por lo mismo, constituye motivo de nulidad, la delegación de funciones que hizo el municipio de Dosquebradas, en cabeza de un tercero.

El pronunciamiento del consejo de Estado en este caso es claro: No será viable jurídicamente la delegación o atribución a favor de particulares de la facultad de fiscalizar y determinar los tributos, ni la de efectuar las actuaciones preparatorias correspondientes.

Para precisar el alcance de este aserto, se debe definir que actividades comprende la determinación de tributos y su fiscalización (....).....

En consecuencia, los contratos, convenios o, en general, los negocios jurídicos que celebre la administración con particulares, y que tengan como objeto las actividades relacionadas con la determinación o fiscalización de los tributos, estarán viciados de nulidad, de conformidad con lo resuelto en la sentencia de la referencia. (....)

Tal como la Sala lo ha explicado, cualquier forma de participación de los particulares en el cobro coactivo debe estar sujeta a un rígido

DEL CIRCUITO
LINEA
CAS

494
5

escrutinio de la base constitucional y legal que se invoque como sustento. en ese sentido, la sentencia estudiada respecto de la fiscalización y determinación de impuestos, aún cuando no hace referencia al cobro coactivo, si impone una restricción a la contratación de particulares para la ejecución de algunas actividades tributarias.

Es necesario entonces estudiar el argumento presentado en la sentencia estudiada, consistente en que el funcionario público no puede atribuir a particulares actividades tributarias, sin que exista autorización constitucional o legal para ello". (Resaltado y negrilla no son del texto).

Lo anterior significa entonces, que los Accionados han incurrido en GRAVE OMISION DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL, al **SUSTITUIR** los recursos con DESTINACION ESPECIFICA, provenientes del cobro y recaudo de la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy, CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, por recursos de TERCEROS, para sustituir la INVERSION en el centro hospitalario de Alta Complejidad, según lo dispone el Art. 2º de la Ley 645 de 2001, en franca contradicción con el ordenamiento legal, contratos que a la luz del derecho ESTAN VICIADOS DE NULIDAD, por ser contrarios a la constitución Política y a la Ley.

En cuanto al numeral 6º del Art. 194 de la Ley 100 de 1993, que refiere que en materia de contratación, estas Empresas Sociales del Estado, se regirán por normas de derecho privado, no es menos cierto que en primer lugar el Art. 1519 y 1740 del C. C. le son aplicables, pero lo más relevante es que los RECURSOS SUSTITUIDOS Y DESVIADOS, con ocasión de la Tercerización de Servicios, **son RECURSOS PUBLICOS**.

8. AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCION.

Sobre este particular debemos pronunciarnos y advertir al Despacho que NO SE ENCUENTRA AGOTADA LA FIGURA PROCESAL DE **AGOTAMIENTO DE JURISDICCION**, frente a esta ACCION POPULAR, en la eventualidad de que puedan existir otras acciones similares cursando ya que esta figura jurídica necesariamente debe atender a unos presupuestos y requisitos de orden legal y de procedimiento cuyo elemento de mayor relevancia lo constituye la **IDENTIDAD DEL OBJETO Y DE CAUSA PETENDI**, de tal forma que se debe analizar pormenorizadamente cualquier posibilidad que resulte frente a esta acción incoada.

NO DE BA
NTAR
ADDA

495

Esta causa para demandar es UNICA, y no ha sido expuesta ni mencionada por NINGUNA OTRA ACCION POPULAR ante la jurisdicción competente, por esta razón, es procedente su admisión y tramite.

Sobre este particular, el consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. Dr. Enrique Gil Botero, Sentencia 250002326000501856-01, dijo entre otras cosas lo siguiente:

" El agotamiento de la jurisdicción es una figura procesal que opera de pleno derecho en la acciones populares, aunque para su formalización requiera pronunciamiento judicial y, en términos generales, se presenta en aquellos eventos en que exista ausencia absoluta de jurisdicción para definir un determinado asunto jurídico sustancial, en tanto sobre los mismos derechos, objeto y causa, ya son materia de un proceso iniciado con antelación, o que ya se encuentra fallado, circunstancia por la cual no es posible que se de un proceso o un nuevo pronunciamiento sobre la misma materia.

Esta figura se da, para el caso de las acciones populares, a causa de la naturaleza, contenido y alcance de las mismas que son de rango constitucional, las cuales están instituidas para la protección de los derechos colectivos frente a una eventual amenaza o vulneración a la cual se ven sometidos.

..... (.....) Existe identidad de demandas sólo cuando las partes, el objeto y la causa son las mismas . No obstante, en un acción popular resulta irrelevante, para definir esa identidad quien sea el actor, pues como ya se señaló, con ésta no se pretende la satisfacción de intereses individuales". (Resaltado fuera de texto).

He aquí entonces la explicación clara y concreta sobre el agotamiento de la jurisdicción, caso en el cual, solicitamos al Despacho muy comedida y respetuosamente se sirva tener esta definición en cuenta al momento de evaluar y equiparar esta Acción Popular con cualquiera otra que se encuentre radicada por hechos y pretensiones similares.

Así también solicito dar cumplimiento al precepto del Art. 43 de la Ley 472 de 1.998, en cuanto que se trata de una Acción Popular que se sustenta en una de las formas de MORALIDAD ADMINISTRATIVA, y por la problemática planteada no choca o interesa cualquier otra acción popular en curso.

9. DERECHO

Invocamos las siguientes normas aplicables vigentes:

496

Constitución Nacional, Art. 6, 29, 88, 121, 123, 124, 209, 229, y demás principios Constitucionales concordantes y aplicables.

Ley 489 de 1998, Art. 3º.

Ley 472 de 1.998, Art. 2º, 4º, numerales b) y e). Art. 16, 17 y ss. Art. 25, 39, 44 y demás normas aplicables vigentes.

Ley 80 de 1.993, Art. 24, numeral 8º, Art. 44, numerales 2º y 3º.

Código Civil Colombiano, Art. 1519, 1740, 1741 y ss, y demás normas concordantes, aplicables vigentes.

Código de Procedimiento Civil, Art. 88 y demás normas aplicables vigentes.

Sentencias y Jurisprudencia referenciadas en esta Acción popular.

10. COMPETENCIA

Al decir del Art. 16 de la ley 472 de 1.998, Inciso 1º. son competentes en primera instancia los Jueces Administrativos del Circuito del lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos.

11. SOLICITUD ESPECIAL.

Solicito al Señor Juez, que en cumplimiento del precepto del Art. 139 del C. C. A. se sirva ordenar previo o en el auto Admisorio de esta Acción Popular oficiar al Despacho del Gerente General de la ESE Cari de Alta Complejidad, en la Calle 57 No. 23 – 100, de Barranquilla, con el fin de que se sirva allegar a este proceso en ORIGINAL o en COPIA AUTENTICADA de los siguientes contratos:

- 11.1. Contrato No. 421 de Septiembre 28 de 2.007.
- 11.2. Contrato No. 001 de Noviembre 14 de 2.007.
- 11.3. Contrato No. 309 de 2.007.
- 11.4. Contrato No. 173 de Octubre 123 de 2.006.
- 11.5. Contrato No. 100 de Junio 21 de 2.006, y Otro Si Modificatorio, de Diciembre 15 de 2.006.
- 11.6. Contrato No. 172 de Junio 16 de 2.007.
- 11.7. Contrato No. 136 de 2.007.

12. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez de conocimiento, se sirva tener como elemento de prueba lo siguiente:

- 12.1. DOCUMENTOS.

COPIA
AUTENTICADA

497

NOTARIA
DO

BARRANQUILLA
10

Adjunto los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba y sean valorados en su oportunidad:

- 12.1.1. Copia simple de la Ordenanza No. 000027 de Julio 14 de 2.001.
- 12.1.2. Copia simple de la Ordenanza No. 000017 de fecha Noviembre 19 de 2.004.
- 12.1.3. Original del DIARIO LA LIBERTAD de Barranquilla, Página 12 A de Enero 26 de 2.009;
Por crisis Gerencial Tambalea la ESE CARI.
- 12.1.4. Original del DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, Página 5 A, de Abril 2 de 2.008; **En manos privadas inauguran Sala de Urgencias del CARI.**
- 12.1.5. Original de la página 5 A del diario el HERALDO de Barranquilla de Mayo 31 de 2.008:
Recaudos Estampilla Pro Hospital Universitario.
- 12.1.6. Original de la página 4 A del diario el HERALDO de Barranquilla de Mayo 28 de 2.008:
Departamento advierte que debe seguir pago prohospitales – RECAUDOS.
- 12.1.7. Copia simple del Contrato No. 421 de Septiembre 28 de 2.007.
- 12.1.8. Copia simple del Contrato No. 001 de Noviembre 14 de 2.007.
- 12.1.9. Copia simple del Contrato No. 309 de 2.007.
- 12.1.10. Copia simple del Contrato No. 173 de Octubre 123 de 2.006.
- 12.1.11. Copia simple del Contrato No. 100 de Diciembre 15 de 2.006.
- 12.1.12. Copia simple del Contrato No. 172 de Junio 16 de 2.007.
- 12.1.13. Copia simple del Contrato No. 136 de 2.007.
- 12.1.14. Original del DIARIO EL HERALDO DE BARRANQUILLA, Sección A, Página 2 A, de Marzo 14 de 2.009, CON EL SIGUIENTE TITULAR: "**EL CARI SE CONECTA A UN RESPIRADOR PARA SALVARSE.** *La evidente crisis financiera en la que se encuentra la ESE Cari de alta complejidad llevó a sus directivas a emprender un plan de salvación de la institución, con el fin de evitar su liquidación y posterior cierre*".
- 12.1.15. Original del DIARIO LA LIBERTAD de Barranquilla, Páginas 1º y 10ª, del Jueves 19 de Marzo de 2.009, con el siguiente titular: "**CRISIS DEL CARI CADA PISO LO MANEJA UN DIRIGENTE POLITICO.** *Denuncias de sindicalistas no son nuevas, pero se deben tener en cuenta en momentos que la ESE está a punto de ser intervenida por la Supersalud. * Las contrataciones con cooperativas se han constituido en un desangre para las finanzas de la entidad. * Carlos Rodado fue pájaro de mal agüero.....*".
- 12.1.16. Original del DIARIO LA LIBERTAD DE BARRANQUILLA, Páginas 1ª y 8ª, de Octubre 3 de de 2.009, CON EL SIGUIENTE TITULAR: "**AUDITORIA DE LA CONTRALORIA – PRESUNTO DETRIMENTO POR \$ 336 MILLONES EN EL**

498

CARI, Halladas 22 Irregularidades Administrativas, siete Disciplinarias y Una Fiscal, AUDITORIA DEJA MAL PARADA LA ESE CARI".

12.2. SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar oficiar a las siguientes instituciones a fin de solicitar los siguientes documentos:

12.2.1. A LA ESE CARI DE ALTA COMPLEJIDAD, de Barranquilla Atlco.

Solicito al Señor Juez se sirva DECRETAR Y ORDENAR oficiar al Gerente de la ESE Cari de Alta Complejidad de Barranquilla, Calle 57 No. 23 – 100. con el propósito de que ordene allegar con destino a este proceso los siguientes documentos, debidamente AUTENTICADOS:

12.2.1.1. CETRTIFICADO expedido por el Gerente General y debidamente aprobado por la Junta y/o consejo Directivo, de la ESE. Cari de Alta Complejidad, en el que conste que los RECURSOS captados por Estampilla Prohospital de Barranquilla, son INSUFICIENTES para la inversión y destinación específica establecida en la Ley 635 de 2.001, Art. 2º. y Ordenanza No. 00027/01, Art. 13, y por lo tanto era justificable la TERCERIZACION de Servicios.

12.2.1.2. Presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE Cari, correspondiente a los años 2.006, 2.007, 2008 y lo corrido del 2.009.

12.2.1.3. EJECUCION PRESUPUESTAL, detallada, por programas y proyectos, correspondiente a la vigencia fisca, 2.006, 2.007, 2.008 y lo corrido del 2.009, de la ESE CARI de alta Complejidad. .

12.2.1.4. COPIA AUTENTICADA de cada uno de los contratos, relacionados en el acápite: **12.1. DOCUMENTOS**, con la respectiva DISPONIBILIDAD Y RESERVA presupuestal en caso de que el Contrato la hubiere requerido y acta de inicio del cada contrato.

12.2.1.5. INFORME DE INTERVENTORIA de cada uno de los contratos anteriormente reseñados, correspondiente a los meses de Junio y Diciembre de 2.006, para aquellos contratos suscritos en ésa vigencia y los meses de Junio, Diciembre de 2.007, Junio y Diciembre de 2.008 y Marzo de 2.009, para todos los contratos.

12.2.1.5. CERTIFICACION expedida por el gerente General de la ESE Cari, en que conste que este organismo hospitalario inició actividades con CERO PASIVOS, en fecha Enero 1º de 2.007.

499

12.2.1.6. COPIA AUTENTICADA del Plan de Desempeño suscrito con el Gobierno Nacional, al momento de iniciar actividades la ESE Cari de alta Complejidad de Barranquilla.

12.2.1.7. INVENTARIO de CONTRATOS suscritos, a partir de la vigencia fiscal 2.002, con los cuales se contrataron las OBRAS Y ADQUISICIONES en cumplimiento del precepto del Art. 2º. De la Ley 645 de 2.001 y la Ordenanza No. 000027 de 2.001, Art. 13.

12.2.1.8. Antecedentes administrativos que dieron origen a la suscripción de los contratos de tercerización de servicios.

12.2.2. A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Solicito al Señor Juez se sirva DECRETAR Y ORDENAR oficiar al Gobernador del Atlántico en la Calle 40, entre Calles 45 y 46, con el propósito de que ordene allegar con destino a este proceso los siguientes documentos, debidamente AUTENTICADOS:

12.2.2.1. Copia autenticada del Acta de Concejo Directivo de la ESE cari, en la que fue AUTORIZADA LA TERCERIZACION DE SERVICIOS y por supuesto la suscripción de los contratos de ACOSCIACION referidos en esta acción popular, suscritos entre los años 2.006/2.007.

12.2.2.2. CERTIFICACION de INGRESOS por concepto de Estampilla Prohospital Universitario de Barranquilla, a partir de la vigencia fiscal 2.002 hasta el día en que sea expedida dicha certificación.

12.2.3. A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLCO.

Solicito al Señor Juez se sirva DECRETAR Y ORDENAR oficiar al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlco. en la Calle 40 entre Carreras 45 y 46, No. Gobernador del Atlántico en la Calle 40, entre Calles 45 y 46, Piso 1º, con el propósito de que ordene allegar con destino a este proceso los siguientes documentos, debidamente AUTENTICADOS:

12.2.3.1. Copia autenticada de la Ordenanza Departamental No. 00027 de Julio 14 de 2.001.

12.2.3.2. Copia autenticada de la Ordenanza No. 000017 de Noviembre 19 de 2.004.

UNIVERSITARIA

12.2.4. A la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

12.2.4.1. Solicito al Señor Juez se sirva ordenar oficiar al Señor CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, Dr. Carlos Casas, o quien haga sus veces, a fin de que Allegue con destino a esta Acción Popular, EL INFORME DE AUDITORIA, que relaciona el Diario La Libertad de Barranquilla, del día 3 de Octubre de 2.009, originado en AUDITORIA llevada cabo por esa Contraloría Departamental, a la ESE CARI de alta Complejidad de Barranquilla, localizada en la dirección, Calle 57 Carreras 23 y 24, No. 23 – 100 de Barranquilla.

Esta prueba hace parte de la demostración de toda la problemática generada al Interior de ése organismo de Salud, por MALOS MANEJOS Y CAOS ADMINISTRATIVO, que son los móviles y fundamentos de esta Acción Popular.

12.2.5. INSPECCION JUDICIAL.

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar la práctica de una INSPECCION JUDICIAL, con la intervención de un PERITO CONTADOR, de la lista de auxiliares de la justicia, la cual deberá practicarse sobre todo el sistema contable de la ESE CARI de Alta Complejidad de Barranquilla, en la Calle 57 No. 23 – 100, para que se analice con sumo cuidado y se revisen todos los asientos e imputaciones contables durante las vigencias fiscales 2.006, 2.007, 2.008 y primer semestre de 2.009, de lo cual deberá el señor perito rendir el correspondiente informe, con relación a los puntos que a continuación se describen:

- 12.2.5.1. Total de los Ingresos recibidos por la ESE CARI durante cada periodo fiscal referido, por concepto de Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, discriminado año a año.
- 12.2.5.2. Inversión y/o gasto de estos recursos, en forma detallada.
- 12.2.5.3. Total de ingresos recibidos por la ESE CARI durante cada período fiscal referido, por concepto de CONTRATOS DE TERCERIZACION DE SERVICIOS, (asociación, riesgo compartido, arrendamiento de espacios).
- 12.2.5.4. Inversión y/o gasto de estos recursos, en forma detallada.
- 12.2.5.5. Total de los Ingresos recibidos por la ESE CARI durante cada periodo fiscal referido, por OTROS CONCEPTOS, distintos de los anteriores, incluyendo aportes y donaciones, del gobierno nacional.
- 12.2.5.6. Inversión y/o gasto de estos recursos, en forma detallada.

- 501
- 12.2.5.7. Valor de los GASTOS DE NOMINA Y ASOCIADOS A NOMINA, de la ESE Cari de Alta Complejidad durante los precitados periodos fiscales.
- 12.2.5.8. Valor de los GASTOS GENERALES, de la ESE. Cari de Alta Complejidad, durante los mismos periodos fiscales.
- 12.2.5.9. PASIVOS TOTALES y/o CUENTAS POR PAGAR, de la ESE. Cari de Alta Complejidad durante los mismos períodos fiscales.
- 12.2.5.10. Certificar si todo lo referido con anterioridad se encuentra consignado en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE. Cari de Alta Complejidad durante cada período fiscal.
- 12.2.5.11. Explicar si los sistemas contables utilizados por la ESE. Cari de Alta Complejidad se ajustan a las exigencias legales para este tipo de instituciones de salud.
- 12.2.5.12. Certificar si los estados financieros de la ESE. Cari de Alta Complejidad, eran elaborados y rendidos a los organismos de control en tiempo y oportunidad.

12.2.6. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA FUERON APORTADAS.

Me permito manifestarle al Despacho que por tratarse de una **SUSTITUCION DE LA DEMNADA**, (Acción Popular), la totalidad de las pruebas de cargo en cuanto a DOCUMENTOS se refiere, ya fueron aportados, tanto en el libelo inicial como en la REFORMA DE LA DEMANDA de Abril 13 de 2009, como en la Corrección de la Acción Popular de Octubre 05 de 2009, por tal motivo, solicito al Despacho se sirva TENER COMO PRUEBA toda esta documentación aportada.

13. SIGNIFICACION DE LAS PRUEBAS DE CARGO PEDIDAS Y APORTADAS.

Con estas pruebas, estoy soportando los hechos de la demanda, y desde luego la grave lesión que sufre el erario público del ente hospitalario, la descompensación existente entre ingresos y gastos y los altos pasivos acumulados con el beneplácito de las autoridades accionadas.

Pero también se quiere demostrar que la Estampilla Prohospital de Barranquilla, es cobrada y recaudadas desde el 1º. de Enero de 2.002, en vida institucional del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy ESE Cari de Alta Complejidad, sin embargo la primera institución debió CERAR SUS PUERTAS y someterse a un proceso de LIQUIDACION, y la segunda, se encuentra al borde del COLAPSO.

502

El Accionante se reserva el derecho de aportar nuevos documentos y nuevos elementos probatorios y de ampliar los temas planteados que permitan al Juez del conocimiento llegar a la verdad.

Pero además con las pruebas aportadas estoy soportando los hechos de la demanda, y desde luego la grave lesión que sufre el erario público del ente hospitalario, ya que la Estampilla Prohospital de Barranquilla, es cobrada y recaudadas desde el 1º. de Enero de 2.002, en vida institucional del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, hoy ESE Cari de Alta Complejidad, sin embargo la primera institución debió CERAR SUS PUERTAS y someterse a un proceso de LIQUIDACION, y la segunda, se encuentra al borde del COLAPSO.

El Accionante se reserva el derecho de aportar nuevos documentos y nuevos elementos probatorios y de ampliar los temas planteados que permitan al Juez del conocimiento llegar a la verdad.

13. DOCUMENTOS ANEXOS

Además de los documentos relacionados como prueba de cargo, me permito adjuntar los siguientes:

- 13.2. Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los contratistas. (Ya fueron aportados en la demanda inicial).
- 13.3. Cuatro (4) copias de la SUSTITUCION D ELA DEMANDA, para los demandados, archivo, Ministerio Público, advirtiéndole que los anexos ya se encuentra en el expediente por razones del libelo introductorio, la reforma de la demanda y la corrección de la Acción Popular.

14. NOTIFICACIONES.

Los ACCIONADOS reciben Notificaciones en las siguientes direcciones:

El representante legal de la Gobernación del Departamento del Atlántico recibe notificaciones en el Despacho del Gobernador, de la Calle 40 entre Carreras 45 y 46 de Barranquilla, Edificio de la Gobernación del Atlco. Piso 10.

El representante legal de la ESE Cari de Alta Complejidad, recibe notificaciones en la Calle 57 No. 23 – 100, de Barranquilla.

83

Las demás direcciones interesadas en esta demanda, fueron relacionadas en cada mención y solicitud formulada en este libelo.



El Accionante recibe notificaciones en la Secretaría de apoyo administrativo de los Juzgado Administrativos de Barranquilla y en la Carrera 18 No. 47 – 30, Apto. 03, Barrio Sevillar de Barranquilla Atlico.

El abogado apoderado del Accionante, recibe notificaciones y correspondencia en la Calle 39 No. 43 – 123, Piso 9º. Oficina H 15 de Barranquilla Atlico.

Atentamente.

Washington Magdaniel Iglesias
WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS
C. C. 8.696.008 de Barranquilla Atlico.

Coadyuvo esta SUSTITUCION DE LA DEMANDA, de Acción Popular.

Edilberto Escobar Cortes
EDILBERTO ESCOBAR CORTES
CC. No. 4.390.889 de Belén de Umbria Ris.
T. P. No. 79/113 del C. S. J.
ABOGADO APODERADO DEL ACCIONANTE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
ANTE EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA

Compareció: *Edilberto Escobar Cortes*

Identificación: *CC 390 889 Belén de Umbria - T.P. 79/113*

Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: *[Signature]*

16 NOV 2010

Barranquilla



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaria Novena del Circulo de Barranquilla
ROBERTO DAVID SALAS GUZMAN
Notario

República del Poder Público
Dirección General de Administración Pública
OFICINA DE SERVICIOS
BARRANQUILLA

Presentación Personal con destino a:

José ILARIO BILLO

DEMANDA: ☐ PEDER: ☐ ESCRITO: ☒

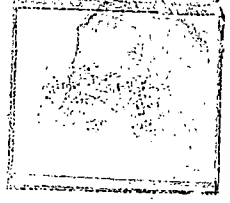
en Barranquilla a los 16 del mes de II

del año 2010 ante esta oficina se presente el (la)
siguiendo AUSENTE(a): ☐ PERSONAL(a): ☒

Washington Nicanor Echeverri
C.C. No. 8 696 008

Firma

Manifiesto que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son las que se encuentran en el acta.



[Signature]

[Signature]

SECUENCIA No.

FUNCIONARIO

RODNEY DARIO CASTRO GULLO
ABOGADO
Universidad Libre de Colombia

Calle 74 No 49-58
Tel. 3584535
Barranquilla-Colombia

Señores:
Juzgado 11 Administrativo de Barranquilla
E. S.D

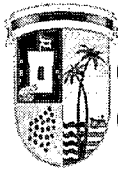
Rad: Exp No. 2009-0060-00
Acción: Acción Popular
Dte: Washington Magdaniel Iglesias
Ddo: Departamento . Ese Cari

Rodney Dario Castro Gullo, en mi condición de apoderado judicial del Departamento del Atlántico, comedidamente me dirijo a usted, con fin de informarle que renunció al poder a mi conferido toda vez que he adquirido la calidad de servidor público lo cual me impide continuar con el mandato legal que me había sido conferido en el proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


RODNEY DARIO CASTRO GULLO
C.C No.85.476.583 de Santa Marta
T.P.No.112.779 del C.S. de la J.


RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
2009-07-14 10:05



Gobernación del Atlántico

Secretaría Jurídica

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA
El anterior escrito Poder
fue presentado hoy 28 MAR 2009
personalmente por Pedro Aragón C.
con C.C. 7.454.822 expedida en Barranquilla
y T.P. 33.876 C.S. de la J.

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

SECRETARIO

Lucia e Fajal

REFERENCIA: ACCION POPULAR
RADICACION: No. 2009-00060
DEMANDANTE: WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OTROS

PEDRO PASTOR ARAGON CANCHILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.454.822 Expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Secretario Jurídico de la Gobernación del Atlántico, conforme al acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de delegación No 0001036 de 6 de octubre de 2005, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.983.71 Expedida en Barranquilla (Atlántico), y Tarjeta Profesional No. 89.092 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que continúe actuando como apoderado dentro del Proceso de la referencia, asumiendo la defensa y representación de los derechos e intereses del Departamento del Atlántico.

El apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer la respectiva personería jurídica en los términos de este poder.

Atentamente,

[Signature]
PEDRO PASTOR ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico

ACEPTO:

[Signature]
MARTA GISELA IBÁÑEZ MARTINEZ
C. C. No.34.983.713 Expedida en Barranquilla
T. P. No. 89.092 del C. S. de la J

RECIBIDO
SECRETARIA JURIDICA
28 MAR 2009
10:54 AM

[Signature]



www.atlantico.gov.co - governador@atlantico.gov.co

Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia

Teléfono: 330 71 03 - Fax: 340 45 24

ACTA DE POSESIÓN

No. 15688

2
474
506

LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LOS 16 DIAS DEL MES DE Enero

2008 EN AUDIENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernador

PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Pedro P. Aragón Cauchilo

NEL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE Secretario Despacho

cd-020 Gr.02-S. jurídica

NASIGNACIÓN MENSUAL DE \$

EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 00007

2 Enero de 2008.

SE EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ULA DE CIUDADANÍA No. 3-454.822 EXPEDIDA EN: B/quilla

ETA MILITAR No.

RTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No.

RTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No.

UESTOS DE POSESIÓN \$

SEÑOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL

DIANTE EL CUAL OFRECIÓ DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA

NSTL IÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DILIGENCIA QUE SE FIRMA POR

S QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.



GOBIERNO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
31-08-10

GOBERNADOR [Signature]

SECRETARIO DEL INTERIOR

POSESIONADO X

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

001036
Decreto No. de 2005
(Octubre)

GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
ARCHIVO CENTRAL
ES FIEL COPIA FOTOSTATICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO
FUNCIONARIO AUTENTICO
NOMBRE *P. Espinosa* CEDULA *3269180*
CARGO *P. Espinosa*

3
425
507

"Por medio del cual se delegan unas funciones en la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico en materia de notificaciones y otorgamiento de poderes"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 9º y siguientes de la ley 489 de 1998 y en el artículo 94.4 del D.L. 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Atlántico, como representante legal del mismo, le corresponde asumir la defensa de los intereses del Departamento y representarlo en asuntos tanto administrativos como judiciales.

Que la representación, tanto administrativa como judicial, puede ser objeto de delegación conforme a lo establecido expresamente en el artículo 94.4 del D.L. 1222 de 1986 que pone dentro de las atribuciones del Gobernador la de "llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley."

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9º establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o similares." Para tales fines, en el artículo 12 del mismo ordenamiento se establece que los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos exigidos para el delegante y la delegación exime de responsabilidad del delegante quien podrá en todo caso avocarla en cualquier momento, resumiendo la responsabilidad.

Que mediante Decreto 014 de 23 de enero de 2004, se había delegado en el Secretario Jurídico las funciones relacionadas con notificaciones y otorgamientos de poderes, quedando por fuera las relacionadas con algunas actuaciones administrativas.

Que en virtud de lo anterior y por razones de eficiencia, economía y celeridad administrativa, es necesario complementar el acto anterior, delegando al Secretario Jurídico del departamento las funciones relacionadas con notificaciones y otorgamiento de poderes tanto en asuntos administrativos como judiciales en los que el departamento venga o tenga intereses.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delégase en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, las siguientes funciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

SECRETARÍA GENERAL
ARCHIVO CENTRAL
ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSCERÁ EN:
ARCHIVO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
FUNCIONARIO QUE AUTENTICA:
NOMBRE: *[Firma]* CÉDULA: 3262187
CARGO: *[Firma]*

001036

1. Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico, dentro de cualquiera clase de actuaciones administrativas, policivas y judiciales u otorgar poder a profesionales del derecho para que se efectúe la correspondiente notificación;
2. Representar directamente u otorgar poder a profesionales del derecho para que representen al departamento, dentro de las actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que éste haga parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación a que se refiere al artículo anterior, comprende la notificación de actos administrativos, policivos y judiciales provenientes de cualquier autoridad, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control. De igual manera, el otorgamiento de poderes para representar los intereses del Departamento dentro de estas actuaciones con la finalidad de interponer recursos gubernativos, solicitudes de revocatoria directa, presentación de nulidades, recursos de insistencia, etc. y de contestar y llevar a término o presentar a nombre del departamento, acciones de tutela, populares y de grupo, de cumplimiento, procesos ante la jurisdicción ordinaria en materia civil, penal y laboral, constitucional, especiales y ante la jurisdicción de los contencioso administrativo, en ambas instancias y mediante consultas y recursos de casación, al igual que en proceso de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones tanto pública como privadas.

PARAGRAFO: Las funciones delegadas comprenden la facultad de transigir, conciliar, desistír, sustituir y reasumir sustituciones, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el decreto 014 de 23 de enero de 2004.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 06 OCT. 2005

[Firma]
AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ
Secretario del Interior
Encargado de funciones de Gobernador